



Instituto

Mora

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

“Delitos violentos en la capital: Un acercamiento a la transgresión y criminalidad femenina en la provincia de Bogotá 1821-1837”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN HISTORIA MODERNA Y
CONTEMPORÁNEA

P R E S E N T A :
MARÍA JOSÉ MOSQUERA RUIZ

Directora: Dra. María Cristina Sacristán Gómez

Ciudad de México

agosto de 2024.

*Esta Investigación fue realizada gracias al apoyo del
Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías*



Agradecimientos

Emprender un posgrado en el extranjero parecía una meta inalcanzable. El nivel de dedicación, trabajo y amor que requiere, así como el sacrificio, la incertidumbre y la nostalgia que conlleva, son aspectos insospechados pero gratificantes, tanto en lo personal como en lo colectivo.

Al acercarme a la culminación exitosa de esta etapa, deseo expresar mi profunda gratitud a quienes han sido parte fundamental de este proceso. En primer lugar, agradezco al Conahcyt y al Instituto Mora por hacer de este sueño una realidad. Me han brindado un espacio de aprendizaje, no solo en lo académico sino también en lo personal. Esta experiencia me ha permitido crecer como profesional y, sobre todo, como mujer, fortaleciendo mi perseverancia y sentido de compañerismo. Me ha hecho extrañar mi hogar mientras construía uno nuevo.

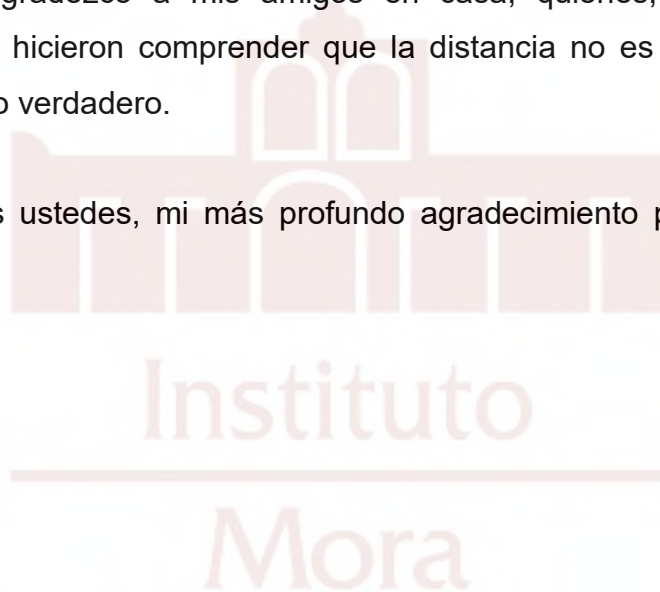
Extiendo mi gratitud a mi tutora, la Dra. Sacristán, por su tiempo, disposición, paciencia y habilidad para atender mis inquietudes y guiarme en esta investigación, especialmente en los momentos en los que no sabía cómo continuarla. Al profesor Rodrigo Laguarda, quien inesperadamente se convirtió en un amigo, ofreciendo consejos acertados, una gran disposición para escuchar y una empatía incomparable. A la profesora Odette Rojas, quien, aun sin conocerme previamente, hizo de los seminarios un espacio más ameno y siempre tuvo las palabras correctas para convertir mi estudio en una ambición y no en un temor. A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento por su guía constante.

Quiero expresar un agradecimiento especial a mi familia. A mis abuelos, a mis primas y mis tías, que nunca han dudado de mis capacidades y aspiraciones, gracias por no permitir que me sintiera distante y por hacerme saber que estaban ahí para mí. Infinitas gracias a mis padres, Andrea Ruiz y Eduardo Mosquera, por su amor incondicional, por darme la seguridad y el apoyo para llegar donde estoy. Gracias por permitir a su única hija emprender este viaje, por tener la certeza de un regreso exitoso y por creer en mí incondicionalmente, acompañándome en esta travesía.



Un agradecimiento especial a quienes transitaron este camino conmigo, pues sin ellos y ellas yo no la habría logrado. A Juan Camilo, mi gran compañero en este viaje, gracias por cada paso dado, por enseñarme y bancarme siempre, por apoyarme y escucharme decir las mismas cosas mil veces, por afrontar conmigo los altibajos, gracias por tus palabras alentadoras que, incluso en los días más oscuros, me dieron moral para llegar hasta aquí. A mis amigas Natalia, Karen y Monserrat Sánchez, por su paciencia y cariño enormes, por hacerme sentir más cerca de casa, por compartir alegrías y tristezas, y por hacer de cada pequeño momento una celebración. A mis amigos Juan Pablo, Julián y Roberto por su amistad sincera, su compañía y disposición para ayudarme a entender la vida en un nuevo entorno. Finalmente, agradezco a mis amigos en casa, quienes, de las formas más inusuales, me hicieron comprender que la distancia no es un obstáculo cuando existe el cariño verdadero.

A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento por ser parte de este momento.



Índice

Resumen.....	vi
Introducción.....	7
Capítulo I. Vivir en femenino: Un análisis jurídico social de las transgresoras.....	36
Una época de cambios	41
La capital: Del XVIII al XIX.....	47
De la organización judicial y jurídica colonial.....	54
¿El nuevo orden republicano?	61
El otro lado de la moneda: Las mujeres.....	68
Conclusión	80
Capítulo II. Definiendo el delito en femenino: tipificación legal, causas criminales y prácticas judiciales.	83
Datos cuantitativos del crimen femenino	88
Registro general	90
Causas seguidas a mujeres.	93
Delitos femeninos en la Provincia.....	95
Desorden y chicha	100
Tipificación de los delitos	108
El homicidio	110
El Parricidio e Infanticidio	111
Las heridas	113
El Adulterio	114
El proceso penal.....	117
La acusación	120
La averiguación del delito y el delincuente	122
La confesión del reo	124
Las pruebas.....	125
La defensa de los reos y el alegato	127
La sentencia	129
La pena y la prisión	130
Conclusiones	136

Capítulo III: Desafiando el ángel del hogar: Motivaciones y contextos del crimen femenino	140
Las motivaciones: defensa y provocación	150
María del Rosario Rivera, por lesiones.....	150
Mercedes Suárez, por homicidio	159
Las motivaciones: vergüenza	172
Petronila Rivera, por Infanticidio.....	172
Amistades Ilícitas	183
María Felipa Cabrejo por Homicidio	183
Genoveva Riaño contra María Natividad Castellanos, por lesiones e injurias	198
Conclusión	205
Conclusiones generales.....	208
Bibliografía	214
Gráfica 1. Registro general: Total de expedientes.....	91
Gráfica 2. Registro general de causas seguidas a mujeres.....	94
Gráfica 3: Delitos femeninos en la Provincia de Bogotá.....	97
Tabla de forasteros en Santafé.....	104

Instituto
Mora



Resumen

Esta investigación examina la criminalidad femenina en la provincia de Bogotá durante las primeras décadas de la República de Colombia (1821-1837), centrándose en los delitos violentos como manifestaciones de agencia y transgresión. El estudio se sitúa en la intersección de la historia social, los estudios de género y la criminología histórica, buscando plantar cara las narrativas tradicionales sobre la pasividad femenina.

El marco temporal elegido, desde la Constitución de Cúcuta en 1821 hasta la promulgación del primer código penal colombiano en 1837, permite examinar un período crucial de transición entre el orden colonial y el republicano. Este período se caracteriza por cambios significativos en las estructuras legales y sociales, ofreciendo un contexto rico para analizar cómo las mujeres afrontaban las normas establecidas. La investigación se basa en un análisis exhaustivo de expedientes judiciales del Archivo General de la Nación, complementado con legislación de la época y literatura secundaria relevante. Metodológicamente, se emplea un enfoque cualitativo que combina el análisis del discurso con la microhistoria, permitiendo una exploración detallada de casos individuales dentro de su contexto sociocultural más amplio.

Argumentamos que la criminalidad femenina, lejos de ser un fenómeno marginal, ofrece una ventana crucial para entender las dinámicas de poder, las estructuras sociales y las concepciones de género en la Colombia del siglo XIX. Se propone que las acciones transgresoras de las mujeres, especialmente aquellas que involucraban violencia, pueden interpretarse como formas de agencia y resistencia frente a sistemas opresivos y expectativas sociales restrictivas.

Introducción

La consolidación de la historia social y cultural como enfoque de la disciplina histórica ha sido un proceso gradual pero significativo. Ha permitido el reconocimiento de las mujeres como uno de sus sujetos de estudio más relevantes y prometedores, no solo en América Latina, sino también en otras regiones del mundo.¹ Este giro historiográfico ha sido impulsado por la necesidad de comprender las experiencias, contribuciones y luchas de las mujeres a lo largo de la historia, así como por el deseo de desafiar las narrativas tradicionales que a menudo han relegado a las mujeres a roles secundarios o invisibles. En el contexto colombiano, las investigaciones centradas en las mujeres como sujetos históricos han ganado terreno de manera constante desde la década de 1990, abriendo un amplio y fértil campo de interés para la disciplina. Este desarrollo ha sido posible gracias a la influencia de los estudios de género, que han proporcionado herramientas teóricas y metodológicas para analizar las relaciones de poder y las desigualdades basadas en el género, así como para examinar críticamente las construcciones sociales y culturales en torno a lo femenino y lo masculino.²

La incorporación de la perspectiva de género y el interés por la historia de las mujeres en la historiografía colombiana ha permitido abordar el quehacer femenino de manera transversal. Es decir, no solo en relación con la vida privada y doméstica, sino también en conexión con las esferas públicas, políticas y económicas. Esto ha llevado a un cuestionamiento de las estructuras de poder preestablecidas y a una revisión de la forma en que estas han condicionado y limitado la agencia y las posibilidades de las mujeres a lo largo de la historia. Así, se han abierto nuevas vías para explorar y comprender las experiencias y transformaciones protagonizadas por las mujeres colombianas en diferentes períodos y contextos, lo que ha enriquecido la disciplina histórica al incluir voces y perspectivas antes silenciadas. Este tipo de estudios no solo han proporcionado una descripción detallada de la vida cotidiana

¹ Perrot, *Mi historia de las mujeres*, 2008, p. 15.

² Lamas, "La perspectiva de género", 1996, p. 216-229.

de las mujeres en los diversos espacios que ocupaban, sino que también han buscado comprender las motivaciones y causas subyacentes de sus acciones.³

Dicho enfoque ha permitido a los historiadores adentrarse en las complejas dinámicas sociales y familiares que moldeaban la experiencia femenina, tanto a nivel individual como colectivo. A través del análisis de casos específicos y su contextualización dentro de patrones más amplios, la historiografía ha arrojado luz sobre las formas en que las mujeres navegaban y negociaban su posición dentro de las estructuras sociales existentes. La creciente atención que los historiadores e historiadoras sociales han prestado a la transgresión femenina desde una perspectiva criminal no es sorprendente, especialmente en lo que respecta al siglo XIX. Este período, marcado por profundas transformaciones políticas, económicas y sociales, ofrece un terreno fértil para explorar cómo las mujeres desafiaban las normas y expectativas impuestas sobre ellas, ya fuera de manera intencional o como resultado de circunstancias apremiantes.⁴

El estudio de la criminalidad femenina nos permite conocer las acciones transgresoras, revela las tensiones y contradicciones inherentes a los discursos dominantes sobre el género, la moralidad o la familia. Si bien los estudios en esta área aún son relativamente escasos, los investigadores, en su mayoría historiadoras, han realizado importantes contribuciones al estudio de las mujeres y sus realidades, reescribiendo sentando las bases para una comprensión más matizada de la transgresión femenina, desafiando nociones simplistas que reducen a las mujeres a meros sujetos pasivos o víctimas indefensas. Es innegable que aún queda mucho por explorar en este campo, especialmente si se busca una comprensión integral de la transgresión femenina en todas sus dimensiones.

Los estudios existentes han abierto nuevas vías de investigación y han planteado preguntas provocativas que invitan a cuestionar los paradigmas establecidos sobre la agencia femenina. A medida que los historiadores continúen examinando las experiencias de las mujeres que desafiaron las normas sociales y legales, será posible construir una imagen más completa y matizada de su papel

³ Como texto introductorio a este asunto consultar Velásquez, *Las mujeres en historia*, 1995, vols. 1-3.

⁴ Jiménez, *Las mujeres y el derecho penal*, 2010, p. 112.

como actoras históricas activas, capaces de negociar y adaptarse dentro de los límites impuestos por su contexto.

En su obra *¿Qué es la historia cultural?*, Peter Burke sostiene que el propósito de los estudios socioculturales es ahondar en la realidad que se construye y representa socialmente. Esto implica la necesidad de aproximarnos, a través de enfoques interdisciplinarios, a aquellos individuos que han sido silenciados a lo largo de la historia, con el fin de analizar sus subjetividades y consolidar conocimientos sobre la vida cotidiana como una fuente inagotable de posibilidades para el análisis histórico.⁵ En consonancia con esta perspectiva, Roger Chartier sugiere que las representaciones colectivas determinan de manera significativa las prácticas sociales cotidianas dentro de una comunidad, y las clasifica en dos categorías: la primera se centra en las identidades que surgen como resultado de la relación impuesta entre las representaciones dictadas por quienes detentan el poder de designar y clasificar a otros; la segunda, se refiere a aquellas representaciones que emanan de la autonomía de la comunidad y no son necesariamente impuestas por un tercero que ejerce poder, es decir, son producto de la propia comunidad.⁶

A través de los siglos, tanto las representaciones sociales como las tipologías femeninas han sido construidas y catalogadas como desiguales e inferiores. Lo cual ha fomentado una relación dispar entre los sexos basada en supuestas *lógicas naturales* intrínsecas a cada individuo, tanto en lo biológico como en lo metafísico. Desde los discursos oficiales y las creencias populares arraigadas en la época colonial, heredados de la Europa medieval, se estableció que ninguna mujer posee las capacidades necesarias para liberarse por completo de esta inferioridad.⁷ Estas percepciones se han transmitido durante siglos, generando un conjunto de cargas discursivas simbólicas concebidas desde lo que hoy podemos denominar una innegable misoginia, traducida en la noción de la incapacidad inherente del accionar femenino.

Dichos discursos han tenido una serie de repercusiones sociales, políticas y económicas que han intervenido de manera particular en la vida de las mujeres en

⁵ Burke, *¿Qué es la historia cultural?*, 2006.

⁶ Chartier, "El mundo como representación", 1992, p. 5.

⁷ Gómez, "Representaciones y discursos", 1994, p. 119.



toda su heterogeneidad. Al tener esto en cuenta, podemos comprender cómo dichas disertaciones se infiltraron en la disciplina histórica, suprimiendo durante décadas las discusiones sobre las mujeres como sujetos válidos de estudio, mientras que los varones adultos, blancos y de élite se consolidaron como el sujeto principal de análisis y como eje central de la historiografía. Esto condujo al desconocimiento de otros tipos de actores o factores sociales que permanecieron en la penumbra, vagamente mencionados dentro de la construcción oficialista, relegados al silencio narrativo, sin representación, sin validación y sin un lugar en la academia hasta bien entrado el siglo XX.⁸

Ahora bien, en esta investigación nos planteamos la necesidad de entender la transgresión femenina desde la criminalidad, teniendo en cuenta las implicaciones sociales y judiciales de la misma, tras la aparición de la primera constitución nacional de la Gran Colombia. Esto como un conglomerado que no solo evidenciará comportamientos que van en contra, tanto de la ley como de los discursos morales, sino que deja precedente de una realidad heterogénea plasmada en la cotidianidad de las mujeres de los sectores populares y se pregunta acerca de la agencia de estas en sus contextos particulares, revaluando paradigmas acerca de las mujeres, la maternidad, el hogar y la familia, desmitificando los lugares sacros e inamovibles en los que la historiografía las ha ubicado como sujetos de características y campos de acción limitados.⁹

Sumado a esto, situaremos a las mujeres criminales desde planteamientos que reconocen las relaciones sociales como elementos históricamente establecidos sobre las diferencias sexuales, accediendo a una mirada amplia de las relaciones de poder y cómo esto se ve reflejado en los expedientes judiciales. Al estudiar y entender a las mujeres dentro de escenarios reales, contrariamos una suerte de discursos oficiales y religiosos que las encasillan desde una visión generalizada y sesgada de virtud, abnegación, dedicación y sumisión, comportamientos y escenarios que son difundidos e impuestos en su mayoría desde la élite y que difundieron la idea del *deber ser*, consolidando un imaginario canónico de las

⁸ Scott, "El género: una categoría", 1996, p. 42.

⁹ Gómez, "Representaciones y discursos", 1994, p. 120.



mujeres como seres inofensivos, incapaces de ejercer violencia o contrariar las normativas sociales y morales que les fueron impuestas.

La incidencia de los roles y estereotipos que culturalmente se ha asignados al hombres y mujeres, han generado una brecha entre sexos que ha dado lugar a la segregación de la mujer en diferentes campos al asignarles un papel público secundario o casi inexistente, considerándolas principalmente como objeto de placer o trabajo hogareño. Por lo tanto, creemos pertinente entender a las mujeres de la recién creada república de Colombia, en especial de la provincia de Bogotá, como sujetos políticos,¹⁰ como agentes,¹¹ que hacen parte de una sociedad excluyente e inminentemente masculina, en la cual deben desarrollar y encontrar formas de educarse, adaptarse y sobrevivir en un contexto religioso y social de tinte colonial fuertemente arraigado durante las primeras décadas del siglo XIX, contexto que heredó en ellas un cúmulo de percepciones desfavorables, en especial si lo analizamos desde uno de los ámbitos más relevantes, el religioso.

La tradición judeocristiana configuró una visión negativa de las mujeres muy puntual, acusándolas de introducir el pecado en el mundo a través de figuras míticas como Eva y Pandora. Además, ha reforzado esta imagen alienada de la feminidad al contraponer el ideal casi inalcanzable de la Virgen María, símbolo de pureza y maternidad espiritual, con la representación de Eva como encarnación de lo lujurioso y pecaminoso, siendo culpable en la aparición de la desgracia, el fracaso, el sufrimiento y la muerte.¹² Esta dicotomía hegemónica que mantuvo a las mujeres en imaginarios contradictorios que poco o nada se transformarían con el nuevo modelo político tras el final de la colonia.

¹⁰ Hacemos referencia a lo político no como una práctica, sino entendido como una cualidad, una condición que define la naturaleza del sujeto y caracteriza ciertas prácticas del poder, en especial en lo que concierne a trascender del ámbito individual al colectivo, de lo privado a lo público, y que se asume como constructor de su propia realidad. Villota, Arias, "De la política del sujeto", 2007, p. 41.

¹¹ En su texto "Historia de las mujeres y agencia femenina", Belvedresi distingue entre las nociones de sujeto (quien experimenta la historia), actor (quien interviene en ella) y agente (quien tiene cierta capacidad de acción autónoma para participar e influir en su contexto). La autora argumenta que la historiografía debe ir más allá de reconocer a las mujeres como sujetos o actores, para analizarlas como agentes con capacidad de resistencia y negociación dentro de los condicionamientos estructurales del patriarcado. Esto implica indagar en las diversas estrategias y expresiones de la agencia femenina en distintos contextos históricos, atendiendo a la compleja relación entre acción individual y estructuras sociales. Belvedresi, "Historia de las mujeres", 2018.

¹² Delumeau, *El miedo en Occidente*, 1989.

En relación con este último asunto, el Virreinato de la Nueva Granada atravesó un complejo proceso independentista que se inició en 1810 y se extendió, aproximadamente, hasta 1819. En este año, se logró la victoria definitiva sobre las tropas españolas que buscaban retomar el territorio, encabezadas por Pablo Morillo, El Pacificador. Es también en este período cuando se gesta la creación de la primera República de Colombia, comúnmente conocida como la Gran Colombia.¹³ Este sería, entonces, el primer hito a considerar para analizar la transición de la colonia a la república como marco de referencia temporal de esta investigación. Sin embargo, no podemos obviar que el verdadero inicio está determinado por la promulgación de la primera constitución aplicable a todo el territorio nacional.

La Constitución de 1821, también conocida como la Constitución de Cúcuta, tuvo como objetivo la creación de la Gran Colombia en términos legales, planteando la necesidad de iniciar procesos jurídicos que separaran la legislación republicana del antiguo régimen. Por lo tanto, este será nuestro punto de partida, ya que, desde los inicios del proceso de instauración de la república, se evidenció la necesidad de utilizar la constitución como una herramienta útil para clarificar los derechos y deberes correspondientes a los individuos pertenecientes a un territorio específico, como parte de una anhelada unidad.

Nuestro segundo gran punto de referencia es la promulgación del primer código penal colombiano en 1837, documento que pretendía transformar las dinámicas jurídicas y, en especial, implementar una reglamentación judicial propia de un ente de control nacional, con la intención de romper los vínculos con las legislaciones aplicadas en el periodo colonial, tales como Las VII Partidas de Alfonso el Sabio, las Leyes de Indias o Las Leyes de Toro. Es por esta razón que proponemos dicha fecha como pauta para nuestro punto de llegada en términos temporales, entendiendo que los cambios legislativos de este tipo contribuyeron a la construcción de un poder judicial propio. Sin embargo, remarcamos nuestro interés en entender la primera década republicana como un momento de tránsito,

¹³ Se conoce así para no crear confusión con la actual república de Colombia, ya que cuentan con el mismo nombre. La gran Colombia era un Estado Unitario compuesto por los territorios que actualmente corresponden a Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia, con una única capital y sede del poder político, Santafé de Bogotá.

permitiéndonos comprender las dinámicas de las mujeres criminales durante una época en la que la nación aún estaba ligada a los designios coloniales.

La provincia de Bogotá¹⁴ se ratifica como el punto de referencia espacial para esta investigación por tres razones fundamentales. En primer lugar, la ciudad de Bogotá, ubicada en esta provincia, se consolidó como capital desde la Colonia y ha mantenido este estatus hasta la actualidad. Además, al ser la capital, albergaba el órgano máximo de decisión en términos judiciales: la Alta Corte de Justicia. Esta institución se dedicaba directamente a resolver los conflictos de la ciudad y se encargaba de ejercer justicia sobre todas las poblaciones ubicadas a 5 leguas a la redonda, al menos durante el inicio de la República, lo que se traduce en un rico fondo de expedientes criminales.

En segundo lugar, al situarnos en esta provincia, lograremos acceder a casos tanto del centro político como de pequeñas poblaciones, villas o cantones, lo que nos permitirá evidenciar si existen similitudes o diferencias en la aplicación de justicia, en los discursos de las autoridades y en las repercusiones sociales para las implicadas, entre otros asuntos. Por último, la importancia histórica de la provincia hace posible acceder a fuentes documentales que brindan contexto sobre la cotidianidad de la región, caracterizando no solo a la población en general en términos sociales, económicos o políticos, sino que también permite crear una idea de lo que era la *mujer santafereña* o *capitalina*, siendo referentes importantes para abordar la diversidad de las mujeres.¹⁵

Bajo estas premisas, proponemos redireccionar el foco de atención, dar prioridad a aquello que suele pasar desapercibido en la construcción de la historia, como lo es la injerencia y participación de las mujeres pertenecientes a los sectores

¹⁴ Con la Constitución de 1821, la república se dividió territorialmente en departamentos, los cuales, a su vez, se subdividieron en provincias y cantones, que recogían varias municipalidades. La provincia de Bogotá (antigua Santafé) incluía los cantones de Bogotá, Funza, La Mesa, Tocaima, Fusagasugá, Cáqueza, San Martín, Zipaquirá, Ubaté, Chocontá y Guaduas, abarcando un total de 66 municipios. Sin embargo, se profundizará en las transformaciones territoriales del período estudiado, ya que la jurisdicción de Bogotá sufrirá varios cambios.

¹⁵ En este sentido, varios autores se han interesado por destacar los alcances de la historia socio cultural del delito en América Latina, afirmando que la historia social en relación con el delito se encuentra en una etapa de mutación y crecimiento, en búsqueda de nutrirse de renovados objetos de estudio capaces de reconstruir las realidades, la experiencia de nuevos sujetos sociales dentro de la dialéctica de crimen y castigo brindan al historiador la posibilidad de explorar y exponer la configuración del orden social. Rafart, Boholavki, "La historia del delito", 2003, pp. 17-33.

populares en la criminalidad, siendo este un campo usualmente abordado desde un centro dominante e inminentemente masculino, obedeciendo a la construcción teórica de oposiciones binarias con base en diferenciaciones meramente biológicas entre hombres y mujeres, determinando con ello características específicas del comportamiento, tendiendo a invisibilizar diversas realidades del vivir en femenino,¹⁶ recorriendo un camino en construcción, en lo que compete al estudio y la tipificación de crímenes y criminalidad en las mujeres, dentro y fuera de los hogares de la provincia de Bogotá.

El análisis de los casos de mujeres criminales no solo nos permite conocer la ejecución de los delitos y los castigos aplicados a las victimarias, sino que también nos brinda la oportunidad de explorar los discursos sobre lo femenino en relación con la familia, la Iglesia y el Estado durante este período. Además, este estudio nos ofrece una mirada a la transformación legal del Estado colombiano en torno a la criminalidad y nos revela las cargas discursivas simbólicas impuestas a las mujeres, aunque no siempre se aplicaran a cabalidad, así como la subjetividad en sus realidades sociales. A partir de estos elementos, surgen varias preguntas fundamentales: ¿Cómo se evidencia y manifiesta la agencia femenina en los comportamientos delictivos de las mujeres criminales en relación con la perpetración de delitos violentos en la provincia de Bogotá de 1821 a 1837? ¿De qué manera fueron interpretados, tanto social como jurídicamente, los comportamientos criminales de las mujeres transgresoras? ¿Qué significó para las acusadas enfrentar este proceso y cuál fue su reacción ante las implicaciones de este? ¿Cuáles fueron las circunstancias y motivaciones que llevaron a las acusadas a transgredir la norma al cometer crímenes violentos? ¿Qué repercusiones tuvieron que afrontar estas mujeres al ser acusadas y procesadas por dichos crímenes?

Estas interrogantes nos guían hacia una comprensión más profunda de la situación de las mujeres criminales en la provincia de Bogotá durante las primeras décadas de la república, permitiéndonos analizar la compleja interacción entre la agencia femenina, las normas sociales y legales, y las consecuencias de transgredir dichas normas en un contexto histórico específico. En concordancia con lo interior,

¹⁶ Castellanos, *Sexo, Género y feminismo*, 2006.



consideramos necesario repensar las situaciones de subordinación y subalternidad de estas mujeres e identificar las posibilidades de agencia que estas ejercieron. Frente a esto, debemos aclarar que las transgresiones son consideradas, a gran escala, como todas aquellas acciones que van en contra de la normatividad. Sin embargo, refiere a diversas prácticas, se entiende como el traspaso de los límites, una fuga del control es irrespetar, pecar o infringir, pero simultáneamente hace referencia a crimen y la abyección, es una forma de contestación a los significados implícitos en las relaciones de poder,¹⁷ leyes morales y prohibiciones sociales, asuntos que abordaremos a través de los expedientes judiciales correspondientes a delitos violentos: asesinato¹⁸ y heridas.

Los delitos en general eran apreciados social y legislativamente como corrompedores de las buenas costumbres, aún más los violentos, portadores de perturbación y la desconfianza en el seno familiar. El derecho penal decimonónico no se pensaba la necesidad de proteger los intereses de las mujeres desde sus particularidades, por el contrario, “contribuyó a asignar y reproducir una determinada significación del ser social mujer, es decir, de la estructura de género”,¹⁹ por lo tanto, la idea de violencia femenina desafiaba el orden preestablecido, reforzando con ello planteamientos que reconocen a las relaciones sociales como elementos históricamente instituidos sobre diferencias sexuales que no son necesariamente inamovibles.

Como lo hemos mencionado con anterioridad, esta propuesta tiene la intención de exponer cómo la historia social de las mujeres aporta enormemente a la evaluación y estudio de procesos parcialmente narrados desde la historiografía oficial, permitiéndonos estudiar a las mujeres pertenecientes a los sectores populares en función de sus subjetividades. Nos interesa rescatar su aparición en

¹⁷ Hering, Rojas, "Transgresión y microhistoria", 2015, p. 24.

¹⁸ Para nuestro caso este término acuñará tres tipificaciones delictivas diferentes: homicidio, parricidio e infanticidio, mientras que las heridas hacen referencia a dos tipificaciones: lesiones personales y maltratos. Estos delitos en particular cuentan con una importante cantidad de causas criminales iniciadas, lo que se traduce en la constante vigilancia vecinal de los comportamientos inusuales y violentos de estas mujeres, además, tienen un trasfondo particularmente escandaloso en sus comunidades, lo que lleva a la denuncia, sea esta directa o anónima, con el fin de que exista algún tipo de control de la situación.

¹⁹ Márquez, "Delitos sexuales", 2013, pp. 30-48.



espacios públicos y sus posibilidades de auto gestión, lo que les garantizó cierta autonomía, pero les introdujo, simultáneamente, en situaciones de vulnerabilidad, conflicto y, en algunas ocasiones, las llevó a cometer delitos violentos, reconociendo estos factores como parte importante de las construcciones sociales de la provincia de Santafé durante la primera mitad del siglo XIX.

Entonces, a través del estudio de la relación mujer-discurso-criminalidad realizado en esta investigación, se analizan comportamientos que contrarían propuestas pensadas desde el sesgo oficialista y patriarcal en la historiografía, reinterpretando paradigmas académicos que desconocen a las mujeres dentro de un entorno desarrollado fuera del hogar y la familia, entendiendo los actos violentos como parte de una agencia transgresora con diferentes puntos de observación e injerencia en lo personal, lo social y lo judicial. Sumado a esto, mediante el análisis de las fuentes, tenemos la posibilidad de interpretar si las acusadas cometieron sus delitos siendo conscientes de cómo su accionar estaba fuera de los márgenes permitidos, deshaciéndonos así de una idea retrograda acerca de la ignorancia de las mujeres frente a sus propias acciones y las implicaciones de estas.

Entendemos que la agencia femenina, manifestada a través de acciones transgresoras y violentas, está influenciada por la capacidad de las mujeres para interpretar y resignificar los marcos de sentido disponibles en su contexto histórico-cultural, lo que les permite, de forma consciente o inconsciente, desafiar los roles y expectativas tradicionales con el afán de conservar su forma de vida, su honor o defenderse de otras agresiones. En otras palabras, las mujeres, como agentes históricas y sociales, poseen una dimensión subjetiva que les otorga la capacidad de interpretar y dar sentido a su entorno. Esta dimensión influye en las decisiones y acciones que las mujeres emprenden, incluyendo aquellas que son transgresoras y violentas.

A partir de esto, proponemos que las transgresiones y delitos perpetrados por algunas mujeres de sectores subalternos durante la consolidación de la república en Colombia son evidencia de su capacidad de agencia. Estas mujeres, como agentes, desafían, en cierta medida, los roles y expectativas tradicionales, aunque no necesariamente con la intención explícita de desafiar un sistema

patriarcal preexistente. Estas acciones pueden ser motivadas por el deseo de conservar su forma de vida, proteger su honor o defenderse de otras agresiones, y pueden ser tanto proactivas como reactivas. Asimismo, se plantea que la capacidad de las mujeres para apropiarse de los marcos de sentido disponibles en su contexto histórico-cultural y resignificarlos desde su propia experiencia es un factor clave en la forma en que ejercen su agencia.

A través de su interpretación y resignificación de estos marcos de sentido, las mujeres pueden subvertir los discursos y prácticas que las limitan y construir nuevos significados y formas de relacionarse que les permitan proteger sus intereses y bienestar. Por esta razón, el objetivo principal de esta investigación es evidenciar la agencia femenina en relación con delitos violentos en la provincia de Bogotá, durante el período comprendido entre 1821 y 1837, a través del análisis de causas criminales localizadas en expedientes judiciales seguidos a mujeres de la época. Para lograr este propósito, se plantean los siguientes objetivos específicos: en primer lugar, analizar desde una perspectiva jurídico-social la transgresión femenina en miras a la ejecución de delitos violentos; en segundo lugar, explorar la relación entre las normas sociales, las expectativas de género y las prácticas judiciales en torno a las transgresiones y crímenes violentos perpetrados por mujeres; y, por último, identificar, a través de los testimonios de las enjuiciadas, los móviles del delito cometido y sus reacciones frente a este, con el fin de determinar las repercusiones legales y sociales de la perpetración de crímenes violentos por parte de las mujeres acusadas.

Por otra parte, Los expedientes que contienen los delitos seleccionados se encuentran ubicados en el Fondo República, sección Asuntos Criminales del Archivo General de la Nación (AGN).²⁰ Se realizó dicha selección teniendo en cuenta que este tipo de documentos nos permiten apreciar de forma clara el desarrollo del caso a través de experiencias relatadas por testigos, víctimas, victimarios, defensores y jueces, quienes proveen perspectiva acertada del contexto social y económico de las acusadas gracias a sus narrativas. Para añadir, consideramos estos delitos como los más relevantes, ya que, a pesar de no contar

²⁰ Las siglas AGN hacen referencia al Archivo General de la Nación, en Bogotá-Colombia.



con la misma cantidad de casos en comparación con delitos como robo o abigeato, sus implicaciones son mucho más simbólicas en lo que respecta a la moral femenina.

Esta investigación se fundamenta en una exhaustiva revisión de fuentes primarias, entre las que se incluyen documentos judiciales, registros policiales, periódicos y literatura de la época, así como en un análisis crítico de la historiografía existente sobre el tema. Se empleará un enfoque microhistórico para estudiar casos específicos de transgresión femenina, con el propósito de esclarecer las complejas dinámicas sociales, culturales y de género que subyacen a estos actos. Gracias a nuestro acercamiento previo a las fuentes primarias, reconocemos la complejidad metodológica que implica la revisión de los expedientes judiciales en búsqueda de respuestas concretas a las preguntas que nos planteamos en nuestra labor académica. Es poco alentador reconocer un silencio documental en ciertas etapas de la historia de nuestro país y, más aún, aceptar que existen miles de archivos que nunca podrán ser estudiados debido al descuido institucional y la falta de interés gubernamental por preservar nuestro acervo histórico nacional. Es necesario aclarar que, a pesar de contar con los expedientes necesarios para llevar a cabo nuestro propósito, no todos ellos se encuentran completos o en un estado óptimo, por lo tanto, no es de extrañar encontrar juicios sin resolución, casos incompletos o inicios que no conducen a ningún desarrollo.

La metodología propuesta para desarrollar esta investigación es de carácter cualitativo y se basará en la triangulación de fuentes documentales, en la que se tendrán en cuenta los procesos jurídicos que contienen las causas criminales, la legislación judicial vigente en el momento del delito y la bibliografía previa relacionada con los estudios de criminalidad y perspectiva de género. Esta triangulación de fuentes no solo pretende desarrollar un análisis documental, sino también visibilizar, a través del análisis del discurso, otra faceta del problema a investigar, vinculada a la influencia de la estructura social en las mujeres transgresoras. El análisis de fuentes judiciales como medio para abordar las relaciones y la vida cotidiana de un grupo de individuos es propuesto por la historiadora Magdala Velásquez en función de la importancia intrínseca con la que

cuentan las causas criminales, al tratarse de elementos estructurales de la cultura dominante y de sus planteamientos políticos.²¹ Simultáneamente, señala cómo a través de los expedientes se tiene acceso a las normas jurídicas y sociales, manifestaciones de la moral imperante o constructos impuestos desde sectores poderosos en una sociedad.

Frente a esto, Catalina Villegas del Castillo menciona que los procesos judiciales se perciben como una fuente privilegiada en nuestra disciplina, ya que a través de estos es posible estudiar y escuchar las voces de individuos tradicionalmente excluidos en la historia. El análisis de los argumentos de las partes, expresados en los procesos, brinda diversas posibilidades: desde la identificación de la naturaleza de los discursos hasta la evaluación de las narraciones, el desarrollo y las estrategias de estas, pasando, no con poca importancia, por la exposición de valores socioculturales remarcados por los y las implicadas en la investigación criminal. De esta manera, los argumentos, discursos, lenguaje y valores son la materia prima de la cual se extraerá la información de acuerdo con el problema de investigación planteado.²² Con esto en mente, el marco teórico que nos guía se construye a partir de varios elementos, de los cuales se hará mención y una breve descripción para lograr articular el lugar desde el que se sitúa la investigación y los conceptos base a trabajar.

En primera medida buscamos acercarnos a los estudios relacionados con la criminalidad femenina, ya que este asunto será el estandarte para la investigación. Uno de los aportes más interesantes es el ideado por Gudrun Stenglein,²³ quien ha dedicado parte de su trabajo a analizar y comparar las propuestas teóricas sobre la delincuencia femenina desde una mirada distanciada de las explicaciones biológicas, revaluando la idea del delito como un hecho exclusivo de la masculinidad, dejando a las mujeres como sujetos pasivos; en un segundo plano, Stenglein aborda los diferentes planteamientos sociales y científicos referentes a la criminalidad en las mujeres, lo que enriquece nuestra investigación al brindarnos puntos de vista y explicaciones diversas en relación con este campo de estudio,

²¹ Velásquez, "La condición jurídica", 1989, pp. 9-60.

²² Villegas, *Del hogar a los juzgados*, 2007.

²³ Stenglein, "Revisión crítico-comparada", 2013, p. 27-104.

especialmente en lo que refiere al comportamiento de las criminales por sí mismas. En este mismo sentido, ahondaremos en las propuestas de otras autoras²⁴ como Chloé Constant, quien problematiza el crimen en relación con la violencia “partiendo de un análisis histórico del trato de la delincuencia perpetrada por las mujeres”,²⁵ reconociendo la dicotomía ya mencionada que enfatiza en una diferenciación de género frente a la criminalidad, aunado a esto, se preocupa en particular por las formas de control ejercidas sobre las delincuentes, por las transformaciones en la percepción mujer-madre y la injerencia reciente de la violencia femenina en los análisis científicos de tipo penal.

Por otra parte, uno de los conceptos a tratar es el de género, siendo este un elemento transversal a todos los aspectos de la investigación, el cual está pensado como una herramienta útil que no solo hace referencia a una diferencia escueta de tipo sexual o biológico hembra-macho, sino como un elemento compuesto por un entretrejo sociopolítico que posibilita el estudio de las diferencias culturales entre hombres y mujeres, caracterizando con ello las particularidades de vivir en femenino. Con esto en mente, nos enfrentamos a un concepto inmiscuido en varios y variados asuntos, por lo tanto, mencionaré las autoras y textos usados hasta ahora para abordar el género desde diferentes aristas.

En primer lugar tenemos a la historiadora Joan Wallach Scott,²⁶ quien ha trabajado el tema ampliamente y es considerada uno de los referentes más importantes en temas de género en occidente, sin embargo, nos interesa centrarnos en sus disertaciones acerca de la invisibilidad histórica e historiográfica de las mujeres y el uso del género dentro de la disciplina histórica; por otra parte, nos acercamos a los estudios de Gabriela Castellanos,²⁷ en los cuales se ha dedicado a teorizar el género en relación con la sexualidad, además, se ha enfocado en entender y caracterizar estos asuntos desde un enfoque iberoamericano; para finalizar, hacemos referencia a Norma Fuller, Elisa Cabral y Teresa Salazar, quienes

²⁴ Abordaremos también: Lima Malvido, *Criminalidad femenina*, 2004. Sánchez, "La mujer en la teoría", 2004, p. 240-266. Femenías, "Identidad y violencia", 2009, p. 43-51.

²⁵ Constant, "Pensar la violencia", 2016, p. 155.

²⁶ Scott, *Género e historia*, 2009. Scott, "The problem of invisibility ", 1989, p. 5-29

²⁷ Castellanos, "Sexo, Género y feminismo", 2006.



se preguntan por la relación género-feminidad-criminalidad²⁸ desde miradas sociológicas y antropológicas, pero que también toman elementos históricos, siguiendo a Elizabeth Dore,²⁹ para fundamentar argumentos a favor de la importancia de estudiar y entender la transgresión femenina.

Ahora bien, debemos dejar en claro que nos situamos también desde la transgresión como elemento clave, la cual definimos como: todos los actos que traspasan el límite normativo, ya sea de forma ética o política, mediante actos considerados socialmente anormales y/o legalmente delictivos, definidos particularmente por una cultura hegemónica del poder que establece aquello que es o no permitido. Por lo tanto, en términos de nuestra investigación, la transgresión será abordada desde la conducta criminal femenina, no solo como la violación de estatutos de tipo legal que regulan los comportamientos delictivos, sino enmarcada dentro de un conjunto de disposiciones morales, prohibiciones sociales del deber ser ligadas a su vez con la religiosidad, que al romperse no solo tienen repercusiones de tipo legal, sino que son motivo de controversia y escándalo en espacios privados y públicos.

Por su parte, la transgresión se redefine constantemente y se construye de la mano con el contexto socio cultural, lo que se traduce en una serie de acciones que se definen según su contexto y época, por lo que tiende a ser compleja de identificar y analizar. Lo que era transgresión hace un siglo, puede no serlo ahora y esto puede relacionarse con prácticas de agencia, aun así, como un aporte desde el cual nos situamos, retomamos la transgresión femenina como categoría analítica que construye una relación conceptual entre los estudios de género como herramienta historiográfica y la transgresión como circunstancia útil para identificar y entender las desviaciones de tipo simbólico, conductas que superan los límites de lo permitido, lo bien visto, lo correcto en las mujeres.

En relación con lo anterior, Rosa Elena Belvedresi menciona que las mujeres como actores y agentes históricas enfrentan tensiones propias al momento de actuar, se enfrentan a una suerte de dualidad, abrir posibilidades o reproducir lo

²⁸ Cabral, Salazar, "Miradas de género a la criminalidad", 2012, p.222-248. Fuller, "Una perspectiva de género", 2018, p. 97-110.

²⁹ Dore, "One Step Forward", 2000, p. 3-32.



dado.³⁰ Sin embargo, realiza una claridad muy pertinente en el marco de nuestro estudio y desde la cual abordamos la agencia de las mujeres criminales. Según Belvedresi, no debemos pensar o asumir que la toma de decisiones respecto a la dualidad antes mencionada significa que la acción en concreto es resultado de un cálculo racional previo. Los agentes toman decisiones, actúan, reaccionan y responden sin ser concretamente conscientes de los cursos de acción o las consecuencias. Además, la autora menciona cómo la agencia femenina se inserta, en primera medida, dentro de un marco social dado, en el que ciertas líneas de acción aparecen como posibles, simbólica y materialmente disponibles. Aunque no debemos olvidar que de los agentes históricos se caracterizan también por, en ciertas ocasiones, subvertir lo dado, haciendo disponible otras posibilidades,³¹ esto se hace muy evidente en las conductas transgresoras femeninas.

Con esto en mente, nos situamos dentro de la historiografía de la criminalidad en América Latina, siendo este un campo de estudio en constante evolución que ha ganado relevancia en las últimas décadas. Autores como José Castro³² mencionan cómo este ámbito de investigación se centra en el análisis histórico de los fenómenos delictivos, los sistemas de justicia penal y las instituciones de control social en el contexto latinoamericano. Su importancia radica en que permite comprender las raíces históricas de problemáticas sociales contemporáneas relacionadas con la delincuencia, la violencia y la justicia en la región. Desde una perspectiva cronológica, los estudios sobre la criminalidad en América Latina comenzaron a desarrollarse de manera sistemática en la década de 1980. Obras pioneras como *Crimen y justicia en América Latina*³³ y *América Latina y su criminología*,³⁴ sentaron las bases para un análisis regional del fenómeno criminal desde una óptica crítica. Estos trabajos iniciales se caracterizaron por su enfoque sociológico y criminológico, utilizando la historia como disciplina auxiliar para contextualizar sus argumentos.

³⁰ Belvedresi, "Historia de las mujeres", 2018, p. 5-17.

³¹ *Ibid.*, pp. 8-9.

³² Castro, "Historiografía de la criminalidad", 2019.

³³ Rico, *Crimen y justicia en América*, 1977.

³⁴ Del Olmo, *América Latina y su criminología*, 1981.



En la década de 1990, se produjo un giro significativo hacia abordajes más propiamente historiográficos. Las compilaciones editadas por Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre³⁵ marcaron un hito al reunir estudios de caso de diversos países latinoamericanos bajo una perspectiva histórica comparada. Esta etapa se caracterizó por un diálogo más estrecho con la historia social y cultural, incorporando enfoques teóricos de autores como Michel Foucault, E.P. Thompson y Eric Hobsbawm.³⁶ Como lo mencionamos con anterioridad, las principales corrientes historiográficas que han influido en el estudio de la criminalidad en América Latina incluyen la historia social *desde abajo*, la historia cultural, la nueva historia del derecho y, más recientemente, enfoques inspirados en la teoría del proceso civilizatorio de Norbert Elias. Los debates teóricos y metodológicos han girado en torno a la aplicabilidad de modelos interpretativos europeos al contexto latinoamericano, la relación entre modernización, Estado y control social, y la tensión entre perspectivas estructurales y aquellas centradas en la agencia de los actores históricos.

En cuanto al análisis crítico de las fuentes, los historiadores de la criminalidad han trabajado principalmente con documentos judiciales, archivos policiales, legislación penal y prensa. Si bien estas fuentes ofrecen una riqueza de información, presentan limitaciones y sesgos, como la sobrerrepresentación de la perspectiva institucional y la dificultad para acceder a las voces de los sujetos criminalizados. En años recientes, se ha buscado complementar estas fuentes tradicionales con el análisis de literatura, cultura popular y fuentes orales para obtener una visión más amplia del fenómeno criminal. Con todo esto, se identifican varios vacíos en la investigación que representan oportunidades para contribuciones como la que buscamos realizar con este estudio. Destaca la necesidad de estudiar períodos históricos complejos, como la época colonial tardía y el siglo XX posterior a 1930. Asimismo, propone la interacción con temas que merecen mayor atención, como la justicia indígena, la criminalidad rural y las intersecciones entre género, raza y delito.

³⁵ Salvatore, Aguirre, "The Birth of the Penitentiary ", 1996.

³⁶ Aguirre, Salvatore, *Crime and Punishment*, 2001.



En lo que respecta al estudio de la criminalidad femenina, dicho campo ha experimentado una significativa evolución en las últimas décadas, reflejando cambios tanto en la comprensión del fenómeno delictivo como en las perspectivas sobre el género en la sociedad. Este campo une la criminología, la sociología y la historia social y ha cobrado relevancia no solo para entender las dinámicas específicas del delito femenino, sino también como un lente a través del cual observar transformaciones sociales más amplias. Los primeros acercamientos teóricos a estos asuntos, ejemplificados por los trabajos de Cesare Lombroso a finales del siglo XIX, buscaban explicaciones en factores biológicos y patológicos. Esta perspectiva determinista, aunque actualmente desacreditada, sentó las bases para un debate que perduraría sobre la naturaleza de la criminalidad femenina. Con el avance del siglo XX y los movimientos por la igualdad de género, surgieron nuevas interpretaciones que desafiaron estas nociones esencialistas.

En la década de 1970, coincidiendo con la segunda ola del feminismo, emergió la *hipótesis de igualdad de género*, popularizada por autoras como Freda Adler. Esta teoría postulaba una relación directa entre la creciente participación social de las mujeres y el aumento en las tasas de criminalidad femenina,³⁷ un fenómeno que Adler denominó *el lado oscuro de la liberación femenina*. Sin embargo, esta hipótesis pronto enfrentó críticas basadas en evidencia empírica que no mostraba una reducción consistente en las brechas delictivas por género. Como respuesta a estas limitaciones, en los años 80 y 90 se desarrolló la *hipótesis de desigualdad de género*, con Meda Chesney-Lind como una de sus principales proponentes. Esta perspectiva argumentaba que son las condiciones de marginalidad económica y pobreza, más que la igualdad social, las que impulsan a las mujeres hacia el delito.³⁸ Este enfoque resultó particularmente influyente al proporcionar un marco para entender cómo las desigualdades estructurales moldean las oportunidades, las decisiones y motivaciones delictivas de las mujeres, planteamiento que veremos reflejado en nuestro estudio a pesar de tratarse de lugares y temporalidades completamente diferentes.

³⁷ Sánchez, "La mujer en la teoría", 2004, p. 253.

³⁸ Ibid., p. 252.



El estado actual de la investigación sobre criminalidad femenina sugiere un fenómeno complejo influenciado por una interacción de factores sociales, económicos y culturales. Las teorías contemporáneas, al proponer marcos multidimensionales, ofrecen un punto de partida prometedor para futuras investigaciones, pero desatienden las necesidades teóricas que podemos encontrar al estudiar a las mujeres criminales en los siglos XVIII y XIX. Aun así, en el caso colombiano, las investigaciones que se han interesado en analizar a las mujeres decimonónicas desde diversas aristas que transgredían el *deber ser* han tomado fuerza en las últimas décadas. Esto nos ha dejado importantes referentes, los cuales fueron indispensables para la construcción de este estudio, ya que nos permitieron entender un panorama poco conocido en materia historiográfica, brindándonos las herramientas necesarias para configurar una idea heterogénea de las mujeres, no solo desde las posturas teóricas sobre violencia y delito, sino desde aspectos socioculturales en relación con la subalternidad y los roles de género.

La historiografía sobre las mujeres en la Colombia decimonónica ha experimentado una notable evolución en las últimas décadas, transformándose en un campo de investigación sumamente fecundo y multifacético. Este ámbito de estudio, que se entretiene con las complejas dinámicas sociales y políticas características del período de transición entre la era colonial y la República, ofrece una perspectiva singular para comprender las intrincadas relaciones de género, las estructuras de poder y las manifestaciones de resistencia en la sociedad colombiana del siglo XIX. A pesar de que las estadísticas indican una prevalencia considerablemente menor de mujeres involucradas en actividades delictivas en comparación con los hombres, las investigaciones contemporáneas han puesto de manifiesto que la participación femenina en actos transgresores abarcaba un espectro amplio, desde delitos contra la propiedad y alteraciones del orden público hasta infracciones de índole moral y actos de violencia interpersonal.

La génesis de este campo de estudio puede rastrearse hasta la década de 1980, período en el que emergieron las primeras investigaciones que, si bien no se centraban exclusivamente en la criminalidad femenina, proporcionaron un marco contextual invaluable para su comprensión. En *La mujer criolla y mestiza en la*

sociedad colonial, el historiador René De la Pedraja³⁹ ofrece una perspectiva multifacética sobre la vida de las mujeres pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos de la sociedad colonial, incluyendo tenderas, campesinas, revendedoras y costureras. Este examina cómo estas mujeres navegaban las complejas estructuras sociales y económicas de su tiempo, destacando el papel fundamental del matrimonio como instrumento de movilidad social y consolidación económica.

El historiador subraya la dualidad inherente a la posición de la mujer en la sociedad colonial. Por un lado, se esperaba que las mujeres cumplieran roles tradicionales como madres y esposas, adhiriéndose a los preceptos religiosos y familiares establecidos. Por otro lado, la realidad socioeconómica a menudo las obligaba a transgredir estas normas, como se evidencia en la prevalencia de madres solteras y casos de amancebamiento. Esta tensión entre las expectativas sociales y las realidades económicas proporciona un contexto crucial para comprender las motivaciones detrás de ciertos comportamientos considerados delictivos en la época.

Aunque dicho estudio no se centra exclusivamente en el análisis de causas criminales específicas, ofrece valiosos aportes sobre las tendencias delictivas entre las mujeres hacia finales del siglo XVIII. El autor identifica una correlación significativa entre el aumento demográfico, la escasez de alimentos y el incremento de la prostitución y la delincuencia femenina en Santafé. Este fenómeno se interpreta como una respuesta adaptativa a las condiciones socioeconómicas adversas, destacando cómo las circunstancias estructurales pueden influir en los patrones de criminalidad. Es particularmente notable la observación del autor sobre el aumento vertiginoso de la delincuencia femenina en la capital del virreinato. Este incremento se atribuye a una confluencia de factores, incluyendo el rápido crecimiento poblacional, la escasez de recursos y las precarias condiciones de vida de los sectores subalternos. El hurto emerge como el delito más común que llevó a las mujeres a la reclusión durante los primeros años de la República, lo que sugiere una estrecha relación entre la criminalidad y la necesidad económica.

³⁹ De la Pedraja, "La Mujer criolla", 1984.



Sin embargo, es crucial no simplificar excesivamente las motivaciones del crimen. La centralidad del honor y la virginidad en la construcción social de la feminidad durante este período no puede subestimarse. La transgresión de estas normas podía resultar en severas consecuencias sociales para las mujeres, potencialmente motivando actos de venganza o violencia como respuesta a percibidas injusticias o violaciones del honor. Este fenómeno subraya la compleja interacción entre las normas sociales, las expectativas de género y el comportamiento criminal. Es importante señalar que esta perspectiva sobre la criminalidad femenina debe contextualizarse dentro de un marco más amplio de transgresión social. Autores como Duarte French y Eugenio Gutiérrez⁴⁰ han argumentado que las desviaciones de las normas sociales y religiosas eran más comunes de lo que se suele reconocer en la historiografía tradicional. Sus investigaciones sugieren que prácticas como la infidelidad, las relaciones sexuales fuera del matrimonio y otras infracciones morales ocurrían con una frecuencia significativa en la Santafé de principios del siglo XIX, incluso entre las clases sociales más elevadas.

La alta incidencia de hijos ilegítimos en el centro político y administrativo del país durante la primera mitad del siglo XIX sirve como evidencia tangible de esta discrepancia entre las normas sociales idealizadas y las prácticas reales. Este fenómeno plantea interrogantes fundamentales sobre la naturaleza de la legitimidad y la ilegitimidad en la sociedad colonial y poscolonial, sugiriendo que estas categorías estaban profundamente influenciadas por consideraciones de estatus social y pertenencia étnica. Siguiendo esta línea, Pablo Rodríguez ofrece un análisis profundo de las relaciones familiares y matrimoniales en la Colombia colonial,⁴¹ explorando las complejas dinámicas sociales, culturales y étnicas que subyacen a las prácticas matrimoniales y extramatrimoniales de la época.

El autor argumenta que el amancebamiento, lejos de ser una mera transgresión moral, constituía una respuesta adaptativa a las rígidas normas conyugales y a las barreras sociales imperantes, funcionando a menudo como una

⁴⁰ Duarte French, *Las Ibañez*, 1981. Zambrano, Vargas, Gutierrez, *Historia de Bogotá*, 2007.

⁴¹ Rodríguez, *Seducción, amancebamiento y abandono*, 1991.



forma de unión estable entre los sectores populares. Rodríguez destaca la tensión constante entre las normas oficiales y las prácticas cotidianas, evidenciando cómo los individuos, especialmente de grupos subalternos, negociaban y resistían las regulaciones impuestas. El estudio aborda también la problemática del abandono y las promesas matrimoniales incumplidas, revelando los conflictos y litigios que estas situaciones generaban. A través de su análisis, el autor ofrece una visión matizada de la sociedad colonial, donde las categorías de raza, clase y género se entrelazaban de formas complejas, desafiando las interpretaciones simplistas sobre la moral y el orden social de la época.

Por su parte, la socióloga Lida Elena Tascón, analiza en su tesis de maestría⁴² los conflictos, tensiones y ambigüedades generados por las normas sobre el matrimonio y la familia, y su relación con el código de honor y los roles de género. Como lo advertía Rodríguez en su trabajo, la autora menciona que existía una marcada distancia entre las normas establecidas y las prácticas cotidianas en torno al vínculo matrimonial, lo cual se manifestaba en comportamientos transgresores como el amancebamiento y el adulterio. Este planteamiento se alinea con trabajos como los de Ann Twinam,⁴³ que han señalado las contradicciones entre los ideales y las realidades de la vida familiar colonial. Un aspecto central del análisis de Tascón Bejarano es la forma en que el modelo católico de matrimonio y familia chocaba con distintas dificultades para contraer matrimonio. Esta observación contribuye a una comprensión más matizada de las dinámicas sociales en la región, destacando cómo las normas institucionales podían ser negociadas o desafiadas en la práctica cotidiana. La autora presta especial atención a las experiencias de las mujeres, señalando que enfrentaban mayores dificultades y estigmas por relaciones extramaritales, aunque también desarrollaron estrategias para defender sus intereses.

Un hallazgo significativo de dicho estudio se centra en cómo las mujeres recurrieron a relaciones consensuales o al adulterio como alternativa ante matrimonios infelices o falta de opciones para casarse. Además, la autora examina

⁴² Bejarano, *Sin temor de Dios*, 2015.

⁴³ Twinam, "Las reformas sociales", 2009, pp. 73-102.



la prevalencia de la violencia conyugal tanto en matrimonios como en relaciones consensuales, analizando cómo las nociones de honor y los roles de género a menudo se utilizaban para justificar estas prácticas. En su análisis sobre la violencia conyugal. La autora dedica una sección significativa al fenómeno de las mujeres agresoras, en la cual argumenta que, si bien menos frecuente que la violencia masculina, la agresión femenina dentro del ámbito conyugal constituía una realidad compleja y multifacética. Según lo planteado, las mujeres recurrían a la violencia por diversas razones, incluyendo la autodefensa ante el maltrato, los celos, y como respuesta al adulterio masculino o a humillaciones prolongadas. El estudio presenta también varios casos que ilustran cómo estas acciones, lejos de ser simples transgresiones infundadas, representaban para las mujeres una forma de reafirmar su dignidad y valor en una sociedad que las subordinaba. La autora sugiere que estas manifestaciones de violencia femenina desafiaban, en cierta medida, las expectativas de sumisión femenina prevalentes en la época. Particularmente notable es el caso de homicidio conyugal que involucra a una mujer de la élite, destacando que este fenómeno atravesaba las distintas capas sociales.

Debemos mencionar entonces que el ámbito doméstico se erigía como un escenario de frecuente conflictividad para las mujeres de la época. Las dinámicas maritales estaban marcadas por manifestaciones de violencia tanto física como psicológica, donde el esposo, respaldado por normativas legales y preceptos religiosos, ejercía su autoridad sobre la esposa e hijos, quienes ocupaban una posición de subordinación y dependencia. El historiador Víctor Uribe-Uran,⁴⁴ analiza esta problemática a través de más de 50 casos de juicios criminales extraídos del Archivo General de la Nación. Su investigación revela tensiones insospechadas en las relaciones conyugales y explora los homicidios maritales como reflejo de concepciones arraigadas sobre la vida doméstica, roles públicos y conductas sexuales aceptables.

La investigación de Uribe-Uran no se limita a una mera descripción de los hechos, sino que profundiza en el estudio de los homicidios dentro del matrimonio. Utiliza las causas criminales como ventanas hacia las concepciones arraigadas

⁴⁴ Uribe-Urán, "Colonial Baracunatanas", 2001, pp. 43-71.



sobre la vida doméstica, los roles públicos y las conductas sexuales consideradas aceptables en aquel entonces. Este enfoque permite vislumbrar aspectos generales de la cotidianidad en las comunidades rurales, constituyendo un valioso indicador de los valores sociales, la cultura popular y los patrones de vida de la época. Los datos estadísticos aportados por Uribe-Uran son reveladores. Entre 1780 y 1815, aproximadamente el 25% de los asesinatos en la Nueva Granada involucraban a cónyuges, parejas sexuales, amantes o rivales sentimentales.⁴⁵ Es importante destacar que la mayoría de los implicados en estos crímenes pertenecían a las clases populares.

Un aspecto particularmente interesante del estudio de Uribe-Uran es su observación de que las mujeres no solo fueron víctimas, sino victimarias. El autor argumenta que esto no se debía únicamente a su confinamiento en el hogar, sino también a comportamientos que en la época se consideraban irreverentes. Acciones como hablar más de lo debido, frecuentar lugares prohibidos o relacionarse con personas no aprobadas eran percibidas como provocaciones directas a la autoridad del marido, desencadenando celos y episodios de ira. Esta dinámica revela una compleja interacción entre las normas sociales establecidas y la agencia femenina. Algunas mujeres, al trascender los espacios domésticos y las relaciones preestablecidas, se exponían a mayores riesgos de conflicto con sus cónyuges y con otros hombres en espacios públicos.

En el plano jurídico, la abogada e historiadora Catalina Villegas del Castillo aporta una perspectiva complementaria. Su estudio se centra en cómo los cambios de régimen político afectaron el campo judicial y jurídico en lo concerniente a los asuntos familiares.⁴⁶ Villegas examina tanto el control y poder ejercido por el Estado a través de la imposición de normativas, como las respuestas de los miembros del núcleo familiar frente a este ejercicio de autoridad. Un aspecto crucial del enfoque de su investigación es la concepción de la ley. La autora argumenta que esta no debe entenderse exclusivamente como un conjunto de normas escritas, sino como un fenómeno vivo que es interpretado, apropiado e incluso transgredido por los

⁴⁵ *Ibid.*, p. 46.

⁴⁶ Villegas, *Del hogar a los juzgados*, 2007, p. 5.



individuos. Esta perspectiva permite una comprensión más rica y matizada de las dinámicas familiares y sociales de la época.

En su análisis de los juicios criminales por maltrato físico y homicidio dentro del grupo familiar, Villegas del Castillo identifica patrones significativos. Las mujeres, por ejemplo, eran quienes con mayor frecuencia acudían a las autoridades para denunciar abusos por parte de sus esposos. Este hecho sugiere un cierto grado de conciencia entre las mujeres sobre sus derechos legales y los de sus hijos. Por otro lado, los hombres tendían a acudir menos a los juzgados y, cuando lo hacían, era principalmente para cuestionar el honor sexual de sus esposas o denunciar el incumplimiento de obligaciones matrimoniales. Esto resultaba en un mayor número de procesos criminales contra mujeres por adulterio, concubinato y amancebamiento, mientras que las denuncias de maltrato físico por parte de esposas o compañeras eran escasas. Aun así, en su análisis casuístico nos abre las puertas de estos pleitos familiares en los que las mujeres son tanto agredidas como agresoras.

Destacan en este ámbito los trabajos de investigadoras como Mabel Paola López y Gilma Alicia Betancourt, quienes han contribuido significativamente a nuestra comprensión de la transgresión femenina en el siglo XIX. Sus investigaciones no solo arrojan luz sobre la criminalidad femenina per se, sino que también ofrecen una ventana a las complejas relaciones de poder, las estructuras sociales y las concepciones de género que caracterizaban a la sociedad neogranadina en transición.

Mabel Paola López,⁴⁷ aborda el fenómeno del conyugicidio desde una perspectiva que integra las dimensiones de género, delito y sociedad. Su análisis, basado en una meticulosa revisión de expedientes judiciales del Archivo General de la Nación, revela las complejidades de las relaciones matrimoniales y las formas extremas de resistencia femenina ante la violencia sistemática. López argumenta convincentemente que el conyugicidio, lejos de ser un mero acto criminal, debe entenderse como una manifestación de las tensiones inherentes a las relaciones de poder dentro del matrimonio colonial y republicano temprano.

⁴⁷ López, *Las conyugidas*, 2006.



Un aspecto crucial del trabajo de López es su cuestionamiento de la noción generalizada de la mujer colonial como un sujeto pasivo, confinado al hogar y adherido estrictamente al ideal mariano. Por el contrario, la investigadora sostiene que, especialmente entre los sectores populares, las mujeres a menudo desempeñaban roles económicos cruciales para la subsistencia familiar. Esta realidad económica les confería un grado de autonomía y capacidad de decisión que, en casos extremos, podía manifestarse en actos de resistencia violenta como el conyugicidio. Este argumento desafía las narrativas tradicionales sobre la sumisión femenina y ofrece una visión más compleja de la agencia de las mujeres en la sociedad colonial tardía y republicana temprana.

Por su parte, Gilma Alicia Betancourt⁴⁸ aporta una perspectiva valiosa sobre cómo las nuevas dinámicas sociales y los discursos liberales influyeron en la transgresión de las normas establecidas. Su trabajo es particularmente relevante por su enfoque metodológico, que proporciona una guía útil para futuros investigadores en este campo. Betancourt subraya la importancia de examinar cómo las mujeres se definían a sí mismas frente a las instancias legales, un aspecto crucial para comprender la agencia femenina en contextos jurídicos. La autora propone que la identificación de nuevos patrones de interacción social entre mujeres y hombres, desafiaban las prácticas sociales tradicionales y los discursos dominantes estatales y eclesiásticos. Su análisis revela cómo algunas mujeres comenzaron a defender abiertamente prácticas como el amancebamiento monogámico o la soltería, desafiando así los ideales tradicionales de feminidad y matrimonio. Este aspecto de su investigación es crucial para entender cómo las mujeres negociaban su posición social y legal en un contexto de cambio político y cultural.

Ambas investigadoras coinciden en que la transgresión femenina debe entenderse en el contexto más amplio de las transformaciones sociales y legales de la época. La criminalidad femenina, en este sentido, no solo refleja actos individuales, sino que también puede interpretarse como una respuesta a sistemas opresivos y a los cambios en las concepciones sobre los roles de género. Es

⁴⁸ Betancourt, "Del querer de los hombres", 2010.



particularmente notable cómo las reformas legales de inicios del siglo XIX, aunque aparentemente progresistas, en ocasiones tuvieron el efecto paradójico de limitar la capacidad de las mujeres para buscar justicia, al relegar ciertos conflictos a la esfera privada.

Este enfoque historiográfico resalta la importancia de examinar no solo los delitos contra la moral, tradicionalmente asociados a la transgresión femenina, como el adulterio o la prostitución, sino también crímenes violentos como el homicidio. Esta perspectiva más amplia permite una comprensión más completa de la agencia femenina, reconociendo a las mujeres no solo como víctimas sino también como actoras capaces de violencia en respuesta a condiciones opresivas. Es importante señalar que estos estudios se inscriben en una tendencia historiográfica más amplia que busca recuperar las voces y experiencias de las mujeres en la historia latinoamericana. En este contexto, el análisis de la criminalidad femenina ofrece una vía única para acceder a las experiencias de mujeres que, de otra manera, podrían haber permanecido invisibles en el registro histórico. Los expedientes judiciales, en particular, se revelan como fuentes ricas en información sobre las vidas cotidianas, las relaciones interpersonales y las estrategias de supervivencia de las mujeres de diversos estratos sociales.

Además, estos estudios contribuyen a una comprensión más matizada de la intersección entre género, raza y clase en la sociedad neogranadina. Al examinar casos de mujeres de diversos orígenes étnicos y sociales, las investigaciones iluminan cómo estos factores influían en las experiencias de las mujeres ante la ley y en sus estrategias de resistencia o transgresión. Por lo tanto, al examinar las formas en que las mujeres navegaban y transgredían los límites legales y morales, estos trabajos contribuyen a una historiografía más compleja de la sociedad neogranadina en transición. Desafían narrativas simplificadas sobre la pasividad femenina y revelan las diversas formas en que las mujeres ejercían su agencia en un contexto de cambio social y político. Estos estudios no solo enriquecen nuestra comprensión del pasado, sino que también ofrecen perspectivas valiosas para reflexionar sobre las continuidades y cambios en la posición de las mujeres en la sociedad contemporánea.

En este contexto se inscribe la investigación que desarrollamos. Iniciando con el Capítulo I, *Vivir en femenino: Un análisis jurídico social de las transgresoras*, nos enfoca en examinar la condición jurídica y social de las mujeres transgresoras en la provincia de Bogotá entre 1821 y 1837. Este capítulo se desarrollará a través de cinco apartados que abordarán: los cambios políticos y legales durante la transición del virreinato a la república, las características de la vida urbana en Santafé de Bogotá, la organización judicial y jurídica colonial, el nuevo orden republicano y sus implicaciones en el sistema judicial, y un análisis de la condición femenina desde una perspectiva social. Los objetivos principales de este capítulo son explorar la vida cotidiana de las mujeres en la capital durante este período de transición, analizar cómo las transformaciones legales y sociales impactaron a las mujeres criminales, y examinar las percepciones de la transgresión femenina tanto en términos legales como sociales. Este análisis integral busca proporcionar una comprensión más profunda de la criminalidad femenina en la época, superando los prejuicios morales y considerando el contexto histórico y social.

El Capítulo II, *Definiendo el delito en femenino: Tipificación legal, causas criminales y prácticas judiciales*, se propone explorar en profundidad la delincuencia femenina en la Provincia de Bogotá durante las primeras décadas del siglo XIX. Este capítulo se desarrollará mediante un análisis exhaustivo que combina métodos cuantitativos y cualitativos, examinando registros judiciales del Archivo General de la Nación y fuentes jurídicas de la época. Se abordarán las tipologías delictivas, con énfasis en los crímenes violentos, y se analizará su relación con los roles y expectativas de género imperantes. El objetivo principal es desarticular los mitos sobre la mujer madre-esposa, reconociendo la capacidad de agencia femenina en la transgresión y el delito, mientras se explora cómo los espacios físicos y simbólicos, las normas sociales y las prácticas judiciales interactuaban en la configuración de la criminalidad femenina en el contexto de la naciente república colombiana.

Para finalizar, El capítulo III, *Las motivaciones*, propone un análisis profundo y matizado de las motivaciones y circunstancias que llevaron a algunas mujeres a cometer delitos. Se desarrollará mediante el examen detallado de expedientes

judiciales protagonizados por mujeres en la década de 1820 en la Nueva Granada, analizando sus testimonios y los de sus defensores. El capítulo se estructura en tres apartados que exploran diferentes aspectos de la criminalidad femenina: la violencia como respuesta a agresiones previas, el infanticidio como resultado de presiones sociales y morales, y los crímenes pasionales relacionados con relaciones extramatrimoniales. Los objetivos principales son desafiar las generalizaciones sobre el comportamiento criminal femenino, visibilizar la agencia de las mujeres en sus acciones transgresoras, y contextualizar estos actos dentro de las complejas dinámicas sociales, culturales y de género de la época, contribuyendo así a una comprensión más equitativa y completa de la historia de la criminalidad femenina en Colombia.



Capítulo I. Vivir en femenino: Un análisis jurídico social de las transgresoras.

Las representaciones sociales y las tipologías femeninas han sido construidas históricamente como características que representan la antítesis de lo masculino. Las mujeres han sido categorizadas como seres subordinados, lo que ha generado una relación disímil entre los sexos basada en supuestas lógicas naturales, tanto en términos biológicos como metafísicos. Para finales del siglo XVIII, dichos paradigmas contaban con una suerte de omnipresencia social y cultura, la cual se vio reflejada en los discursos heredados del imperio español y, por ende, en las creencias arraigadas en la sociedad colonial en Hispanoamérica. Bajo esta idea de disimilitud se estableció que ninguna mujer poseía las capacidades suficientes para liberarse completamente la inferioridad que las caracterizaba, lo que hacía referencia a un sistema simbólico, establecido en occidente, bajo el cual los individuos y las relaciones entre ellos se modelaron según pautas del dualismo sexual.⁴⁹

De manera particular, la sociedad colonial en la Nueva Granada no sólo adaptó este modelo de división entre hombres y mujeres, sino que se configuró como altamente estratificada y compartimentada. Esta tendía a dividirse en grupos socio- raciales definidos como *castas*.⁵⁰ Por lo tanto, la existencia de una suerte de jerarquía basada en el mestizaje, sumada a la transversalidad del modelo de dualismo sexual y delimitada por el estatus económico, contribuyó a crear todo tipo de imaginarios moralizantes. Dichos imaginarios tendían a ser aceptados de manera pública, además de encontrarse intrínsecamente relacionados con las leyes y normatividades oficiales.

⁴⁹ Gomez, "Representaciones y Discursos", 1994, p.119.

⁵⁰ Jaramillo, "La administración colonial", 1997, p.172. De acuerdo con esta estructura, la jerarquización social en la época colonial asignaba distintas posiciones a los blancos españoles, los criollos, los blancos pobres, los indígenas, los afrodescendientes y las diversas categorías de mestizos, denominados "libres de todos los colores" en la terminología contemporánea. En este contexto, se afirmaba que las personas blancas o criollas de la élite disfrutaban de un estatus superior, mientras que los indígenas, los africanos y los mestizos eran considerados como poseedores de una condición social inferior. La persistencia de medidas discriminatorias se justificaba como un mecanismo para mantener el orden y la estabilidad en la sociedad colonial.

En el panorama colonial del siglo XVIII, el poder monárquico y la Iglesia católica eran los principales entes de control. A través de diversos mecanismos control, dichos entes procuraron mantener y reproducir un orden jerárquico basado en las diferencias de raza, género y condición social. Se les atribuían los más negativos rasgos psicológicos y morales a los individuos considerados como de menor categoría, mientras aquellos que pertenecían a los sectores acomodados solían ser percibidos como la representación del *deber ser*. Si bien, esta tiende a ser una forma determinista de abordar la vida colonial en su diversidad, es importante tener en cuenta que esta sectorización fue significativa en términos del imaginario colectivo de la época. Aunque la realidad distara en variadas formas de dichos imaginarios, la jerarquización de los distintos sectores que habitaban Santafé contó con un fuerte componente socioeconómico que organizaba a los individuos según su género, color de piel y ocupación.

El discurso del poder tenía un lugar claro para cada individuo, por lo tanto, construyó una serie de modelos conductivos propios de cada sector social, pero también de cada género. Las cargas del *deber ser* existieron tanto para las mujeres como para los hombres, particularmente en asuntos competentes al matrimonio, la familia, la sexualidad y el honor; en ese sentido, fue la iglesia católica la que desempeñó un papel fundamental al redirigir todas las expresiones de la conducta hacia un propósito centrado en el adecuado para la salvación del alma. Como resultado, su esfuerzo por influenciar y controlar a la población permearía las esferas de lo penal e iría más allá, penetrando profundamente en la esfera íntima de las personas al definir los rituales de la unión y establecer prohibiciones relacionados con las relaciones interpersonales.⁵¹ La concepción del matrimonio se encontraba estrechamente vinculada al concepto de honor masculino y al control social en relación con las mujeres y su sexualidad, esto se hacía con el fin de perpetuar y legitimar un orden jerárquico ya mencionado.

Durante la época colonial, las mujeres eran percibidas como seres frágiles y carentes de voluntad, lo que llevaba a que los hombres asumieran la responsabilidad de supervisar su comportamiento. Sin embargo, en el ámbito

⁵¹ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio*, 1991, pp. 16-18.



familiar, cualquier infracción, transgresión o actuación inapropiada, como un acto de violencia injustificada, la pérdida de la virginidad antes del matrimonio o la infidelidad, se consideraba como una falta de control dentro de la unidad, y el deshonor no recaía únicamente sobre la persona que transgredía, hombre o mujer, sino que afectaba a cualquiera que estuviera emparentado. Por lo tanto, el honor masculino⁵² estaba ligado a su propio accionar y, simultáneamente, ligado a la conducta de las mujeres que conformaran su núcleo familiar o estuvieran bajo su protección. En el caso de las relaciones maritales, el hombre debía demostrar lealtad a la mujer cumpliendo cabalmente sus funciones de figura de control, protección, potencia personal, posesión sexual, manutención del hogar, respeto al rango y decoro social.⁵³

Si bien, estos ideales masculinos diseminados a través de la iglesia permearon los comportamientos sociales de los hombres, nos interesa hacer énfasis en cómo dichos ideales fueron aplicados a las mujeres. Esto lo planteamos en función de entender mejor la transgresión en ellas, ya que el romper con la normativa no solo implicaba una ruptura en términos legales, sino que implicaba una ofensa en lo moral, se consideraba la antítesis de lo femenino y perjudicaba su imagen pública. Las consecuencias de estos actos solían manchar irremediablemente su virtud,⁵⁴ hecho que estuvo vinculado a la percepción de diferencias sociales y étnicas.

Sin embargo, estos cursos que pretendían minimizar el lugar de las mujeres, bajo la sombra de los hombres, fueron parcialmente ignorados en las prácticas cotidianas. La sociedad santafereña se apegó a los modelos conductivos propios de cada género en diferentes medidas, tanto en los hogares de elite como

⁵² Durante la época colonial, el concepto de honor abarcaba aspectos como el prestigio, la ascendencia, las relaciones de parentesco familiar o espiritual, la pertenencia a corporaciones o asociaciones, el “buen nombre”, la “buena conducta de los hombres” y la “virtud de las mujeres”. Este honor constituía un capital simbólico esencial en las interacciones entre individuos y grupos. Dado que la mayoría de los mestizos, negros, indígenas y blancos pobres carecían de una posición social valorada, debían esforzarse por obtener el reconocimiento de su honor mediante negociaciones a lo largo de sus vidas. Garrido, *Libres de todos los colores*, 1998, pp.16.

⁵³ Pitt-Rivers, “Honor y categoría social”, 2014, p. 35.

⁵⁴ Las faltas graves al comportamiento apropiado del hombre eran deshonorosas, en el caso de la mujer eran sinónimo de desvergüenza. Los hombres podían ganar, o aumentar su honor mediante la acción, pero la virtud de las mujeres no se podía ganar, sino conservar o perder. *Ibid.*, p. 42.

en los sectores populares se dieron rupturas relacionadas al orden sexual preestablecido. Aun así, los asuntos sociales, políticos, e incluso económicos, se vieron permeados por las percepciones simbólicas mencionadas anteriormente, las cuales determinaron en gran medida, y de manera específica, las diversas formas de vivir en femenino durante finales de la Colonia e inicios de la república.

Es así como los casos examinados en esta investigación nos permiten hablar de mujeres transgresoras durante una época de cambios políticos y establecimiento del orden republicano. Como sujetos que no se ajustaron a los ideales convencionales de feminidad que hemos expuesto, estas mujeres representaron una fuga en el imaginario, contrariando el discurso de la violencia y la agencia como una prerrogativa masculina, haciendo frente al sistema no solo desde su accionar criminal, sino desde su cotidianidad. El espacio público era habitualmente ocupado por ellas, mientras sus condiciones familiares distaban mucho de lo ideal; el matrimonio y la familia se configuraban en un contexto de escasez y pobreza, donde ser jefa del hogar, tener hijos ilegítimos y mantener relaciones escandalosas eran situaciones comunes.

El entender a estas mujeres desde sus circunstancias y contextos sociales es el primer paso para lograr un verdadero análisis de su comportamiento. Por lo tanto, creemos pertinente abordar a las mujeres de la recién creada república de Colombia, en especial de la provincia de Bogotá, como parte de una sociedad inminentemente masculina, en la cual lograron educarse, adaptarse y sobrevivir. Rodeadas por un entretejido político y social de tinte colonial fuertemente arraigado, las primeras décadas del siglo XIX se desarrollaron bajo un cúmulo de percepciones dieciochescas que poco les favorecían.

Bajo estas premisas, cabe mencionar la importancia que tiene para esta investigación la polaridad bondad y maldad que asoció a la diferenciación social entre las mujeres decimonónicas. La bondad, era una característica distintiva de las mujeres de élite, parte de la sociedad blanca, en donde era posible una consolidación de “doncellas virtuosas, perfectas casadas y viudas honestas”,⁵⁵

⁵⁵ Ramírez, "Las diferencias sociales", 2005, p. 152.



gracias a las facilidades económicas y la disposición completa al hogar.⁵⁶ Sin embargo, la cotidianidad de las mujeres pertenecientes a sectores subalternos, quienes son los sujetos de estudio en esta investigación, era muy distinta, el casi nulo acceso a la educación formal, la falta de recursos económicos, la precariedad laboral y la inestabilidad familiar eran parte común de sus realidades. A aquellas que contaban con algo de suerte se les delegaban labores de poca importancia, oficios de segunda categoría, que no requerían de formación especializada, trabajos aprendidos de forma sencilla con un salario precario, mientras que aquellas que no lo lograban se dedicaban a ejercer como prostitutas o mendigas. Por lo tanto, estuvieron ligados al desarrollo de una multiplicidad de necesidades y restricciones.

Este primer capítulo tiene como objetivo analizar la condición jurídica y social de las mujeres transgresoras en la provincia de Bogotá entre 1821 y 1837. Nos interesa conocer cómo era la vida cotidiana de las mujeres en la capital durante el periodo de transición del virreinato a la república, cuáles fueron las transformaciones en el ámbito legal y social impactaron a las mujeres criminales y cómo era percibida la transgresión femenina en términos legales y sociales. Para dar respuesta a estas incógnitas, el texto se organiza en cinco apartados. El primero aborda los cambios políticos y legales ocurridos durante el proceso independentista y el establecimiento de la república, haciendo énfasis en la transformación del sistema judicial. El segundo apartado se enfoca en la capital, Santafé de Bogotá, caracterizando la vida urbana durante la transición del siglo XVIII al XIX, sus dinámicas cotidianas y los problemas sociales existentes. El tercer apartado hace un recuento de la organización judicial y jurídica colonial, explicando el funcionamiento de instituciones, leyes y normas aplicadas antes de la independencia. El cuarto apartado aborda el nuevo orden republicano, describiendo los cambios en el sistema judicial con la constitución de 1821 y la transición del derecho colonial al derecho republicano. El quinto apartado analiza la condición femenina desde una mirada social, exponiendo los roles asignados a las mujeres durante la colonia y primeras décadas republicanas, así como los discursos regulatorios sobre la

⁵⁶ "(...) Las mujeres buenas fueron definidas por un conjunto de atributos morales garantizados por lazos de dependencia de las figuras masculinas representantes de la autoridad, el poder y el honor." *Ibid.*, p.152.

feminidad. De esta manera, este texto busca analizar integralmente el contexto que enmarcó la criminalidad femenina en la época, aportando elementos para su comprensión más allá del prejuicio moral.

Una época de cambios

Contemplar el período independentista en la Nueva Granada, de 1810 a 1819, nos revela un momento de quiebre y posterior reconstrucción del orden social, político y económico. Los primeros años de la república resultan en un intrigante laberinto de transformaciones político-administrativas, marcado por la coexistencia de dos órdenes, cada uno enfrentando desafíos internos. Este proceso de transición marcó el cambio de un orden social del Antiguo Régimen hacia uno republicano, y se caracterizó por su duración, sus contradicciones, búsquedas y luchas. A partir de la segunda década del siglo XIX, emergieron nuevas formas de percibir el orden preestablecido, lo que debilitó paulatinamente las antiguas relaciones de subordinación ligadas a las castas y sus jerarquías, aunque esto no impidió la prolongación de los márgenes coloniales hasta casi la mitad del siglo.

En Hispanoamérica, la primera década del siglo XIX se caracterizó por el deterioro de los lazos coloniales con el imperio español; la búsqueda de autosuficiencia político-administrativa se gestó como resultado del vacío de poder monárquico tras la caída del rey Fernando VII en 1808, mientras la invasión francesa a la metrópoli trajo consigo un importante conflicto bélico entre ambos imperios. Por lo tanto, la vigilancia borbónica sobre el territorio americano se vio brutalmente diezmada. Al desarticularse paulatinamente el entretejido que sostenía las dinámicas colonialistas, los criollos neogranadinos, con la vista puesta en un nuevo tipo de control interno, iniciaron un arduo y entorpecido camino hacia la autonomía, la consolidación de la independencia y el establecimiento del Estado nación.

La empresa independentista se enfrentó rápidamente a diferentes retos. El compromiso por la formación de una nueva identidad nacional, la no reproducción de modelos coloniales de gobierno, la subdivisión de poderes regionales argumentados en el derecho a la soberanía y el avance de la reconquista española sobre el territorio fueron algunos de los elementos que configuraron a la *patria*

boba.⁵⁷ Siendo este un espacio temporal conflictivo por sus continuos y abruptos cambios sociopolíticos, el periodo de la primera república en Colombia, comprendida entre 1810 y 1819, resulta indispensable para vislumbrar el establecimiento de diversas transformaciones sociales, políticas y legales a través del proyecto de Estado nación promovido por la elite. Sin embargo, es necesario admitir y resaltar la coexistencia de dos órdenes, uno republicano, que recién tomaba fuerza, y otro colonial, que se negaba a desaparecer.

El inicio de la construcción de nuevos discursos nacionales y la búsqueda de cohesión política se planteó desde la necesidad de reconocer la igualdad individual, herramienta clave para la aparición de una suerte de derechos y deberes políticos basados en ideales sociales modernos, gestados desde la Revolución Francesa. Estos elementos se vieron depositados en la ciudadanía como figura identitaria que fue rápidamente aceptada e implementada en las esferas públicas, al menos en la capital y las ciudades más importantes del país. Aun así, el uso del término de manera constante o coloquial no significó un verdadero ejercicio de derechos aplicables a la mayoría de la población. Quienes eran reconocidos legalmente como verdaderos ciudadanos debían cumplir con varios requerimientos, propios de una condición privilegiada. Ser hombres, mayores de edad, creyentes y practicantes del catolicismo, letrados y propietarios eran las características requeridas para acceder a un verdadero ejercicio de ciudadanía.⁵⁸

Si bien el término ciudadano o ciudadana se popularizó con cierta rapidez y fue usado de forma constante, llegando a reemplazar parcialmente la figura del vecino;⁵⁹ las personas esclavizadas, los libres de todos los colores, los indios,

⁵⁷ “El nombre de “Patria Boba” fue introducido por Antonio Nariño para referirse de manera irónica al período comprendido entre la declaración de Independencia (julio de 1810) y el comienzo de la reconquista española por Pablo Morillo (1815)”. Banrepcultural, “Patria Boba”, en La Enciclopedia, secc. Bicentenario, Bogotá < https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Patria_Boba > [Consulta: 19 de marzo de 2023.]

⁵⁸ Perilla, "La Ciudadanía", 2017, pp. 52.

⁵⁹ Durante los siglos XVII y XVIII en Nueva Granada, se otorgó el distintivo de "vecino" a los habitantes, ya que la identidad del hombre estaba definida por su pertenencia a un territorio específico. Aquellos que no eran acogidos o estaban excluidos eran considerados marginales, desterrados, castigados y condenados a vagar en lugares que no les correspondían. En contraste, el reconocimiento como vecino incluía una serie de condiciones morales, estableciendo una distinción notable entre "buen vecino" y "mal vecino". Es fundamental comprender que, en este contexto, todos los sujetos estaban sujetos a lógicas similares, aunque estas eran de naturaleza

menores de edad, los enajenados y las mujeres no cumplían con las condiciones necesarias para ejercer la ciudadanía en lo que respecta a términos legales y políticos.⁶⁰ El Estado nación en Colombia se construyó desde una idea de libertad y democracia excluyente, las normatividades decimonónicas dieron prioridad una serie de disposiciones, necesidades y expectativas masculinas elitistas, dejando de lado, en gran medida, las necesidades particulares de los sectores subalternos.

La República no estaba pensada ni ejecutada para beneficiar a los grandes grupos poblacionales. Innegablemente, gran parte de los habitantes eran analfabetas, mestizos y pobres, por lo tanto, no tenían la posibilidad alguna de acceder a los derechos pensados solo para los ciudadanos y tampoco se les otorgaron facultades políticas de representación o elección. La condición social de estas personas continuaba siendo un reflejo de prácticas culturales que solían reproducir la sumisión colonialista, contraria a la libertad por la que tanto abogaban. No debemos olvidar que por un camino estaba la ley y por otro la costumbre, la tradición y el pensamiento patriarcal socialmente imperante.⁶¹

La idea de vincular los intereses comunes dentro del proyecto de nación era una empresa que no pareció concluir. Desde muy temprano en el proceso de instauración de la república se evidenció la necesidad de hacer uso de la constitución,⁶² documento en el cual se definirían de manera clara los derechos y deberes básicos de todas aquellas personas pertenecientes a un territorio específico. En la *carta magna* se buscó consolidar la idea de un individuo libre, una

subjetiva y variaban en exigencias específicas según los roles de género. Sin embargo, estas lógicas seguían integrando a la población en general, siempre que compartieran el mismo territorio, ya fuera este un cantón, una villa, una parroquia, entre otros. Flórez, Solano, Álvarez, "Liberalismo, ciudadanía y vecindad", 2012, p. 35.

⁶⁰ Landinez, "Identidad y Nación", 2019, p. 95.

⁶¹ Velásquez, "La condición jurídica y social", 1989, p. 36.

⁶² A lo largo del siglo XIX, el territorio correspondiente al Virreinato de La Nueva Granada experimentó una serie de cartas magnas. En primer lugar, se sancionó la Constitución de Cundinamarca el 30 de marzo de 1811, reformada el 17 de abril de 1812. Posteriormente, se promulgó la Constitución del Estado de Antioquia el 3 de mayo de 1812, y la Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias el 14 de julio de 1812. En 1815, se adoptaron las constituciones provinciales de Antioquia, Neiva y Mariquita. La Constitución de Angostura fue sancionada en 1819, seguida por la primera Constitución republicana, la Constitución de la Villa del Rosario de Cúcuta, en 1821. A esta le siguieron las constituciones de 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886. Esta última fue la más duradera, siendo reemplazada en 1991, más de un siglo después de su promulgación.

sociedad basada en un nuevo pacto social y la configuración de instituciones gubernamentales que expresaran la soberanía del pueblo.⁶³ Dichos ideales no lograron cumplirse en toda su extensión y complejidad, a pesar de esto, su inserción, evidenciada a cabalidad en la constitución de 1821, tuvo como objetivo alentar y coordinar importantes transformaciones sociales y políticas una vez se consolidó la independencia en 1819, mientras escondía intereses particulares, los cuales evitaban del poder político se extendiera entre el pueblo que se declaró soberano.⁶⁴

Teniendo esto en mente, se hace necesario retomar la idea ya mencionada acerca de una dicotomía en el orden sociopolítico. El conjunto de transformaciones que trajo consigo la separación del imperio se dio en sintonía con un discurso en torno a la modernidad, mientras pervivían elementos fuertemente arraigados, heredados de la tradición administrativa colonial. Esto se tradujo en la adaptación de conceptos e ideales políticos nuevos a lenguajes, símbolos y sociabilidades propias de una nación en transición,⁶⁵ misma que continuaba dando gran importancia a las cargas culturales y sociales comunitarias, determinadas por las buenas costumbres, el honor, la moral y los valores religiosos. La incidencia de los roles y estereotipos que culturalmente se habían asignado a hombres y mujeres desde la época colonial, generaron una profunda brecha, dando lugar a la segregación de las mujeres en diferentes campos.

Apoyado en gran medida en la tradición religiosa del catolicismo, el paradigma de lo humano en occidente se construyó alrededor del varón, a quien se le atribuyeron una serie de características socialmente valoradas que son propias del quehacer masculino, las cuales distaron de las tipologías femeninas⁶⁶ ya que estas cuentan con una serie de valores y designios morales disimiles, siendo así

⁶³ Blanco, "Ideología y práctica", 2008, p. 56.

⁶⁴ La gente del común se había movilizó en los procesos de remoción de las autoridades coloniales y tuvo amplia participación en los acontecimientos de esta época. Esto fue determinante para el triunfo de algunas de las facciones o bandos en pugna. Además, las élites frecuentemente apelaban a la voluntad popular e invocaban la "soberanía del pueblo" para validar sus actuaciones lo que constituye un cuadro que desvirtúa la tradicional idea de que los sectores populares urbanos se mantuvieron alejados e indiferentes frente a los hechos que acontecían. Reyes, "El Derrumbe de la primera", 2010, p. 42.

⁶⁵ *Ibid.*, p.57.

⁶⁶ Otálora, Poveda, "La incidencia del sexo", 2009, p. 151.



como el nacer hombre o mujer condicionó las circunstancias sociales y jurídicas de cada individuo. En lo que compete a la época independentista neogranadina, debemos ahondar las complejas particularidades de vivir coyunturas de este tipo desde un contexto femenino, el cual se ve atravesado por asuntos de clase y raza. Si bien este proceso de desvinculación con la metrópoli se concibió históricamente como una empresa mayoritariamente masculina, es necesario resaltar el protagonismo femenino en esta ruptura,⁶⁷ lo que nos permitirá entender a las mujeres republicanas desde realidades diversas que configuraron características identitarias y lugares de enunciación muy alejadas de los expuestos por la historia oficial.

La identidad femenina, tanto en el siglo XIX como ahora, se trató de un asunto heterogéneo. Los contextos de las mujeres decimonónicas eran variados y se vieron delimitados por diferencias étnicas, económicas y culturales, que contribuyeron a categorizarlas socialmente, por ende, su relación con la institucionalidad y las autoridades estaba íntimamente ligada con el lugar social que ocupaban. La participación pública de las mujeres fue mal vista desde la época colonial, en especial para aquellas pertenecientes a los sectores acomodados, en donde el cuidado del hogar y la familia era la opción más honrada, propia de su sexo. Rompiendo con esta concepción, la historiadora Diana Carillo menciona cómo aquellas mujeres que buscaron y lograron una participación excepcional en espacios públicos, pensados para el ejercicio masculino,⁶⁸ fueron señaladas como individuos particulares, con una identidad caracterizada por ostentar un exterior inminentemente femenino, que escondía un interior cargado con una extraña virilidad.⁶⁹

⁶⁷ Ramírez, "Las mujeres en la independencia", 2010, p. 45-50.

⁶⁸ Exigir la igualdad de los sujetos políticos no implica necesariamente aceptar la concepción patriarcal de la ciudadanía. En su lugar, se debe permitir el ejercicio ciudadano de las mujeres como mujeres, lo que sigue siendo una problemática sin resolver en la actualidad. Los estudios en este contexto muestran que las mujeres no siempre reclamaron una ciudadanía idéntica a la masculina, sino que adoptaron selectivamente elementos de esta categoría -a menudo en contra de lo dispuesto por la ley- que les permitieran obtener garantías para el desarrollo de la vida pública, el mantenimiento económico autogestionado y la adquisición de derechos básicos. Montoya, "Mujeres y ciudadanía", 2009, pp. 137-48.

⁶⁹ Carrillo, "Feminidades y masculinidades", 2008, pp. 243.



Por otra parte, la fragmentación de los comportamientos y las normas sociales suelen ser una característica común en las crisis políticas. Esto se refiere a la ruptura parcial o total de los roles sociales asignados por género.⁷⁰ La Nueva Granada no fue la excepción a este patrón. Tras la desarticulación política, muchas mujeres que se desempeñaron exclusivamente en el ámbito privado del hogar, se vieron obligadas a enfrentarse al espacio público para trabajar de manera autónoma y asegurar el sustento de sus familias, debido a la viudez o la pérdida de sus hijos. Otras, de manera intencional pero discreta, influyeron en las decisiones políticas de sus parientes masculinos, fomentando o apoyando desórdenes y luchas políticas, incluso si debían hacerlo desde las márgenes de la sociedad.⁷¹ Las mujeres experimentaron de manera directa la inestabilidad política y social producida por la guerra, lo cual trastocó sus vidas cotidianas. La ausencia de esposos, padres o hermanos debilitó sus relaciones familiares, sumiéndolas en la pobreza y la necesidad debido al empobrecimiento de las regiones, producto de las dificultades económicas derivadas de las luchas independentistas.⁷²

Aunque el enfoque de esta investigación no se centra en la participación de las mujeres en los campos de batalla, en los ejércitos, como espías, enfermeras, mensajeras o patrocinadoras de la causa patriótica, no podemos ignorar la labor de todas aquellas que lograron desafiar las normas de género impuestas en su época. Durante mucho tiempo, estas mujeres permanecieron en el anonimato histórico y solo se les representaba a través de figuras heroicas que no lograban reconocer plenamente la complejidad de su accionar y su presencia en momentos clave de la lucha por la independencia. Muchas de ellas fueron procesadas al iniciarse el proceso de reconquista en 1814, perseguidas, exiliadas, desamparadas y fusiladas en una magnitud excepcional en comparación con otros procesos independentistas en América.⁷³ Además, son numerosas las mujeres de las que no se tiene registro, ubicadas en territorios aislados de las ciudades y que no estaban bajo el radar de

⁷⁰ Riot- Sarcey, "Las ausentes lo político", 2009, pp. 191-196.

⁷¹ Galvis, "Las mujeres como sujetos ", 2016, p.108.

⁷² Valencia Llano, *Mujeres caucanas y sociedad*, 2001, p.22.

⁷³ Rodríguez, "Patíbulo, mujeres ", 1994, pp. 34.

las instituciones, pero que contribuyeron a la resignificación de las relaciones entre hombres, mujeres y Estado.

Aunque hemos mencionado algunas generalidades sobre la transformación del orden político y su relación con las mujeres durante las primeras dos décadas del siglo XIX, estas observaciones son solamente una introducción para comprender lo femenino en su complejidad, lo cual exploraremos en detalle más adelante. En este momento, como síntesis, destacamos que los roles de género fueron fundamentales para mantener la estabilidad social, y que los elementos de la organización político-administrativa de la nación también tuvieron un papel importante en la regulación de la vida pública y privada. El nacer hombre o mujer condicionó la circunstancia social de las personas incluso antes de configurada la república en la Nueva Granada. Debemos tener en cuenta que los arquetipos de feminidad y masculinidad influyen, incluso hoy en día, en la estabilidad y permanencia de instituciones ligadas a modelos políticos específicos, siendo así como los cambios en el orden sociocultural se ven unidos a problemas de género.

La capital: Del XVIII al XIX

Una vez finalizadas las pugnas independentistas, la vida urbana en la república de Colombia fue mucho menos ostentosa de lo que se tiende a creer. La Bogotá de inicios del siglo XIX era una de las ciudades más relevantes para el panorama nacional, habitada por grandes personalidades de la política, la religión y la ciencia. Sede del poder ejecutivo, legislativo y judicial, se trató de uno de los municipios con mayor crecimiento poblacional desde la mitad del siglo XVIII.⁷⁴ A pesar de sus atributos capitalinos, el historiador José María Cordovez menciona que, hasta las décadas de 1850 - 1860, la capital no experimentó cambios notables en su apariencia y estructura, los ritmos de vida en la ciudad seguían siendo similar a la época colonial, con cambios limitados en la cotidianidad, las celebraciones, o las interacciones entre sectores sociales. Bogotá era más un pueblo grande que una ciudad propiamente dicha, la población acomodada, de quienes más se tiene

⁷⁴ Ramirez, *Las mujeres y la sociedad*, 2000, p, 30.



registro, rara vez se aventuraba a vivir fuera del perímetro definido por los antiguos ríos San Francisco y San Agustín, la Candelaria y el puente de San Victorino, los cuales marcaban los límites de la ciudad como una zona segura.⁷⁵

La Bogotá decimonónica se destacó por su aislamiento geográfico y su distancia considerable respecto a los puertos marítimos y otras importantes urbes del país. Su ubicación geográfica, combinada con sus condiciones climáticas adversas, la convirtieron en un lugar de difícil acceso, lo que complicaba su comunicación y relación con poblaciones alejadas del altiplano cundiboyacense; no era raro que aquellos que la visitaban la describieran como un lugar triste y desolado, carente de árboles a causa de la tala excesiva para el consumo doméstico y sin la presencia de parques o jardines públicos. La ciudad contaba con una extensión considerable en comparación con su número de habitantes, las casas predominantes eran de baja altura, con varios patios o solares, además de paredes gruesas que proporcionaban aislamiento, además, las iglesias y los conventos ocupaban un espacio importante en el paisaje urbano.⁷⁶

Con el aumento de la población a lo largo del siglo se popularizaron las construcciones de dos pisos, lo que hizo que la ciudad escasamente excediera sus límites urbanos a pesar de que su población se quintuplicó. En estas nuevas estructuras, el piso superior albergaba viviendas más tranquilas y cómodas, habitadas por arrendatarios de cierta comodidad económica. Mientras tanto, en el primer piso se ubicaban los vendedores, quienes contaban con menos recursos, estos comerciantes instalaban sus tiendas y viviendas en el mismo espacio, lo que resultaba en condiciones de hacinamiento, una realidad bastante insalubre que era común en prácticamente todos los barrios de la ciudad.⁷⁷ A medida que esta crecía y se desarrollaba, sus habitantes se enfrentaron a desafíos relacionados con la falta de planificación urbana y la ausencia de condiciones adecuadas de vivienda, la falta de higiene y la precarización de la vivienda eran problemas persistentes que afectaban principalmente a los individuos de menor estatus económico.

⁷⁵ Cordovez, *De La Vida de Antaño*, 1936, p.22.

⁷⁶ Gutiérrez, *Historia de Bogotá*, 1998, p. 15.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 18.



Desde el siglo XVIII, en Santafé la élite criolla y peninsular vivía de manera modesta pero confortable. Ya a inicios del siglo XIX, las casas se habían consolidado como espacios organizados donde se aseguraba protección, se brindaba comodidad e intimidad a sus habitantes, por lo tanto, estaban estrechamente ligadas a la familia, sus antepasados y su linaje. Además de servir como lugar de residencia, la casa era el centro de la administración de la economía doméstica, la supervisión de la servidumbre y el cuidado de las reglas establecidas, esto último aplicaba de manera general, tanto en los hogares más acomodados como en los más marginados. Las unidades domésticas presentaban una amplia variedad de componentes y diversos habitantes, eran espacios dinámicos y cambiantes que difícilmente podríamos definir como lugares homogéneos. Dentro de las casas ocurrían una multitud de eventos y actividades: desde nacimientos hasta velorios, pasando por visitas, oraciones y celebraciones familiares y sociales. Las labores diarias como el trabajo, la preparación de alimentos, la atención a los enfermos y ancianos, así como el hospedaje de parientes y amigos.⁷⁸

Dichos espacios permitían separar la vida pública de la vida privada, estableciendo diversos niveles de intimidad en su interior. Dentro de la residencia, el orden se basaba en una estructura jerárquica que reflejaba el respeto y la autoridad del padre de familia, justo por debajo de él se encontraba la esposa, seguida de los hijos pequeños, los sirvientes y esclavos, en caso de contar con estos. Aunque los hijos varones adultos usualmente ocupaban lugares de poder más significativos en comparación con sus madres o hermanas, la autoridad moral continuaba en manos de sus progenitoras, quienes jugaban un papel importante en la vigilancia de sus hijos en términos de honor. Las diferenciaciones mencionadas se relacionaron con los roles que cada individuo desempeñaba según el imaginario social, cada miembro de la familia debía ser instruido para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades.

No obstante, este modo de vida y organización familiar se desdibujaron frecuentemente. Si se examinan a la luz cotidiana de los menos acomodados, blancos pobres, mestizos, pardos, mulatos y negros, las dinámicas pensadas como

⁷⁸ Rodríguez, "La vida en casa", 2011, p. 83.



propias del núcleo familiar domestico se verían truncadas por realidades menos amables. El establecimiento de relaciones interpersonales, el trabajo y la estabilidad económica serían factores clave para determinar una suerte de estabilidad en lo privado. Ejemplo de ello es la nada despreciable cantidad de jefaturas femeninas, tanto en Santafé como en otros lugares de la república.⁷⁹ En el contexto de las viviendas más acomodadas, aquellos que ejercían la servidumbre desempeñaban un papel fundamental. Sin embargo, su relación con estos espacios era generalmente de naturaleza transitoria, lo que les impedía disfrutar de una estabilidad real. A pesar de estar sujetos a las mismas normas, los sirvientes rara vez tenían la oportunidad de vivir en condiciones equiparables y carecían de un espacio fijo para residir. En muchos casos, se veían obligados a pernoctar en la residencia de sus empleadores, tanto españoles como criollos, ya fuera en la cocina o en áreas cercanas a los dormitorios.

Dentro del ámbito familiar, los patrones compartían gran parte del día con el personal doméstico, en especial entre las mujeres de la casa y las sirvientas, quienes les brindaban servicios personales. Las lavanderas, cocineras, comadronas, cargadoras, leñeras y aguateras desempeñaban extensas labores en el hogar, su presencia constante, dictada por el intercambio laboral, dio lugar a un modo de vida compartido, pero diferenciado, entre tipos de mujeres desiguales.⁸⁰ La vivienda constituía el espacio que albergaba los valores y el prestigio de las familias, pero también de aquellos individuos reconocidos como sus residentes sin ser familiares. Funcionaba como refugio de las virtudes, el respeto y el buen comportamiento, aspectos que la mujer, en particular, debía asumir y compartir tanto a sus allegados como a sus empleados con dignidad y responsabilidad. El seguimiento de un camino íntegro en relación con los demás era un requisito fundamental para obtener el reconocimiento de la honorabilidad, especialmente para aquellos vinculados a la Iglesia y a la administración estatal, comprometidos con una vida ejemplar, la defensa del comportamiento constituía una condición indispensable para garantizar la seguridad, estima social y la salvación de las almas.

⁷⁹ Vélez, Vargas, Ojeda, "Jefatura femenina", 2016, p. 38.

⁸⁰ López, "Los enseres de la casa", 1996, p.139.

Al respecto de esta dinámica, la devoción religiosa solía ser un aspecto inherente en la vida de todos los habitantes de la capital, sin importar su raza, afiliación a grupos influyentes o su nivel económico. Tanto el Estado como la Iglesia utilizaban la oración como un medio de cohesión social, otorgando concesiones y privilegios a través de ella. La Iglesia desempeñaba un papel fundamental, aconsejando, orientando y mediando ante Dios en favor de los fieles. De esta manera, la devoción religiosa se convirtió en un recurso poderoso, que brindaba persuasión, descanso, eficacia y fortaleza; las oraciones personales y las prácticas rituales, tanto en actos colectivos como privados, formaban parte de las prácticas diarias en los hogares, siendo una responsabilidad principalmente femenina que se transmitía generacionalmente. En cada hogar acomodado se encontraba al menos un espacio dedicado exclusivamente a las imágenes religiosas, ya fueran esculturas o pinturas, reflejando la profunda religiosidad cristiana de las familias.⁸¹

Además de la práctica religiosa en el ámbito doméstico, la asistencia a la misa era considerada como la principal ocupación de los bogotanos cada mañana. Mucho antes de iniciar jornadas laborales o asuntos hogareños, era mandatorio cumplir con este deber religioso, después, cada individuo se dedicaba a sus respectivas ocupaciones y oficios, dando continuidad a sus actividades cotidianas.⁸² Todas estas prácticas se encontraron presentes en las dinámicas capitalinas antes y después de la construcción de la república, lo que nos habla de una sociedad profundamente religiosa, en la que el culto privado y público era parte constante de las prácticas familiares, lo que se tradujo en una importante valoración personal y social de los parámetros morales del catolicismo. Sumado a las prácticas religiosas cotidianas, el comercio y el trabajo eran los impulsores de la actividad diaria en Bogotá. Asistir a celebraciones, tener momentos de recogimiento y oración personal, confesarse y participar en la tradición de rezar el rosario junto con la familia, empleados e invitados, solían ser ejercicios que no se trastocaban con el ritmo de vida de artesanos, mozos o sirvientes. Los y las trabajadoras se ocupaban de sus labores antes de la salida del sol. La burocracia y las autoridades provinciales

⁸¹ *Ibid.*, p.145.

⁸² Pantoja, Vargas, Gutiérrez, *Historia de Bogotá*, 2007, p.85.



iniciaban sus actividades a las 7 de la mañana, mientras que los comerciantes y vendedores abrían al público a las 9 de la mañana.

A pesar del orden con el que se desarrollaba la vida diaria en Bogotá, la ciudad tuvo que lidiar con asuntos menos agradables. Los entes de control, como la policía, experimentaron una precariedad extrema, situación que ya se había evidenciado desde el antiguo régimen. Aunque se realizaron intentos para establecer un grupo de vigilancia encargado de patrullar las calles comerciales más importantes de la ciudad con el fin de cuidar de los comerciantes y sus compradores, la empresa para mantener raya a los ladrones, los mendigos, los vagos y las prostitutas, resultó poco efectiva e insostenible económicamente. Con la ausencia de un control efectivo durante la segunda década del siglo XIX, los asaltos a residencias y comercios eran frecuentes y los conflictos entre los habitantes estaban a la orden del día, sin distinguir género, edad o condición social. La municipalidad estaba decidida ejecutar planes contra la delincuencia y, para 1826, se hizo evidente la necesidad de endurecer la legislación y las medidas destinadas a reprimir el delito ante la grave situación de inseguridad y violencia en la capital.

Como respuesta a estos requerimientos, el Congreso emitió una ley que establecía juicios sumarios y penas capitales para los ladrones armados, dado que los ciudadanos estaban tomando la justicia en sus propias manos.⁸³ En el periódico *El Conductor* del 12 de septiembre de 1827, se responsabilizó a los jueces locales por la situación, acusándolos de estar anclados en normas jurídicas coloniales obsoletas e ineficaces para combatir el delito. Esto continuaba siendo un asunto sin solucionar en 1830, casi dos décadas después del inicio de la campaña independentista. Por otra parte, no solo los vagabundos se vieron afectados por las nuevas medidas de la policía, sino también las prostitutas, quienes fueron sacadas del ambiente inmoral y escandaloso para ser asignadas como sirvientas en hogares que les garantizaran sustento y sujeción.⁸⁴

Este último asunto se estableció como un verdadero reto para las autoridades. El aumento demográfico en la ciudad desde finales del siglo XVIII trajo

⁸³ *Ibid.*, p.113-116.

⁸⁴ *Ibid.*, p.118.

consigo un alza considerable en la prostitución como forma de sustento y, en términos generales, un auge vertiginoso en la delincuencia por parte de las mujeres en Bogotá. Se evidenció un alza significativa en el número de delincuentes ligado al acelerado aumento en la población, la escasez de recursos y las precarias condiciones de vida de los sectores subalternos.⁸⁵

Como lo hemos mencionado anteriormente, son estos sectores los que más nos interesan en esta investigación. Este fragmento poblacional contaba con características que distaban significativamente de otros sectores de la urbe santafereña, se encontraba compuesto en su mayoría por mujeres y hombres solteros, padres y madres de hijos bastardos, los cuales superaban estadísticamente a los legítimos.⁸⁶ Ellos debían ocuparse para mantenerse a flote en una ciudad en la cual el índice de pobreza y mendicidad aumentaba conforme avanzaba el siglo, con salarios usualmente insuficientes para mantener a una familia completa. Aun así, la pasión de los bogotanos por los juegos de azar era reconocida, los vicios del juego eran muy comunes, juegos de barajas variados, los dados, la ruleta y las riñas de gallos. Se jugaba en las calles, en las casas, en las desaseadas fondas o chicherías, básicamente, la adicción por el juego se extendía en todos los lugares posibles y el frenesí de participar se apoderaba de hombres y mujeres por igual.

En términos generales, la vida en la Bogotá de inicios del siglo XIX fue en extremo lenta, amable y tranquila, o al menos así lo fue para una importante parte de la población. Sin embargo, esta idea dista mucho de la realidad afrontada por hombres y mujeres de las clases populares, quienes se insertaban en una cotidianidad controvertida, vivieron una cara distinta de la ciudad, menos amable y mucho más conflictiva, la cual haría eco en sus realidades particulares. Esta forma de vida no suele encontrarse encuentra plasmado en los relatos de la época, por el contrario, nos acercamos a las narraciones presentes en los casos judiciales para entender esta realidad tan distinta. Desde finales de la colonia hasta la consolidación de la república, Santafé de Bogotá fue un escenario de conflicto social

⁸⁵ De La Pedraja, "La Mujer criolla", 1984, p.123.

⁸⁶ Ramirez, *Las Mujeres y La Sociedad*, 2000, p. 24.

acentuado, la violencia en las relaciones interpersonales se manifestaba habitualmente, tal como lo revelan las múltiples causas criminales por injurias verbales, heridas y homicidios. Eran comunes los altercados estimulados por la embriaguez,⁸⁷ las heridas, los golpes y las riñas en la calle eran lo común, sin dejar de lado la violencia interna que vivían la mayoría de los hogares.⁸⁸

De la organización judicial y jurídica colonial.

Así como los arquetipos con base en el género hacen parte importante de la estabilidad social, también los elementos de la organización político-administrativa de una nación son clave para entender las regulaciones de la vida pública y privada. Si bien es un error asumir que todo lo plasmado en la ley fue un reflejo de la realidad, el acercamiento a ciertos documentos reguladores, como las constituciones o la reglamentación jurídica, posibilitan el estudio de una serie de paradigmas que van de la mano con la vida en comunidad; esto sin dejar de lado las particularidades de la vida cotidiana diferenciada con base en el género y el estatus social.⁸⁹ Por lo tanto, haremos un recuento de los elementos que consideramos más relevantes en relación con los cambios en el poder jurídico durante esta etapa de transformación.

El cambio de régimen tras el turbulento proceso independentista dio como resultado la primera constitución aplicable a todo el territorio nacional. Para 1821 este documento estableció la creación de la República de Colombia, también conocida como la gran Colombia, la cual unificó los territorios de los que hoy conocemos como Venezuela, Ecuador, Colombia y Panamá. A través de la carta magna se estableció por primera vez la división de poderes, se reorganizó territorialmente la nación y se establecieron nuevas autoridades e instituciones locales, sin embargo, este primer intento de organización generalizada no supo dejar de lado la carga social, política, legal y económica heredada del virreinato.

La república fue preconfigurada con base en aspectos coloniales de muchas más formas de lo que se suele pensar. Las normas sociales, las leyes penales y las

⁸⁷ *Ibid.*, p. 29.

⁸⁸ Uribe-Uran, *Fatal Love*, 2019, p. 5.

⁸⁹ Velásquez, "Aspectos de la condición", 1995, p.184.



premisas religiosas presentadas inicialmente como resultado de un pensamiento moderno y liberal, en realidad continuaban reproduciendo condiciones aprendidas, trasladadas y adaptadas a un nuevo modelo de gobierno. Estas no distaban significativamente de las promulgadas durante el Antiguo Régimen, reiterando la importancia de algunos círculos de socialización como la familia, los vecinos y la iglesia; siendo estas instituciones encargadas de fortalecer ideales y valores conservadores, en especial en lo concerniente al quehacer femenino.

Es importante resaltar que, si bien los cambios gestados en materia legislativa durante las décadas de 1820 a 1830 no suelen percibirse como completamente trascendentales, la transición paulatina fue una realidad, lo cual nos obliga a marcar un parteaguas entre el fin del dominio imperial y el inicio del régimen republicano en términos legales y políticos. Por lo tanto, realizaremos un recuento corto pero sustancioso, que nos permita abordar las características más relevantes del poder judicial antes y después de la independencia y la aparición de la constitución de 1821. El fin de dicho ejercicio es aclarar el camino frente al ejercicio del poder jurídico y judicial con mira en las causas criminales a analizar más adelante.

El pilar que sostuvo durante siglos la aplicación de la justicia en el Antiguo Régimen fue la figura del monarca. Era el rey, visto como gran justiciero, quien a través de una suerte de instituciones representativas se ocupaba de la administración y regulación de los asuntos de tipo jurídico y judicial, aunque para este momento no existía la separación de poderes.⁹⁰ Si bien no era él mismo quien llevaba la batuta en el desarrollo de la normatividad de la época, o sobre las decisiones respecto al cuidado de la justicia, figura de poder más representativa dentro y fuera de territorio en ultramar.

La primera institución creada como reflejo del poder del monarca en las colonias fue el Real y Supremo Consejo de Indias. Fundado en 1524, se trató del organismo más importante para la administración de los territorios americanos de la corona española, a pesar de situarse en territorio español, ya que su principal función era asesorar al monarca en los asuntos de ultramar. Sus extensas

⁹⁰ Suárez, "Granadinos descarriados", 2022, p.27.



ocupaciones iban desde la administración y aplicación de justicia, el manejo y control del gobierno, asuntos relacionados con la seguridad interna y la guerra, hasta asuntos ligados con la religión en algunos casos. En pocas palabras, el Consejo se encargaba de asuntos de índole ejecutivo, legislativo y judicial, además de ser una pieza determinante en la elaboración de las leyes de Indias.⁹¹

Esta institución se constituyó de varios letrados, los cuales hacían parte del tribunal encargado de causas criminales y civiles, eran ellos quienes analizaban la conveniencia de los estatutos legales, se encargaban de evaluar la selección de importantes funcionarios como jueces, oidores e incluso virreyes. Sumado a esto, el Consejo se encargó directamente de la emisión de Cédulas Reales y Ordenanzas, documentos considerados disposiciones directas del rey, las cuales eran dirigidas específicamente a las autoridades coloniales, quienes, dada la diversidad y complejidad del *Nuevo Mundo*, buscaban la unidad bajo el derecho castellano. En segunda medida, nos encontramos con la figura de la Real Audiencia. Esta institución se encargó de varios asuntos: administrar justicia en causas civiles y criminales en primera instancia, cumplir funciones de vigilancia e inspección a la administración colonial, garantizar el control, limitar la autoridad, y supervisar los territorios, además de vigilar el ejercicio del poder representado en los virreyes, gobernadores, fiscales, alcaldes, corregidores y funcionarios públicos en general.⁹² En Santafé la Real Audiencia fue instalada en 1550 y ejerció control sobre el norte y centro del territorio neogranadino, incluso antes de que este fuera un virreinato, por lo tanto, la ciudad comenzó a consolidarse como centro del poder político, ya que también se ubicaban ahí las sedes fiscales y eclesiásticas más importantes del territorio.

Aun así, no sería hasta 1717, con el establecimiento del Virreinato en la Nueva Granada, que se logró controlar con mayor tenacidad el cumplimiento de los designios legales en las poblaciones coloniales. El virrey, enviado directamente por decisión del rey y con el aval del Consejo de Indias, era la representación de la autoridad imperial en América, su función se enfocaba en concretar y guiar el

⁹¹ Cantarín, "El Consejo de Indias", 2021, pp.7-11.

⁹² Blanco, "Colombia multicultural", 2018, p.84.



proyecto hegemónico de la monarquía, el dominio administrativo y legal del virreinato.⁹³ Su figura era de autoridad, casi absoluta, encabezaba la Real Audiencia, era jefe civil y militar, y contaba con responsabilidades religiosas, lo cual nos da una mirada a la estrecha relación entre el imperio, la iglesia y el pueblo, vislumbrando la conexión existente entre los esquemas morales y los jurídicos.

Por otra parte, cada municipalidad contaba en su momento con un organismo de control interno. Los Cabildos eran organismos locales que se encargaban de poner orden en las poblaciones, desde las más urbanizadas hasta las más rurales. Frente a esto, Colmenares menciona que la presencia de la autoridad de gobierno y la aplicación de justicia en las poblaciones coloniales era un asunto problemático, en especial si nos referimos a parroquias o villas alejadas de las urbes.⁹⁴ Los cabildos estaban facultados para nombrar las autoridades encargadas de la administración de justicia, por lo tanto, sus funcionarios debían estar al tanto de las ordenanzas emitidas desde los entes de control superiores ya mencionados, además, desde el ámbito legal se estipuló que la justicia no debía ejercerse por mano y voluntad propia. Debía existir la intervención de un juez como autoridad facultada para llevar los procesos,⁹⁵ tanto los criminales como los civiles, de manera idónea.

Para el caso de algunos cabildos se autorizó a los alcaldes de primer y segundo voto para que, en desarrollo de sus funciones, ejercieran como jueces en primera instancia. En muchas ocasiones los alcaldes hacían parte de la investigación de un delito, no era inusual su presencia en las escenas del crimen y su relación con otras autoridades como fiscales o médicos era constante, ya que el proceso penal criminal debía definir, con base en las evidencias encontradas, el tipo de pena requerida y la severidad de esta.⁹⁶

⁹³ Gonzalo, "El virreinato de la Nueva Granada", 1991, p.10.

⁹⁴ "Sólo dentro del perímetro urbano existía un sistema efectivo de jerarquías sociales, de atribuciones políticas repartidas entre los notables y de símbolos externos que fundaban un orden en el cual pudiera proyectarse el Estado. Fuera de este recinto, sobre todo en las áreas semiurbanas, las jerarquías sociales que servían para ejercer un control inmediato sobre las bajas esferas apenas tenían un reconocimiento nominal". Colmenares, "La ley y el orden", 1990, p.12.

⁹⁵ Joaquín Escriche, documento en línea citado, p. 1132.

⁹⁶ En caso de que los acusados se encontraran en desacuerdo con la pena impuesta, contaban con la posibilidad de llevar su caso a un juicio en segunda instancia, directamente ante la Real Audiencia, porque este ente emitiera un dictamen definitivo sobre los hechos y la pena.

Aunado a esto, para ejercer control desde las altas esferas socioeconómicas, se instrumentalizó a agentes eclesiásticos y civiles con el fin de emitir discursos que mantuviesen el orden social patriarcal y cristianizado impuesto por la Corona, estos discursos giraban alrededor de concepciones judeocristianas del honor,⁹⁷ la conducta, la estima, la fidelidad y la obediencia, sumado a diversas costumbres o rituales tradicionales que desencadenaban la categorización social.⁹⁸ En lo que respecta a la aplicación del derecho español en América, las autoridades administrativas buscaban que se asimilasen efectivamente los proyectos peninsulares a través de tres grandes vías: en primera medida, incentivar la vinculación a la cultura jurídica española en los nuevos territorios haciendo hincapié en las cargas morales de esta, influyendo en los discursos públicos sobre el bienestar y el comportamiento; la segunda vía se enfoca en la función educativa del hogar y la formación académica, esta última se traduce en la enseñanza en centros de formación oficiales como universidades, escuelas, claustros, entre otros espacios considerados catedráticos.⁹⁹ Finalmente, este propósito se ejecutó de manera fidedigna a través de la adecuación e implementación de leyes imperiales en ultramar.¹⁰⁰

A pesar de la búsqueda de uniformidad en el sector jurídico del poder monárquico, existió una importante pluralidad en el sistema legislativo colonial, el cual se nutría de diferentes fuentes del derecho que se encontraban vigentes de manera simultánea. Por lo tanto, las particularidades del contexto americano

⁹⁷ En este punto nos parece pertinente resaltar uno de los elementos más representativos por la moral cristiana, que nos será útil para entender el desarrollo de la trama en las causas criminales a abordar: la necesidad de conservar la sexualidad como ejercicio meramente reproductivo, entendiendo con ellos que cualquier otra motivación que llevara al sexo se consideró un acto de desobediencia y libertinaje, contrario a las buenas costumbres, condenado tanto en lo espiritual como en lo penal. Estas conductas, acompañadas de sus sanciones, son evidencia de la repercusión de la iglesia y el estado en la vida privada de los vasallos del rey, institucionalizando las relaciones personales dentro de marcos de continua vigilancia y censura. Vega, *Pecado y delito en la Colonia*, 1994, p. 24.

⁹⁸ Uribe-Uran, *Honorable Lives*, 2000, p.11.

⁹⁹ "Ideológicamente, el reformismo borbónico propició una serie de cambios en la mentalidad de la élite granadina y alteró el sistema educativo del virreinato. Las reformas emprendidas desde 1760 vislumbraron un giro cultural en el sector ilustrado granadino, ya que había crecido el número de estudiantes universitarios y se multiplicaba la oferta de cursos que privilegiaban el estudio del derecho frente a la teología". Prada, *Ley formal*, 2014, p.84.

¹⁰⁰ Barrientos, *La cultura jurídica*, 1993, p.27.



hicieron necesario construir una serie de fuentes de derecho, esto tuvo como fin fortalecer la burocracia castellana, enfrentando las necesidades jurídicas propias de las colonias.¹⁰¹ Por lo tanto, es importante reconocer los principales cuerpos legislativos que aplicaron desde la colonia temprana hasta el final de esta:

- *Las Siete partidas de Alfonso X El sabio*, expedidas por primera vez en 1343 y considerada la recopilación más frecuentemente citada.
- *Las leyes de Toro*, expedidas en 1505.
- *La Nueva Recopilación castellana* de 1567.
- *La Recopilación de las Leyes de Indias* en 1680, aplicadas en el auge y establecimiento de la Colonia.
- *La Novísima Recopilación de las leyes de España expedida en 1805*. Esta última aparece poco tiempo antes de la ruptura independentista y su aplicación en dicho momento fue poca, pero seguiría rigiendo una vez instaurada la república.

La multiplicidad de guías legislativas, aunado a la posibilidad de hacer uso de cualquiera de ellas como referencia dentro de las causas civiles o criminales, posibilitaron que las autoridades coloniales optaran por aplicar diversas herramientas punitivas que les fueran avaladas por la ley: Los castigos corporales impartidos públicamente, el sometimiento, el destierro, la cárcel, las sanciones económicas, los trabajos forzosos y la pena de muerte eran elementos usuales dentro de los juicios. El tipo de delito imputado estuvo estrechamente relacionado con esta suerte de castigos severos, sin embargo, no era inusual la mención de ellos a forma de persuasión o intimidación, incluso cuando el crimen no correspondía a dichas penas, evidenciando con ello la implementación de elementos sutiles, pero propios del *teatro del poder*.¹⁰²

En realidad, este tipo de penas solían ser mucho menos rigurosas e inflexibles de lo que se proponían inicialmente. Los escarmientos públicos eran concebidos como una forma efectiva de amedrentar a la población, con ello, los

¹⁰¹ Suárez, "Granadinos descarriados", 2022, p. 31.

¹⁰² Thompson, *Agenda para una historia*, 2000, p.26.

súbditos del rey no tendrían la intención de perturbar el orden social establecido. La aplicación de penas inexorables se relacionó con un ejercicio de autoridad través de los juicos, reafirmando con ello la potestad encabezada por las autoridades y avaladas por la iglesia, en especial para controlar rebeliones masivas, crímenes a figuras representativas del poder o delitos horrendos.¹⁰³ Siguiendo esta idea, el historiador Germán Suárez menciona un aspecto practicado y aceptado como parte de la administración de justicia durante la época colonial que nos parece importante rescatar en esta investigación, la costumbre. El autor menciona que, a través de las Siete Partidas, se determinaron cuatro elementos requeridos en una práctica para que esta se considerara una costumbre avalada legalmente: que una población, o gran parte de esta, hicieran una cosa diez o veinte años con el conocimiento y aval del señor de esas tierras; que la práctica fuera de recta razón y no fuera en contra de la ley de Dios, ni contra el Señorío o el derecho natural; esta no debía ir en contra del pro comunal de los pobladores de dicho territorio; la costumbre no podía ir contra la justicia.¹⁰⁴

Suárez ahonda en esta cuestión, ya que durante el Antiguo Régimen la ley fue asimilada desde la pluralidad, esto se tradujo en un proceso de arbitraje amparado también por las tradiciones, dando cumplimiento, a través de los jueces como gran autoridad, a un deber retributivo y de satisfacción a la vindicta pública. La práctica judicial se nutrió de múltiples contextos y legitimidades “por lo que los jueces podían recurrir a diversos derechos y doctrinas para sustentar sus sentencias, sin dejar de lado las creencias y costumbres locales”.¹⁰⁵ Aun así, los designios legislativos aplicados en el virreinato eran lejanos al contexto de la población, no reflejaban las necesidades y valores de la sociedad granadina.

Ahora bien, la transición del poder legislativo colonial al republicano en la Nueva Granada fue un proceso desafiante con gran impacto en la estructura legal y política del país. Esta ruptura inició con la independencia en 1810 y la promulgación de múltiples constituciones provinciales durante varias décadas, pasando por la aparición de diferentes cartas magnas nacionales a partir de 1821,

¹⁰³ Colmenares, “El manejo ideológico”, 1990, p.19.

¹⁰⁴ Suárez, “Granadinos descarriados”, 2022, p.34.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p.35.



la creación del primer código penal en 1837 y la consolidación del nuevo sistema legal en la segunda mitad del siglo XIX. La transición fue compleja, esta involucró la revisión de las leyes y costumbres coloniales, revaluando la pertinencia de estas y su injerencia en el orden político recién establecido, el cuál requirió la creación de nuevas leyes que reflejaran las necesidades y valores de la nueva sociedad republicana,¹⁰⁶ esto tendría repercusiones en el derecho civil, el comercial y el penal, el cual nos compete en mayor medida. La metamorfosis legal del derecho también tuvo un impacto significativo en la estructura política del país, se adoptó un nuevo sistema político basado en la división de poderes, la democracia y la participación ciudadana,¹⁰⁷ por lo tanto, se inició la instauración y consolidación de nuevas instituciones administrativas del poder como el Congreso y la Presidencia.

¿El nuevo orden republicano?

El traslado del poder se gestó progresivamente. Las diversas declaraciones de autonomía regional, dentro de un territorio que suponía estar bajo un gobierno unitario, fueron una constante durante la primera mitad del siglo XIX, lo que complicó el establecimiento de un sistema efectivo de justicia, sobre todo en las épocas de guerra. Además, fue imposible romper con la mayoría de los preceptos coloniales que relacionaban al estado y a la iglesia, por lo tanto, el sesgo religioso seguía presente, uniendo el delito y el pecado, además de mantener la vigilancia de la vida privada de los ahora ciudadanos. Dicha unión se mantuvo muy presente en medio de esta ardua transformación, a pesar del afán político de instaurar en las instituciones estatales lineamientos totalmente laicos.

El proyecto republicano alentó la mutación del poder en Nueva Granada, ratificándose finalmente a través de la aparición de herramientas modernas de

¹⁰⁶ Ots Capdequi, "La administración de justicia," 1950, p.98.

¹⁰⁷ En 1811, la provincia de Cundinamarca emite su primera carta constitucional tras la firma del Acta del Cabildo extraordinario de Santafé de Bogotá en 1810. Este documento promulgaba la fidelidad legítima del pueblo al Rey de España, aun así, en Artículo 5 del Título 1 expone "Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se ejercerán con independencia unos de otros; aunque con el derecho de objetar el Poder Ejecutivo lo que estime conveniente a las libertades del Legislador en su caso y lugar." Constitución Política de Cundinamarca, Imprenta Patriótica, Santafé de Bogotá, 1811, <<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2378/>> [Consulta: 20 de enero de 2023.]

administración del poder, en lo que respecta a la administración de la rama judicial, los primeros esfuerzos se enfocaron en la creación de tribunales especializados en el manejo de juicios políticos vinculados con los conflictos independentistas, dividiéndose en tribunales realistas y patriotas en los que se procesaban y sentenciaban a sus contradictores.¹⁰⁸ Sumado a esto, el proyecto de reconquista a manos de Pablo Morillo en 1815 intervino nuevamente en la organización del ámbito judicial, lo que significó un retroceso en la empresa por la autonomía política. Tras superar las importantes rupturas que trajeron consigo los conflictos bélicos por la reconquista y la victoria de los ejércitos patriotas sobre el territorio neogranadino, se reinstauró oficialmente el orden republicano. Ocupándose del antiguo Virreinato y la Capitanía de Venezuela al que eventualmente se le unirían Panamá, Lima y Quito, como ya lo mencionamos en la introducción a este capítulo.

El 30 de agosto de 1821 se expediría la Constitución de Cúcuta, de ahí en más, este documento sería la guía indispensable para construir una administración republicana moderna, que aplicara eficazmente los cambios necesarios para dejar atrás la carga colonial. Esta aplicó la totalidad de provincias en el territorio nacional y estableció en su *Título VI* un nuevo orden de administración de justicia: El máximo organismo fue la Alta Corte de justicia, compuesta por cinco magistrados titulados en abogacía o profesiones afines, en segundo lugar se encontraban los Tribunales Superiores Departamentales/Provinciales, establecidos directamente por el Congreso, finalmente se encontraban los juzgados inferiores, encargados de la justicia en los municipios, aunque estos poco cambiaron y continuaban ejerciendo con un orden muy similar al aplicado en el Antiguo Régimen.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Catalina Rivera del Castillo propone que esta es la razón por la cual existe un “silencio documental” durante esta década, sumando tres posibles hipótesis: 1. La pérdida de información y documentación a causa de la inestabilidad político-administrativa del momento, 2. la suspensión del trabajo de juzgados y tribunales superiores en Bogotá, 3. la inexistencia de un derecho formal ejecutado en este contexto, impulsando la solución de conflictos por fuera de los tribunales⁶⁸. Este “silencio documental” se ve reflejado en las fuentes primarias escogidas para esta investigación, ya que pocos son los casos criminales que se encuentran datados antes de 1819 en el Catálogo de Asuntos Criminales del AGN. Villegas, *Del hogar a los juzgados*, 2007, p. 28.

¹⁰⁹ Guerra, Pombo, *Constituciones de Colombia*, 1986, p.195-196.

El aspecto más importante para abordar, y entender, los cambios en cuestión del poder judicial durante este período de vicisitudes están relacionados a cómo el país asumió una paulatina transición legislativa. Con ello nos referimos al paso de un derecho colonial a un derecho republicano, teniendo en cuenta que las autoridades, los nuevos jueces de la república, tuvieron que adaptarse a parámetros diferentes a los que habían aplicado en la época colonial. Sin embargo, el criterio de interpretación de la ley se enfrentó a una problemática evidente, la falta de un código legislativo propiamente republicano y la imposibilidad de operar un sistema jurídico bajo un vacío de este tipo, por lo tanto, se decidió que la legislación penal española continuaría en vigencia.¹¹⁰ Tras la declaración de Independencia y la aparición de las diversas constituciones, la nueva organización del estado y del poder judicial no se encontraban lo suficientemente fuertes para cubrir esta necesidad, por lo tanto, las leyes, decretos y pragmáticas del antiguo régimen continuaron aplicándose.

Penas como los trabajos forzados, el confinamiento, la privación o pérdida del oficio, y las multas, el destierro, la prisión, la vergüenza pública, las penas corporales públicas y la pena capital se mantuvieron presentes, en ocasiones bajo una intensidad distinta, establecida por los dictámenes del naciente congreso. A pesar de la inconformidad pública que se expresó respecto a la validez de las leyes hispánicas, se estableció que el criterio *siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución* constituyó el rango de interpretación para determinar la aplicación, o no, del derecho colonial por parte de los funcionarios judiciales. Desafortunadamente, y a pesar de la expedición de algunos decretos legislativos, no sería hasta la tercera década del siglo XIX que se verían verdaderos avances en esta rama del poder; en 1837 se expidió el primer Código Penal colombiano.¹¹¹

¹¹⁰ Villegas, *Del hogar a los juzgados*, 2007, p.25.

¹¹¹ El Código de 1837, a pesar de ser vital para los estudios en materia criminal de siglo XIX, no aporta mucho en el contexto de esta investigación ya que todos los casos seleccionados se subscriben a las disposiciones de la constitución de 1821, iniciando y culminando antes de la aparición de este nuevo código, por lo tanto, los procedimientos, las prácticas, los alegatos, la defensa y los dictámenes se encuentran fundamentados en la multiplicidad de leyes previamente avaladas por el poder monárquico y aplicada por las autoridades republicanas.

dejando inoperantes a los códigos, recopilaciones y ordenanzas anteriores a la época independentista.

Como ya lo mencionamos, durante los primeros años de la república, se hizo un esfuerzo por establecer una legislación penal independiente y diferente de la española, lo cual era una prioridad para el nuevo Estado. Estas iniciativas se basaron en experiencias legislativas de otros países y contaban con respaldo constitucional, sin embargo, los jueces penales seguían aplicando la antigua legislación hispánica en especial *Las Siete Partidas*, ya que en el libro VII de esta recopilación abordaba las penas para los delincuentes. A pesar de la independencia del gobierno español, el derecho castellano continuó siendo parte de la vida nacional durante la primera mitad del siglo XIX, durante este periodo, coexistieron las leyes coloniales y las leyes producidas por el Congreso Nacional y, posteriormente, las Asambleas legislativas de los Estados federados.

En teoría, los profesionales del derecho comenzaron a basar sus argumentos de defensa penal en la legislación constitucional, lo cual representaba un cambio fundamental en comparación con la tradición jurídica de los abogados durante la colonia, quienes se apoyaban los argumentos morales y religiosos que permeaban las leyes.¹¹² Esto no significó que dichos elementos no estuvieran presentes en las discusiones de tipo penal, sino que ya no debían ser aplicados como argumento principal en la imputación de cargos o en un veredicto, lo que desafortunadamente no se vio reflejado en los procesos llevados por mujeres criminales. Las normas decimonónicas a contribuyeron a construir una mirada sesgada de las mujeres como instrumento de placer o de trabajo, lo que tuvo un impacto significativo en su personalidad jurídica. La diferencia sexual se consideró tradicionalmente como un argumento válido para explicar la capacidad de acción de los individuos, por ende, justificaba la restricción en la participación igualitaria de las mujeres frente a los ámbitos legales.¹¹³

Al examinar los expedientes relacionados con esta investigación, se puede observar que estas mujeres transgresoras no solo enfrentaban las consecuencias

¹¹² Márquez, "Los dientes del Estado", 2017, p.225.

¹¹³ Cortés, "La incidencia del sexo en la construcción", 2009, p.151.



legales de sus acciones, sino que también eran juzgadas desde una perspectiva vinculada a conceptos como la virtud, el honor, la moral, el buen comportamiento y el deber ser. A lo largo de las distintas etapas del juicio, se les recriminaba por sus acciones desde posturas que se basaban en discursos religiosos y hacían referencia a los estereotipos de feminidad adecuada. Estos discursos se enmarcaban en debates y roles de género que podían ser adaptados según los intereses e intenciones de los jueces, testigos y defensores involucrados. Aun así, el nuevo sistema penal serviría como base para el nuevo poder político y reflejaría el modelo de Estado republicano, al mismo tiempo que se convertiría en el principal mecanismo de control social después del cambio de poder del establecimiento colonial al republicano.¹¹⁴

En el ámbito jurídico, como parte de un modelo de Estado en construcción desde el centro, se implementó una centralización y control de la justicia desde la capital de la república. Se estableció un tribunal superior de jurisdicción ordinaria que supervisaba las decisiones tomadas por los jueces de otras regiones del país. Los registros de los procesos criminales en la provincia de Bogotá son fuentes valiosas para el estudio de los conflictos sociales, los valores, los patrones de vida y la conducta social durante la consolidación de la república. Estos documentos son importantes porque reflejan la perspectiva de los individuos al hablar sobre su entorno social. Aunque los procesos criminales no abarcan todos los tipos de comportamiento delictivo, los datos que contienen ofrecen una idea de las conductas consideradas delitos por el Estado y que eran consideradas fuera de la norma y, por lo tanto, merecedoras de castigo según la mentalidad de la época.

Respecto a las nuevas prácticas del ámbito judicial, el Título VIII de la Constitución de Cúcuta, sobre disposiciones generales, emite una serie de artículos que hacen referencia al debido procedimiento a ejecutarse durante una acusación criminal, arresto y juicio. Las prácticas judiciales, es decir, la manera en que las personas resuelven los daños y las responsabilidades, así como la forma en que se busca la reparación de un perjuicio causado a otra persona o a la sociedad, definen los tipos de identidad, los conocimientos y las relaciones que se establecen entre

¹¹⁴ Márquez, “Los dientes del Estado”, 2017, p.226.



los individuos en una determinada comunidad. El sistema judicial revela la mentalidad y el orden de poder de una época, así como las formas de conocimiento y control social que son producto de las estructuras políticas que afectan a los individuos.

Para concluir este subcapítulo, haremos énfasis en los artículos que consideramos más relevantes para el contexto de esta investigación y el análisis de la casuística, teniendo en cuenta que, si bien estos no hacen referencia explícita a las mujeres criminales, sino a procedimientos formales para la aplicación de la ley, se tratan de normativas que aplican a todas aquellas personas acusadas de cometer un delito e inician un proceso penal ligado al mismo.

Como lo mencionamos, el Título VIII que dictaminó las disposiciones generales¹¹⁵, tuvo un impacto importante en la aplicación de la justicia al disponer de diferentes ítems: el primero y uno de los más relevantes se trató del artículo 158¹¹⁶, el cual definió a la presunción de inocencia en todos los hasta que el acusado o acusada fuese hallado culpable con base a la ley. Esto se traduce en una intención estatal de mantener en control e impartir justicia exclusivamente mediante lo plasmado en la ley, por lo tanto, la idea de continuar obedeciendo a tradiciones punitivas por fuera de las oficiales se estableció como una falta en contra de las autoridades. Tanto la justicia por mano propia, como el escarmiento público sin previa justificación jurídica fueron tomados como agresiones inválidas e incluso como otro delito.

Por su parte, el artículo 161¹¹⁷ dictamina el proceso de arresto para un ciudadano pueda ser preso, el cual debe cumplir con tres requerimientos: 1. Una orden de arresto formada por la autoridad a quien la ley confiera este poder; 2. Que la orden exprese los motivos para prisión; 3. Que se le intime y dé una copia de ella. Esto llama nuestra atención ya que, en primera medida, las mujeres no eran ciudadanas en términos legales, lo que las dejaría por fuera de la validez de este

¹¹⁵ Constitución de la República de Colombia, Bruno Espinoza, Impresor del Gobierno General de Colombia, Cúcuta, 1821, <<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/3925/>>. [Consulta: 19 de marzo de 2023]

¹¹⁶ *Ibid.*, Artículo 158.

¹¹⁷ *Ibid.*, Artículo 161.

procedimiento. En ninguno de los casos que hemos consultado hasta ahora, las mujeres han sido sometidas a este proceso con la misma rigurosidad que se establece en la ley. En relación con este proceso, el artículo 162¹¹⁸ apunta a que ningún alcaide o carcelero puede admitir ni detener en la prisión a ninguna persona sino después de haber recibido la orden de prisión o arresto de que habla el artículo anterior. Es curioso entonces encontrar que en ninguno de los registros de revisados hasta el momento se ha hecho mención a una orden de arresto formal, en cambio, las acusadas son llevadas a prisión preventiva en circunstancias confusas. En muchas ocasiones, ni siquiera se les informa claramente a las acusadas por qué están siendo detenidas. Este hecho demuestra una falta de exposición de motivos y la ausencia de una copia de la orden, o al menos de una copia que sea entregada a la supuesta delincuente.

Este asunto contraría a todas luces lo plasmado en el artículo 167¹¹⁹, según el cual nadie podrá ser juzgado, y mucho menos castigado, sino en virtud de una ley anterior a su delito o acción, y después de habersele oído o citado legalmente; y ninguno será admitido ni obligado con juramento, ni con otro apremio, a dar testimonio contra sí mismo en causa criminal; ni tampoco lo serán recíprocamente entre sí los ascendientes y descendientes, y los parientes hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad. Si bien las mujeres acusadas de cometer un crimen deben responder a las leyes que se relacionan con su accionar, es complicado afirmar que estas han sido oídas y citadas legalmente. A pesar de tener los juicios criminales como evidencia del proceder estatal, este no podía llevarse a cabo si desde la primera instancia del procedimiento, entendido como el arresto y la imputación de cargos, se ejecuta de manera irregular. Por otra parte, este artículo hace referencia a la no admisión de testimonios juramentados que estuviesen coartados con el fin de obtener una confesión en contra de ellas mismas, este asunto puede ser bastante cuestionable si tenemos en cuenta la situación social y familiar de las acusadas, quienes se encontraban constantemente vigiladas, además de verse perseguidas por las acusaciones de testigos y autoridades.

¹¹⁸ *Ibid.*, Artículo 162.

¹¹⁹ *Ibid.*, Artículo 167.



Para finalizar, consideramos el artículo 171¹²⁰ como uno de los más importantes y el que merece especial atención, este dicta que todo juez y tribunal debe pronunciar sus sentencias con expresión de la ley o el fundamento aplicable al caso. Si bien los jueces, hombres letrados y especializados, dedicaban gran parte de su vida a estudiar, analizar y memorizar las diversas legislaciones vigentes, era casi imposible que estos tuvieran la precisión necesaria para atinar, en todos los casos, a la referencia correcta sin una previa revisión del documento. Mencionamos esto porque no es extraño encontrarse con expedientes que reflejan sentencias basadas en leyes que no corresponden las citadas. En pocas palabras, las autoridades hacían referencia a un cierto artículo o título de una recopilación específica al momento de imponer la pena, sin embargo, al remitirnos a dicho documento, el párrafo citado no corresponde con el delito castigado. Esta práctica se repite en varias ocasiones y no parece ser un inconveniente para el trasegar del juicio.

El otro lado de la moneda: Las mujeres

La discusión en torno a la contradicción entre la imagen idealizada de la mujer y la realidad histórica de su desempeño en la sociedad ha sido un tema recurrente. En la América Latina colonial, las mujeres desempeñaron un papel mucho más activo y dinámico de lo esperado, trascendiendo los confines tradicionales del hogar. A pesar de los roles prescritos, muchas mujeres optaron por crear formas de acción que se alejaban de las expectativas impuestas por su género. En el ámbito individual, no todas se conformaron con su relegación al espacio doméstico y desarrollaron nuevas y, a veces, espectaculares formas de actuación.¹²¹ Ejemplo de esto es la actuación de mujeres solteras y viudas quienes realizaban transacciones y acciones jurídicas sin depender de una figura masculina como patrono, algunas manejaron sus negocios sin intervención de su marido e incluso

¹²⁰ *Ibid.*, Artículo 171.

¹²¹ Gresores, "Mujeres de la Colonia", 2013, pp. 3-5.



les dejaron fuera de sus testamentos, mientras otras tomaron rienda de las faenas rurales o se inmiscuyeron en la criminalidad como una forma de vida.

Nos es inusual pensarnos la vida de una mujer citadina que “mandaba parar rodeo, contaba la hacienda, ordenaba los apartes e inspeccionaba a galope tendido los campos”,¹²² sorprende aún más aquella que admite cometió un crimen en contra de su esposo “por la causa de averla denunciado de dos novillas que habían robado (...) y que para ahorcarlo lo llevaron desde Laver para un sitio que se llama lo del Negro y que allí, le dieron vuelta al pescuezo con un rejo”.¹²³ Sin embargo, existen registros que respaldan estos comportamientos, dando cuenta de una realidad histórica que desafía la imagen idealizada de la mujer y evidencian su capacidad de decisión más allá de sus restricciones.

Rescatamos la existencia de entrelazamientos entre diversas composiciones sociales, legales, culturales, religiosas y políticas que contribuyeron a la formación de representaciones destacadas de la heterogeneidad femenina. Resaltando el ámbito de las emociones, la maternidad, la abnegación y la prudencia, el imaginario de las mujeres virtuosas fue retratado mediante mártires silenciosas y silenciadas que, en muchas, por no decir todas las ocasiones, carecen hasta hoy de una identidad propia, un nombre o apellido. En el otro lado, aquellas que no encajaban en dichas imágenes fueron representadas desde el sesgo, la exhortación o el miedo, mientras el grueso de la población femenina desapareció de los relatos, los anales de la historia y la producción historiográfica no se preocuparon por recuperar a las mujeres en sus realidades. La diversidad de condiciones sociales, creencias religiosas, tradiciones culturales y trayectorias individuales de las mujeres demuestra que ni la condición femenina ni la masculina poseen una esencia que las defina, sino que son construcciones históricas variables y estrechamente interconectadas entre sí, cuya lógica es posible comprender y estudiar.¹²⁴

¹²² *Ibid.*, p.4.

¹²³ Causa criminal contra Francisca Casallas, Nicolas y Concepción Moya -Sus hijos- por el homicidio de su marido y padre, Juan Ignacio Moya, Susa, 1817, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 7, Orden 19, Folio 749r.

¹²⁴ Duby, Perrot, *Historia de las mujeres*, 1994.

En este sentido, es innegable la existencia de sesgo en la documentación que registra la vida de las mujeres. Como sucede con otros grupos subordinados, la gran mayoría de las señoras que se mencionan en los registros civiles públicos, siendo voces femeninas documentadas, pertenecen primariamente a los estratos más privilegiados de la sociedad. La limitada mención de los grupos subordinados dentro del sistema judicial en su rama civil nos priva de valiosísima información respecto a las mujeres de los estratos más humildes, entendiendo que, para la época, hacerse escuchar en los entornos urbanos ya era un desafío en sí mismo, pero en las zonas rurales esta tarea resultaba todavía más crítica. Por lo tanto, el acercamiento a las causas criminales como fuente nos permite ver lo particular, aunque sea de manera limitada dada a la intervención de autoridades o escribanos, lo micro nos abre la puerta a la otra cara de una misma moneda, aquella que no encaja en la idea de la vida femenina apacible y tranquila.

Con esto en mente, nos gustaría realizar un recuento de las principales discusiones que han abordado la diversidad de lo femenino durante las primeras décadas del siglo XIX a través de miradas más específicas. Nos interesa tener una percepción que supere el tan mencionado *deber ser*, más ella de recalcar en evidentes formas estructurales de la subordinación mediante el discurso, proponemos abordar otras realidades de ser mujer, haciendo hincapié en la figura de las mujeres transgresoras y peligrosas.

Retomando lo planteado en los acápites anteriores, desde la década de 1810, las mujeres de la élite, motivadas por las pérdidas propias de la guerra, asumieron en muchos casos la batuta de sostener a sus familias y administrar sus propiedades. Estas nuevas responsabilidades aparentemente masculinas, serían un reto propio del contexto del conflicto, ser el sostén del hogar y ocupar espacios públicos sin el aval masculino, no solía ser el común denominador en el día a día de las más acomodadas.¹²⁵ Durante el período colonial en América Latina, la idea

¹²⁵ Frente a esto, debemos mencionar la profunda convicción y el especialísimo culto que profesaban las mujeres Bogotanas a la Virgen Inmaculada, la cual estaba relacionada a moral que las distinguía, un modelo de abnegación, desinterés y pureza de costumbres. La devoción influyó en las prácticas diarias de la comunidad capitalina desde tiempos coloniales hasta bien entrada la república. Por su parte, señoras y amas de casa, tras la misa, se dedicaban en primer lugar al arreglo del hogar, de sus esposos y de sus hijos pequeños, antes de ocuparse de sí mismas y preparar el desayuno. El

de que las mujeres se reunieran sin la supervisión masculina y participaran en espacios públicos, especialmente las mujeres jóvenes, se consideraba algo "no natural". Se creía que la presencia de mujeres debía ser necesariamente regulada o validada por la presencia masculina.

Por lo tanto, era poco probable que se llevaran a cabo reuniones de naturaleza no religiosa, en las cuales la asistencia mayoritaria estuviera compuesta por mujeres, debido a la percepción de que esto no se alineaba con las expectativas tradicionales de comportamiento femenino.¹²⁶ La guerra les brindó la oportunidad, a la mayoría de las mujeres, de desbordar los roles tradicionales bajo el influjo del conflicto que se tradujo en un relajamiento de la vida en constante control. Se crearon ambientes propicios para tertulias y discusiones políticas en apoyo de uno u otro bando en disputa, se incrementó en su participación en el comercio, su acceso de manera más activa al como agentes de reclamación.¹²⁷

En medio de la coyuntura, algunas mujeres defendieron sus fortunas, sus opiniones y sus derechos tanto en el contexto monárquico como en el realista. Para lograr sus objetivos, se vieron obligadas a adaptar y expresar sus demandas utilizando el lenguaje y los conceptos específicos de cada orden político. Estas emplearon eficazmente fórmulas retóricas que resonaban con las autoridades y sus adversarios, no solo para ganarse su favor, sino también para evitar posibles represalias derivadas de un uso inadecuado de ciertos conceptos o discursos.¹²⁸ Si bien las mujeres emplearon el momento como estrategia discursiva, no presentaron sus solicitudes como meros favores, sino como aparentes *derechos legítimos*, aunque estos no estaban diseñados para ser aplicados a las mujeres. Incluso llegaron a formular críticas severas y acusaciones graves. Bajo la mirada de estas mujeres, el respeto por estos *derechos* era más determinante para evaluar a los distintos gobiernos como buenos o malos que los proyectos políticos que cada uno

resto del día se ocupaban de tareas relacionadas con su condición, como bordar, coser, preparar alimentos (con la compañía de las criadas), educar a los niños, entre otros asuntos, siempre y cuando estas actividades se desarrollaran dentro del hogar, ya que ninguna señora o señorita bien acomodada debía trabajar fuera de su casa. Pantoja, Vargas, Gutiérrez, *Historia de Bogotá*, 2007, p.87. Cordovez, *De la vida de antaño*, 1936, p.122.

¹²⁶ Ramos, "Historiografía, apuntes" 1999, p.138.

¹²⁷ Lux, "Mujeres y ciudadanía", 2019, pp.77-80.

¹²⁸ Lux, *Mujeres patriotas y realistas*, 2014, pp. 256-258.



promovía, lo que nos habla de una importante capacidad de análisis y toma de decisiones.

A lo largo del siglo XIX, Santafé de Bogotá se consolidó como un importante polo de atracción para amplios grupos de mujeres que servían en las casas de blancos acomodados. Muchos de estos grupos provenían de las poblaciones cercanas de la sabana, como lo revelan los censos poblacionales junto a registros de indígenas y forasteros.¹²⁹ Los censos de forasteros de 1801 y de indios forajidos de 1806 corroboran la relevancia de la fuerza laboral femenina en la ciudad, ya que gran parte de las mujeres censadas se identificaron como trabajadoras. Uno de los ejemplos más esclarecedores de la actividad femenina en la capital es el censo de 1780, en el barrio de Las Nieves, el cual proporciona una fascinante perspectiva sobre la destacada participación de las mujeres en la jefatura del hogar.¹³⁰

Este hecho arroja luz sobre su papel fundamental como proveedoras del grupo familiar y demuestra que desempeñaban una amplia variedad de ocupaciones, muchas de ellas realizadas en su propio lugar de residencia. Aproximadamente la mitad de los hogares empadronados en Las Nieves estaban encabezados por mujeres. Esta estadística no solo refleja una apropiación de las responsabilidades relacionadas con la administración del hogar, sino también sugiere que ellas desempeñaban trabajos remunerados que contribuían al sustento propio, el de sus hijos e hijas, y en ocasiones incluso el de sus esposos. Estas mujeres se dedicaban principalmente a labores hogareñas o de manufactura caseras, algunas desempeñaban roles como proveedoras de servicios, tal como se establecía en el numeral 26 de la Instrucción General para los Gremios del 12 de abril de 1777,¹³¹ desarrollando ciertos oficios que no requerían grandes

¹²⁹ Jimenez, "La vida rural cotidiana ", 1996, p.163.

¹³⁰ Si bien los datos contenidos en este censo datan de finales del siglo XVIII, son vitales para ampliar nuestra perspectiva frente a el quehacer femenino, ya que los asuntos que refleja siguieron presentes, e incluso en auge, tras el establecimiento de la república.

¹³¹ El numeral dicta que " Procuraran el que aquellas faenas que parecen oficios, y en la sustancia lo son: mas sin necesidad de tantas formalidades, y en que ní se requiere aprendizáge, ní examenes, y se egecutan por pura imitacion se desempeñen por las mugeres, como son el de Molinero, Taonero, Molendero de chocolate, Confitero, Pastelero, Colchonero, y otros semejantes; pues así quedarán los hombres mas desocupados para los otros que necesitan mayor aplicacion, ciencia, y trabajo" Instrucción general para los Gremios, Bogotá, 1777, AGN, Fondo Colonia, Miscelánea, Tomo III, Folio 196.

formalidades, aprendizaje o pruebas, sino que fueran lo suficientemente sencillos para realizados por mujeres de manera empírica.

Presentadas bajo el criterio de la división técnica del trabajo, aquellas normas encubrían formas de discriminación ocupacional hacia las mujeres. Esta discriminación generaba una explotación evidente acompañada por una diferencia salarial considerable, ya que los oficios considerados no especializados eran los que generaban los ingresos más bajos. A pesar de su participación en la dinámica económica de la ciudad y su contribución a la producción para el consumo local, las actividades realizadas por las mujeres de los sectores populares no eran valoradas socialmente de la misma manera. Esto reflejaba los prejuicios sociales y de género arraigados en la vida colonial, los cuales tuvieron efectos en la regulación de los oficios.¹³²

Se impusieron obstáculos significativos para que las campesinas pobres obtuvieran empleo en las ciudades, lo que llevó a un aumento de la prostitución como una forma de trabajo remunerado. La prostitución se considera una manifestación común de las estrategias individuales o familiares de supervivencia de las mujeres en diversas sociedades urbanas, además, las connotaciones asociadas a tareas específicas según el género indican que las restricciones ocupacionales persistieron incluso en la disputa independentista. Algunas ocupaciones autorizadas incluían trabajos como peinadoras, encajeras, tejedoras de seda y lana, sirvientas, lavanderas o cocineras, algunas también trabajaban en pulperías o chicherías, e incluso se dedicaban a la venta de alimentos en el mercado.

Las mujeres fueron un elemento clave en labores necesarias para el funcionamiento de las actividades económicas en la ciudad, dinámica que, si bien no era nueva, se vio en auge en la época post independencia. Al lograr integrarse a las economías urbanas de inicios de la república desempeñaron una variedad de oficios que les proporcionaban ingresos para su sustento, al tiempo que desplegaban diversas estrategias de supervivencia adaptadas a las vicisitudes

¹³² Ramirez, "Las Trabajadoras", 2000, p.113.



económicas,¹³³ en este sentido, la servidumbre y el trabajo femenino no sólo fue visible, sino omnipresente.¹³⁴

Para la segunda década del siglo XIX, la población bogotana era mayoritariamente femenina. Debido a este excedente demográfico las posibilidades de participar en el matrimonio convencional se vieron afectadas, lo que llevó a la proliferación de uniones esporádicas y relaciones paralelas, que eran comunes desde las etapas más tempranas de la conquista y la colonización. Por lo tanto, existió cierta frecuencia en los encuentros interétnicos, incluyendo aquellos entre hombres blancos acaudalados y su servidumbre femenina, tanto libre como esclava. Por lo tanto, las relaciones laborales, la convivencia matrimonial y los amoríos ilícitos solían desarrollarse bajo un contexto de violencia física y psicológica, la cual era ejercida usualmente por el patrón, el esposo o la pareja, considerada la figura de autoridad avalada por las normas legales y religiosas.

Como lo hemos mencionado, las mujeres subalternas no se encontraban por completo confinadas al hogar y participaban activamente como sostén económico de su familia, por lo tanto, contaban con mayor capacidad de tomar decisiones, lo que tendía a contrariar las propuestas románticas e idealizada, entendiendo con ello que los valores femeninos no podían ser cabalmente cumplidos por todas las mujeres.¹³⁵ De ocupaciones muy diversas, las mujeres del común vivieron de manera particular el abuso y los conflictos, viéndose rodeadas por una suerte de circunstancias desfavorables que les dificultaba cumplir con muchos de los cánones sociales apreciados en las mujeres. Con todo esto, queremos dar a entender que las realidades de nuestros sujetos de estudios distaban de ser tranquilas o apacibles, por el contrario, los patrones y acciones criminales gestadas por estas mujeres hablan de una forma particular de afrontar las relaciones sociales y personales.

Es importante tener en cuenta que la república mantuvo una estructura social en la que predominaba la supremacía de un reducido grupo social. La aristocracia o burguesía primó sobre el conjunto socio-racial heterogéneo más

¹³³ *Ibid.*, p.115, 116.

¹³⁴ Gresores, "Mujeres de la colonia", 2013, p.06.

¹³⁵ Corona, "He dominado la pasión", 2016, p.321.



amplio y contribuyó a reproducir herramientas simbólicas de control aplicadas a estos grupos. En términos del discurso, cada individuo debía ocupar un lugar predefinido en este sistema de acuerdo con su posición social, siendo así como el derecho penal no se pensó con el afán o la necesidad de proteger los intereses femeninos. Por el contrario, “contribuyó a asignar y reproducir una determinada significación del ser social mujer, es decir, de la estructura de género”.¹³⁶ Esta percepción patriarcal del orden codificó la naturaleza femenina en un entramado de relaciones socio-sexuales caracterizado por el conflicto bipolar, la jerarquía y el dominio.¹³⁷

Con el objetivo de analizar de manera más precisa la construcción de la imagen femenina en relación con nuestro interés en la transgresión y la criminalidad, plantaremos un breve recorrido discursivo que gire en torno a la formación del ideal femenino en la cultura occidental. De esta manera, podremos exponer la dualidad de subordinación y peligrosidad que enfrentaron las mujeres en el siglo XIX. A pesar de que a lo largo de este capítulo se ha hecho referencia a las diversas presiones discursivas que han afectado a las mujeres, este análisis nos permitirá establecer una conexión más sólida con las normas morales arraigadas en la mente colectiva y, por consiguiente, nos ayudará a determinar lo que puede ser considerado, o no, una conducta transgresora.

Para iniciar, la historiadora María Griselda Gómez, tomando como referencia a Rosemary Radford, plantea la existencia de tres líneas de desarrollo histórico que ilustran la evolución del papel de la mujer en su construcción como un símbolo: la conquista de la madre, la negación de la madre y la sublimación de la madre. Abordaremos estas tres líneas de forma acotada pero concreta, dado su carácter progresivo, lo que implica que cada una de ellas se edifica sobre la base de la anterior.¹³⁸

El principio fundamental de la primera etapa se basa en las antiguas organizaciones sociales que veneraban lo maternal como la fuente de los principios naturales. Expresando la capacidad de crear, emergían figuras de diosas-madre

¹³⁶ Márquez, “Delitos sexuales y práctica” 2013, p.33.

¹³⁷ Bidegain, “Sexualidad, estado, sociedad”, 2005, p.155.

¹³⁸ Gómez, “Representaciones y discursos”, 1994, p.110.



como el símbolo primordial de cualidades, sabiduría y poder. Además, se establecía una conexión profunda entre la vulva y el útero divinos y los ciclos de nacimiento, muerte y regeneración tanto en el ámbito físico como espiritual, consolidando así un orden mítico fundamental en el arte y las cosmovisiones precoloniales. Este poder, con un carácter principalmente simbólico, no solo se atribuía a las mujeres como las dadoras de vida, sino que también involucraba a los hombres, quienes lo ejercían y canalizaban a través de la veneración a la *Gran Madre*. Por lo tanto, este tipo de poder simbólico exaltaba a la figura femenina en términos metafísicos y rituales.¹³⁹

En segunda medida, con la negación de la madre se iniciaron una serie de prácticas que promovieron la desconexión de la humanidad con la naturaleza, considerándola un ser inferior. Este enfoque tenía como objetivo subordinar el entorno, adaptarlo a las necesidades de poder masculino, lo que propició la consolidación de intelectualidad sobre el sentimentalismo. En este punto, filósofos comprometidos con esta nueva creencia lideraron un movimiento en contra de la percepción de la madre naturaleza, etiquetándola como irracional. Esto resultó en la elevación de lo masculino y en la dependencia de lo femenino. Esta visión sobre la estructura social y el ejercicio del poder fue ampliamente adoptada y aplicada por la teología cristiana medieval. Defensores de este pensamiento, como Tomás de Aquino, sostenían que la mujer había sido creada por Dios como un ser secundario, biológica y moralmente inferior al hombre, cuyo único propósito era obedecer al hombre, "porque mientras él naturalmente poseía virtud, discernimiento y razón en abundancia, ella, por naturaleza débil, era incapaz de controlarse a sí misma y resistir las tentaciones de Satán".¹⁴⁰ Así, las mujeres fueron acusadas de introducir

¹³⁹ "Muchas esculturas que los arqueólogos llaman Venus o figurilla de la Diosa, así como otros objetos ceremoniales excavados en el mundo antiguo, dan gran importancia a la vulva. Debido a que el arte prehistórico se relaciona principalmente con mitos y rituales, ya casi no se cuestiona el significado religioso de estas vulvas." Eisler, *Placer Sagrado*, 1998, p.34.

¹⁴⁰ En su biología, la mujer no posee ninguna potencia generativa. Es sólo un receptáculo básico de la semilla masculina, la que proporciona toda la sustancia formativa del ser humano. Los hombres, además, son la "verdadera humanidad"; las mujeres, seres secundarios, "hombres defectuosos" en lo biológico y en lo espiritual." Velasco, *Discurso, género y mujer*, 1994, p.101.

el pecado en la tierra, lo que marcó el inicio de una degradación en la percepción de la imagen femenina.¹⁴¹

Con la etapa final, La sublimación de la madre, surge la modernidad y la época ilustrada junto con la idealización de la burguesía y la concepción romántica de la mujer. Esta imagen se manifestó a través de los ideales victorianos de feminidad, que se basaban en valores como la delicadeza, la espiritualidad y el sentimentalismo, relegando a un segundo plano la racionalidad y la sexualidad. El catolicismo, por su parte, reforzó sus preceptos anteriores al promover el matrimonio, la obediencia, el silencio, la sumisión y el servicio como virtudes femeninas. Sin embargo, se suavizaron estos principios al enaltecer el matrimonio casto y la Sagrada Familia como instituciones fundamentales para la cohesión social, haciendo hincapié en la importancia de la moral y las buenas costumbres como atributos esenciales para ser considerada una "buena mujer". Estos ideales, en esencia, fueron creados por y para la clase dominante que los utilizaba como herramientas de diferenciación socio-racial. Se entendía que las mujeres de élite, al estar menos expuestas a dificultades económicas, cumplían con las características necesarias para mantenerse *frágiles como lirios*.¹⁴²

Estas tres etapas históricas nos permiten entender los acumulados simbólicos de inferioridad que cargaban las mujeres decimonónicas. Sin embargo, nos interesa retomar las imputaciones más significativas acerca de la responsabilidad femenina en la introducción del pecado en la tierra y cómo a través de representaciones clásicas de figuras míticas, como Eva y Pandora, se estableció una narrativa de culpabilidad femenina en relación con la aparición de la desgracia, el fracaso, el sufrimiento y la muerte.¹⁴³ Esta figura estaba plasmada en aquellas mujeres que no cabían en los cánones especificados, quienes inducían el pecado en los hombres guiándolos y acompañándolos por el camino de la perversión moral, atentando contra los designios divinos del matrimonio, la familia y el honor. Por otra parte, el catolicismo hizo uso de figuras emblemáticas dentro de su discurso para

¹⁴¹ Este último asunto será pilar en nuestra investigación y lo abordaremos a profundidad más adelante.

¹⁴² Velasco, *Discurso, género y mujer*, 1994, p.105.

¹⁴³ Delumeau, *El Miedo En Occidente*, 1989, p.491.



respaldar una imagen alienada de las mujeres: por ejemplo, la Virgen María representó un ideal de maternidad espiritual que se estableció como la guía moral ideal, que busca mantener a las mujeres en un estado de pureza, virtud, obediencia, bondad y abnegación. Esto como contraposición a Eva como la personificación de lo carnal y pecaminoso.

Sin embargo, la exaltación de una figura no invalida la maldad atribuida a la otra. Por lo tanto, la feminidad se enfrentó a suerte de dicotomía hegemónica, lo cual condujo a la formación de construcciones imaginarias particulares en relación con las mujeres y sus formas de vida. La fragmentación del género femenino, ya de por sí profunda debido a las barreras sociales, se agravó al introducirse la distinción entre *santas* y *pecadoras*. Esta situación complicaba incluso a las autoridades eclesiásticas, quienes debían enfrentar diversos problemas, entre ellos el de la redención, la salvación del alma de sus fieles, tanto a los hombres como a las mujeres.¹⁴⁴

Para concluir, examinemos una serie de elementos que respaldan la noción de que las mujeres son percibidas como individuos amenazantes capaces de infundir temor intencionadamente en los hombres. Siguiendo la perspectiva de Delumeau, uno de los miedos más recurrentes y antiguos entre los varones se relaciona con la posibilidad de sufrir la pérdida o el robo del órgano genital masculino, inicialmente vinculado a narraciones míticas que hacían referencia a la existencia de *vaginas dentadas* o *vaginas serpiente*. Además de esto, se encuentran las leyendas sobre brujas o demonios femeninos que acosaban a los hombres con la intención de corromperlos sexualmente, agredirlos, hechizarlos o privarlos de su virilidad. En concordancia con estas historias míticas, Delumeau argumenta la aparición de un temor específico que constituye uno de los fundamentos del rechazo hacia lo femenino en general. Este temor no solo se centra en la posibilidad de

¹⁴⁴ Ejemplo de ello es el caso de las esposas y madres, las cuales eran indispensables para el orden social y familiar, pero que, a su vez, se encontraban incapacitadas para mantener una total castidad y pureza, en miras de un comportamiento intachable. Como respuesta, se establecieron pautas precisas para las buenas esposas, definiéndolas como aquellas mujeres dispuestas a someterse a su esposo y a asumir la sexualidad como parte de un deber que no era otro que el de garantizar la reproducción, único propósito del acto sexual. Ante esto, se esperaba que las buenas mujeres fueran pasivas e indiferentes, sin deseo, sin placer, sin sentimientos o deseos corruptos. Betancourt, "María o el deber ser de las mujeres", 2016, p.115.

perder físicamente el órgano reproductor masculino, sino en las implicaciones culturales y sociales que conlleva la privación del falo como símbolo de autoridad, orgullo y superioridad sexual.

Además de lo mencionado, debemos destacar que el temor arraigado hacia la figura femenina no se limita a un solo aspecto. De hecho, Delumeau ha categorizado en siete secciones los argumentos que sustentan este antiguo miedo hacia las mujeres.¹⁴⁵ En primer lugar, se la considera como Eva, la madre del pecado, un instrumento del diablo que corrompe la ley y lleva a la perdición. Además, se cree que, a través de sus adornos, danzas y vestimenta, seduce a los hombres hacia los abismos de la sensualidad. Se la acusa de ser una bruja y alcahueta por naturaleza, empleando maleficios y pociones que obstaculizan su deber de procrear, provocando esterilidad y abortos. Se la estigmatiza como adúltera, fornicadora y hasta asesina de sus propios hijos. Otro aspecto preocupante es que se le atribuye la capacidad de inducir al hombre a la idolatría, alejándolo de Dios y llevándolo hacia divinidades diabólicas. También, se le achacan una serie de defectos y debilidades, tales como insensatez, charlatanería, envidia, propensión a pelear, ira y afición por el alcohol. Se la tilda de abandonadora e infiel, derrochadora de los bienes conyugales y con ansias de poder en el hogar. Finalmente, se la percibe como una perturbadora de la vida eclesiástica, con ambiciones de ocupar posiciones sacerdotales.

Estos temores encontraron refugio y alivio gracias a los discursos eclesiásticos que tenían como objetivo controlar la aparente maldad que albergaban las mujeres y su sed de ocupar el lugar de poder que por derecho divino perteneció siempre al hombre. Dichos asuntos dieron lugar a una sociedad en la cual los hombres agresores fueron usualmente justificados en sus comportamientos, mientras que las mujeres fueron vistas, en un primer momento, como propias de su condición y su accionar.¹⁴⁶ Esta condición se vería atenuada a través de discursos o prácticas que hicieron alusión a sus atributos femeninos benevolentes, amables y abnegados, lo que contribuyó a la preservación del orden social heredado del

¹⁴⁵ Delumeau, *El miedo en occidente*. p.491-493.

¹⁴⁶ Marquez, "Delitos sexuales y práctica", 2013, p.31.



antiguo régimen. De ellas dependía el cruzar o no las líneas de la moral y virtud imperantes bajo las exigencias de control respecto a sus deberes específicos dentro del marco patriarcal, pero dichas expectativas se verían desdibujadas en esta época de transición. Las mujeres quebrantaron con frecuencia los códigos ideales establecidos, el *deber ser* fue una figura siempre presente en el discurso, más no en la práctica.

Conclusión

En este capítulo, hemos realizado un recorrido exhaustivo por las características sociales y jurídicas que enmarcaban la realidad femenina en los inicios de la era republicana. Nuestro análisis se ha centrado en los cambios políticos y sociales derivados del proceso de independencia, sin perder de vista el papel fundamental que desempeñó la herencia colonial en la configuración de los imaginarios sociales y los mecanismos de control poblacional. Hemos puesto de relieve las transformaciones experimentadas por los roles femeninos, haciendo hincapié en los contextos socioeconómicos precarios que afectaban a los sectores populares y los desafíos que supuso la transición del régimen jurídico colonial al republicano.

Un hilo conductor que ha estado presente a lo largo de nuestra investigación y que seguirá siéndolo es la persistente influencia de las concepciones heredadas de la época colonial. Estas ideas permearon profundamente las mentalidades y las instituciones, perpetuando una visión dicotómica de las mujeres que oscilaba entre la idealización de su abnegación y bondad y la denigración como fuente de pecado y temor. Estos arquetipos se vieron reflejados en el ejercicio del derecho penal republicano, que en gran medida reprodujo las limitaciones coloniales y contribuyó a encasillar a las mujeres en roles específicos

El contexto legal de la época se caracterizaba por su complejidad, debido al lento proceso de transición entre el régimen jurídico colonial y el republicano. Durante las primeras décadas, se produjo una prolongada supervivencia de leyes, instituciones y prácticas coloniales, que fueron aplicadas por autoridades judiciales

recientemente constituidas bajo el nuevo orden republicano.¹⁴⁷ Esta situación generó una cierta ambigüedad y dificultó la categorización precisa de los diversos tipos de delitos. No fue hasta el año 1837 cuando se logró promulgar un código penal propio de la república, lo que supuso un paso significativo hacia la consolidación de un marco legal adaptado a la nueva realidad política y social.¹⁴⁸

En definitiva, el análisis de este período de transición nos ha permitido comprender mejor la compleja interacción entre los cambios políticos, sociales y jurídicos que moldearon la experiencia femenina en los albores de la República. La persistencia de las concepciones coloniales, junto con las transformaciones propias del nuevo orden, crearon un escenario en el que las mujeres debieron navegar entre las expectativas tradicionales y las nuevas oportunidades, enfrentándose a desafíos y limitaciones en su búsqueda de autonomía y reconocimiento. Las transformaciones políticas del periodo independentista tuvieron un impacto significativo en la vida cotidiana de numerosas mujeres de diversos sectores sociales. La ausencia de sus padres, esposos e hijos obligó a muchas de ellas a asumir roles públicos para los que no estaban preparadas, viéndose forzadas a insertarse en espacios laborales predominantemente masculinos.¹⁴⁹

En la capital de Bogotá, las mujeres de los sectores populares desempeñaban un papel económico crucial, realizando múltiples oficios tanto en sus hogares como en espacios públicos para generar ingresos. Muchas de ellas se encontraban al frente de sus propios hogares debido a la viudez o la ausencia de sus compañeros. Sin embargo, enfrentaban condiciones laborales precarias y discriminación en la regulación de oficios. Esta situación, sumada a la escasez de recursos y las limitadas posibilidades de una vida estable, llevaba a algunas mujeres a entablar uniones ilegítimas, ejercer la prostitución o involucrarse en actividades delictivas como estrategias de supervivencia

En el siguiente capítulo, buscamos delinear un panorama integral y polifacético de la criminalidad femenina en la Provincia de Bogotá durante las

¹⁴⁷ Uribe-Urán, *Honorable Lives*, 2000, p. 145.

¹⁴⁸ Parada, "Orden y revolución", 2012, p. 201.

¹⁴⁹ Lux, *Mujeres patriotas y realistas*, 2014, p. 67.



primeras décadas del siglo XIX. Nuestro objetivo será iluminar las complejas dinámicas de transgresión penal que moldearon las acciones de las mujeres retratadas en los expedientes judiciales consultados. Para lograr esto, exploraremos en profundidad la intrincada red de conexiones entre el contexto sociocultural, las normas imperantes, las expectativas de género esbozadas en el capítulo previo y las prácticas judiciales y el ejercicio del poder punitivo desde una perspectiva de género. Todo esto con el fin de dilucidar cómo estos factores se entretejieron para configurar las realidades de aquellas mujeres transgresoras.

Llevaremos a cabo un escrutinio exhaustivo de los registros judiciales resguardados en el Archivo General de la Nación, con el propósito de identificar y categorizar sistemáticamente los casos de delitos perpetrados por mujeres en la Provincia de Bogotá durante el periodo bajo estudio. Asimismo, pondremos de relieve la trascendencia de los espacios físicos y simbólicos en los que se desplegaba la criminalidad femenina, abarcando desde los entornos domésticos hasta los lugares públicos de sociabilidad, tales como chicherías, pulperías, calles y plazas. Expondremos la caracterización normativa de los delitos analizados, con un énfasis particular en aquellos que atentaban contra la vida y la integridad física, tales como el homicidio, el parricidio, el infanticidio y las lesiones. Además, ahondaremos en el proceso llevado en las causas criminales, Este entrecruzamiento de lo normativo y lo empírico buscará trascender la mera descripción de los hechos delictivos para ahondar en las lógicas sociales y culturales subyacentes, sentando las bases para el abordaje de los casos específicos.

Capítulo II. Definiendo el delito en femenino: tipificación legal, causas criminales y prácticas judiciales.

La construcción de la identidad femenina decimonónica en la recién establecida república de Colombia se encontraba enmarcada por una visión del mundo específica, que emergía de las concepciones dominantes de la cultura patriarcal históricamente construida. Esta perspectiva permeaba las visiones colectivas e individuales, configurando una concepción genérica que moldeaba su experiencia y su relación con el entorno. En la realidad, cada mujer elaboraba su propia concepción del mundo a partir de una amalgama única de elementos, que incluían las concepciones hegemónicas, las vivencias personales y el entorno que las rodeaba. Asimismo, existían concepciones grupales complejas y diversas, que se estructuraban a partir del entrelazamiento de factores como el estatus social, las posibilidades económicas y las características étnicas y raciales.

Como lo advertimos al final del capítulo anterior, en la cosmogonía judeocristiana, la creación de la mujer se presentaba como un evento secundario y subordinado a la del hombre. Mientras que este aparecía como el protagonista que nombra y ordena el mundo, la mujer surge posteriormente, extraída de su costilla, para brindarle compañía. Esta narrativa fundacional estableció una aparente relación de pertenencia y dependencia de la mujer hacia el hombre; se la concibió como un apéndice o derivación de la existencia masculina. Así, en esta línea de creencias se encontraba la definición filosófica esencial de las mujeres como plural, situándolas en una posición de subalternidad y sumisión consagrada como palabra divina.¹⁵⁰ Ahora bien, la creencia católica no solo estableció esta dependencia vital de la mujer, sino que incorporó otros aspectos para justificaban su discriminación, conformando con ello una esencia social particular. En un mundo regido por la obediencia, la mujer fue presentada como un ser proclive al engaño y ávido de sabiduría. Al subvertir el orden divino y desobedecer las órdenes de Dios, involucrando al hombre en su transgresión, e inició una desobediencia simbólica que se concretó mediante el rompimiento de los tabúes. Esta caracterización

¹⁵⁰ Lagarde, "Violencia y poder", 2005, p. 255.



negativa de la mujer como agente de desorden y tentación se instrumentalizó para legitimar una estructura de poder asimétrica.

La subjetividad femenina, concebida entonces como el *adentro* de las mujeres, se construyó en función de su existencia para otros, arraigada en un encierro simbólico y material. Este confinamiento a la esfera privada, a los roles de cuidado y servicio, suponía la imposibilidad de desarrolló una identidad autónoma y propia en las mujeres, lo que confiere un carácter distintivo a su percepción y vivencia de sí misma. A partir de estos aspectos se reforzó el mito de la mujer madre-esposa, una representación social que naturalizaba la dependencia, la cual se erigió como el modelo normativo de feminidad. Sin embargo, la existencia de este modelo-mito no significó la inexistencia de múltiples aristas en el gran conglomerado de *las mujeres*.¹⁵¹

Esto último se refleja en lo planteado por Mabel Paola López, quién destaca la perspectiva de Gilma Alicia Betancourt sobre la actitud de las mujeres frente al maltrato por parte de sus esposos a mediados del siglo XIX. La autora subraya su rechazo y resistencia ante esta realidad opresiva, aunque ellas no expresaban su oposición de manera explícita en un discurso unificado, proyectaban una actitud contestataria frente a la violencia que padecían. Lejos de mostrarse sumisas o aceptar pasivamente el maltrato, muchas mujeres iniciaban o agravaban los episodios de violencia, evidenciando su falta de conformidad con el abuso.¹⁵² La insistencia de las mujeres en denunciar y responder a los atropellos que sufrían por parte de sus conyugues, aun sabiendo que sus casos tendían a ser desatendidos por las autoridades, demuestra su inconformidad frente al maltrato. López, retomando a Norbert Elías, menciona que este accionar puede interpretarse, como un cambio en el equilibrio de poder entre los sexos, que tradicionalmente favorecía al hombre, pero que entre los siglos XVIII y XIX comenzó a posicionar a la mujer como un individuo menos subordinado, relativamente, gracias a la emergencia de algunos códigos de conducta que desafiaban los patrones dominantes.¹⁵³

¹⁵¹ Lagarde, "Las Madresposas", 2005, p. 287.

¹⁵² López, *Las conyugidas*, 2012, p. 67.

¹⁵³ *Ibid.*, p. 67.

Estos actos de respuesta, defensa y denuncia no solo se encontraban presentes en los conflictos maritales, por el contrario, los encontramos repetidas veces en las fuentes consultadas, siendo parte constante de las disputas femeninas. En este sentido, aunque los manuales de conducta y el ideal mariano de mujer promovían cierto comportamiento, en la práctica, especialmente en los sectores menos favorecidos de la sociedad, las transgresiones femeninas estaban presentes en la cotidianidad. Al visibilizar estas formas de agencia y contestación, se cuestiona la imagen estereotipada de la mujer como víctima pasiva, y se reconoce su papel activo como victimaria en la transformación de las estructuras de poder. El mito judeocristiano de la pasividad se sustenta en una asimetría social que sitúa a las mujeres en una posición de vulnerabilidad, al tiempo que las responsabiliza del bienestar y la estabilidad familiar y conyugal.

La transmisión de las normas y expectativas asociadas a este modelo generó conflictos y tensiones en las relaciones sociales de las mujeres pertenecientes a sectores subalternos, ya que impuso requisitos y demandas que limitaban la autonomía de las mujeres. Cuando estas normas fueron incumplidas, surgieron vínculos negativos que ataban a los individuos por la vía del conflicto, estos vínculos disfuncionales se convirtieron en causas específicas de agresión, evidenciando las contradicciones que implicaban la adhesión al mito de la mujer madre-esposa.¹⁵⁴

Para desarticular los mitos que rodean la figura de la mujer madre-esposa, es fundamental reconocer que la definición de la violencia y la transgresión no es neutral ni objetiva, sino que responde a construcciones sociales y discursos ideológicos emanados desde el poder. Estos discursos tienden a victimizar e infantilizar a las mujeres, negándoles su capacidad de agencia y su potencial para la transgresión y el delito.¹⁵⁵ Sin embargo, las prácticas delictivas no son exclusivas de un solo sexo ni ocurren de manera arbitraria, sino que se desarrollan de acuerdo

¹⁵⁴ La crítica a este modelo de feminidad no solo pasa por visibilizar su carácter opresivo y limitante, sino también por reconocer la capacidad de las mujeres para transgredir y resistir los mandatos patriarcales. Aunque el mito de la mujer madre-esposa sigue operando como un referente cultural poderoso, las experiencias y luchas de las mujeres demuestran que es posible construir identidades y relaciones más igualitarias y liberadoras. Para ello, es necesario deconstruir los discursos y prácticas que naturalizan la subordinación femenina, y promover una ética del cuidado que valore la autonomía, la reciprocidad y el respeto mutuo en los vínculos afectivos y sociales.

¹⁵⁵ Biglia, "Desarticulando mitos", 2005, p. 247.



con normas, códigos y procedimientos precisos, al igual que las conductas socialmente aprobadas. Cuando el poder tipifica el delito o la transgresión, le otorga un contenido específico que configura un *saber hacer* en determinadas condiciones y contextos. Esto implica que la transgresión y el delito no son actos aislados o excepcionales, sino que forman parte de un entramado social y cultural más amplio, que les confiere sentido y los regula. Así, una acción solo puede ser considerada transgresora desde el propio código que la genera y la contiene como tal, es decir, desde el sistema normativo y valorativo que establece los límites entre lo permitido y lo prohibido, lo aceptable y lo punible.¹⁵⁶

Desde esta perspectiva, desarticular los mitos sobre la mujer madre-esposa no se limita a visibilizar y denunciar las violencias que sufrieron las mujeres en el ámbito doméstico y familiar, sino que también implica reconocer y analizar las violencias que ellas mismas ejercieron, tanto en el espacio privado como en el público. Esto supone cuestionar los discursos que esencializan la existencia de una única *naturaleza femenina*. Al mismo tiempo, es necesario situar el delito como un tipo de transgresión significativa, pero que, a su vez, coexistió con otro tipo de transgresiones sociales que no traen consigo la ruptura de una la legalidad, pero sí de los preceptos morales de la época. Como ejemplo podemos mencionar cómo, a partir de la guerra independentista, se observó una creciente presencia de mujeres en los espacios públicos, ya fuera como trabajadoras, comerciantes o partícipes de la vida social y festiva. Esto generaba ansiedades y resquemores entre las élites y las autoridades, quienes veían en ello un desafío al orden moral y a los roles tradicionales de género.

Partiendo de lo anterior, en este segundo capítulo nos proponemos trazar una radiografía exhaustiva y multidimensional de la delincuencia femenina en la Provincia de Bogotá durante las primeras décadas del siglo XIX, un período crucial en la consolidación del nuevo orden republicano tras las luchas por la independencia. Buscamos arrojar luz sobre las dinámicas de transgresión penal que caracterizaron el comportamiento de las mujeres presentes en los expedientes analizados. Explorando de forma más puntual la relación entre las características

¹⁵⁶ Lagarde, "Las Madresposas", 2005, p. 288.



contextuales, las normas sociales y las expectativas de género, planteadas en el capítulo anterior, en unión a las prácticas judiciales y el ejercicio del poder punitivo pensados en femenino. Esto en función de exponer la relación de dichos aspectos en función de aquellas mujeres que cometieron delitos violentos.

Para abordar esta problemática, entrelazamos el análisis cuantitativo de los datos disponibles sobre la criminalidad femenina con una aproximación cualitativa a las fuentes jurídicas, lo que nos permite reconstruir el panorama en el que las transgresiones tuvieron lugar. Por un lado, realizamos un minucioso examen de los registros judiciales conservados en el Archivo General de la Nación, con el fin de identificar y sistematizar los casos de delitos cometidos por mujeres en la Provincia de Bogotá durante el período estudiado. Este corpus documental, que incluye expedientes criminales, sumarios, confesiones y sentencias, es sometido a un tratamiento estadístico que permite establecer la frecuencia, distribución y evolución temporal de los distintos tipos de delitos, así como las características sociodemográficas de las mujeres involucradas. Además, resaltaremos la importancia de los espacios físicos y simbólicos en los que se desenvolvía la delincuencia femenina, desde los ámbitos domésticos hasta los lugares públicos de sociabilidad, como las chicherías, las pulperías, las calles y las plazas. Estos lugares se erigían como sitios de encuentro y de relajamiento de las normas sociales, donde las mujeres podían ejercer una relativa autonomía económica y social, pero también exponerse a la vigilancia, el control y la sanción por parte de los agentes del orden.

Un aspecto central de este capítulo radica en la caracterización normativa de los delitos abordados, con especial énfasis en aquellos que atentaban contra la vida y la integridad física, como el homicidio, el parricidio, el infanticidio y las lesiones. Esta taxonomía jurídica, se sustenta en las principales fuentes del derecho castellano e indiano vigentes en la época, como las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, apoyándonos en el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche. Con esto en mente, nos enfocamos en la prevalencia y distribución de estos crímenes en la población femenina, estableciendo comparaciones con la delincuencia masculina y con otros contextos regionales y temporales. Este entrecruzamiento de lo normativo y lo empírico busca

superar la mera descripción de los hechos delictivos para ahondar en las lógicas sociales y culturales que los sustentaban, en miras al abordaje de los casos.

Esta mirada a la espacialidad del delito se complementa con un análisis pormenorizado de las tipologías delictivas y su relación con los roles y expectativas de género imperantes en la sociedad de la época. Se indaga, por ejemplo, en la forma en que ciertos delitos, como el infanticidio o el aborto, se vinculaban con la transgresión de los ideales de la maternidad y la pureza sexual femenina, mientras que otros, como las injurias o las agresiones físicas, podían ser leídos como desafíos a la autoridad masculina y al modelo de la mujer sumisa y obediente. Finalmente, el capítulo aborda la dimensión punitiva de la delincuencia femenina, examinando los mecanismos de reclusión, disciplinamiento y castigos aplicados a las mujeres transgresoras. Se presta especial atención a la Cárcel del Divorcio, una institución singular destinada a albergar tanto a delincuentes como a mujeres consideradas desviadas de los ideales femeninos, como las adúlteras, las concubinas, las prostitutas y las mal entretenidas.

Datos cuantitativos del crimen femenino

La segunda década del siglo XIX representó un punto de inflexión trascendental en la historia de la Nueva Granada, marcado por la culminación de las luchas independentistas y la subsecuente construcción de un nuevo orden político, social y económico. Este período de transición estuvo caracterizado por la emergencia de múltiples desafíos que demandan un abordaje interdisciplinario desde la ciencia histórica. Uno de estos retos, y el objeto central de la presente investigación, radica en el estudio de la criminalidad femenina durante esta época convulsa. Para abordar esta problemática con el rigor necesario, resulta imprescindible la adopción de una perspectiva cuantitativa que permita la recopilación y análisis sistemático de datos sobre los delitos cometidos por mujeres en la década de 1820. Este enfoque posibilita la identificación de patrones, tendencias y variaciones en la actividad delictiva femenina, arrojando luz sobre las dinámicas de transgresión y control social que permeaban la sociedad neogranadina en este período fundacional.

Asimismo, el examen cuantitativo de la criminalidad femenina brinda herramientas valiosas para desentrañar las causas subyacentes de este fenómeno, explorando las complejas interrelaciones entre las motivaciones individuales, los condicionamientos estructurales y los contextos socioculturales específicos en los que se inscribían las conductas transgresoras de las mujeres. Este análisis se enriquece al contrastarlo con las concepciones normativas y las prácticas judiciales de la época, evidenciando las tensiones y negociaciones entre los discursos hegemónicos sobre la feminidad y las experiencias concretas de las mujeres que desafiaban el orden establecido.

Los datos cuantitativos derivados de este análisis tienden a revelar patrones específicos de la criminalidad femenina, tales como la prevalencia de ciertos tipos de delitos, las características sociodemográficas de las mujeres involucradas (edad, ocupación, estado civil), la distribución geográfica de los casos y la posible correlación entre la actividad delictiva femenina y los eventos políticos y sociales que marcaron la época. Estos hallazgos contribuyen a una comprensión más profunda de las dinámicas sociales y de género que permeaban la sociedad bogotana en este período de transición, permitiendo cuestionar y complejizar las narrativas históricas tradicionales que han tendido a invisibilizar o marginar la participación de las mujeres en la esfera pública y en los procesos de transgresión y control social.

Sin embargo, para aprovechar plenamente el potencial explicativo de los datos cuantitativos, resulta imprescindible articularlos con un análisis cualitativo de los factores subyacentes que moldean el desarrollo de las causas criminales. Esta mirada comprensiva debe tener en cuenta la interacción entre la legislación vigente, las prácticas judiciales concretas y las costumbres sociales que regulaban los comportamientos y las relaciones de género. Solo a través de este enfoque integrador, que combina la cuantificación con la interpretación contextual, es posible reconstruir de manera matizada y dinámica los procesos de criminalización y sanción de las conductas femeninas desviadas, así como las estrategias de resistencia y negociación desplegadas por las mujeres frente al aparato de justicia y al orden social imperante.

Comenzaremos presentando de forma general los datos relacionados con las denuncias más comunes registradas en el Catálogo de Asuntos Criminales del AGN, las cuales se refieren a diferentes regiones, tanto en la provincia de Bogotá como en otros lugares del país.¹⁵⁷ Luego, nos enfocaremos en conocer cantidad de mujeres que fueron acusadas de cometer un crimen, ya sea como aparentes perpetradoras individuales o bajo una imputación de complicidad, para después conocer de manera específica cual fue la cantidad de mujeres que incurrieron un crimen específico. La revisión que realizamos se enfocó en diferentes delitos a pesar de nuestro especial interés en conocer las causas seguidas por homicidios, parricidios y heridas, siendo estos los que nos conciernen en este estudio. Realizamos un paneo más amplio para conocer la participación femenina en los delitos más comunes entre 1819 y 1837: homicidio, heridas, irrespetos, concubinato, hurto, abigeato y adulterio. Además, incluimos la información referente al delito de aborto y el infanticidio por su relación cercana con el canon del quehacer femenino decimonónico.

Registro general

El análisis de 1680 expedientes de asuntos criminales revela una variedad de delitos que marcaron el panorama criminal de la época. La clasificación de los casos por tipo de delito arroja resultados significativos, proporcionando una visión más detallada de la actividad delictiva en la Colombia de la década de 1820. Los delitos más comunes (**Ver gráfica 1.**) incluyeron el hurto, que representó la categoría más numerosa con 542 casos, seguido de cerca por los homicidios con 331 registros. El abigeato y las heridas también mostraron una presencia significativa, con 313 y 280 casos, respectivamente. Por otro lado, se registraron 70 casos de irrespetos, mientras que los delitos relacionados con la moral y el honor, como el parricidio, el

¹⁵⁷ El análisis de estos delitos no solo proporciona una visión de las tensiones de género y las expectativas sociales de la época, sino que también subraya la importancia de contextualizarlos en un marco más amplio que considere las normas culturales y las relaciones de poder que moldearon la vida cotidiana en la Colombia decimonónica.

concubinato, el adulterio, el infanticidio y el aborto, tuvieron presencias más limitadas en términos numéricos, oscilando entre 2 y 49 casos.

Gráfica 1.¹⁵⁸



Es importante destacar que en algunos expedientes se observaron delitos concurrentes, donde se presentaban múltiples acusaciones relacionadas. En el caso del adulterio, por ejemplo, se encontraron cinco casos que también se relacionaban con el delito de concubinato, y un caso que involucraba homicidio. Del mismo modo, en las acusaciones por homicidio, cuatro de los casos se relacionaban con parricidio y uno con heridas. Por su parte, el concubinato mostró una variedad aún mayor, ya que no solo se asociaba con el adulterio, como se mencionó anteriormente, sino que también se vinculaba en dos ocasiones con delitos por irrespeto, nueve veces con incesto, y en casos aislados con parricidio, envenenamiento, hurtos y heridas.

¹⁵⁸ Elaboración propia. Datos tomados de AGN, *Asuntos Criminales: Catálogo*, 1995, pp. 11-321.

Durante la década de 1820 en Colombia, una serie de factores diversos influyeron en la prevalencia de delitos que reflejaban fielmente las condiciones sociales, económicas y políticas de ese período. Aunque los datos específicos sobre crímenes en este momento son limitados, al analizar la tipología de los delitos más comunes, se revela un panorama diverso que arroja luz sobre los retos y tensiones que enfrentaba la sociedad colombiana de esa época. Algunos de los tipos de delitos más notorios en esa década estaban relacionados con la propiedad, El abigeato y el hurto eran comunes, la disputa por recursos como ganado, dinero, objetos de valor y tierras desempeñó un papel significativo en la comisión de delitos contra los bienes ajenos, reflejando con ello la carencia de estabilidad económica en un contexto de cambio político.

Por su parte, los delitos relacionados con la moral y el honor tenían un impacto sustancial en la sociedad, ya que estaban estrechamente vinculados a las expectativas sociales que rodeaban las relaciones amorosas y conyugales. El adulterio y el concubinato, por ejemplo, se consideraban ataques al honor de la familia y a menudo resultaban en conflictos significativos. Las consecuencias de estos comportamientos transgresores podían ser diversas, desde denuncias penales hasta actos de irrespeto público. La ejecución de parricidios, homicidios y heridas graves también encontraba el honor como una de sus motivaciones más comunes.

La percepción y el conocimiento público sobre embarazos fuera del matrimonio, la crianza de hijos ilegítimos y otros comportamientos inmorales eran cuestiones de gran relevancia en la comunidad. En este contexto, crímenes como el infanticidio y el aborto se vinculaban a menudo con la preservación de las virtudes femeninas y el mantenimiento de las expectativas sociales. Bajo una mirada contemporánea, esto puede interpretarse como una manifestación de las tensiones de género profundamente arraigadas en esa época, subrayando la importancia de considerar las normas culturales y las relaciones de poder en el análisis de la criminalidad en la Colombia del siglo XIX.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Las mujeres se encontraban en una posición particularmente vulnerable en este contexto, ya que cualquier acto que desafiara las normas establecidas podía resultar en una reacción violenta tanto

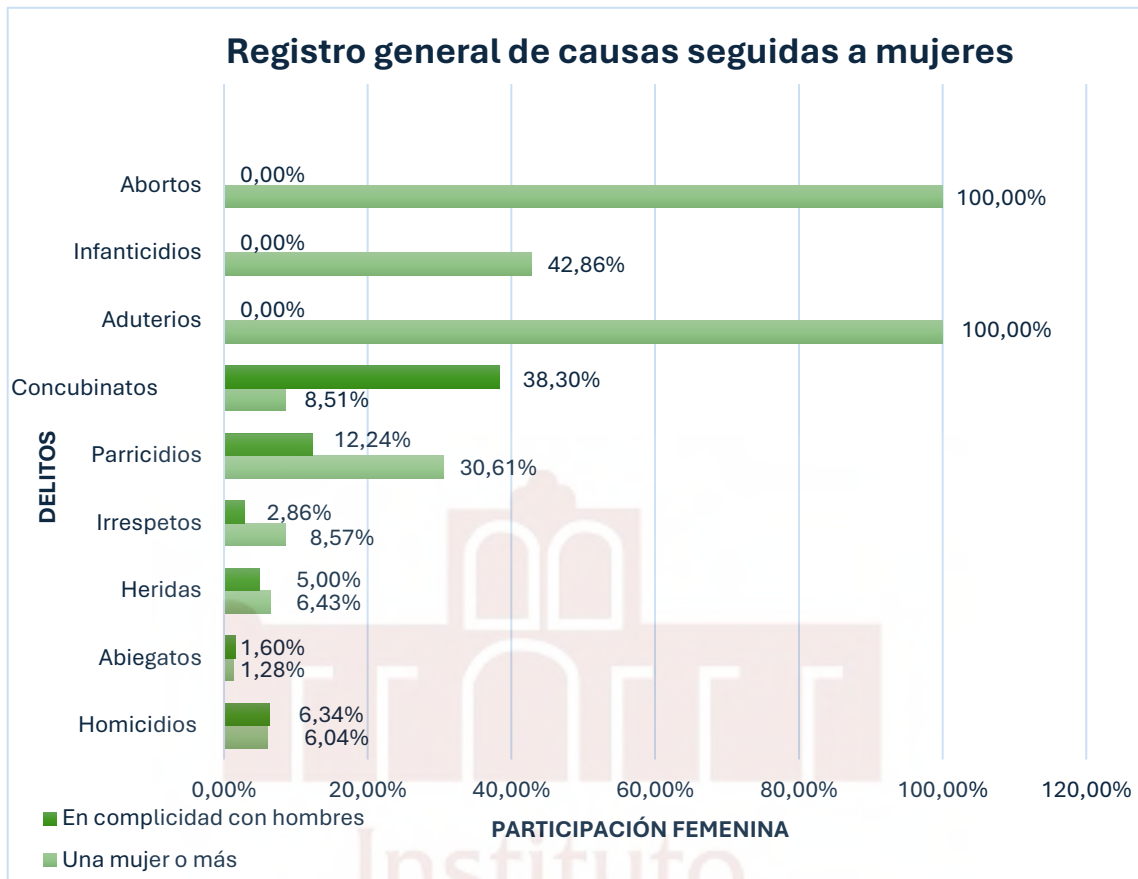
Causas seguidas a mujeres.

El establecimiento de porcentajes de participación femenina en los delitos ya clasificados es de especial interés para este capítulo. Del total de 1680 registros examinados, un total de 235 corresponden a causas en las que las imputadas son de género femenino, lo que representa un 13.99% del conjunto total de expedientes analizados. Si bien este podría parecer ser un porcentaje poco revelador, en realidad es una representación significativa, ya que apunta a una serie de registros oficiales que nos hablan sobre comportamientos transgresores en las mujeres, además de una importante cantidad de causas dignas de análisis.

Con esto en mente, el conjunto de casos se dividió en dos categorías: aquellos en los que una o más mujeres actuaron de manera individual y aquellos en los que las mujeres estuvieron involucradas en complicidad con hombres. De este número de casos, 142 de ellos involucraban a mujeres o más mujeres, mientras que en 93 casos se señalaba la participación de mujeres en colaboración con hombres en la comisión de los delitos. Partiendo de esta información, se procedió a realizar una subdivisión de los casos con el objetivo de obtener un análisis más detallado sobre el porcentaje de mujeres implicadas en cada categoría de delito **(Ver gráfica 2.)** Este análisis segmentado proporcionó una visión más precisa de la participación de las mujeres en los diferentes tipos de delitos, permitiendo así una evaluación más completa y detallada de su involucramiento en actividades delictivas.

por parte de las familias afectadas como de la comunidad en general, lo precipitaba la violencia y el conflicto.

Gráfica 2.160



Al analizar los datos sobre la interacción entre los delitos más comunes y la participación de las mujeres en ellos durante el período de consolidación de la República, se observa que las mujeres estaban predominantemente involucradas en delitos de carácter privado. Entre estos delitos, destacan los abortos, infanticidios, adulterios y parricidios, donde la presencia femenina era notablemente mayor. Estos delitos ponen de manifiesto red la de interacciones que involucra a las mujeres en el ámbito doméstico, la estructura familiar y el concepto de honor. Por otro lado, la gráfica revela múltiples causas detrás de delitos considerados públicos o escandalosos, como irrespetos, heridas, homicidios y hurtos. Estos delitos arrojan luz sobre los desafíos que las mujeres enfrentaron en diversos espacios, donde las

¹⁶⁰ Elaboración propia. Datos tomados de AGN, *Asuntos Criminales: Catálogo*, 1995, pp. 11-321.



interacciones sociales y las tensiones interpersonales diferían de las del ámbito doméstico.

No obstante, resulta interesante destacar que, a pesar de que los delitos catalogados como privados exhiben una mayor participación proporcional de mujeres como perpetradoras, los delitos públicos presentan una mayor cantidad de casos en los que las mujeres se encuentran involucradas como autoras. En otras palabras, en los delitos privados el porcentaje de participación es mayor pero el número de casos es mucho menor en comparación a los delitos públicos. Este descubrimiento subraya la importancia de no limitarse únicamente al ámbito doméstico, sino de considerar también la incidencia real de las mujeres en la comisión de delitos en diversos lugares, fuera del hogar.

Este análisis brinda una perspectiva valiosa sobre la dinámica de género en el contexto histórico de la consolidación de la república. La participación de las mujeres en delitos privados puede interpretarse como una manifestación de las presiones y expectativas sociales impuestas sobre ellas en el ámbito familiar, mientras que su involucramiento en delitos públicos sugiere una compleja interacción con el entorno social más amplio. Estos datos resaltan la necesidad de examinar tanto las tendencias porcentuales como el contexto en el que se producen estos delitos para una comprensión completa de la participación de las mujeres en la delincuencia en ese período histórico.

Delitos femeninos en la Provincia.

Los datos sobre los índices de delincuencia femenina en la provincia de Bogotá revelan un fenómeno significativo dentro del contexto delictivo local. Al analizar el total de delitos registrados, se encuentra que el 4.29% corresponde a esta provincia, lo que representa 72 causas documentadas. Aunque este porcentaje podría parecer modesto en relación con el total, es particularmente llamativo que el 39.57% de los expedientes en Bogotá involucren a mujeres como sindicadas. Este porcentaje es considerablemente más alto en comparación con el promedio general de causas contra mujeres en otras regiones, subrayando una tendencia que merece atención.

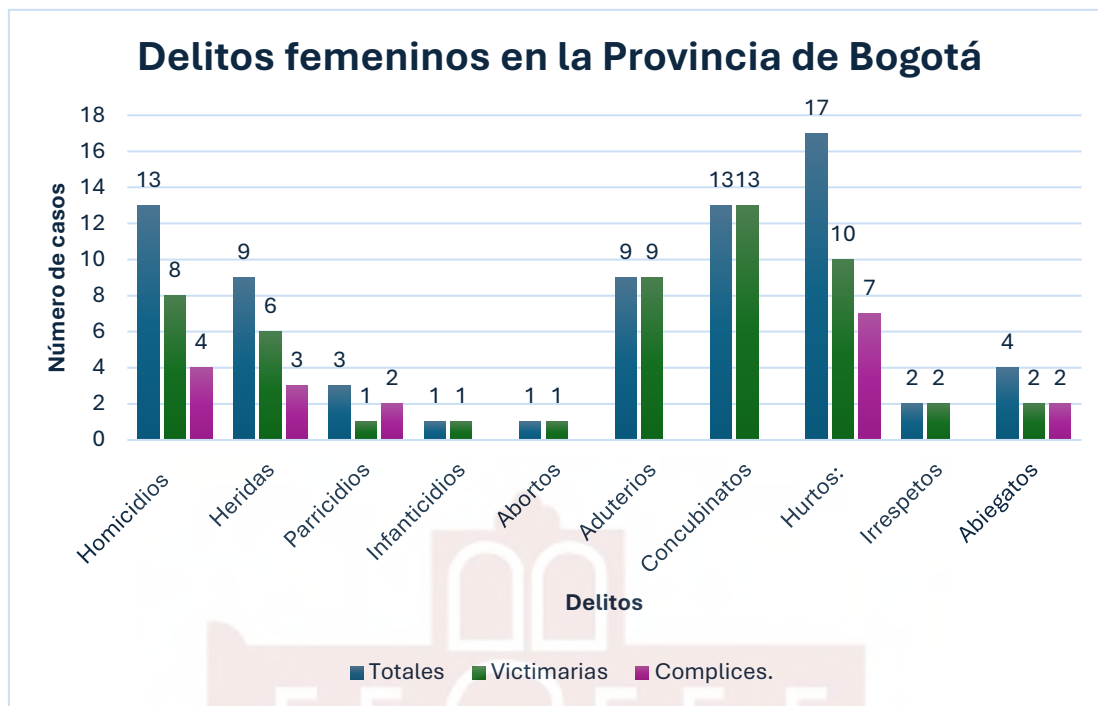
(Ver Gráfica 3.) El análisis de la participación femenina en actividades delictivas en

la provincia de Bogotá revela un fenómeno significativo que invita a una reflexión más profunda sobre los factores y dinámicas que podrían estar influyendo en este comportamiento. La concentración de delitos perpetrados por una o dos mujeres emerge como un patrón recurrente, abarcando el 75% de los casos identificados, lo cual representa un total de 54 expedientes.

Contrariamente, se registran 18 casos en los que las mujeres son acusadas de complicidad, constituyendo el 25% restante del total de casos. Este análisis sugiere que la delincuencia femenina en la provincia de Bogotá presenta una dinámica particular, caracterizada por la presencia significativa de mujeres involucradas en actividades delictivas. Es notable la tendencia hacia la comisión de delitos por parte de individuos aislados o en grupos muy reducidos, lo que podría indicar la existencia de factores contextuales o socioeconómicos específicos que influyen en la participación del género femenino en actividades delictivas en este ámbito geográfico. Este fenómeno plantea la necesidad un análisis más profundo para comprender las complejidades y matices subyacentes a esta dinámica delictiva específica en la provincia de Bogotá.

Instituto
Mora

Gráfica 3.¹⁶¹



Como hemos enfatizado, los delitos de interés para la presente investigación incluyen el homicidio, el parricidio y las heridas. Esta elección se fundamenta en la percepción pública de estos crímenes, los cuales fueron catalogados como actos violentos y escandalosos. La selección de estos delitos permite una exploración más profunda tanto en la esfera pública como en la privada de las mujeres involucradas. A pesar de contar con un número significativo de casos de homicidio y heridas, los casos de parricidio son escasos. En virtud de esta escasez, hemos decidido complementar el análisis de parricidios con el estudio del infanticidio.

Con base en los 54 expedientes que involucran a mujeres como inculpadas, hemos llevado a cabo una cuidadosa selección de 24 casos que serán objeto de un análisis detallado en el marco de la presente investigación. La elección de estos casos se sustenta en diversos criterios, entre los cuales se encuentran el tipo de delito perpetrado, el estado de conservación de los documentos, su accesibilidad para consulta, la extensión de los expedientes y, crucialmente, la capacidad del

¹⁶¹ Elaboración propia. Datos tomados de AGN, *Asuntos Criminales: Catálogo*, 1995, pp. 459-496.

proceso judicial para proporcionar una percepción clara de la voz de las acusadas. Tal manifestación de la voz de las inculpadas puede manifestarse a través de interrogatorios, confesiones u otros elementos presentados por la defensa. Es pertinente destacar que, si bien estos casos criminales serán examinados con mayor profundidad en el tercer capítulo de la investigación, se considera relevante mencionar algunas características distintivas de las mujeres implicadas.

Este análisis adicional tiene como objetivo enriquecer la comprensión del panorama de la criminalidad en la provincia de Bogotá, con un enfoque particular en la cotidianidad de las mujeres que transgredieron las normas establecidas. La intención es proporcionar un contexto más detallado que permita abordar con mayor profundidad las dinámicas y desafíos específicos enfrentados por estas mujeres en el marco de los procesos judiciales examinados. En primer lugar, es destacable que la mayoría de los casos, concretamente 11, fueron llevados a cabo en la ciudad de Bogotá (Santafé de Bogotá), evidenciando la preeminencia de esta ubicación en términos de procesos judiciales relacionados con crímenes de diversa índole, como abortos, parricidios, homicidios y heridas. Zipaquirá sigue en la lista con 2 procesos, ambos relacionados con el delito de homicidio. Posteriormente, se identificaron diferentes delitos que tuvieron lugar en los municipios de Guasca, Susa, Soacha, Fomeque, Gachetá, San Antonio, La Mesa, Sutatausa, Guaduas, Tiribitá y Chipasaque.

En relación con las ocupaciones de las mujeres involucradas, se observa que los trabajos más comunes fueron los de sirvienta y criada, seguidos por costureras, lavanderas y pulperas. Estas ocupaciones adquieren relevancia en el contexto del estudio, ya que las mujeres desempeñaban roles clave en casas de familias acomodadas y tiendas de abasto, lugares donde se comercializaba comida y licor. Asimismo, algunas mujeres fueron identificadas como chicheras, es decir, aquellas que atendían lugares vinculados a la venta de aguardiente. Cabe destacar que estas actividades eran objeto de persecución por parte de las autoridades. Además, la mayoría de las mujeres interrogadas en los procesos criminales se identificaron como mestizas o blancas pobres, mientras que en solo tres ocasiones se identificaron como pertenecían a pueblos indígenas.

Es relevante destacar que en ningún caso se registró una acusada que fuera mujer esclavizada o negra liberta. Respecto a su rango de edad al momento de ser acusadas e investigadas, la mayor parte se encontraba en el intervalo de 18 a 28 años, y se encontraban solteras o no mencionaban encontrarse relacionadas con un hombre. La ponderación numérica de los expedientes existentes revela la diversidad de delitos que capturaron la atención de las autoridades judiciales en el contexto examinado. Destacamos la complejidad de las interacciones sociales y legales en un entorno caracterizado por cambios políticos y sociales. Los datos recopilados ofrecen una base sólida para adentrarnos más profundamente en las dinámicas de la criminalidad durante este periodo histórico, permitiéndonos trazar conexiones más detalladas entre el panorama sociales y la manifestación de diversos delitos en la vida de estas mujeres.

Para apreciar en su totalidad la complejidad de la participación de las mujeres en la criminalidad durante las primeras décadas del siglo XIX en Colombia, es esencial contextualizar sus acciones dentro del marco de una sociedad en constante transformación. Estas mujeres no se restringían a la esfera privada, sino que participaban activamente en una multiplicidad de actividades delictivas, y muchas de ellas si siquiera cuentan con un registro que podamos estudiar. Sus acciones plantearon una serie de desafíos y conflictos, los cuales se manifestaron en expedientes judiciales de la época, para una comprensión exhaustiva de este fenómeno, no solo se deben considerar las cifras de criminalidad, sino también los contextos sociohistóricos y las dinámicas de género que lo rodean. El estudio de la concentración de causas judiciales seguidas a mujeres en la provincia de Bogotá establece una base para investigaciones venideras que arrojen luz sobre las complejidades de la delincuencia femenina en este contexto histórico particular.

La inclusión de un examen estadístico de la criminalidad femenina en la década de brinda una base contextual esencial para adentrarse posteriormente en el análisis cualitativo de casos judiciales concretos. Lejos de ser un contenido aislado, estas métricas entregan una visión panorámica con múltiples aristas. En primer lugar, conocer la prevalencia de los diversos tipos penales entre las encausadas permite tener una noción de cuáles eran los comportamientos delictivos

más frecuentes en este grupo poblacional. Saber, por ejemplo, que el aborto y el infanticidio eran proporcionalmente más comunes entre las mujeres, revela la influencia de factores de género relacionados con las expectativas de la maternidad y la sexualidad femenina.

Otro aspecto relevante es la interconexión que existe entre algunos cargos penales, lo cual requiere ser tomado en consideración al momento de analizar expedientes con imputaciones múltiples. Por ejemplo, examinar un caso de concubinato que también involucra adulterio e infanticidio necesita de un abordaje holístico que sólo se logra comprendiendo las interrelaciones inicialmente expuestas. En definitiva, este preámbulo cuantitativo entrega un marco interpretativo esencial para encarar posteriormente las motivaciones y circunstancias particulares detrás de los actos delictivos de las enjuiciadas. Una vez que se han delineado las tendencias generales, se puede avanzar hacia la vivisección de los aspectos cualitativos que subyacen a la trama de la criminalidad femenina en la Santafé decimonónica. Sólo articulando ambas caras de la moneda se logra una apreciación integral de este fenómeno.

Desorden y chicha

Como lo mencionamos en el primer capítulo de esta investigación, tras el periodo independentista, los dirigentes de la incipiente República asumieron la responsabilidad de establecer un nuevo marco de legitimidad para el orden sociopolítico emergente. No obstante, estas transformaciones no lograron eludir completamente la perpetuación de ciertos intereses arraigados en las formas de dominación previas al periodo colonial, los cuales no fueron ni rápidamente superados ni fácilmente desvinculados. Si bien la continuidad de la estructura colonial se manifestó particularmente en la aplicación de las normas penales, este no fue el único vestigio de control monárquico presente en el ejercicio de vigilancia y orden durante las primeras décadas de la república. Por el contrario, la fuerte presencia de un constructo ideológico ligado al catolicismo se mantuvo durante décadas como elemento clave en el imaginario social, lo que se tradujo en una

persistencia de los discursos moralistas como uno de los diversos utensilios de regulación en la población.

Siguiendo lo propuesto por Pavón Lara, consideramos que las leyes penales, específicamente aquellas destinadas a salvaguardar los dogmas de la religión católica, no se mantuvieron en los primeros años del orden republicano como una indeseada continuidad del sistema colonial. En cambio, sostenemos que la permanencia de estas leyes se debió a su utilidad para consolidar los intereses particulares inherentes al nuevo orden político.¹⁶² Dicha persistencia en la aplicación de los tipos penales mantuvo una estrecha relación con los preceptos religiosos justificada en el control de conductas y la regulación de comportamientos. Uno de los instrumentos fundamentales para estructurar el orden socio jurídico, y mediante la cual el Estado busca imponer un control directo sobre los individuos fue la normativa de índole punitiva. En este contexto, la penalización de determinadas conductas se presentó como un indicador tangible del ejercicio del poder estatal sobre el individuo y, por ende, sobre la sociedad en su conjunto

Dicho proceso no solo implicaba la sanción de la peligrosidad asociada a ciertos sujetos, sino que también desempeñó un papel crucial en la definición de la configuración política predominante. Desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta la primera década del siglo XIX, las autoridades virreinales se enfrentaron al desafío de reorganizar la estructura social. Las ciudades fueron consideradas fundamentales en la visión ilustrada y los proyectos de reforma como escenarios clave de la vida civilizada, en especial si hablamos de Santafé como capital del Virreinato y, eventualmente, de la república. El propósito subyacente de las reformas borbónicas radicaba en el anhelo de ejercer un mayor control sobre las poblaciones coloniales, sus aspectos vitales de la población, como el nacimiento, el trabajo, la salud y la muerte, adquiría una importancia crucial.

El objetivo principal consistía en la formación de un sujeto productivo y obediente, para lograrlo, se abogaba por la formalización de la población mediante registros caracterizados, el estudio de sus necesidades y contribuciones, y la instauración de una economía más productiva mediante el control de las actividades

¹⁶² Pavón, “Delitos del alma”, 2022, p.264.



de los individuos, sustrayéndolos del desorden, la criminalidad, el ocio y la vagancia.¹⁶³ Los individuos debían actuar, según lo planteado por las autoridades, conforme a las normativas establecidas, convertirse en un agente útil y generador de riqueza para toda la sociedad. Sin embargo, este objetivo fue particularmente difícil de consolidar en la capital. La migración interregional atrajo a la ciudad a diversos grupos, incluyendo indígenas escapando del tributo, mestizos en busca de oportunidades laborales y esclavos manumitidos, quienes se sumaron a la población marginal preexistente. Las mujeres desempeñaban roles multifacéticos, ya fuera a través de la gestión de chicherías, el trabajo como lavanderas o en diversas ocupaciones, distribuyéndose en distintos sectores urbanos.

El aumento de la población resultó en desafíos como el desempleo, el hacinamiento y el empobrecimiento,¹⁶⁴ además, de la clasificación de los sujetos como útiles o inútiles según su ocupación o la falta de ella.¹⁶⁵ Por otro lado, barrios como Pueblonuevo y Las Nieves emergieron como lugares de habitación casi exclusiva de indígenas y mestizos, consolidándose como los más poblados. La periferia de la ciudad se expandió para dar cabida a la creciente movilidad poblacional. Este fenómeno generó problemas sociales, como la vagancia, que se convirtió en una preocupación significativa para las autoridades virreinales hacia finales del siglo XVIII. La ciudad se vio obligada a reorganizarse para facilitar la gobernabilidad y, crucialmente, el control policial. Las medidas implementadas no solo abordaban el mantenimiento del orden público, sino también aspectos relacionados con la limpieza, la justicia, la organización del espacio y el control ciudadano a través de rondas y registros barriales. Aun así, estos lugares considerados *populares*, se percibieron como generadores de desorden y ocio en la población, denunciando la embriaguez y las borracheras observadas, especialmente en días de mercado.¹⁶⁶

Como lo plantea Gonzales Quintero, la necesidad de neutralizar la amenaza que significaban estos lugares e individuos condujo a la instauración de discursos e

¹⁶³ Castro, *La Hybris del punto*, 2005, p.214.

¹⁶⁴ Sánchez, Palau, "Una república de vagos", 1998, p.75.

¹⁶⁵ Gonzales, "Se evita que de vagos", 2010, p.20.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 25,28.



instituciones destinadas a estigmatizar a la población, delineando sus vicios y su resistencia a acatar las directrices gubernamentales. Las recientes normativas relacionadas con la planificación urbana, la higiene, la vigilancia policial, y el establecimiento de instituciones como el hospicio, el hospital, y la implementación de los presidios urbanos durante el último cuarto del siglo XVIII, generaron dinámicas que facilitaron la introducción de un discurso que caracterizaba a la ciudad como un espacio peligroso.

La construcción de este imaginario asociado a la ociosidad, la vagancia, la notoriedad, el escándalo y la corrupción justificaba la necesidad de temer y, más crucial aún, de intervenir en la vida de aquellos que encarnaban esta representación. En respuesta a este contexto, se intensificaron las rondas de vigilancia y se implementaron medidas más rigurosas en chicherías, pulperías y otros establecimientos comerciales. Además, se realizaron censos poblacionales en los barrios con el objetivo de controlar a individuos considerados vagos o forasteros, y se promovieron iniciativas para capacitar a mendigos y vagabundos en oficios específicos. Este conjunto de acciones ilustra la intención del Estado de ejercer un control más efectivo sobre los segmentos de la población percibidos como una

amenaza, mediante la regulación de sus comportamientos y la imposición de medidas disciplinarias diseñadas para modificar sus hábitos y conductas. En este sentido, el análisis del registro de forasteros de la ciudad en 1809, conforme al decreto del 14 de julio emitido por el virrey Amar y Borbón, proporciona una perspectiva más detallada sobre la distribución de los forasteros por barrio y por sexo según el registro de forasteros.

Tabla de Forasteros en Santafé¹⁶⁷

Barrio	Hombres	Mujeres	Total
<i>La Catedral</i>	4	9	13
<i>Las Nieves</i>	83	127	210
<i>San Jorge</i>	7	3	10
Total	94	139	233

Siguiendo el análisis de Quintero, la presencia mayoritaria de mujeres entre los forasteros puede ser atribuida a diversas dinámicas laborales, residenciales y sociales. Es relevante destacar que un significativo número de mujeres no declaraban su estado civil y compartían vivienda con otras mujeres, lo que indica la existencia de diversas formas de convivencia. En el análisis de las mujeres casadas, se identificaron 22 casos, en contraste con los 40 hombres que informaron su estado civil como casados, registrándose 19 parejas de casados. Además, es posible señalar que algunos hombres llegaron a la ciudad para trabajar sin estar acompañados por sus familias, o bien, estas no fueron debidamente registradas. Se observa también un elevado número de casos de viudez entre las mujeres, específicamente 16, evidenciando la existencia de un considerable grupo de mujeres que vivían solas o con sus hijos e hijas.¹⁶⁸

Ahora bien, barrios como Las Nieves y La Catedral, al ser puntos de tránsito, se convirtieron en refugio para foráneos. Utilizados para pernoctar o mantener relaciones sexuales con prostitutas, se constituyeron como espacios de encuentro para amancebados, ladrones y vagos, creando una esfera de sociabilidad resistente al control y vigilancia de las autoridades, esfera que se mantuvo incluso tras el

¹⁶⁷ Los datos de la tabla fueron tomados del texto de Gonzales Quintero. Sin embargo, dos de los datos fueron modificados ya que eran erróneos. *Ibid.*, p.26.Registro de forasteros de Bogotá, Bogotá, 1809, AGN, Fondo Colonia, Policía, legajo 8, Folios 12-13.

¹⁶⁸ Las diferentes formas en que las mujeres se relacionan y comparten lugares de habitación son explorados por María Himelda Ramírez mediante el análisis de distintos padrones del Obispado de Santafé para finales del siglo XVIII. Ramírez, *Las mujeres y la sociedad*, 2000.



proceso independentista. Este contexto contribuyó, de manera simultánea, a la generalización del empobrecimiento, alcanzando niveles de miseria desconocidos para inicios del siglo XIX y que se extenderían varias décadas. Sin embargo, la labor inicial de control que implementó el nuevo orden republicano no configuró nuevas tipologías penales ni cuestionó las conductas que se estimaban como transgresoras del orden social o la moral.¹⁶⁹

Por su parte, la burocracia, tanto secular como eclesiástica, se involucró de manera específica en la identificación de las fuentes que consideraban responsables del desorden social. Este ejercicio tenía como objetivo respaldar las disposiciones destinadas a defender un orden urbano, así como una moral y costumbres que el patriarcado colonial no lograba imponer completamente. Se identificaba a las mujeres pobres, las forasteras y aquellas señaladas de *mal vivir* como amenazas para la estructura ordenada de la ciudad. Las relaciones entre las mujeres pertenecientes a sectores subalternos y las autoridades reflejaban conflictos constantes que resaltaban las múltiples incongruencias entre los modelos de feminidad sustentados en la moral cristiana y las experiencias de vida de las mujeres.

Como lo expresa María Himelda Ramírez, la condición de mujer pobre, soltera o forastera, generaba cierta desconfianza tanto entre los habitantes locales como entre las autoridades de la época. Este recelo se manifestaba a través de un interrogatorio sutil, en ocasiones no expresado verbalmente, que abordaba cuestionamientos como el lugar de origen, el destino, el propósito de su llegada a la capital y la ocupación a la que se dedicarían. Al analizar la actitud hacia estas nuevas habitantes urbanas, se revelan ciertos prejuicios que abordan diversos aspectos. En primer lugar, se cuestionaba el motivo de la salida de sus lugares de

¹⁶⁹ La función policial, concebida como la responsable del mantenimiento del orden interno, abarca diversos aspectos estructurales del Estado. En las primeras instancias de las prácticas policiales, estas se fusionaban con la obligación de proveer servicios como el alumbrado público, el saneamiento, la mejora de espacios públicos e incluso la vigilancia del cumplimiento de las buenas costumbres. En esta legislación, diversas funciones, que iban desde la promoción de la salubridad y comodidad hasta la protección de personas y propiedad, se concentraban en las autoridades de cantones y cabildos. Sin embargo, la eficacia de tales asignaciones se vio comprometida al carecer de un cuerpo de individuos con una misión clara y definida. Becerra, "Historia de la policía", 2010, p.146.

origen, temiendo que pudieran ser desterradas debido a conflictos legales.¹⁷⁰ Además, se percibía a las mujeres sin lazos familiares y sin las restricciones asociadas a estos lazos como una amenaza para el orden social, al no estar sujetas a la autoridad masculina, en consecuencia, las autoridades asumían la responsabilidad de tomar medidas para restaurar el orden.

Por otro lado, debemos tener en cuenta una actividad económica destacada en la ciudad. La preparación y comercialización de una bebida popular derivada de la fermentación del maíz, la chicha. Este oficio estaba dominado por mujeres, quienes desempeñaban un papel crucial en la construcción de una imagen compleja. Su autonomía económica, las habilidades específicas requeridas en la elaboración de la bebida, las dinámicas relacionales, así como su participación en conflictos, las distanciaban de los modelos tradicionales de pasividad y reclusión. En consecuencia, estas mujeres subvertían las normas de género en diversos contextos en los que llevaban a cabo su labor. La historiadora Gilma Mora de Tovar resalta la participación de estas trabajadoras en la producción de la chicha, destacando las valoraciones sociales de esta actividad, su importancia económica y los controles impuestos, especialmente en Santafé, para regular este oficio. Mora también destaca cómo estas mujeres no solo se dedicaban a la producción, sino que también organizaban las chicherías y administraban su venta,¹⁷¹ convirtiéndose así en objeto de abuso por parte de las autoridades que las consideraban responsables de desórdenes sociales. La relación intrínseca entre la embriaguez y

¹⁷⁰ La metrópoli de Santafé de Bogotá se revelaba como un entorno propicio para las mujeres, ya que las inmigrantes implementaban diversas estrategias de supervivencia que les permitían generar ingresos económicos superiores en comparación con aquellos percibidos por los habitantes de las áreas rurales. Es importante destacar que, motivadas por razones económicas, la ciudad no solo retenía a las mujeres locales, sino que también atraía a aquellas provenientes de las provincias circundantes. Además, debido a su condición de centro administrativo y sede de la Real Audiencia y los Tribunales Eclesiásticos, la capital se convertía en el epicentro para abordar las problemáticas fundamentales relacionadas con la administración de justicia. Tanto mujeres de escasos recursos como aquellas de posición acomodada llegaban a Santafé desempeñando roles de testigos o cómplices en transgresiones o delitos perpetrados en otras localidades. Este fenómeno ilustra la importancia de la ciudad como un epicentro no solo económico, sino también judicial, atrayendo a mujeres de diversas procedencias, como lo veremos reflejado durante el análisis de las causas criminales. Ramírez, "El género y el desorden", 1998, p.28.

¹⁷¹ Tovar, "Chicha, guarapo y presión fiscal", 1988-1989, p. 28.

el crimen emerge como un componente esencial en el ámbito jurídico, siendo empleada tanto por los acusadores oficiales como por los propios inculpados.

Al respecto, algunos de estos últimos justificaron su conducta haciendo alusión a que su estado les imposibilitaba recordar, les hacía impulsivos y les impedía responder conscientemente por sus actos, presentándolos como involuntarios.¹⁷² La embriaguez impactaba el orden social y esto se expresó en múltiples expedientes que señalaron que el consumo de licor conducía la violencia, la desobediencia, las faltas de respeto de los hijos hacia sus padres, afectaba las relaciones conyugales y comprometía los derechos de seguridad, libertad y propiedad. En este sentido, se pensaba que la embriaguez traía consigo males físicos y morales, indicando que los licores en exceso privaban a la mente de su vigor, infringían leyes divinas y naturales, y tenían efectos perjudiciales.¹⁷³

Margarita Garrido añade otra capa de complejidad al destacar que las chicherías no solo eran lugares de comercio, sino también espacios de conspiración. Propietarias como María de los Reyes Gil fueron encarceladas debido a que sus establecimientos se convirtieron en centros de conversación relacionados con movimientos insurreccionales. Durante la agitación anticolonial en 1811, se propagó un rumor acerca de llamamientos a milicianos desde chicherías específicas.¹⁷⁴ Estos establecimientos eran lugares de esparcimiento, puntos de encuentro para diversos sectores populares. Las mujeres dedicadas a la producción y venta de la chicha desempeñaban un papel crucial al establecer contacto con distintos grupos de personas y brindar apoyo y orientación a los recién llegados a la ciudad. Sin embargo, para las autoridades coloniales, las chicherías representaban verdaderos núcleos de desorden. Se percibían como lugares donde surgían vicios y problemas sociales, lo que llevaba a una vigilancia y regulación constante por parte de las autoridades sanitarias comprometidas con los ideales ilustrados.¹⁷⁵

En resumen, las chicherías, aunque fundamentales para la vida social y económica de la época, se convirtieron en espacios propicios para la transgresión.

¹⁷² Uribe-Urán, "Colonial baracunatanas", 2001, pp. 51-53.

¹⁷³ Lara, "Delitos del alma", 2021, pp. 280-288.

¹⁷⁴ Garrido, *Reclamos y Representaciones*, 1995, pp. 307-309.

¹⁷⁵ Vargas, *La sociedad de Santafé*, 1990, p.30.



Aquellos que frecuentaban estos lugares eran susceptibles de ser señalados como sospechosos de comportamientos inmorales, lo cual a menudo resultaba en conflictos judiciales. Las condiciones precarias de higiene, el hacinamiento y la promiscuidad eran factores adicionales que colocaban a estos establecimientos en la mira de las autoridades. Las chicherías también se asociaban con hechos violentos, como riñas y homicidios, principalmente derivados del consumo de las bebidas alcohólicas allí ofrecidas. Las mujeres que participaban en estas actividades estaban, más que otros, involucradas en escándalos, riñas y conspiraciones, lo que a menudo resultaba en comparecencias ante los tribunales

Tipificación de los delitos

Como se ha documentado en el primer capítulo, la disponibilidad de información relativa a la categorización de los delitos durante los primeros años de la república se caracteriza por su notoria escasez, atribuible a la ausencia de un código penal republicano que pudiera ser aplicado durante el período comprendido entre los años 1820 y 1837. Además de esta carencia normativa, surgió una complejidad adicional en la precisa determinación de lo que constituía un delito, dado que la mayoría de las disposiciones legales penales eran de naturaleza descriptiva en lugar de proporcionar definiciones concretas. En lugar de ofrecer una delimitación exacta, estas leyes enumeraban casos específicos que eran considerados como delitos o describían modalidades particulares de conductas delictivas. La interacción y superposición de estas diversas disposiciones legales dieron lugar a una concepción general del delito que puede ser comparada con un mosaico compuesto por múltiples piezas interconectadas.

Por consiguiente, en este apartado se recurrirá al análisis de compilaciones legales y diccionarios de jurisprudencia de origen español con el objetivo de definir con mayor precisión los delitos violentos que serán objeto de examen: homicidio, infanticidio y lesiones. Además, se seguirá la estructura propuesta por Teresa Lozano,¹⁷⁶ quien, a partir de las contribuciones de Jorge Corvalán y Vicente Castillo,

¹⁷⁶ Lozano, *La criminalidad*, 2010, p. 43.



¹⁷⁷ proporciona una base sólida y una perspectiva clara para la comprensión de la definición del delito y sus diversas clasificaciones. En líneas generales, las Siete Partidas definían el delito como un “hecho cometido por uno en daño o deshonra de otro”, al mismo tiempo se caracterizaban como “la transgresión de la ley; la comisión u omisión advertida y dolosa de todo hecho o dicho prohibido o mandado por ella”.¹⁷⁸ Estas definiciones arrojan luz sobre la noción del delito como una conducta desviada que puede abarcar una amplia gama de acciones, desde la infracción intencional y consciente de las leyes hasta la actuación perjudicial contra individuos, el Estado e incluso Dios, considerándose todas estas como faltas.

Lozano explica que los delitos se clasificaban en varias subcategorías, lo que facilitaba la aplicación y el análisis de las leyes. La distinción principal era entre delitos públicos y privados. Los públicos afectaban a toda la comunidad e incluían faltas como la blasfemia, el homicidio, el adulterio y la falsedad, especialmente las ofensas contra Dios. En contraste, los delitos privados solo repercutían en la persona directamente perjudicada. Esta organización ayudaba a simplificar la administración de justicia en aquel tiempo.

Además, los delitos se categorizaban según su nivel de notoriedad. Los notorios eran aquellos que no requerían una acusación formal ni pruebas adicionales, ya que ocurrían en presencia del juez o de gran parte de la población. Por otro lado, los delitos no notorios necesitaban un proceso legal completo, siguiendo todas las normas establecidas. Esta clasificación complementaria permitía adaptar los procedimientos judiciales a las circunstancias específicas de cada caso, contribuyendo a un sistema legal más eficiente y contextualizado.¹⁷⁹ Los delitos se clasificaban según su gravedad en atroces y atrocísimos. Los atroces implicaban una intención criminal medida por la maldad, el exceso y el daño causado. Esta evaluación consideraba factores como el objeto o sujeto afectado, el

¹⁷⁷ Corvalán, Castillo *Derecho procesal indiano*, 1951.

¹⁷⁸ Lozano, *La criminalidad*, 2010, p. 44.

¹⁷⁹ Asimismo, los delitos se podían catalogar en función de su conexidad o falta de conexidad, basándose en la posibilidad de la simultaneidad de actos delictivos, así como en la distinción entre nominados e innominados. Los delitos nominados eran aquellos que la legislación específicamente condenaba con sanciones predeterminadas, mientras que los delitos innominados englobaban acciones contrarias a los preceptos divinos y a las buenas costumbres, que no se encontraban explícitamente mencionadas en la ley.

modo de comisión, el lugar y momento del hecho, y las circunstancias que lo hacían cruel. Los atrocísimos llevaban estas características a un nivel extremo. Además, los delitos se dividían en capitales y no capitales según la pena: los primeros merecían la pena de muerte, mientras que los segundos conllevaban otras sanciones menos severas.

La clasificación también apaleaba al grado de intencionalidad y el lugar del delito, siendo más graves los cometidos en iglesias o casas de amigos cercanos. Los medios utilizados influían en la culpabilidad, considerándose más graves los delitos con armas debido a la infracción adicional de las leyes sobre su uso. El motivo y la forma de ejecución también se evaluaban para determinar la maldad del delincuente. Todos estos factores se consideraban en conjunto para establecer la gravedad del delito y la pena correspondiente, reflejando un sistema legal que buscaba ajustar el castigo a las circunstancias específicas de cada caso.¹⁸⁰

Con el propósito de llevar a cabo un análisis exhaustivo de los expedientes seleccionados en esta investigación, nos enfocaremos en la detallada definición de los tres delitos violentos previamente mencionados. A pesar de que estos delitos comparten elementos comunes y están relacionados con un tipo específico de acción, es importante destacar que poseen distinciones legales significativas.

El homicidio

Se definió como “El acto de privar a uno de la vida, o la muerte de un hombre hecho por otro (...) este es el mayor de los crímenes que puede cometerse contra un individuo de la sociedad, porque se le despoja de la existencia, que es el primer y el mayor beneficio que ha recibido de la naturaleza”.¹⁸¹ Conforme a las consideraciones planteadas por Joaquín Escriche, el delito de homicidio se

¹⁸⁰ El historial delictivo del acusado, es decir, si había incurrido previamente en el mismo tipo de delito, también era un factor importante, ya que se mostraba más compasión hacia quienes cometían un hurto por primera vez en comparación con los reincidentes en la misma categoría de delitos.

¹⁸¹ Joaquín Escriche, "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", Imprenta de la viuda Deis, Librería de Rosa, 1851, < <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9337> >. [Consulta: 15 de junio de 2023].

clasificaba en dos categorías principales: homicidio voluntario y homicidio involuntario.¹⁸²

El homicidio voluntario implicaba la intención consciente de matar a alguien y se subdividía en simple y calificado. El homicidio simple carecía de circunstancias agravantes, mientras que el calificado adquiría mayor gravedad debido a factores como la relación con la víctima, el lugar del crimen, el propósito, el arma utilizada o el método empleado. Se consideraba un agravante si la víctima era un pariente cercano, un miembro del clero o un juez. Además, el método empleado, como la premeditación, traición, alevosía, acecho, disfraz, ataque desprevenido o el uso de veneno, podía convertir un homicidio simple en calificado, el cual podría considerarse justificado cuando se cometía en defensa propia o de familiares cercanos. Por otro lado, el homicidio involuntario se dividía en culpable e inculpable. El culpable era aquel causado por imprudencia o falta de habilidad, sin intención de matar. Ejemplos de esto podían ser muertes accidentales durante una pelea o como resultado de un castigo excesivo. El homicidio involuntario inculpable se refería a situaciones completamente fortuitas o accidentales, donde no había culpa alguna del causante de la muerte.¹⁸³

El Parricidio e Infanticidio

Existían delitos estrechamente relacionados con el homicidio que requerían consideraciones legales específicas debido a su naturaleza particular. Entre estos se encontraban el parricidio, el infanticidio y el aborto, cada uno con sus propias características y penas asociadas. El parricidio, aunque inicialmente vinculado al

¹⁸² *Ibid.*, pp. 822,824.

¹⁸³La Novísima Recopilación introdujo importantes distinciones en la clasificación de homicidios y heridas. Establecía tres categorías principales de homicidio: intencional, culposo y ocasional o casual. El intencional, caracterizado por la malicia y la voluntad deliberada de causar daño, recibía la pena más severa. Por su parte, el culposo se evaluaba según el grado de culpa involucrada y conllevaba una sanción menos rigurosa. El ocasional o casual, resultado de una agresión sin intención de matar, se castigaba con penas leves o, en algunos casos, no se penaba.

La clasificación detallada de este delito detalla cómo el sistema legal fue desarrollando una comprensión más detallada de las circunstancias y motivaciones detrás de este. Al diferenciar entre tipos de homicidio y considerar factores como la intención, la negligencia y las circunstancias atenuantes, estableció las bases para un sistema judicial más equitativo y matizado en el tratamiento de los casos de homicidio. Este enfoque más refinado sentó un precedente para el desarrollo posterior de las leyes penales republicanas

concepto de traición, se refería a la muerte de padres, hijos, cónyuges y otros parientes cercanos.¹⁸⁴ Aunque este término no siempre se empleaba formalmente en los códigos legales, su uso era común tanto en el lenguaje cotidiano como en la práctica penal, y lo vemos reflejado en las diversas causas criminales que consultamos. Esta definición, junto con la normativa de las Partidas, distinguía el parricidio del homicidio común. A su vez, se realizaba una diferenciación entre el parricidio cometido en familiares mayores de edad o cónyuges y el delito ejecutado en niños, el cual se entendió como infanticidio.

El infanticidio se definía como “la muerte que se le da violentamente a un infante menor de siete años contados desde el momento de su nacimiento”, eventualmente, se denominó como “el homicidio de un niño en el momento de nacer o después de nacido”.¹⁸⁵ Un aspecto crucial de este delito era que solo se consideraba como tal cuando era cometido por la madre, el padre o un tercero con su consentimiento. Este se clasificaba en voluntario, por acción, e involuntario, por omisión, ya que podía ser resultado de diversas formas de maltrato, abandono o exposición a situaciones peligrosas. El infanticidio voluntario se consideraba un homicidio particularmente alevoso debido a la indefensión del infante, por lo tanto, se castigaba con la pena capital. Sin embargo, probar la culpabilidad en estos casos era complejo, ya que se requería demostrar que el recién nacido había mostrado signos de vida. Además, se consideraban factores como el estado del niño, el estado físico y moral de la madre, y la interrelación entre estas circunstancias.

En algunas ocasiones, las causas seguidas por infanticidio resultan más bien una acusación de aborto. Este fue definido como “el producto de la concepción expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza. Se considera

¹⁸⁴ En Las Siete Partidas se establecía una pena particularmente severa conocida como *culleus*. Esta implicaba azotar públicamente al culpable y luego arrojarlo al río o al mar dentro de un saco de cuero junto con un perro, un gallo, una culebra y un simio. Con el tiempo, esta práctica fue reemplazada por la pena de muerte y otros castigos como el azotamiento. Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Ley 12^o, Título 8, Partida VII, Madrid, 1809, <<https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-3-partida-quinta-sexta-y-septima--0/html/%3E>>. [Consulta: 25 de abril de 2023.] Llanes, “El enemigo en casa”, 2007, p.44.

¹⁸⁵ Joaquín Escriche, documento en línea citado, p.856.

un delito cuando es provocado por efecto de algún medicamento que la mujer tome o por alguna actividad u operación que se haya realizado con el fin de procurarlo”.¹⁸⁶ La distinción entre aborto e infanticidio a menudo resultaba confusa debido a la limitada comprensión de aspectos ginecológicos y obstétricos de la época, así como a la tendencia a equiparar el feto, e incluso el embrión, con un ser humano plenamente desarrollado.

En los casos de infanticidio y aborto, era posible considerar que las acusadas “(...) no habiendo podido darle a luz en una casa de refugio y pudiendo exponerse con reservas a un peligro, agitada su imaginación con la idea de la infamia que va a cubrirla, o de la indignación de un padre severo o despechado, por el abandono en que un amante infiel que las ha dejado, se hallan en una especie de delirio atroz y se precipitan a exterminar y hacer desaparecer el fruto de su fragilidad.”¹⁸⁷ A pesar de esto, las acusadas enfrentaban juicios bastante severos y, dependiendo de las circunstancias, podían recibir penas similares a las de homicidio.

Las heridas

Este delito abarcaba todo tipo de lesiones en el cuerpo humano que interrumpían la integridad de los tejidos, ya fueran duros o blandos. Las heridas se caracterizaban por ser el resultado de una acción violenta, causada por diversos medios como instrumentos, golpes o quemaduras. La gravedad de estas lesiones se evaluaba según su impacto en las funciones vitales de la persona agredida, o sea “El que ha recibido alguna herida, golpe, contusión ú otro daño en su cuerpo por mano ajena”.¹⁸⁸

Según lo anotado en las VII Partidas, las heridas solían calificarse una suerte de deshonra. En sí misma la injuria o deshonra podía ser de palabra o de hecho, y se clasificaba como grave o leve dependiendo de sus características. Se consideraba una deshonra grave cuando la lesión causaba sangrado o daño a alguna parte del cuerpo, ya fuera por un arma o por golpes con manos o pies. La

¹⁸⁶ Urquijo, “Los delitos de aborto e infanticidio”, 2009, p.161.

¹⁸⁷ Prada, “Infanticidio: perspectiva comparada”, 2012, p.05.

¹⁸⁸ Joaquín Escriche, documento en línea citado, p. 783.



ubicación de la herida también era un factor crucial; por ejemplo, las lesiones en el ojo o la cara se consideraban particularmente graves.¹⁸⁹ Para el siglo XIX, las heridas se dividieron generalmente en dos categorías, mortales y no mortales. Las heridas mortales se subdividían en absolutamente mortales, aquellas que causarían la muerte incluso con atención médica, y ordinariamente mortales, que podrían haberse evitado con tratamiento médico adecuado. Por su parte, las heridas no mortales se clasificaban en curables con daño en las funciones corporales y curables sin daños en las funciones corporales.

Esta clasificación detallada refleja un intento de comprender y categorizar de manera más precisa los diferentes grados de daño físico que podían infligirse a una persona.¹⁹⁰ Las penas por infligir heridas variaban según las circunstancias y la gravedad del delito. Se aplicaban castigos más severos en casos de heridas premeditadas, incluso si el herido no fallecía. Según la Novísima Recopilación, Si una herida se infligía intencionalmente o con alevosía, es decir, con ventaja injusta sobre la víctima, se consideraba un acto equiparable al homicidio, mientras en los casos de heridas no mortales, las penas variaron según las circunstancias y la gravedad del delito.¹⁹¹

El Adulterio

En el contexto del derecho penal, el adulterio se consideraba un delito grave que atentaba contra la institución del matrimonio. Se definía como la infidelidad dentro del vínculo matrimonial, ocurriendo cuando una persona casada se involucraba íntimamente con alguien que no era su cónyuge. Esta transgresión se clasificaba

¹⁸⁹ Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Ley 20°, Título 9, Partida VII, documento en línea citado.

¹⁹⁰ En el ámbito legal, era crucial determinar si una herida había sido la causa directa de una muerte, discapacidad o cualquier otro daño. Esta determinación tenía importantes implicaciones legales. Si una persona fallecía por una causa no relacionada con las heridas recibidas, el agresor no podía ser considerado responsable de la muerte. Sin embargo, si el herido quedaba con una discapacidad que le impedía ganarse la vida, el agresor podía ser condenado a pagar una compensación. Esta distinción muestra un intento de equilibrar la justicia y la responsabilidad en casos de agresión física.

¹⁹¹ Novísima Recopilación de las Leyes de España, Leyes 3°- 4°, Título 21, Libro 12°, Imprenta Real, Madrid, 1805, <https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1993-63> [Consulta: 25 de abril de 2023.]

en dos tipos: el "doble adulterio", cuando ambas partes involucradas estaban casadas¹⁹², y el "adulterio simple", cuando solo una de las partes lo estaba.¹⁹³

La ley establecía una clara disparidad en el tratamiento del adulterio según el género.¹⁹⁴ Si un hombre casado tenía relaciones con otra mujer, su esposa no podía acusarlo de adulterio ante un tribunal. Esta disposición se basaba en la creencia de "(...) del adulterio que hace el varón con otra mujer no nace daño ni deshonra a la suya; la otra porque del adulterio que hiciese su mujer con otro, queda el marido deshonrado recibiendo la mujer a otro en su lecho".¹⁹⁵ Se consideraba que el adulterio de la esposa era más grave en términos de daño y deshonra, principalmente debido a la posibilidad de que un hijo nacido de la infidelidad pudiera heredar los bienes del esposo.

Aunque este delito se consideraba público, las restricciones legales para su acusación eran significativas. Solo el esposo podía presentar cargos formales, a menos que él mismo hubiera participado como tercero en la relación adúltera de su esposa, en ese caso excepcional, cualquier persona podía acusar a la mujer. Además, el esposo estaba obligado a acusar a ambas partes involucradas en el adulterio o a ninguna, no pudiendo elegir acusar solo a uno de los implicados. La

¹⁹² El derecho canónico se refiere al conjunto de leyes y regulaciones de la Iglesia Católica que gobernaban asuntos eclesiásticos y religiosos. Para el siglo XVIII y XIX este tipo de legislación estaba influenciada por la tradición, las enseñanzas de la Iglesia y las normas establecidas a lo largo de los siglos anteriores. El derecho canónico desempeñó un papel fundamental en la regulación de la vida religiosa, incluyendo asuntos como el matrimonio, el divorcio (aunque raramente permitido), las prácticas litúrgicas, la organización de la Iglesia y la relación entre la Iglesia y el Estado. Además, el derecho canónico tenía un impacto significativo en la vida cotidiana de las personas, ya que regulaba aspectos importantes como la moralidad, la educación y la administración de bienes eclesiásticos. El derecho canónico coexistió y llegó a permear las leyes civiles de los diferentes estados y monarquías, lo que dio lugar a tensiones y conflictos entre la Iglesia y el Estado, en especial durante la consolidación de la república. Salinas, "Una aproximación al derecho", 1990, p. 295.

¹⁹³ De acuerdo con estas definiciones, tanto el esposo como la esposa que rompen la fidelidad conyugal están cometiendo adulterio, aunque en la práctica, generalmente se presta más atención a la infidelidad de la esposa y se pasa por alto la del esposo. Por lo tanto, en la mayoría de los casos, cuando hablamos de adulterio, nos referimos a un hombre que tiene relaciones íntimas con una mujer casada con otro hombre. Joaquín Escriche, documento en línea citado, p. 87.

¹⁹⁴ La etimología del término "adulterio" revela mucho sobre la percepción social y legal de este delito. Derivado de las palabras latinas "alterius" (de otro) y "torus" (lecho), reflejaba la idea de que la mujer era considerada el lecho de su esposo, pero no al revés. Esta conceptualización desigual se manifestaba en la legislación de la época, particularmente en las Siete Partidas.

¹⁹⁵ Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Ley 1º, Título 17, Partida VII, documento en línea citado.

acusación debía llevarse a cabo con ambos involucrados en un mismo proceso¹⁹⁶. Por lo tanto, todas las causas criminales seguidas por adulterio tienen implicados tanto a hombres como a mujeres en la misma medida, además, tiende a ser una transgresión inminentemente moral que se relacionó particularmente con delitos como el homicidio o parricidio y el concubinato.¹⁹⁷

Este último, el concubinato, era otro delito estrechamente vinculado a las relaciones extramaritales y la moral sexual de la época. El concubinato se definía como ““El concubinato era una unión de hecho, tolerada pero no reconocida por la ley, entre un hombre y una mujer libres de matrimonio””.¹⁹⁸ Era considerado un delito contra las buenas costumbres, castigado con penas que iban desde multas hasta el destierro, bajo la influencia del derecho canónico, este era un delito contra la moral y las buenas costumbres. Se entendía como una unión ilegítima y pecaminosa, particularmente grave cuando involucraba a una persona casada.

La Iglesia Católica, a través del derecho canónico, jugó un papel crucial en la definición y penalización de los delitos. El derecho canónico, que gobernaba asuntos eclesiásticos y religiosos, tenía una influencia significativa en la vida cotidiana, regulando aspectos como la moralidad, el matrimonio y las separaciones.¹⁹⁹ La coexistencia y, en ocasiones, el conflicto entre el derecho canónico y las leyes indianas crearon un complejo entramado legal en torno a estos delitos. Esta complejidad se hizo especialmente evidente durante la consolidación de las repúblicas, cuando surgieron tensiones entre la Iglesia y el Estado en cuanto a la regulación de la moral y las relaciones personales.

¹⁹⁶La Recopilación introdujo una disposición significativa respecto al adulterio en el matrimonio. Según esta norma, la esposa no podía eludir las acusaciones de su marido argumentando que él también había cometido adulterio. Esta regulación se basaba en la percepción de que las circunstancias y consecuencias del adulterio eran fundamentalmente distintas según el género del infractor. Novísima Recopilación de las Leyes de España, Ley 3°, Título 8, Libro 12°, documento en línea citado.

¹⁹⁷ Con la disolución de la Gran Colombia en la década de los años 30 del siglo XIX, se gestó un significativo avance en la estructuración del sistema penitenciario y carcelario. El nuevo régimen neogranadino, surgido tras la disolución, promulgó una serie de leyes destinadas a regular y organizar los aspectos penales y penitenciarios del ordenamiento jurídico republicano. Este periodo marcó el cimiento para la construcción de una extensa red carcelaria a lo largo del país.

¹⁹⁸ Ots Capdequí, *Manual de historia*, 1945, p. 121.

¹⁹⁹ Dougnac, *Manual de Historia*, 1994, p. 332.

Más allá de una arista auxiliar o un contenido procedural, la detallada caracterización legal de los delitos abordados anteriormente constituye una sección indispensable en el entramado argumental de la investigación. Lejos de ser un tecnicismo jurídico intrascendente para el lector, este segmento condensa una información crucial para aproximarse cabalmente al fenómeno del crimen en medio de los convulsionados años fundacionales de la república. De la misma forma, desentrañar las distinciones entre grados y subcategorías, comprender la especificidad de ciertas circunstancias atenuantes o agravantes, discernir la severidad relativa de las penas asociadas; todas estas dimensiones resultaban imprescindibles para que la discusión judicial cobrara sentido. Como veremos en el siguiente apartado, la disputa entre fiscales y defensores, el significado de ciertos argumentos y apelaciones, el razonamiento tras las decisiones de los jueces; todos estos componentes requieren descifrarse a la luz del complejo entramado legal que moldeaba la práctica judicial.

El proceso penal

Con el establecimiento de la república y la aparición de la primera constitución nacional en 1821, se inauguró un período de transformación legal en Colombia. Como lo hemos mencionado en el capítulo anterior, dicha transformación buscó establecer un sistema jurídico que reflejara los nuevos ideales independientes. Por lo tanto, se inició un proceso de codificación y rediseño de las normativas penales.²⁰⁰ En este sentido, el proceso criminal se enfrentó a cuestionamientos y dudas sumadas a la reorganización de las instituciones judiciales y la adopción de nuevos procedimientos procesales en un esfuerzo por establecer un sistema más transparente y equitativo. No obstante, la implementación de estas reformas no estuvo exenta de desafíos y críticas. La fragilidad del sistema penitenciario, ya

²⁰⁰ En particular, la influencia del liberalismo decimonónico se manifestó en la concepción de las penas como instrumentos de prevención y reeducación, abandonando en cierta medida la perspectiva punitiva heredada de la época colonial. Este cambio ideológico se reflejó en la promulgación del Código Penal de 1837, que representó un hito en la consolidación de un marco legal moderno. Dicho código introdujo reformas importantes en la estructura de las penas, incluyendo disposiciones destinadas a la rehabilitación del delincuente y la reafirmación de los principios de legalidad y proporcionalidad en las sanciones.

evidente desde el siglo XVIII, persistió, generando preocupaciones sobre la eficacia de las medidas de reclusión y rehabilitación. Además, la aplicación de las penas continuó siendo objeto de debate en términos de su impacto social y su capacidad para cumplir con los objetivos propuestos por el nuevo orden legal.²⁰¹

Si bien, estos asuntos fueron de especial interés para las autoridades y entes de control desde el inicio del periodo independentista, tal como sucedió con los códigos legislativos, los procesos y prácticas penales continuaron desarrollándose a partir de los instructivos españoles aplicados en la colonia. El tratadista y abogado Manuel de Lardizábal y Uribe, en su obra *Discurso sobre las penas*, delineó con precisión los objetivos fundamentales de las sanciones judiciales, destacando la importancia de mantener la seguridad y la salud de los habitantes. Este resaltó la importancia que debía tener la corrección del delincuente con miras a su mejora, con la finalidad de prevenir la reincidencia, aunque dio gran peso a la impartición de escarmiento lo cual actuaba como una advertencia disuasoria para aquellos que no habían transgredido la ley, instándolos a abstenerse de hacerlo. Sumado a esto, el ideal de una necesaria reparación del perjuicio causado al orden social o a particulares, con el propósito de restaurar el equilibrio y compensar los daños ocasionados, reflejaba la importancia que se le dio legalmente a el patrimonio y la integridad individual de los afectados.²⁰²

Los fines particulares del sistema judicial se entrelazaron de manera compleja para respaldar el propósito general de este. A principios del siglo XIX, existía un marco integral que no solo castigaba las transgresiones, sino que también buscaba prevenir futuros actos delictivos para proteger los intereses fundamentales

²⁰¹ El cambio fue más profundo con la introducción de un nuevo código penal en 1837, consolidando jurídicamente la política criminal que el régimen republicano neogranadino deseaba impulsar. Este código fusionó en un solo ente punitivo los sistemas penal y penitenciario, creando un marco legal integral que reflejaba las aspiraciones y valores de la nueva república. El ordenamiento penitenciario resultante no solo buscaba castigar delitos, sino también reformar a los infractores a través de una visión más humanitaria y estructurada de la justicia penal. En este contexto, se establecieron las bases para un sistema que no solo sancionaba, sino que también buscaba la rehabilitación y reeducación de los individuos infractores. Este enfoque holístico evidenció un cambio de paradigma en la concepción de la justicia penal, marcando un hito en la evolución del sistema legal neogranadino. La convergencia de la legislación penal y penitenciaria no solo simplificó la aplicación de la justicia, sino que también reflejó el compromiso del nuevo régimen con una sociedad más justa y equitativa. Márquez, "Estado punitivo", 2013, p. 105.

²⁰² De Lardizábal, "Discurso sobre las penas", 1782, p.155-156.

de la sociedad y sus ciudadanos. Sin embargo, predominaba la perspectiva de la reparación del daño a la sociedad sobre la corrección y reeducación del delincuente, lo que evidenciaba un enfoque centrado en la constricción moral y el impacto en la conciencia del individuo.²⁰³ Este marco integral, heredado de la época colonial, fue adaptado a las necesidades de la república, incluyendo la presunción de inocencia y la obligatoriedad de una investigación previa a la imposición de la pena a cualquier persona acusada de cometer un delito.²⁰⁴ A partir de este punto, nos referiremos a este proceso como el proceso penal o juicio criminal.

En principio, un juicio criminal se dividía en dos fases fundamentales.²⁰⁵ La primera se enfocaba en la fundamentación del delito y sus perpetradores, abarcando aspectos como el testimonio del agraviado, la revisión médica en casos de lesiones o homicidios, la recolección de evidencia, el interrogatorio de testigos, la detención del acusado, el embargo de propiedades y la declaración del imputado. La segunda fase se dedicaba a debatir la culpabilidad o inocencia de los procesados, concluyendo con la sentencia del juez. En este segmento, se incluían la acusación por parte del fiscal o querellante, la defensa y la presentación de pruebas por ambas partes. En líneas generales, el proceso penal llevado a cabo durante la consolidación de la república, previo a la implementación del código penal de 1837, mantuvo las características heredadas del reformismo Borbón de finales del siglo XVIII. A pesar de esto, la investigación sobre la construcción del juicio criminal en ese periodo sigue siendo un aspecto pendiente dentro de los estudios dedicados a la historia del derecho procesal en Colombia.

En nuestro intento de exponer la composición y desarrollo de las causas criminales abordadas en el tercer capítulo, decidimos basarnos en los estudios de Carlos Toro²⁰⁶ y Beatriz Patiño.²⁰⁷ Estos autores han detallado cada etapa de este proceso mediante el análisis de diversas causas criminales relacionadas con hurtos, homicidios, lesiones e injurias en la gobernación de Antioquia y la Ciudad de Santafé

²⁰³ Tomás, Valiente. *El Derecho Penal*, 1969, p. 368.

²⁰⁴ Constitución Política de la República de Colombia de 1821, artículo 158-159.

²⁰⁵ Joaquín Escriche, documento en línea citado, p. 1010-1012.

²⁰⁶ Toro, "El proceso penal en el virreinato", 2022, p. 247.

²⁰⁷ Patiño, *Criminalidad, ley Penal*, 2013. p. 20.



durante el periodo que abarca el final del Virreinato de Nueva Granada. Adicionalmente, nos apoyaremos en el texto *La práctica Criminal de España*, publicado en 1804 por el jurista español José Marcos Gutiérrez.²⁰⁸ Este último es una suerte de manual, tanto teórico como práctico, que presentó todos los arreglos legales vigentes tanto en la metrópoli como en las colonias con relación al juicio criminal, por lo tanto, determinó el debido procedimiento para las causas criminales. Este será nuestro punto de partida para abordar las diferentes etapas del proceso penal con miras de entender de forma más eficiente el análisis documental venidero.

Si bien, tanto Toro como Patiño construyeron un orden particular para abordar dichas etapas, lo que les permitió agruparlas bajo diferentes títulos, nosotros optamos por mantener las definiciones provistas por Marcos Gutiérrez, ya que la terminología usada es la más cercana a la que nos encontramos en las discusiones llevadas a cabo en los expedientes. A continuación, analizaremos cada una de las partes en que se dividía el juicio criminal: La acusación, la averiguación del delito y del delincuente, la confesión del reo, las pruebas, la defensa, la sentencia y para finalizar este apartado, hablaremos sobre la pena y la prisión.

La acusación

La acusación, o imputación de un delito, fue el primer paso del sumario en el juicio criminal.²⁰⁹ Este se estableció como el mecanismo mediante el cual el acusador solicitaba al juez imponer una pena a un delincuente o acusado. En el caso de los delitos privados, únicamente el agraviado o aquel que tenga autoridad sobre él, especialmente en situaciones que involucraban a mujeres, podía asumir el papel de acusador. En cambio, en los delitos públicos, cualquier individuo que buscara la aplicación de una sanción regulada al infractor podía presentar una acusación, siempre y cuando no estuviera prohibido por la ley.²¹⁰ La ley prohibió a ciertas

²⁰⁸ Gutiérrez, José Marcos, "La práctica Criminal de España", Tomo I, Imprenta de Don Fermín Villalpando, Madrid, 1804. <
https://books.google.com.co/books?id=AcgpWEtHgJYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_g_e_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false > [Consulta: 05 de septiembre de 2023].

²⁰⁹ Sumario se refiere a un documento o informe que resume y organiza los hechos relevantes de una investigación criminal. Este resumen tiene como objetivo proporcionar una visión general de los eventos y pruebas recopilados durante la fase de investigación preliminar del caso.

²¹⁰ Joaquín Escriche, documento en línea citado, p.86.



personas la posibilidad de presentar acusaciones de manera general, haciendo hincapié en la honorabilidad que debería caracterizar a los acusadores. En consecuencia, a las mujeres se les vedaba esta actividad, no solo porque no resultaba apropiado que frecuentaran los tribunales en la persecución de delitos que no les interesaban directamente, sino también porque no se les permitía presentar acusaciones si eran las afectadas, a menos que contaran con la compañía de un hombre adulto.²¹¹

En los procedimientos llevados a cabo en la jurisdicción de Santafé, era común que el sumario se iniciara con el conocimiento adquirido por el juez ordinario o el alcalde sobre posibles delitos, sin que necesariamente estuvieran formalmente consignados en una acusación. Mayormente, esta información provenía de denuncias, las cuales constituían simples comunicaciones extrajudiciales que indicaban la comisión de un delito. En este contexto, el denunciante no figuraba directamente en el proceso desde el principio, limitándose a informar a la autoridad competente sobre el crimen perpetrado y, si lo conocía, sobre su autor, para que esta procediera según correspondiera. La presentación de una denuncia a menudo se interpretaba como un indicio de culpabilidad del denunciado. Es importante destacar que cualquier persona, sin restricciones, podía desempeñar el papel de denunciante. Además, en muchos expedientes, la distinción entre denuncia y acusación no resultaba clara, ya que ambos tipos de inicio del proceso podían derivarse de términos como "noticia", "queja", "querrela", "demanda", entre otros.²¹² Por lo tanto, para evitar la impunidad, se hacía indispensable, según la legislación, que los Jueces procedieran de oficio; debían ellos mismos iniciar una investigación

²¹¹ Esta restricción se justificaba adicionalmente por la percepción de fragilidad e inexperiencia de las mujeres, lo que generaba dudas sobre la efectividad de sus acusaciones. Asimismo, la normativa excluía a los varones menores de catorce años, así como a cualquier individuo menor de veinticinco años que no contara con la intervención de un curador.²¹¹ José Marcos Gutiérrez, documento en línea citado, pp.103.

²¹² En ciertos casos, el juez omitía revelar la identidad de la parte denunciante; en lugar de ello, en el auto líder del proceso, simplemente se hacía mención de que "se le había dado noticia" acerca de ciertos delitos. En otras situaciones, el denunciante era algún vecino que había observado directamente la situación o que había "escuchado" sobre la comisión de un delito. Por ende, en la práctica, la distinción entre denunciante y acusador no resultaba tan nítida como lo establecían los textos jurídicos. También se presentaban casos en los que el querellante participaba activamente en la recopilación de información contra el acusado, sin llegar a constituirse formalmente como acusador. Toro, "El proceso penal", 2022, p.236.

y averiguar sobre los autores, en caso de que estos fuesen desconocidos, o indagar acerca de los acusados para imponerles el castigo correspondiente.²¹³

La averiguación del delito y el delincuente

En toda investigación criminal, el primer aspecto que se debía esclarecer era el cuerpo del delito, ya que la existencia de un delito justificado era fundamental para establecer la presencia de un delincuente. El cuerpo del delito era, en esencia, el propio acto delictivo, y su averiguación implicaba reconocer no solo que se había cometido un delito, sino también las circunstancias o características específicas del mismo, tanto en términos generales como en aspectos particulares. El proceso se iniciaba con el auto de oficio o el sumario, derivado de la denuncia, y se enriquecía con la información recopilada por el juez y sus comisionados, quienes debían estar presentes en el lugar de los hechos, especialmente en casos como homicidios o riñas con heridas, acompañados de un escribano y un facultativo, generalmente un médico, encargados de recabar la información pertinente.²¹⁴

En este procedimiento, se iniciaba la recopilación de los testimonios de testigos o personas familiarizadas con la situación, que podían incluir familiares, vecinos e implicados. A menudo, se les realizaban una serie de preguntas relacionadas con la víctima, ya sea que estuviera viva o no, indagando sobre su nombre, residencia y, en muchos casos, explorando aspectos relativos a su comportamiento y moral. Retomando lo propuesto por Toro, la información de los testimonios tenía un propósito inicial preparatorio más que probatorio. El juez tenía la facultad de interrogar a cualquier tipo de testigo, incluso aquellos considerados inhabilitados, siempre y cuando contribuyeran a la averiguación de algún aspecto, aun sabiendo que luego no podrían ser presentados como parte oficial del proceso. Era común que los testigos fueran vecinos de condición social similar a la de los acusados, principalmente mestizos o blancos pobres de la capital o de los pueblos

²¹³ José Marcos Gutiérrez, documento en línea citado, pp.118,119.

²¹⁴ *Ibid.*, pp.124,126.

circundantes. Inicialmente, el juez convocaba a aquellos que tenían información sobre el delito y el delincuente.²¹⁵

Si estos testigos mencionaban a otras personas por algún motivo, también eran citados por el juez para obtener más declaraciones sobre el hecho. Para los jueces, la información sobre el estilo de vida del delincuente era especialmente relevante como criterio para determinar su culpabilidad o inocencia.²¹⁶ Así, los jueces inicialmente buscaban personas que tuvieran conocimiento del delito, pero en la práctica, los testimonios solían extenderse a las características y reputación del acusado. Estas características eran consideradas tanto por los jueces como por los testigos como pruebas sólidas de culpabilidad o inocencia que simples indicios. Por ejemplo, los testigos usaban expresiones como "sujeto sin sujeción", "sospechoso", "vago", "reputado ladrón", "malentretenido", "sin oficio ni beneficio" o mencionaban que el acusado rara vez asistía a misa, creando con ello una "voz y fama pública" que no le beneficiaba.²¹⁷

La credibilidad y validez de la declaración de un testigo estaba condicionada a su concordancia con otros testimonios en aspectos tales como el acto, el delito, el momento, el lugar y la identidad del perpetrador. En caso de que surgieran discrepancias en algún dato, el testimonio en cuestión adquiría un carácter singular y no constituía una prueba concluyente. Para proceder con la captura y procesamiento de un individuo, pasos necesarios una vez se confirmaba la identidad del acusado y se hiciera necesaria su presencia ante el juez para ampliar la investigación, se requería la presencia de al menos dos testigos mayores de edad que debían exponer con claridad la razón por la cual tenía conocimiento del hecho,

²¹⁵ Toro, "El proceso penal", 2022, p.241.

²¹⁶ La evaluación de la veracidad de las declaraciones de un testigo se vinculaba estrechamente con el grado de sinceridad del declarante y su interés en comunicar la verdad, así como con la conveniencia que esto pudiera tener para las partes involucradas. Esta evaluación se desarrollaba en proporción directa a la intensidad de sentimientos como el odio, la amistad o las relaciones íntimas que pudieran existir entre el declarante y el acusado. Se sostenía una perspectiva escéptica respecto a la credibilidad de un testigo en casos de delitos verbales, ya que las expresiones verbales podían ser susceptibles de alteraciones y modificaciones. En contraste, la situación variaba en los casos de acciones violentas, ya que estas dejaban huellas evidentes en múltiples circunstancias y efectos. Beccaria, *De los delitos y las penas*, 1987, pp.14-17.

²¹⁷ Toro, "El proceso penal", 2022, p.242.

proporcionando, bajo juramento, detalles exhaustivos sobre las circunstancias en las cuales este se había desarrollado.²¹⁸

La confesión del reo

La toma de la confesión era un momento crucial y delicado. Una vez que el individuo acusado se encontraba detenido, el juez, en presencia de un escribano, procedía a obtener su confesión bajo juramento, un procedimiento al cual se le atribuía una importancia fundamental en el desarrollo del juicio.²¹⁹ Específicamente, cuando el delincuente era menor de edad, para el caso femenino, cualquier acusada menor de 25 años, se designaba un curador para que estuviera presente durante la toma del juramento,²²⁰ pero no durante la confesión, considerada como una diligencia de carácter secreto. La trascendencia de la confesión radicaba en que su aceptación por parte del inculpado constituía la prueba más sólida y determinante del proceso judicial, siendo denominada *la reina de las pruebas* en el proceso criminal.²²¹ En este período, donde las líneas entre delito y pecado no estaban completamente diferenciadas, la confesión no solo tenía connotaciones religiosas, sino que también revestía un carácter judicial.

De este modo, la confesión del reo resultaba crucial, ya que su culpabilidad quedaba establecida ante la mirada del juez, y de ella dependían aspectos fundamentales como su fortuna, libertad, e incluso su vida o muerte.²²² El interrogatorio al acusado seguía un procedimiento similar al utilizado con los testigos. Inicialmente, se indagaban detalles personales como edad, calidad, oficio y vecindad. Sin embargo, la pregunta clave sobre si el acusado conocía el motivo de su prisión revelaba una presunción implícita de culpabilidad, ya que la negación

²¹⁸ En situaciones donde no se disponía de los testimonios requeridos por la legislación, la imposición de la pena establecida para el delito en cuestión no era posible, debiéndose aplicar una pena de menor magnitud. Esta eventualidad no era infrecuente, particularmente en casos de homicidio, donde en muchas ocasiones no existían testigos presenciales. Patiño, *Criminalidad, ley Penal*, 2013, p.33.

²¹⁹ Joaquín Escriche, documento en línea citado, p. 1024.

²²⁰ Estos curadores tendían a ser los mismos *procuradores de pobres*, establecidos para la defensa de los reos.

²²¹ Levaggi, "Aspectos del procedimiento", 1994, p. 21.

²²² José Marcos Gutiérrez, documento en línea citado, pp.136.

de dicho conocimiento era interpretada como una negación del delito. Este enfoque revelaba una predisposición por parte de los jueces hacia la culpabilidad del reo. Las preguntas subsiguientes se formulaban bajo la suposición de culpabilidad, y las negativas del acusado generaban preguntas adicionales que, de hecho, constituían afirmaciones destinadas a presionarlo para que admitiera su culpabilidad y la de posibles cómplices. En la práctica, el acto de interrogar a menudo implicaba acusar y coaccionar al reo para que aceptara su delito.²²³

Cabe destacar que las confesiones obtenidas por medio del temor, amenazas o torturas debían ser desestimadas en el proceso judicial. Conforme a la legislación de las Siete Partidas, se estableció que las confesiones realizadas bajo cohesión o promesas de liberación no debían ser consideradas válidas en el proceso legal.²²⁴ En la culminación del acto de confesión, se procedía a la lectura íntegra por parte del escribano de todo lo consignado por el reo. Este procedimiento se llevaba a cabo con el propósito de garantizar la veracidad en la declaración del acusado, brindándole la oportunidad de corroborar y rectificar cualquier inexactitud. En caso de identificar errores o malentendidos, el reo tenía la facultad de retractarse y clarificar sus declaraciones. Es destacable que, en los expedientes examinados, resultaba poco común que las acusadas o testigos poseyeran la capacidad de firmar, siendo este un fenómeno excepcional. En ese sentido, el escribano o el juez estaban autorizados para firmar a nombre del acusado siempre y cuando este lo consintiera.²²⁵

Las pruebas

La culminación de la primera etapa del juicio, conocida como sumario y cuyo propósito era justificar el delito e identificar a los autores de este, se producía con

²²³ Toro, “El proceso penal”, 2022, p .244.

²²⁴ Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Ley 5º, Título 13, Partida III, documento en línea citado.

²²⁵ La confesión extrajudicial en la que el acusado admitía haber cometido un error o causado daño a otro, no le acarreaba perjuicio. Esta no era válida al enfrentarse a una acusación durante un juicio, mucho menos so negaba tal afirmación y no existía otra prueba que la respaldara. La aceptación de una confesión extrajudicial no resultaba convincente, ya que podría tratarse de una acción inducida por la ignorancia o imprudencia del confesante, lo que cuestionaba su validez en numerosos casos. José Marcos Gutiérrez, documento en línea citado, pp.143-151.

la confesión del reo. A continuación, se iniciaba la segunda fase, denominada plenario, cuya finalidad era debatir de manera la culpabilidad o inocencia de los procesados y dictar sentencia condenatoria o absolutoria.²²⁶ En esta etapa, el juicio se inauguraba con la formalización de la acusación, realizada por el querellante o el ministerio fiscal, basándose en la información recopilada durante el sumario. En el escrito de acusación, el fiscal imputaba al reo y solicitaba su condena, pudiendo incluir argumentos extrajurídicos, dado que la consideración de criterios morales, materiales o sustanciales tenía un peso significativo en la conciencia de legisladores y juristas. En este sentido, los fiscales expresaban con frecuencia razones que trascendían la mera transgresión de la norma, fundamentando la imposición del castigo.²²⁷

El abordaje de las pruebas en los casos criminales fue descrito por Gutiérrez como un asunto sumamente complejo, delicada y desafiante. Esto se debía a la escasez de leyes pensadas para abordar de manera específica este tema, lo que provocaba errores y contradicciones constantes en relación con las pruebas por parte de las autoridades.²²⁸ La dificultad radicaba en conciliar de manera efectiva el interés de la sociedad en la defensa de la inocencia con la necesidad de no dejar impunes los crímenes, un principio fundamental que debería regir el sistema de pruebas. Lamentablemente, la falta de concordancia en este equilibrio favoreció la impunidad de los acusados, exponiendo a los inocentes a un riesgo constante y significativo. Además, la falta de claridad en estas cuestiones dejó en manos de los jueces un margen de discrecionalidad ilimitado y temible, susceptible de abusos generalizados por parte de quienes administran justicia.

Aun así, la información recopilada en el sumario se erigió como un elemento que, si bien no constituía per se evidencia de la culpabilidad del acusado, se orientaba hacia ese propósito. La evidencia ahí depositada se dividía en vocal (entendida como la confesión del reo) instrumental, testimonial y conjetural, siendo la prueba testimonial la más común. La admisión de dicha prueba se manifestaba claramente al inicio de los procesos, atribuyendo un peso significativo a las

²²⁶ Patino, *Criminalidad, ley Penal*, 2013, p.60.

²²⁷ Garriga, "Los límites del reformismo borbónico", 2002, p. 781.

²²⁸ Gutiérrez. *La práctica criminal*, 1804, p.159.



declaraciones de los testigos, quienes solían ser interrogados en múltiples ocasiones. Aunado esto, se estableció que un solo testigo no era suficiente por sí mismo para constituir una prueba completa; era necesario un mínimo de. Estos testigos debían cumplir con ciertas características para que su participación fuera considerada válida, como carecer de interés en alterar la verdad, no poseer mala fama conocida, tener más de veinte años y no estar privados de libertad.²²⁹ Estos criterios, en conjunto, subrayaban la importancia y la precaución que se debía tener al evaluar la prueba testimonial en el contexto judicial, reflejando la necesidad de garantizar la fiabilidad y credibilidad de los testigos.

Por su parte, la prueba conjetural o de indicios, entendida como aquella que se fundamenta en presunciones, señales o argumentos, constituyó un elemento esencial en el proceso judicial. Sin embargo, la naturaleza de los indicios implica que, por lo general, no son suficientes por sí solos para condenar a un procesado. Más bien, son destellos que permiten al juez indagar en la búsqueda de la verdad y podían ser usados tanto a favor como en contra del acusado. Los jueces eran responsables de ponderar todos los indicios en la balanza de la justicia para determinar su peso relativo y discernir entre aquellos que respaldan la culpabilidad y los que abonan a la inocencia. Los indicios debían estar interrelacionados para constituir en sí una prueba que culminara en una demostración completa de los hechos. Por lo tanto, un indicio único no podía considerarse como prueba concluyente, a menos que fuese catalogado como *necesario*, aquel que se desprende del hecho de manera tan ineludible que su separación resultaba metafísica, física o moralmente imposible.²³⁰

La defensa de los reos y el alegato

Una vez culminada a etapa probatoria, las partes comprometidas presentaban sus argumentos, ya sea en contra del acusado, en el caso de la parte acusadora o fiscal, o a favor, cuando se trataba de los procuradores defensores. La presentación de la acusación consistía en una ampliación de los términos iniciales, basada en la

²²⁹ Toro, "El proceso penal en el virreinato", 2022, pp. 247-248.

²³⁰ Gutiérrez. *La práctica criminal*, 1804, pp. 271-273.



información probatoria y en los fundamentos legales que, a juicio de la parte acusadora, se aplicaban al caso. Se incorporaban argumentos relativos a la gravedad del delito en relación con la sociedad, reproduciendo en gran medida la acusación inicial y añadiendo que las pruebas presentadas por la defensa no habían desvirtuado la culpabilidad del acusado. Los fiscales, centrando sus argumentos en la confesión del reo, utilizaban el término *convicto* para indicar culpabilidad, incluso en casos donde no había confesión directa.²³¹ Este enfoque revela que, para los fiscales, la información recopilada en el sumario y la presunción implícita de culpabilidad tenían mayor peso que la propia confesión, a pesar de ser esta última la evidencia más sólida en casos criminales, como lo mencionamos con anterioridad.

Además, era evidente que la palabra de los acusados carecía de peso significativo frente a las declaraciones coherentes de los testigos u otros implicados. Por su parte, los procuradores o defensores desplegaban su alegato de la manera más elaborada posible, usualmente bajo la asesoría de un letrado. Durante esta etapa, la defensa se empeñaba por resaltar aspectos que abogaran a favor del reo,²³² basándose en pruebas, derechos y diversos argumentos relacionados con la persona del acusado, que pudieran suscitar la piedad o la benignidad del juez. Ya fuese que el reo planteara cuestionamientos sobre la justificación del cuerpo del delito, la falta de pruebas de su culpabilidad tratara de justificar sus acciones o refutara la petición de una pena desproporcionada, estos asuntos quedaban a la evaluación del juez, quien debía determinar la justeza y razonabilidad de la defensa presentada.²³³

Los defensores tenían la libertad de argumentar que el reo no había cometido el delito, respaldándose en testimonios a su favor que destacaban las cualidades personales del acusado que le impedían ser delincuente. En ocasiones, optaban por apelar a la clemencia del juez, argumentando la ignorancia, rusticidad, edad o sexo del reo como motivos para que se le impusiera una pena más indulgente en la

²³¹ Este término denotaba que el acusado era considerado culpable a pesar de su negativa. Toro, "El proceso penal en el virreinato", 2022, p. 249.

²³² Patiño, *Criminalidad, ley penal*, 2013, p.69

²³³ *Ibid.*, p. 285.

sentencia. Los escritos de los defensores abarcaban diversas estrategias, algunos enfocados en desacreditar la participación del reo en el crimen, mientras que otros buscaban atenuar la responsabilidad del inculpado.²³⁴ En última instancia, el honor de un letrado también radicaba en obtener la absolución de un inocente y en evitar la imposición de castigos más severos de los merecidos a un desafortunado reo,²³⁵ revelando así la importancia ética y moral del ejercicio legal.

La sentencia

La sentencia era conceptualizada como la legítima decisión del juez respecto a una controversia presentada ante él. Se establecía que dicha sentencia debía ajustarse a la naturaleza, las leyes y las buenas costumbres, y previo a su pronunciación definitiva, el juez debía examinar detenidamente el proceso, paso por paso, evaluando los cargos formulados contra el acusado, las declaraciones de los testigos, los argumentos de exculpación y las razones presentadas en su defensa. En casos donde los elementos probatorios demostraran la existencia del delito y la participación del acusado, se imponía la condena acorde a las disposiciones legales o la jurisprudencia establecida. Por el contrario, cuando se justificaba la inocencia del acusado o se evidenciaba una facultad legítima para la ejecución del acto incriminado, procedía la absolución.²³⁶

En situaciones de delitos dudosos, las leyes prescribían que el juez debía inclinarse más hacia la absolución que hacia la condena, fundamentando esta decisión en la consideración de que era más justo eximir de pena al merecedor que imponerla al inocente, dada la posibilidad de reparar el daño.²³⁷ Además, se destacaba que la decisión del juez debía basarse en lo justificado en los autos, priorizando la información presentada en el proceso criminal. En casos donde el delito quedara plena y claramente demostrado, el juez debía imponer la pena establecida por las leyes, ya fuera suave o severa, acorde a la gravedad del crimen. Por el contrario, si no se evidenciaba de manera concluyente la culpabilidad del

²³⁴ Toro, "El proceso penal", 2022, pp. 249-250.

²³⁵ José Marcos Gutiérrez, documento en línea citado, p. 289.

²³⁶ Toro, "El proceso penal", 2022, p.250.

²³⁷ Patiño, *Criminalidad, ley Penal*, 2013, p.169.

acusado, la absolución total era imperativa, incluso en presencia de indicios o presunciones en su contra. En el caso de una absolución completa basada en la demostración de la inocencia del acusado, se planteaba la necesidad de indemnizarlo en la medida de lo posible por los perjuicios sufridos y reparables.²³⁸

La pena y la prisión

Como lo mencionamos al inicio de este capítulo, durante las primeras décadas del siglo XIX, con la Gran Colombia, emergió gradualmente un nuevo sistema judicial republicano. En este, la cárcel trató de establecerse como la forma central de castigo para los delitos. Inicialmente, los legisladores expresaron el interés de utilizar esta pena como instrumento intimidatorio y ejemplarizante, con el propósito de arraigar en la población el respeto supremo a la ley y la condena a quienes la violaran. Sin embargo, ya desde la colonia la cárcel había generado desconfianza y fueron múltiples las críticas en los primeros años de la república debido a su fragilidad, evidenciando deficiencias en la nueva administración de justicia.²³⁹

En la práctica, para los casos de homicidios, lesiones, robos o injurias en la jurisdicción de Antioquia y Santafé, los procedimientos judiciales no siguieron todos los pasos mencionados. Aunado a esto, al momento de establecer sentencias e imponer las penas, los jueces a optaban por un procedimiento simplista, en el que no estaban obligados a exponer las razones de sus daciones, ya fueran aprobatorias o de absolución. Los castigos corporales, la pena capital, el destierro, entre otras formas de castigo, se encontraban presentes en las discusiones iniciales del proceso criminal, sin embargo, muchos de estos quedaron inconclusos debido a la ausencia del acusador, la pérdida de documentos, la fuga del acusado o la falta de conclusión de las diligencias por motivos desconocidos. Esto se vio reflejado en los expedientes que hemos examinado, en los cuales el proceso podía verse interrumpido o demorado por falta de documentación solicitada, por la falta de facultativos, por demora por parte del ministerio fiscal o, simplemente, por razones que no son expuestas.

²³⁸ José Marcos Gutiérrez, documento en línea citado, pp. 291,294.

²³⁹ Villegas, *Del hogar a los juzgados*, 2007, p. 26.



Debemos resaltar que los jueces valoraron las emociones humanas y las motivaciones personales del agresor al momento de imponer ciertas penas, teniendo en cuenta las circunstancias alrededor del sujeto denunciado.²⁴⁰ La legislación colonial, a través de las 7 partidas, diferenció las penas en consideración al lugar social y racial ocupado por procesado,²⁴¹ por ende, se tuvieron en cuenta diversos factores al imponer castigos: se estableció una jerarquía en la gravedad del delito basada en la condición social del infractor, donde se asignaba un castigo más riguroso a los siervos en comparación con los individuos libres, a los villanos frente a los nobles, y a los jóvenes en detrimento de los ancianos y mozos. Además, se subrayó la importancia de la relación preexistente entre el transgresor y la víctima, sugiriendo que la pena debía ser más severa cuando existía un vínculo de parentesco, autoridad o amistad entre ambos. La consideración del tiempo y lugar del delito también se erigió como un factor determinante, proponiendo que las transgresiones nocturnas merecían sanciones más severas que aquellas cometidas durante el día. Este enfoque analítico se amplió al modo de ejecución del delito, la gravedad del acto delictivo y las circunstancias particulares del delincuente, instando a la aplicación de penas proporcionadas a la naturaleza y contexto de la infracción cometida.

En este tipo de valoraciones encontramos no solo referencia a la condición social del individuo o a las características de la ejecución del delito, sino que también se hace referencia a diferenciaciones con base en el género. Según lo planteado por Lardizábal y Uribe, la vulnerabilidad física que caracterizaba a las mujeres, derivada de su delicada constitución, afectaba de manera significativa su estado emocional. Las funciones mentales estaban intrínsecamente vinculadas a la organización corporal, y en virtud de ello, las leyes debían considerar con mayor benevolencia la imposición de sanciones a las mujeres en comparación con los hombres. No obstante, esta consideración no implicaba eximir de responsabilidad a aquellas mujeres cuya malicia las conducía, en ocasiones, a cometer delitos de extrema gravedad, superando las limitaciones propias de su género. En tales

²⁴⁰ Taylor, *Embriaguez, homicidio*, 1987, pp.161-162.

²⁴¹ Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Ley 8°, Título 31, Partida VII, documento en línea citado.

situaciones, resultaba imperativo abordar sus acciones con la misma rigurosidad que se aplicaría a los hombres.²⁴²

La premisa presentada sugería la idea de que la debilidad física de las mujeres se extendía a su esfera emocional, lo cual influía en la manera en que la ley debía abordar las infracciones cometidas por mujeres en comparación con los hombres. Sin embargo, aunque se reconocía la fragilidad física, se destacaba que la malicia de una mujer no debía ser pasada por alto, especialmente cuando sus acciones resultaban en delitos graves. Este planteamiento invitaba a reflexionar sobre el equilibrio necesario entre considerar las diferencias de género y mantener la equidad en el tratamiento jurídico, teniendo en cuenta tanto la vulnerabilidad como la responsabilidad individual. Con esto en mente, debemos mencionar la creación de un lugar pensado especialmente para la reclusión de las mujeres durante el final de la época colonial y que se mantuvo hasta bien entrado el siglo XIX.

En el siglo XVIII, en Santafé de Bogotá, se erigió la singular *Cárcel del Divorcio* o prisión de mujeres, una institución que nos interesa conocer tanto por sus características distintivas como por la importancia que refleja en los procesos penales que estamos siguiendo. Su creación, en la segunda mitad del siglo, coincidió con transformaciones sociales y legales propuestas desde el reformismo Borbón. Dicha cárcel destacó por su singularidad entre las instituciones penales de la época, creada con el fin de separar a las mujeres pertenecientes a la casa de recogidas de aquellas que se consideraban criminales. Ahora bien, para entender mejor el contexto que rodeaba el establecimiento de la cárcel, nos gustaría aclarar la función de la casa de recogidas y cómo esta institución estuvo estrechamente relacionada con la sanción moral de las mujeres transgresoras.

En un principio, los lugares de recogida fueron concebidos con la intención de brindar refugio a mujeres solteras o aquellas que, por diversas circunstancias, habían *perdido el rumbo*. Estos espacios se caracterizaban por su acogedora atmósfera, diseñada para hacer que las mujeres se sintieran seguras y protegidas. El propósito fundamental era proporcionar un entorno transitorio que sirviera como puente hacia un nuevo camino, donde la protección inicial actuara como un

²⁴² De Lardizábal, *Discursos sobre las penas*, 2001, p.181.

catalizador para que tomaran decisiones en consideración al bienestar comunitario y personal.²⁴³ La singularidad de estos lugares de transición radicaba en la posibilidad de encapsular y reconstruir un entramado social más cohesionado. Este entramado buscaba anclar a los habitantes dentro de un "modo-imagen" de vida, ya sea como mujeres casadas con hijos o encarnando la imagen de la sagrada familia. Este enfoque permitiría simular la esfericidad ideal de la vida comunitaria y, al mismo tiempo, disimular el control sobre las sensibilidades de una manera que resultara agradable y no intrusiva.

La simulación de realizar las labores propias del hogar proporcionaría a las mujeres la oportunidad de recuperar el tiempo perdido y abandonar la *isla* de transgresión en la que se encontraban.²⁴⁴ Siguiendo el ejemplo de la perfecta casada, estas mujeres aprenderían en estos lugares habilidades tanto prácticas como espirituales, como la escritura, la lectura, la costura, la cocina y la oración, así como la correcta presentación ante la sociedad. Cualquier acción que se alejara de esta *envoltura materna*, que confería significado y acceso directo a la salvación, era considerada como una transgresión. Ser una transgresora implicaba sumergirse en un juego de emociones donde la sensación predominante era la del naufragio y la discontinuidad.²⁴⁵ En sí misma, la Casa de Recogidas era un espacio destinado a "mujeres que no pertenecían a una clase noble, como blancas pobres, mestizas y mulatas sin dote, cuyas circunstancias de abandono y soledad las exponían irremediablemente a los peligros de la prostitución y la mendicidad, o en el mejor de los casos a contraer uniones libres y procrear hijos ilegítimos".²⁴⁶

A finales del siglo XVIII surge *El Divorcio* como una institución que marca un hito en la historia de la corrección y castigo social de mujeres acusadas de delitos o consideradas desafiantes del ideal de mujer y familia. Dicha institución surgió

²⁴³ Muriel, *Los recogimientos de mujeres*, 1974, p. 50.

²⁴⁴ Onetto, "Reflexiones en torno", 2009, pp. 186-188.

²⁴⁵ Las mujeres que se encontraban en la Casa de Recogidas o de divorciadas, como se conocía en Santafé, estaban allí por solicitud de sus esposos o asistían voluntariamente, y su estado de "recogidas" provenía de haber cometido adulterio, estar en amancebamiento, prostituirse o, como se denominaba entonces, ser escandalosas, así como por presentar dificultades en sus relaciones conyugales, que eran las llamadas "casadas mal avenidas" o divorciadas. Jaramillo, "La casa de recogidas", 1995, p.632.

²⁴⁶ *Ibid.*, p.633.

como respuesta a la necesidad de separar a las mujeres consideradas criminales de aquellas que se encontraban en la Casa de Recogidas, un espacio previamente establecido que funcionaba más como un lugar de refugio y reforma moral. La transición de este modelo hacia una cárcel específica para mujeres refleja un cambio en la percepción y manejo de la criminalidad femenina, cambio enmarcado en un contexto más amplio de transformaciones sociales y legales impulsadas por el reformismo borbónico. Estas reformas buscaban modernizar las instituciones coloniales, incluyendo el sistema penal, el proyecto ilustrado borbónico propuso una reorientación de la asistencia social basada en el ideal de utilidad pública.²⁴⁷ En este contexto, la Cárcel del Divorcio reflejaba un intento de especializar el castigo y la reclusión, reconociendo implícitamente la particularidad de la criminalidad femenina y la necesidad de abordarla de manera diferenciada.

La función principal de esta cárcel era múltiple y compleja. Por un lado, servía como espacio de reclusión para mujeres acusadas o condenadas por diversos delitos. Estos incluían no solo crímenes considerados graves como el homicidio o el hurto, sino también transgresiones morales como el adulterio o el concubinato, que en la época eran considerados delitos punibles. Esta amplitud en los motivos de reclusión refleja cómo la institución funcionaba no solo como un mecanismo de castigo penal, sino también como un instrumento de control moral sobre las mujeres. Lo que reflejaba una creciente preocupación por la regulación de la conducta femenina en el espacio público.

La Cárcel del Divorcio no se limitaba a ser una institución punitiva, sino que aspiraba a cumplir una misión reformadora. Su objetivo principal era la reeducación de las internas mediante un sistema disciplinario meticulosamente diseñado. Este régimen incorporaba actividades tradicionalmente asociadas con el género femenino, complementadas con programas educativos y prácticas religiosas. El fundamento ideológico de este enfoque correctivo se sustentaba en la premisa de que las mujeres que habían incurrido en actos delictivos habían, en esencia, transgredido su supuesta naturaleza femenina. Por consiguiente, se consideraba imperativo someterlas a un proceso de reforma con el fin de restaurarlas a lo que

²⁴⁷ Ramírez, *De la caridad barroca*, 2006, p. 196.



se percibía como su estado natural: uno caracterizado por la docilidad y la virtud.²⁴⁸ Este enfoque reflejaba la creencia de que la criminalidad femenina estaba ligada a una desviación del ideal de feminidad imperante, y que por lo tanto podía ser *curada* mediante la imposición de roles y comportamientos considerados apropiados para las mujeres.

Este era un poderoso mecanismo de control social. La amenaza de reclusión servía como un disuasivo para comportamientos considerados desviados, ya que no solo implicaba la pérdida de libertad, sino también un fuerte estigma social que podía afectar permanentemente la reputación y las perspectivas futuras de las mujeres²⁴⁹. Es importante señalar que, como ocurría en otras instituciones penales de la época, las condiciones de vida en la Cárcel del Divorcio eran generalmente precarias. Las reclusas enfrentaban situaciones de privación extrema, hacinamiento y a menudo eran objeto de maltrato físico y psicológico. Las condiciones de vida eran a menudo insalubres y peligrosas, con las reclusas expuestas a enfermedades y abuso.²⁵⁰ Esto convertía la reclusión, teóricamente concebida como custodia y reforma, en un castigo corporal y psicológico sumamente penoso.

La creación y funcionamiento de la Cárcel del Divorcio también reflejaba las desigualdades sociales de la época colonial. Ana Serrano Galvis y Jenni Mahecha Arango, señalan que mientras las mujeres de familias nobles podían cumplir sus penas en conventos o casas respetables, la Cárcel del Divorcio se constituyó como el destino final para mujeres pobres o consideradas delincuentes casi incorregibles²⁵¹. Esto evidencia cómo el sistema penal reproducía y reforzaba las jerarquías sociales existentes, añadiendo una capa adicional de complejidad al regirse por normas legales y morales de la época, reflejando con ello la influencia moralista del catolicismo.

En términos generales, las condenas más frecuentes abarcaban desde presidios hasta servidumbre y trabajos forzados, destacándose también el destierro y la pena capital. Este enfoque punitivo reflejaba una preocupación por la utilidad

²⁴⁸ López, *Las conyugidas de la Nueva Granada*, 2012, p. 88.

²⁴⁹ Villegas, *Del hogar a los juzgados*, 2007, p. 112.

²⁵⁰ Patiño, *Criminalidad, ley Penal*, 2013, p. 102.

²⁵¹ Serrano Galvis y Mahecha Arango, "Crimen y castigo", 2010, p. 106.

social y productiva de los reclusos, conforme a la visión imperante en la época. Particularmente para las reas, incluyendo aquellas condenadas por homicidios, las penas solían manifestarse en forma de trabajos prolongados, o incluso una suerte de cadena perpetua.²⁵² La aplicación de estas medidas, sin embargo, plantea cuestionamientos acerca de la humanidad y la efectividad del sistema penal, considerando las condiciones extremas de reclusión que a menudo resultaban inhumanas. Estos asuntos revelan cómo la asignación y castigo de las reas no solo obedecía a criterios de seguridad, sino también a consideraciones económicas y sociales. La cárcel, lejos de ser únicamente un sitio de custodia, se erigía como una expresión tangible de la justicia de la época, subrayando la urgencia de una revisión crítica de las prácticas penitenciarias y su repercusión en la sociedad. La vulnerabilidad y el sufrimiento de las reclusas, especialmente en un contexto de hambre, hacinamiento y castigos corporales, resaltaban la necesidad de reformas significativas en el sistema judicial y penitenciario.

Conclusiones

A lo largo de este capítulo, hemos realizado una exploración exhaustiva y multidimensional de la criminalidad femenina en la Provincia de Bogotá durante las primeras décadas del siglo XIX, un período crucial en la consolidación del nuevo orden republicano tras las luchas por la independencia. Nuestro objetivo principal ha sido arrojar luz sobre las dinámicas de transgresión penal que caracterizaron el comportamiento de las mujeres presentes en los expedientes analizados, examinando de forma puntual la relación entre las características contextuales, las normas sociales, las expectativas de género y las prácticas judiciales en el ejercicio del poder punitivo.

En primer lugar, el análisis cuantitativo de los datos disponibles sobre la criminalidad femenina nos ha permitido identificar patrones y tendencias significativas. Hemos constatado que los delitos que implicaban una mayor presencia de mujeres eran aquellos catalogados como de carácter privado, tales

²⁵² Soto, "Santafé carcelaria", 2012, p.08.

como abortos, infanticidios, adulterios y parricidios, poniendo de manifiesto la red de interacciones que involucra a las mujeres en el ámbito doméstico, la estructura familiar y el concepto de honor. Por otro lado, la prevalencia de delitos públicos o escandalosos, como irrespetos, heridas, homicidios y hurtos, ha arrojado luz sobre los desafíos que las mujeres enfrentaron en diversos espacios de interacción social. Además, hemos destacado la concentración de causas judiciales seguidas a mujeres en la provincia de Bogotá, lo que sugiere la existencia de dinámicas y factores contextuales específicos que influyen en la participación del género femenino en actividades delictivas en este ámbito geográfico.

En segundo lugar, nuestro estudio ha puesto de relieve la importancia de los espacios físicos y simbólicos en los que se desenvolvía la criminalidad femenina, con especial énfasis en las chicherías como lugares de encuentro, relajamiento de las normas sociales y potencial transgresión. Estos establecimientos no solo eran puntos de comercio y esparcimiento, sino también espacios de conspiración y desafío al control de las autoridades. Las mujeres dedicadas a la producción y venta de chicha desempeñaban un papel crucial en la articulación de redes sociales y en la configuración de un entorno propicio para el cuestionamiento del orden establecido.

En tercer lugar, hemos abordado la dimensión normativa de la criminalidad femenina, examinando en detalle la tipificación legal de los delitos de homicidio, parricidio, infanticidio, lesiones personales y adulterio. Este análisis nos ha permitido comprender las distinciones y matices presentes en la caracterización jurídica de estas transgresiones, así como su relación con las expectativas sociales y de género imperantes. Además, hemos destacado la importancia de situar el delito en un entramado legal complejo, donde la disputa entre fiscales y defensores, el razonamiento de los jueces y el significado de ciertos argumentos y apelaciones cobran sentido a la luz del marco normativo heredado de la época colonial y adaptado a las necesidades de la república naciente.

Por último, nuestro estudio ha explorado en profundidad el proceso penal llevado a cabo durante la consolidación republicana, detallando cada una de sus etapas, desde la acusación hasta la sentencia. Este análisis nos ha permitido

comprender las dinámicas de poder, las estrategias argumentativas y las consideraciones sociales y morales que permeaban la administración de justicia en los casos de criminalidad femenina. Hemos destacado la importancia de la confesión del reo, la valoración de las pruebas testimoniales y conjeturales, así como la influencia de factores extrajurídicos en la determinación de la culpabilidad y la asignación de las penas. Además, hemos puesto de relieve el papel de la Cárcel del Divorcio como institución emblemática en la reclusión y disciplinamiento de las mujeres transgresoras, evidenciando las políticas de control y corrección moral que subyacían a su funcionamiento.

En conclusión, este capítulo ha proporcionado una radiografía comprensiva de la criminalidad femenina en la Provincia de Bogotá durante las primeras décadas del siglo XIX, entrelazando el análisis cuantitativo y cualitativo para desentrañar las complejas interacciones entre género, transgresión, control social y práctica judicial. Nuestros hallazgos resaltan la necesidad de abordar la delincuencia femenina desde una perspectiva multidimensional, que tenga en cuenta tanto las especificidades contextuales como las dinámicas de poder y las construcciones normativas que moldean la experiencia de las mujeres en el ámbito penal. Este estudio sienta las bases para futuras investigaciones que profundicen en la comprensión de la agencia femenina, la resistencia y la negociación frente a los mecanismos de control social en el contexto de la consolidación republicana en Colombia.

En el siguiente capítulo, nos enfocaremos en el análisis de casos judiciales, ampliando nuestro panorama para hacer énfasis en los procesos criminales contra mujeres. Este enfoque nos permitirá constatar en la práctica los diversos aspectos esbozados en este primer acercamiento, ofreciendo una visión complementaria desde las experiencias particulares de las mujeres acusadas. El examen de estas causas criminales arrojará luz sobre las dinámicas del sistema judicial decimonónico, los procedimientos legales, los criterios aplicados por las autoridades y los veredictos dictados, tanto en relación con los delitos cometidos como con las transgresiones a las normas morales.

El cruce entre los datos procesales y el contexto histórico, social y cultural previamente delineado nos permitirá alcanzar una comprensión más completa de los defectos y contradicciones del sistema legal en su interacción con las mujeres de los sectores populares. Este análisis revelará cómo las estructuras legales y sociales confinaban a las mujeres en roles específicos, al tiempo que ellas navegaban estas limitaciones a través de diversas estrategias de resistencia y negociación. En última instancia, este enfoque integrador nos permitirá vislumbrar la complejidad de la experiencia femenina en el contexto de la transición hacia la república y las múltiples formas en que las mujeres desafiaron y reconfiguraron los límites impuestos por su género y estatus social.



Capítulo III: Desafiando el ángel del hogar: Motivaciones y contextos del crimen femenino

El estudio de los patrones y las acciones criminales durante el período de consolidación de la república en Colombia se encuentra ligado a los conflictos sociales y políticos propios de este momento histórico. La historiografía tradicional ha abordado este proceso de reconfiguración, con sus particularidades y retos, como un fenómeno predominantemente masculino, lo que ha llevado a emitir juicios y conclusiones que se presentan como universales, basados en factores y respuestas considerados válidos de forma general. La escasa atención prestada a la criminalidad femenina en este periodo ha resultado en generalizaciones sobre los comportamientos, necesidades, acciones y ambiciones de las mujeres, sin tener en cuenta las particularidades de su experiencia histórica y social. Esta omisión ha impedido una comprensión más profunda de las motivaciones y circunstancias que llevaron a algunas mujeres a cometer delitos.

La falta de un enfoque de género en el estudio de la criminalidad ha oscurecido las formas en que las mujeres han sido afectadas por y han respondido a su entorno. Entendemos que la criminalidad femenina no puede ser entendida al margen de las condiciones sociales, económicas y culturales que afectan a las mujeres en un momento histórico determinado. Por lo tanto, es necesario abordarla desde una perspectiva que tenga en cuenta las relaciones de poder y las desigualdades de género que han moldeado la experiencia de las mujeres a lo largo de la historia. En este sentido, el análisis de la criminalidad femenina durante la consolidación de la república debe ir más allá de las generalizaciones y los estereotipos, y adentrarse en las complejidades y particularidades de la experiencia de las mujeres en este contexto histórico específico. Solo así será posible obtener una visión más completa y matizada de este fenómeno y de su relación con los conflictos sociales y políticos de la época.

Las mujeres han sido abordadas solo de manera periférica en este tipo de investigaciones, lo que ha resultado en generalizaciones sobre sus

comportamientos, necesidades, acciones y ambiciones.²⁵³ Por su parte, el estudio de la criminalidad femenina en la disciplina histórica ha evolucionado en colaboración con la criminalística y la antropología. A partir de la década de 1950, este tema se abordó utilizando enfoques previamente aplicados a la criminalidad masculina. Estas teorías, que habían sido exploradas desde finales del siglo XIX, proponían factores biológicos como determinantes del comportamiento transgresor de las mujeres. Se argumentaba que las mujeres que cometían actos violentos presentaban características físicas similares a las de los hombres,²⁵⁴ lo que se utilizaba para justificar sus acciones. Además, los estudios psiquiátricos de la época sostenían que las mujeres, al tener un desarrollo cerebral supuestamente inferior, estaban limitadas tanto física como mentalmente.

Esta limitación las hacía carecer de lógica, decisión, autonomía y criterio, a menudo comparándolas con individuos con desviaciones mentales o infantes.²⁵⁵ Destacados exponentes de la biología y el psicoanálisis respaldaron estas teorías, que variaban desde la detección de anomalías mentales y físicas hasta la justificación basada en desórdenes hormonales, falta de control emocional, síntomas de trastornos menstruales, malformaciones internas, defectos cromosómicos, enfermedades heredadas e incluso la ausencia de órganos genitales masculinos, entre otras causas. Dichas teorías minimizaron la influencia de las circunstancias contextuales en el comportamiento criminal de las mujeres, lo que llevó a la creencia de que los hombres criminales se *hacen* en relación con sus realidades, mientras que las mujeres *nacen* con algún tipo de tendencia a la desviación.²⁵⁶

Sin embargo, esta no es la perspectiva que pretendemos abordar en nuestra investigación. Por el contrario, sostenemos que, durante la construcción de la

²⁵³ Sánchez, "La mujer en la teoría", 2004, p. 241.

²⁵⁴ Si bien, la esencialización de las mujeres como sujetos no violentos tiene sus raíces en procesos sociohistóricos, este asunto también se deriva de un supuesto implícito de algunos postulados del feminismo que, al criticar la violencia hacia las mujeres, inadvertidamente refuerzan el mito de la no-violencia femenina. Por lo tanto, en el ámbito académico, las mujeres continúan siendo mayoritariamente analizadas como sujetas que sufren la violencia en lugar de considerarse como agentes activos en este ejercicio. Constant, "Pensar la violencia", 2016, p. 146.

²⁵⁵ Gudrun, "Revisión crítico-comparada", 2013, p. 35.

²⁵⁶ Sánchez, "La mujer en la teoría", 2004, p. 245.



República, a pesar de soportar significativas presiones simbólicas en cuanto a las expectativas de comportamiento, las mujeres accedieron a lugares y adoptaron conductas que les estaban vedadas. No lo hicieron con la intención de desafiar lo establecido de manera empoderada o antipatriarcal, sino como respuesta a sus circunstancias individuales. Este actuar les permitió emplear sus habilidades, abogar por sus necesidades, y defender sus propias libertades, (aunque también es una respuesta a sentimientos y motivaciones personales), ya sea que fueran conscientes o no de que estaban desafiando las normas morales y legales. En este sentido, concebimos la criminalidad femenina en los primeros años de la República como un acto íntimamente ligado a la transgresión moral que, aunque podría estar relacionado con cuestiones psicológicas, entenderemos como el resultado de la agencia de las mujeres en relación con las prescripciones sociales a las que se enfrentaban. Esta perspectiva nos permite ver a las mujeres no como víctimas pasivas, sino como agentes.

Como lo planteamos en la sección introductoria de esta investigación, el ser humano, como agente histórico y social, se encuentra inmerso en un entramado complejo de interacciones y relaciones con otros individuos. Dentro de este contexto, tiene la capacidad de tomar decisiones y emprender acciones que pueden influir en su entorno y en las estructuras sociales en las que está inmerso. Estas acciones pueden ser proactivas, es decir, iniciadas por el propio individuo, o reactivas, como respuesta a las circunstancias y estímulos externos. Sin embargo, el individuo no es un mero producto de su entorno social, sino que también posee una dimensión subjetiva que le permite interpretar y dar sentido al mundo que le rodea. Esta dimensión subjetiva es un componente esencial de la realidad social, ya que otorga a los agentes la capacidad de apropiarse de los marcos de sentido disponibles en su contexto histórico-cultural y resignificarlos según su propia experiencia y perspectiva.

Así, el individuo no solo reproduce los patrones y normas sociales establecidos, sino que también tiene la posibilidad de reinterpretarlos e incluso generar nuevos significados y formas de entender el mundo que le rodea. A través de la interacción entre la dimensión objetiva de las estructuras sociales y la

dimensión subjetiva de la experiencia individual, se produce un proceso dinámico de construcción y reconstrucción de la realidad social. En este sentido, el estudio de la agencia en las mujeres que estamos por abordar no puede limitarse a un análisis determinista de las condiciones estructurales, sino que debe tener en cuenta la compleja interacción entre lo objetivo y lo subjetivo, entre lo dado y lo construido por ellas mismas en función de una situación de conflicto con características particulares.

Con esto en mente, nos situamos desde una noción de transgresión femenina que desafía el paradigma académico tradicional que ha atribuido la violencia casi exclusivamente a lo masculino. Este enfoque reconoce la dificultad histórica para abordar la criminalidad femenina, derivada de la invisibilización de estas mujeres y su catalogación como individuos desviados de la norma social imperante. En este sentido, destacamos la propuesta analítica de la socióloga Coline Cardi, retomada por Constant, quien explica desde tres argumentos fundamentales el fenómeno de silencio que ha rodeado este campo investigativo.²⁵⁷ En primer lugar, Cardi plantea que las mujeres han sido una minoría numérica en los ámbitos penales y penitenciarios, situación que se debía, en parte, al hecho de que históricamente las mujeres eran confinadas en instituciones religiosas como forma de castigo, en lugar de ser reclusas en cárceles. Esta práctica respondía a una visión patriarcal que concebía a las mujeres transgresoras como sujetos que debían ser "corregidos" y "reeducados" en el seno de instituciones eclesiásticas.

En segundo lugar, la autora señala que, incluso en los casos en los que las mujeres eran encarceladas, rara vez fueron consideradas como el enfoque central de las políticas y regulaciones penitenciarias. En la mayoría de los países, las mujeres solo fueron reconocidas como un grupo específico cuando ejercían la maternidad dentro de la prisión, reflejando una mirada que las definía primordialmente desde su rol reproductivo. Por último, Cardi destaca el papel crucial que desempeñaron las representaciones y normas sociales en la invisibilización de la criminalidad femenina. El rol materno y abnegado atribuido a las mujeres mantuvo

²⁵⁷ Constant, "Pensar la violencia", 2016, p. 153.



una imagen de fragilidad que dificultaba su condena y castigo, al considerarlas más vulnerables y menos propensas a la violencia en comparación con los hombres.

Esta propuesta analítica nos invita a cuestionar los paradigmas tradicionales que han establecido una asociación casi exclusiva entre la violencia y lo masculino, invisibilizando así las transgresiones y actos delictivos cometidos por mujeres. Asimismo, nos permite comprender cómo los roles de género y las normas sociales patriarcales han contribuido a silenciar y minimizar la criminalidad femenina, dificultando su abordaje y estudio en profundidad. Aunado a esto, respaldamos nuestro planteamiento en las discusiones académicas que subrayan la importancia del entorno social en el comportamiento de las mujeres criminales. Reconocemos la relevancia de las diversas conductas femeninas basadas en sus subjetividades individuales y, con ello, la influencia determinante de la supervisión, el control social y la conformidad a las normas en sus comportamientos.

Al referirnos a los casos criminales que abordamos para esta investigación, es evidente que la mayoría de las mujeres involucradas en actividades criminales experimentaban una realidad en la que la vigilancia de las autoridades no operaba con mucha rigurosidad. La peligrosidad se encontraba siempre presente, tanto en el imaginario colectivo como en la cotidianidad. Precisamente, para la década de 1820, eran los individuos pertenecientes a sectores populares aquellos que no lograban acoplarse completamente a las formas específicas de control o al molde aceptado y previsible de una conducta. Por ende, eran la personificación de lo peligroso.²⁵⁸ Las tensiones que surgían a causa del hacinamiento en viviendas estrechas, o las chispas que brotaban de las fricciones en tiendas, mercados, ventas y pulperías, a menudo estimuladas por el consumo de bebidas alcohólicas, daban lugar a frecuentes conflictos. Insultos y descalificaciones con referencias raciales, agresiones motivadas por el orgullo herido o la humillación, y oscuras venganzas por pequeñas afrentas recurrentes, son parte del panorama que se puede esbozar de esta sociedad a través de los registros judiciales. Esto dista mucho de la imagen de una convivencia ordenada.²⁵⁹

²⁵⁸ Colmenares, "Ley y el orden", 1990, p.14.

²⁵⁹ *Ibid.*, pp.12,14.



La presencia de las mujeres en la esfera pública durante los albores de la República colombiana fue más significativa y compleja de lo que tradicionalmente se ha reconocido. Aunque la ideología dominante promovía el ideal de la mujer como *ángel del hogar*, confinada al ámbito doméstico, la realidad social y económica de la época obligaba a muchas mujeres, especialmente de sectores populares, a participar activamente en espacios públicos. Esta participación no solo se limitaba a actividades económicas, sino que también incluía formas de sociabilidad y, en ocasiones, transgresiones de las normas establecidas. En las calles, mercados y plazas de las ciudades y pueblos, las mujeres eran figuras habituales como vendedoras, lavanderas, costureras y sirvientas. Como lo mencionamos en el primer capítulo, las mujeres de sectores populares tenían una presencia significativa en el comercio informal y en diversos oficios que las llevaban a interactuar constantemente en espacios públicos. Esta presencia femenina en la esfera pública desafiaba, en la práctica, la rígida separación de esferas que la ideología republicana intentaba imponer.

Sin embargo, dicha separación estaba marcada por dinámicas de género específicas que contrastaban con los comportamientos masculinos. Mientras que los hombres gozaban de mayor libertad de movimiento y expresión en espacios públicos, las mujeres estaban sujetas a un escrutinio constante y a normas de comportamiento más restrictivas. Esta diferencia en el tratamiento y las expectativas se reflejaba también en cómo se percibían y juzgaban los comportamientos transgresores. Las peleas o altercados públicos entre hombres, aunque no eran aprobados, tendían a verse como expresiones de virilidad o defensa del honor. En contraste, comportamientos similares en mujeres eran severamente condenados y podían resultar en acusaciones de mala vida o falta de moral.

Es importante destacar que la presencia femenina en la esfera pública no era homogénea y estaba fuertemente influenciada por factores de estatus y raza. Las mujeres de élite, aunque también participaban en ciertos espacios públicos como iglesias y eventos sociales, lo hacían bajo normas más estrictas de decoro y siempre bajo la tutela masculina. En contraste, las mujeres de sectores populares, especialmente las trabajadoras, tenían una presencia más visible y autónoma en

las calles y espacios públicos, aunque esto las exponía a mayores riesgos y estigmatización. La participación de las mujeres en espacios de sociabilidad como tiendas, pulperías, chicherías e incluso las calles merece especial atención. Estos lugares, que funcionaban como puntos de encuentro y esparcimiento, eran espacios donde las normas de género podían relajarse temporalmente. Sin embargo, la presencia femenina en estos espacios era vista con recelo por las autoridades, que las consideraban focos de desorden moral.²⁶⁰

En este contexto, los casos de criminalidad femenina que se analizarán en este capítulo no pueden entenderse como meros actos de transgresión individual, sino como manifestaciones de las tensiones y contradicciones inherentes a la participación femenina en la esfera pública. Estos casos nos permiten explorar cómo las mujeres navegaban las restricciones y oportunidades de su entorno social, a veces recurriendo a comportamientos que desafiaban las normas establecidas como estrategias de supervivencia, autoafirmación o resistencia. Para aquellas que se desenvolvían en estos contextos prevalecía una reputación de imprevisibilidad. Se les tachaba de ser inestables y alborotadoras, de llevar una vida irregular con malas costumbres.

Estos comportamientos fueron aplicables tanto a hombres como a mujeres. En este sentido, es importante destacar que las mujeres no eran meras espectadoras de estos fenómenos, sino que también participaban activamente en ellos, desafiando las normas y expectativas sociales de su tiempo. Las motivaciones de múltiples conflictos que involucraron a las mujeres durante la época colonial y los inicios de la república estaban estrechamente relacionadas con disputas personales, rivalidades pasionales, conflictos familiares y rupturas hogareñas. Como prueba de ello, encontramos un alto índice de hijos no reconocidos, madres solteras y uniones extramatrimoniales, lo cual nos lleva a cuestionarnos qué era realmente considerado legítimo e ilegítimo en la sociedad capitalina, y cómo estas nociones estaban determinadas por el estatus social y el grupo étnico al cual pertenecían las mujeres.

²⁶⁰ Mora de Tovar, *Aguardiente y conflictos*, 1988, p. 56.



Si bien estas motivaciones predominaban en las causas criminales que involucraban a mujeres pertenecientes a clases subalternas, es importante señalar lo argumentado por autores como Jaime Duarte French y Eugenio Gutiérrez Cely, quienes indican que no todas las señoras y señoritas de la élite blanca capitalina seguían estrictamente las normas establecidas por la sociedad civil y religiosa de la época.²⁶¹ Estos autores apuntan a que la infidelidad femenina, las relaciones sexuales fuera del matrimonio y las transgresiones morales relacionadas con la virtud eran relativamente frecuentes entre los estratos acomodados de la sociedad santafereña. Sin embargo, la diferencia clave entre estos casos y los que se presentaban en los procesos criminales que abordaremos más adelante radicaba en el encubrimiento familiar, donde la jerarquía social desempeñaba un papel esencial.

Esposos, padres o hermanos solían tomar decisiones sobre el futuro de las mujeres bajo su cuidado con el objetivo de preservar la reputación de sus familiares y su propio honor. Esta práctica, en gran medida, evitaba que las faltas y transgresiones de las mujeres pertenecientes a la élite se hicieran públicas y que enfrentaran las consecuencias legales de sus acciones, lo cual se tradujo en una importante falta de registros judiciales que involucren a estas mujeres como acusadas. Esta situación pone de manifiesto las profundas desigualdades sociales y étnicas que permeaban la sociedad colonial y republicana, donde las normas morales y legales eran aplicadas de manera diferencial según el estatus y la pertenencia a determinados grupos sociales.

Mientras que las mujeres de estratos populares eran expuestas a procesos judiciales y al escrutinio público por sus transgresiones, las mujeres de la élite gozaban de una protección familiar y un encubrimiento que las eximía de enfrentar las consecuencias penales de sus actos. Esta dinámica nos invita a abordar los casos desde la reflexión respecto las nociones de legalidad e ilegalidad. Teniendo en cuenta cómo los juicios morales sobre el comportamiento femenino estaban profundamente permeados por las jerarquías sociales y étnicas imperantes,

²⁶¹ Pantoja, Vargas, Gutiérrez, *Historia de Bogotá. Siglo XIX*, 2007, p.25.



reflejando una sociedad donde los privilegios y las restricciones eran distribuidos de manera desigual en función del origen y la posición social de las mujeres.

Además, nos gustaría destacar la importancia de los hogares como entornos que suelen estar presentes en los casos que abordamos en esta investigación. Estos espacios se han caracterizado por una alta conflictividad, donde los insultos, las peleas y los homicidios eran frecuentes.²⁶² La violencia en las unidades domésticas representaba uno de los males más extendidos y normalizados de la época, dado que se creía que los esposos tenían la autoridad moral y legal para disciplinar a sus esposas e hijos. En respuesta a esta situación, las mujeres emplearon diversas estrategias para enfrentar estos actos de intimidación sistemática. Se dirigieron a las autoridades para presentar quejas contra el comportamiento abusivo de sus esposos, reconociendo que tanto ellas como sus hijos poseían derechos legales que debían ser protegidos. También compartieron públicamente sus experiencias de maltrato al conversar sobre ellas con vecinos, empleadores y conocidos. Llegaron a defenderse en casos de maltrato físico, lo que en ocasiones resultó en heridas graves, e incluso el asesinato de sus cónyuges.²⁶³

De la mano de estos problemas se encontraba la idea arraigada de la liberación personal a través de la bebida, los juegos de azar, los combates, el vandalismo y diversas conductas transgresoras.²⁶⁴ Esto podría asimilarse como una suerte de escape al control o la normalidad que se llevaba a cabo en lugares considerados peligrosos y descontrolados²⁶⁵. En este sentido, es importante destacar que las mujeres no eran meras espectadoras de estos fenómenos, sino que también participaban activamente en ellos.

En este capítulo, nos adentraremos en el análisis detallado de los expedientes judiciales protagonizados por mujeres durante la década de 1820 en la Nueva Granada, con el objetivo de comprender a fondo los contextos, lugares y circunstancias que subyacen a sus acciones criminales. Nuestro propósito es desentrañar las motivaciones y características particulares de estas mujeres a

²⁶² Villegas, *Del hogar a los juzgados*, 2007, p. 28.

²⁶³ López, *Las conyugidas*, 2012, p.62

²⁶⁴ Uribe-Urán, "Colonial Baracunatanas" 2001, p. 46.

²⁶⁵ Prada, *Ley formal y material ley*, 2014, p.164.

través de la narración y el análisis de estos expedientes, examinando sus propios testimonios y los de sus defensores, recogidos en los registros de la época. Para lograr este objetivo, es necesario leer entre líneas. Aunque en varias de las confesiones encontradas podremos evidenciar de primera mano el motivo que llevó a la acusada a transgredir, también habrá casos en los que la motivación y la decisión de agredir se vislumbran al entender asuntos como los irrespetos, las injurias, la grosería y los malos tratos como un incentivo siempre presente.

En estos casos, la motivación para cometer un acto criminal puede ser más sutil, arraigada en las interacciones cotidianas y las tensiones sociales, más que en una intención criminal clara y definida. Este enfoque nos permite una comprensión más matizada de la criminalidad femenina, reconociendo que las acciones de estas mujeres no pueden ser reducidas a simples actos de transgresión, sino que son el resultado de una compleja interacción de factores personales, sociales y culturales. Estas mujeres, a pesar de las limitaciones y presiones sociales, tomaron decisiones y llevaron a cabo acciones que desafiaban los roles y expectativas impuestas por la sociedad de la época.

Las transgresiones femeninas han sido una constante en la historia, a pesar de la fuerza con que se ha tratado de imponer el modelo de la domesticidad y la sumisión²⁶⁶ y Los expedientes analizados en este capítulo son testimonio de esa constante. Es fundamental reconocer que estas mujeres no actuaron en un vacío social, sino que sus acciones estuvieron influenciadas por las circunstancias y tensiones de su entorno. Por lo tanto, debemos reconocer que la criminalidad femenina no puede analizarse de forma aislada, sino que debe ser entendida en el contexto de las relaciones de poder, la aplicación de la justicia y las desigualdades de género presentes.

Siguiendo esta idea, el capítulo se divide en tres apartados, y cada uno aborda un aspecto diferente de la criminalidad femenina en la Nueva Granada. En el primer apartado analizamos casos de María del Rosario Rivera y Mercedes Suarez, quienes recurrieron a la violencia como respuesta a agresiones o provocaciones previas. Exploraremos cómo estas mujeres justificaron sus acciones

²⁶⁶ Dolores, "Delito y pecado.", 2009, p.82-84.



como actos de legítima defensa. Lo que nos permite evidenciar la capacidad de las mujeres para responder activamente a las amenazas y agresiones, desafiando la idea de la pasividad femenina.

En segundo lugar, nos centraremos en el caso de Petronila Rivera, acusada de infanticidio. Su historia nos permitirá adentrarnos en las presiones sociales y morales que enfrentaban las mujeres solteras embarazadas, y cómo la vergüenza y el miedo al estigma podían llevarlas a tomar decisiones desesperadas. Este caso pone de manifiesto la forma en que las normas sociales y la moral sexual restrictiva podían incitar a las mujeres a transgredir la ley.

En el último apartado, abordaremos los casos de María Felipa Cabrejo y Genoveva Riaño, cuyas historias están marcadas por relaciones extramatrimoniales, celos y conflictos pasionales. Analizaremos cómo estas llamadas *amistades ilícitas* podían desencadenar actos de violencia y las respuestas de la justicia ante estos crímenes. Estos casos revelan la compleja intersección entre las normas sociales, las emociones y la violencia en las relaciones interpersonales de las mujeres.

Al exponer y analizar estos casos, esperamos arrojar nueva luz sobre la experiencia de las mujeres en la sociedad neogranadina de la década de 1820 y contribuir a una comprensión más completa y equitativa de la historia de la criminalidad femenina. Estos casos nos permiten apreciar la agencia y resistencia de las mujeres frente a las normas y expectativas sociales, así como las complejas dinámicas de género y poder que moldearon sus vidas y sus acciones.

Las motivaciones: defensa y provocación

María del Rosario Rivera, por lesiones

El 31 de agosto de 1826, María Ascensión Benavidez se presentó ante el Juzgado del alcalde Pedro Reyes, en Bogotá, para interponer una demanda contra María del Rosario Rivera. Esta fue acusada de haberla herido en el brazo y en la nariz, por lo que ese mismo día María del Rosario fue llamada al juzgado para indagar más en el hecho. Rápidamente, Rivera confesó el delito y ante esta admisión de culpabilidad, el juez ordenó abrir una investigación sumaria para esclarecer los

hechos. Así, se recibió la declaración de Benavidez, quien bajo juramento afirmó que Rivera la había herido con una navaja cortante "en un brazo y en las narices",²⁶⁷ agregando que en ocasiones anteriores ya le había causado otras heridas.

Un par de días después, el juez hizo que comparecieran ante el dos vecinos de la parroquia en calidad de testigos. Florentino Isaza y Juan José Franco relataron que mientras se encontraban en el portón de la casa de su patrón, presenciaron cómo se desencadenó una riña entre las dos mujeres involucradas en la investigación. Según su testimonio, Benavidez y una acompañante pasaban por el frente del lugar donde se encontraban Rivera junto con otra mujer que sostenía un farol. La mujer que iba con Benavidez se detuvo a prender un cigarro en dicho farol, y al percatarse de esto, María del Rosario se acercó para ver quién era, en ese momento dicha mujer le propinó un puñetazo por la espalda a Rosario y comenzó a insultarla mientras se iba. Ante esto, la agredida salió persiguiéndola calle abajo mientras continuaban los improperios, la alcanzó en la esquina y le dio dos coscorriones. Luego, siguiendo hacia la plaza iban insultándose, se agarraron a pelear. Tras separarlas, Benavidez trató de golpear a Rivera y le tiró con un elemento desconocido, lastimándola, así que esta sacó una navaja e hirió a Benavidez en el brazo izquierdo.²⁶⁸

Presentadas estas declaraciones, se mantuvo a Rivera bajo custodia durante casi dos meses. El 26 de octubre, el juez letrado Ramón Ortiz le tomó confesión con cargos para determinar su responsabilidad y rendir su versión de los hechos. La acusada declaró tener 19 años, ser soltera, trabajar como costurera, ser natural de Honda y vecina de Bogotá. Al preguntársele si conocía los motivos de su captura, respondió saber que era por la herida que le había ocasionado a Ascensión Benavidez. En efecto, al leerse las declaraciones previas de los testigos, manifestó no tener nada que objetar ya que "era cierto que la había herido porque a consecuencia de hallarse la confesante en igual actuación, en cuyo caso sabía la

²⁶⁷ Causa criminal contra María del Rosario Rivera por lesiones, Bogotá, 1826, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 04, Orden 09, Folio 324r.

²⁶⁸ Isaza agregó que él mismo separó a las contendientes, quitándole la navaja a Rivera para que no continuara el conflicto. Por su parte, Franco dijo que cuando trató inicialmente de intervenir, recibió un porrazo en el pecho por parte de Benavidez

defensa estaba permitida”.²⁶⁹ La acusada explicó entonces que había herido a la demandante con una navaja pequeña, y al repreguntársele si sabía que estaba prohibido herir de ese modo a otra persona, contestó que estaba convencida de esto, pero hizo énfasis en que la acción fue un acto de defensa y que existía una agresión previa a su actuación. Reconvenida nuevamente sobre la posibilidad de haber causado la muerte de su denunciante, dada la naturaleza cortante del arma empleada, argumentó que en las circunstancias en que se halló perdió entendimiento y reflexión.

La confesión de María del Rosario pone de manifiesto varios aspectos relevantes. Como hemos mencionado previamente, factores como la ocupación laboral, el lugar de origen y la condición social de las acusadas adquirirán relevancia a lo largo de los procesos judiciales que enfrentaron. En el caso particular de Rivera, estos elementos son abordados desde el inicio del interrogatorio, convirtiéndose en los primeros asuntos sobre los cuales se le cuestiona. Esta práctica tenía por finalidad no solo conocer dichos antecedentes, sino también dejar un precedente que hiciera referencia a su condición socioeconómica, un ejercicio que se evidencia de manera recurrente en las confesiones de los diversos expedientes analizados. Incluso, es posible observar cómo las autoridades judiciales realizaban preguntas orientadas a indagar sobre las creencias religiosas de las mujeres involucradas en causas penales.

Ahora bien, otro aspecto destacable es el hecho de que, al igual que María del Rosario Rivera, un número considerable de mujeres sindicadas de cometer delitos eran forasteras, es decir, nacidas fuera del lugar en el que residían al momento de los hechos, situación que se acentuaba aún más si estas habitaban en la capital de la Provincia de Bogotá.²⁷⁰ Esta condición de forastera generaba cierta desconfianza y recelo tanto entre los habitantes locales como entre las autoridades,

²⁶⁹ Causa criminal contra María del Rosario Rivera por lesiones, Bogotá, 1826, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 04, Orden 09, Folio 330r.

²⁷⁰ Por supuesto, esto refuerza lo que hemos planteado con anterioridad respecto a la gran cantidad de mujeres que vivían bajo estas condiciones y la imagen de Santafé de Bogotá como un espacio de *oportunidades* económicas para las mujeres trabajadoras y sus familias. Mismas que a través de diversas estrategias lograban obtener empleos e ingresos más estables en comparación a los obtenidos en las zonas rurales.

ya fuera en la ciudad capital, en los cantones, villas o parroquias. En consecuencia, era una práctica común que estas mujeres forasteras fueran interrogadas de manera minuciosa sobre su lugar de origen, los motivos que las llevaron a abandonarlo, su ocupación laboral y, de manera especial, su medio de subsistencia. Esta última cuestión adquiriría particular relevancia al considerar la conflictiva situación en la que solía encontrarse una mujer soltera que debía procurarse el sustento sin contar con el apoyo de una figura masculina.

Existía un temor latente a que estas mujeres hubieran sido desterradas de sus lugares de origen debido a conflictos con la ley, además de la creencia generalizada de que aquellas mujeres que carecían de lazos familiares y los controles que estos implicaban, constituían una amenaza para el orden social al no estar sujetas a la autoridad de ningún varón. Estos temores y percepciones negativas reflejaban las normas y valores sociales imperantes, los cuales adjudicaban a las mujeres una incapacidad para la toma de decisiones y la acción autónoma, enfatizando así el papel femenino de dependencia que las confinaba a roles domésticos, incluso en lo que respectaba al ámbito laboral.²⁷¹ No obstante, a pesar de estos desafíos y limitaciones impuestas por los preceptos socioculturales de la época, numerosas mujeres demostraron una notable resiliencia y capacidad de adaptación, contribuyendo de manera significativa al desarrollo económico y social de la ciudad de Santafé de Bogotá.

Recogidas todas las pruebas hasta el momento, el fiscal formuló la acusación formal contra Rivera por el delito de lesiones. Esta ya había confesado haber herido el brazo y el rostro de la demandante, por lo tanto, pidió se le aplicara la sanción legal correspondiente. Sin embargo, el defensor asignado, Agustín Uribe, presentó entonces un memorial solicitando la absolución de los cargos contra Rivera, planteando que la causa carecía de mérito para proseguirse. Esto debido los resultados del examen de dos facultativos sobre las heridas a Benavidez, los cuales no se atrevieron a afirmar que estas fueran de consideración, por el contrario, habían expresado que eran pequeñas y de poca gravedad. Asimismo, arguyó que los dos testigos del sumario aseguraban que fue Benavidez quien hirió primero a

²⁷¹ López, “Maneras de trabajar”, 2019, p.22.



Rivera, por lo que ésta actuó en respuesta a un acto ofensivo y sin propósito deliberado de matar. Citó en su favor la disposición legal según la cual "el que mata defendiéndose, viniendo el otro armado contra él, no debe pena alguna".²⁷²

Es notable la postura que adopta María del Rosario frente a las acusaciones que pesan sobre ella. Aunque no niega en ningún momento haber agredido a Benavidez, incluso confirma los detalles presentados por los testigos, no muestra en ningún momento señales de disculpa o arrepentimiento. La acusada asume que actuó violentamente, motivada por la disputa que se había desarrollado entre ella y las otras mujeres que la habían atacado sin motivo aparente, especialmente Benavidez, quien no había iniciado la pelea, pero sí la había denunciado. Rivera no dudó al reconocer su actuación deliberada, si bien, tanto la agresora como su defensor enfatizaron en que actuó en legítima defensa, la acusada pretendía demostrar el haber reaccionado ante una provocación, estando motivada por un comportamiento agresivo por parte de las otras mujeres.

Esto es relevante en términos de su capacidad de acción y decisión. En una situación como esta, el huir, para no causar alboroto, habría evitado que su fama fuera cuestionada a partir de su accionar, el *no devolver el golpe* habría sido un comportamiento visto como agradable en las mujeres. Por otro lado, que la acusada respondiera de forma igual o más violenta, incitaba a continuar el conflicto a través de sus acciones, a pesar de estarse defendiendo de una agresión previa. Esto nos habla no solo del motivo, sino del reconocimiento propio de una accionar deliberado con el fin de agredir, lo cual es inusual en comparación con otros casos.²⁷³

²⁷² Esta afirmación es tomada de las disposiciones presentes en Novísima Recopilación de las Leyes de España, Libro 12, Título 21: De los homicidios y heridas, documento en línea citado. Causa criminal contra María del Rosario Rivera por lesiones, Bogotá, 1826, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 04, Orden 09, Folio 332r.

²⁷³ Es usual que las acusadas expongan una motivación para sus acciones, y hagan referencia a este motivo como un asunto transversal a los hechos. Cuando se alega legítima defensa, es común ver que estas mujeres se escudan en esta herramienta en búsqueda de cobijo. Reconocen que, si bien transgredieron una norma de comportamiento y cometieron un delito, actuaron bajo la presión del momento, lo que podría usarse como estrategia en pos de argumentar un buen comportamiento. En otras palabras, a pesar de que, en los expedientes abordados, evidenciamos la voluntad de una respuesta frente a una situación de agresión previa, esta suele estar cobijada bajo la explícita necesidad de defenderse a ellas mismas, mientras que María del Rosario admite haber tenido la intención tanto de defenderse como de responder de la misma forma.

El argumento de la legítima defensa desempeñó un papel crucial en los juicios criminales. Este permitía a las personas defenderse de una agresión injusta hacia ellas, siendo una excepción legal que autorizaba conductas que generalmente serían punibles, como las agresiones físicas o el asesinato.²⁷⁴ En el caso de los expedientes expuestos, veremos que este argumento no solo está presente, sino que es implementado por estas mujeres en la gran mayoría de las ocasiones. Esta es una herramienta utilizada constantemente tanto por ellas²⁷⁵ como por los defensores de pobres encargados de representar a estas mujeres durante el proceso. Además, veremos que se tendía a usar la pérdida de la razón y la ignorancia como argumentos dentro de la defensa de las delincuentes, siendo estos asuntos implícitos en la construcción social de las mujeres como sujetos subordinados, de segunda categoría, con una capacidad de racionalidad reducida.

En respuesta a lo solicitado por la defensa de María del Rosario, el juez decidió abrir un periodo probatorio. El fiscal solicitó la ratificación de las declaraciones previamente expuestas por los testigos interrogados, mientras que Uribe, requirió la ampliación de las declaraciones²⁷⁶. Sin embargo, esta solicitud contaba con un par de puntos específicos: indagaba sobre la actitud pacífica de su representada y acerca de la conducta provocadora que se le atribuía a Benavidez, la denunciante, afirmando que esta última no parecía ser una mujer *quieta*, asegurando además que el facultativo que la había revisado ya la había curado en otra ocasión.²⁷⁷ Esta línea de cuestionamiento tenía como objetivo conocer la percepción pública que se tenía de ambas mujeres involucradas en el caso, sin dejar de lado la insinuación implícita acerca del mal comportamiento de la denunciante,

²⁷⁴ Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Leyes 2°, 3°, Título 8, Partida VII, documento en línea citado. Novísima Recopilación de las Leyes de España, Ley 3°, Título 21, Libro 12°, documento en línea citado.

²⁷⁵ López, *Las conyugidas*, 2014, p. 43.

²⁷⁶ Declararon nuevamente los testigos Isaza, Franco y el vigilante José María Gómez. Sus testimonios no aportaron mayor claridad, ratificándose en lo ya expuesto inicialmente. Sumado a esto, el defensor trató también de verificar si cuando Rivera entró a la cárcel del Divorcio presentaba alguna lesión que evidenciara haber sido atacada primero. Ante esto, tanto José María Gómez, Alcalde de la cárcel, como su esposa Gregoria Palomo manifestaron haber observado un rasguño en el pecho del lado derecho de la acusada, pero sin poder precisar si fue producido con algún instrumento como una navaja o un fierro.

²⁷⁷ Causa criminal contra María del Rosario Rivera por lesiones, Bogotá, 1826, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 04, Orden 09, Folio 335r.

lo que, por supuesto, la dejaría en desventaja bajo el alegato de legítima defensa previamente expuesto por la defensa.

Es esencial enfatizar que la estrategia de investigar la conducta de las mujeres involucradas en litigios no era una excepción, sino más bien una práctica común en los conflictos entre mujeres. De hecho, el examen del honor, la moral y las actividades de las mujeres involucradas se evidencia como un componente integral de la argumentación en los expedientes analizados. Este enfoque era un reflejo de una perspectiva patriarcal dominante en la sociedad republicana, donde el comportamiento femenino era sometido a un escrutinio más riguroso que el masculino. La dignidad y la reputación de una mujer eran extremadamente vulnerables, podían verse perjudicadas por comportamientos transgresores, pero también se cuestionaban incluso si no se había actuado de manera incorrecta. Solo era necesario que alguien difundiera un rumor o insinuara una duda para que la mujer en cuestión, y por extensión toda su familia, se vieran afectadas y deshonradas. Esta situación pone de manifiesto la fragilidad de la reputación femenina en una sociedad que valoraba en gran medida el honor y la virtud. Con esto en mente, se hace evidente cómo la estrategia de la defensa apuntaba a desacreditar a la denunciante, insinuando que su conducta provocadora y su supuesto mal comportamiento habrían justificado la conducta de María del Rosario, configurando así una legítima defensa.

Finalizada la etapa probatoria, el fiscal señaló que las evidencias iniciales contra Rivera no habían podido ser desvirtuadas a pesar de los múltiples testimonios, además, no había demostrado con suficiente ímpetu sus alegatos de legítima defensa. Por el contrario, el facultativo había dado parte de las heridas de Benavidez, lo que probaba el cuerpo del delito, y apuntó que "la Rivera no se ha hallado en claro de cuánto enfrenta; ella siguió a la Benavidez, no fue atacada (...) ella carga una navaja, y hace de ella un uso".²⁷⁸ Por tanto, solicitó una sentencia de dos meses de servicio en el Hospital para la acusada. El defensor, por su parte, insistió en que Rosario Rivera nunca había negado el delito, pero que esto no significaba que anduviera armada con el ánimo de matar. El hecho de que la

²⁷⁸ *Ibid.*, f. 348r.



acusada tuviera una navaja no la hacía criminal y mucho menos había salido de su casa con el ánimo resuelto de herir a Benavidez. Que efectivamente estaba probada la materialidad de las lesiones mediante certificado médico, pero esto no significaba que María Ascensión Benavidez no hubiera iniciado la pelea al golpear, empujar e insultar a la acusada, por ende, su protegida habría actuado legítimamente al ser agredida. Sostuvo que Rivera debía considerarse exenta de pena, destacando sus bondades como una mujer pacífica y trabajadora, lo cual había quedado evidenciado según los testigos presentados por la defensa.

El 7 de febrero de 1827 el juez remitió el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca solicitando consulta de la sentencia. El fiscal de segunda instancia consideró como acreditada la autoría de Rivera en las lesiones, que el seguir y agredir a otra persona por el solo hecho de ser insultada verbalmente, sin mediar ninguna agresión física previa, no puede considerarse como una actuación en legítima defensa que exima de pena. Por ello determinó que el delito se enmarcaba en la categoría de injurias personales con uso de arma, punible con seis meses de reclusión conforme a las normas vigentes. Finalmente, el 16 de julio de 1827 el juez Francisco López dictó sentencia absolutoria a favor de Rivera. Tras una nueva intervención por parte del defensor de pobres, López consideró que, aunque existieran indicios de su participación en los hechos, no se había llegado a demostrar con claridad su culpabilidad. Se ordenó su libertad inmediata luego de permanecer casi un año privada preventivamente de la misma mientras se surtía el proceso judicial en su contra.

El proceso judicial al que fue sometida Rivera revela, además, las complejidades y contradicciones del sistema legal de la época en su tratamiento de la criminalidad femenina. Por un lado, el escrutinio riguroso al que fueron sometidas tanto la acusada como la denunciante en términos de su conducta y moralidad refleja la persistencia de nociones patriarcales sobre el honor y la virtud femenina que hemos mencionado con anterioridad, dado que la reputación de las mujeres estaba sujeta a un escrutinio social mucho más intenso que la de los hombres.²⁷⁹ Por otro lado, la absolución final de Rivera, aunque tardía, sugiere una cierta

²⁷⁹ Twinam, *Public Lives*, 1999, p. 65.



flexibilidad del sistema judicial para reconocer, bajo ciertas circunstancias, la legitimidad de la autodefensa femenina.²⁸⁰

Finalmente, prevaleció la postura de la defensa al no lograrse demostrar fehacientemente la culpabilidad de la acusada, resultando en su absolución tras un año de prisión preventiva. Este caso es una primera muestra de lo que nos encontraremos en los expedientes venideros. Se trata de una exposición sencilla pero elocuente de la voluntad y la determinación de una mujer para defender su integridad física ante una agresión, al parecer infundada. Si bien la prisión en sí misma no es ajena a las mujeres, como se pudo evidenciar tras la aparición de la cárcel del El Divorcio, el significado de la reclusión en la vida de las presas es un asunto que se percibe lejano, pero en realidad no lo es.

Tal como lo menciona Marcela Lagarde y de los Ríos, la prisión, además de relacionarse con el castigo, se relaciona con el desarraigo, la separación, y el estigma. El desprestigio al que se vieron expuestas las acusadas al ser puestas en lo que consideramos hoy como *prisión preventiva*, comprometía su imagen pública.²⁸¹ Entendiendo con ello que, si la prisión pretendía defender a la sociedad del daño de los delincuentes, el ser relacionadas con este espacio las estigmatizó como acreedoras de una maldad irreparable en un contexto que buscaba configurar a las mujeres como el *ángel del hogar*.

También, el caso de María del Rosario Rivera ilustra con claridad la transgresión de los límites moralmente impuestos. Dicha transgresión no se manifestó como un desafío explícito o conscientemente empoderado al orden establecido, sino más bien como una respuesta pragmática, en ocasiones, necesaria ante las circunstancias individuales que enfrentaban las mujeres que hemos estudiado. La actuación de Rivera, al portar una navaja y utilizarla en lo que ella consideró un acto de legítima defensa, revela una conciencia aguda de la

²⁸⁰ Esta aparente contradicción puede entenderse en el contexto de lo que Víctor Uribe-Urán ha descrito como un período de transición en la cultura legal colombiana, donde coexistían elementos del derecho colonial con nuevas concepciones jurídicas influenciadas por el pensamiento ilustrado y liberal. Uribe-Urán, *Honorable Lives*, 2000, p. 89.

²⁸¹ "La prisión no agota el castigo, siempre es acompañada por otras penas, es decir, aunque se enuncie un sólo castigo, se aplican conjuntos de castigos, en un espacio de suyo opresivo, Además de segregar físicamente al sujeto de la sociedad, la prisión lo separa jurídica y políticamente". Lagarde, *Los cautiverios de las Mujeres*, 2005, p.502.

necesidad de autoprotección en un entorno urbano potencialmente hostil, especialmente para una mujer soltera y forastera.

La franqueza con la que Rivera admitió sus acciones, sin mostrar arrepentimiento, junto con el argumento de legítima defensa esgrimido tanto por ella como por su abogado, no solo constituyeron una estrategia legal sino también una afirmación implícita de su derecho a la autodefensa física. Este posicionamiento desafía la noción prevaleciente de la mujer como un ser inherentemente débil e indefenso, una construcción social que era central en la configuración del ideal femenino en la sociedad neogranadina de principios del siglo XIX.²⁸² La actitud de Rivera, lejos de ser un caso aislado, se inscribe en un patrón más amplio de respuesta femenina a la violencia y el abuso de todo tipo, entendiendo que este tipo de acciones no solo se dan en el contexto doméstico.

Mercedes Suárez, por homicidio

El primero de diciembre de 1830, en la Villa de Zipaquirá, el primer alcalde municipal del cantón recibió una denuncia sobre un incidente violento. La acusación se dirigía a Mercedes Suarez quien había propinado una serie de golpes a Carmela Vargas, quien se encontraba en estado crítico debido a la gravedad de las lesiones. Ante la situación, el alcalde Víctor Triana ordenó que se realizara un examen médico a Carmela por parte de un facultativo local, con el objetivo de determinar la severidad de sus heridas e iniciar la investigación sumaria. Por lo tanto, el juez parroquial, en compañía del facultativo asignado, se trasladó a la residencia de la víctima para realizar la consulta.

Al preguntarle detalles sobre su agresión, Carmela relató que “hallándose, sirviendo de cocinera en la casa del español Antonio Pérez, y que estando en esto, y haciendo cierto servicio con una madeja de seda, y solo porque parte de ella se enredó, se incomodó furiosamente la dicha Mercedes Suarez que asiste en aquella casa y le dio grandes golpes contra el suelo, de que se halla gravemente herida y que conoce que esto le va a causar su muerte, porque no puede tomar alimento

²⁸² Bermúdez, “El “bello sexo””, 1993, p.45.

alguno”.²⁸³ Sumado a esto, mencionó que la agresión la había dejado inmobilizada en el piso y fueron otras mujeres presentes en la casa las que acudieron en su ayuda, la trasladaron al interior de la vivienda, la vendaron y le brindaron atención.

Tal como la propia Carmela lo había previsto, su fallecimiento fue inevitable.²⁸⁴ Una vez se confirmó este, las autoridades iniciaron los interrogatorios en la causa contra Mercedes, esta vez, por homicidio. La primera en ser interrogada fue María Paulina Torres, viuda, y vecina de Zipaquirá, quien inició aclarando que no había presenciado los golpes; sin embargo, Carmela la había llamado un par de días después del altercado para contarle su versión. La testigo indicó que el día de los hechos, mientras Carmela yacía inconsciente en el suelo, otra moza presente intentó ayudarla, pero Mercedes le propinó una bofetada para que no la asistiera. Afirmó también que la acusada estaba notablemente ebria en ese momento y que, aunque Antonio Pérez, español al que servía la acusada, no había presenciado el incidente, a su regreso le expresó sus quejas sobre los ultrajes de Mercedes a lo que él respondió “que no le hiciera caso, porque se sabía que era muy tonta cuando estaba borracha”.²⁸⁵

Desde el inicio de la era colonial, las autoridades españolas percibieron en las bebidas alcohólicas, en particular la chicha, una amenaza constante al orden público y a los valores morales que buscaban instaurar en los territorios americanos. La embriaguez se concebía como un estado propenso a la comisión de altercados, delitos y perturbaciones de la paz, representando un desafío a la autoridad y al poder establecido.²⁸⁶ En el caso específico de la chicha, esta bebida de origen

²⁸³ Causa criminal contra Mercedes Suárez, por darle muerte a Carmela Vargas, Zipaquirá, 1830, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 50, Orden 23, Folio 635r.

²⁸⁴ Tras el examen, el médico Pascual Rueda informó que la mujer agredida había sufrido fracturas en las costillas y las caderas como resultado de las lesiones recibidas, las cuales eran potencialmente mortales, especialmente para una persona como ella, de avanzada edad y delicada salud. Menos de una semana después de este informe, se notificó el fallecimiento de Carmela Vargas. En ausencia de Pascual Rueda, se encargó al alcalde de segundo voto examinar el cadáver, quien indicó que la difunta llevaba varios días fallecida, lo que dificultó establecer con precisión la causa de la muerte. Si bien el facultativo no logró proporcionar detalles específicos debido a la naturaleza de las heridas, confirmó que las lesiones eran consistentes con la versión de los hechos relatados por la mujer.

²⁸⁵ Causa criminal contra Mercedes Suárez, por darle muerte a Carmela Vargas, Zipaquirá, 1830, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 50, Orden 23, Folio 636v.

²⁸⁶ Bejarano, *La derrota de un vicio*, 1950, p. 25.



indígena fue objeto de fuertes críticas y condenas por parte de los gobernantes españoles y, más tarde, de las élites criollas republicanas. Más allá de su asociación con rituales idolátricos de los pueblos nativos, la chicha se consideraba un elemento que fomentaba espacios de sociabilidad que alejaban a sus consumidores de la religión y el buen juicio. Eran las concepciones ilustradas de la sociedad y el Estado las que reforzaban la estigmatización de esta bebida.²⁸⁷

Por lo tanto, la embriaguez era un problema social de gran impacto, culpable de promover la ociosidad, el derroche de recursos y el abandono de las tareas cotidianas. Esto se evidencia en casos como el de Mercedes, a quien se le reconocía su tendencia a abusar de la bebida, sin importarle las implicaciones que esto pudiera tener en su vida pública o en sus labores diarias como sirvienta. Durante el siglo XIX, la relación entre el consumo de bebidas alcohólicas y la transgresión femenina se convirtió en un tema de gran importancia social. El consumo de alcohol por parte de las mujeres se veía como una forma de transgresión, ya que desafiaba las expectativas tradicionales de comportamiento femenino, además de ser un asunto vigilado y castigado por la autoridad, ya fuera el poder estatal en lo público o la presencia masculina en lo privado. La relación entre la acusada y el consumo de alcohol plantaba ya un comportamiento reprochable, incluso antes del altercado, a pesar de la poca importancia que le da Pérez al asunto.

No solo se consideraba una violación de las normas sociales, sino que también se asociaba con una serie de consecuencias negativas que se reflejarían en el entorno familiar. Esto último se comprende si tenemos en cuenta que el alcohol se entendía como un vicio, un exceso, que desafiaba la idea iluminadora de lo virtuoso en la mujer, lo apacible y amable, el decoro, la benevolencia que se esperaba de ellas. Frente a esta dualidad, Franz Hensel Riveros menciona que “al igual que las virtudes, los vicios son prácticas. Son principios de los que se derivan

²⁸⁷ Fueron en realidad numerosos los documentos oficiales dedicados a condenar con una acentuada carga moral los perjuicios que recaían sobre ese licor, no en vano se le tildaba como la madre de todos los vicios. Pero lo cierto es que muchos de estos cuestionamientos, enmarcados dentro de las ideas del pensamiento ilustrado de la época, correspondían a valoraciones negativas de carácter cultural sobre la población indígena y mestiza. Pita, “Sustento, placer”, 2012, p.353.

actuaciones desarregladas. La ausencia de control y conocimiento de sí mismo, la debilidad, el exceso y la insensibilidad sobre la desgracia o la felicidad ajenas, constituyen el correlato de un hombre del que se ha apoderado el vicio. Una vez preso de ellos, el corazón del hombre se llena de tormentos, remordimientos y dolores. Una de las causas principales ha sido que el alma no supo dominar el cuerpo ni reprimir “todos los movimientos desarreglados de este”.²⁸⁸

Ante esta situación, el juez indagó sobre el comportamiento que solía tener la acusada bajo los efectos del alcohol. Frente a esto, algunas de las otras sirvientas respondieron que había escuchado y visto que Mercedes se embriagaba con frecuencia y entraba en estados de locura, lo cual las motivaba a evitar confrontaciones con ella. Incluso, una de ellas afirmó que Mercedes había abofeteado a una sirvienta llamada Agustina en la calle en una ocasión, al tener un pequeño desacuerdo y, posteriormente, tanto a ella como a sus acompañantes las había insultado llamándolas “perras cargueras de agua”.²⁸⁹ La declarante reconoció que Mercedes estaba borracha en ambas ocasiones y que su comportamiento, en general, era grosero y atrevido.

Seguido de esto, la misma Agustina Arévalo, una joven originaria de Tocancipá de aproximadamente 16 años, fue la siguiente en prestar su testimonio. Según su declaración, se encontraba en la casa de Pérez junto a Mercedes Suárez cuando la situación se tornó incómoda debido a un altercado relacionado por una madeja seda enredada. Agustina relató que, al notar la molestia de Mercedes por la seda, Carmela se irritó y tomó una chocolatera que le pertenecía, amenazando con marcharse. En ese momento, la agresora le arrebató la chocolatera y la hizo añicos contra el suelo, la discusión se intensificó, culminando con un empujón de que le propinó la acusada a la anciana en el pecho, quien cayó de espaldas con fuerza, quedando inmóvil. Agustina, compadeciéndose, la asistió frotándole el cuerpo al verla palidecer, pero Mercedes la levantó de mala gana y la llevó a la despensa, donde improvisó una cama para ella. Al percatarse de la embriaguez de Mercedes, Agustina decidió retirarse, temiendo ser víctima de maltrato.

²⁸⁸ Hensel, *Vicios, virtudes*, 2006, p.54.

²⁸⁹ Causa criminal contra Mercedes Suárez, por darle muerte a Carmela Vargas, Zipaquirá, 1830, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 50, Orden 23, Folio 638v.

Según el testimonio del joven Miguel Bello, el jornalero en casa de Pérez, en el día del altercado, se encontraba en el solar de la residencia. En ese momento, observó a las dos implicadas en el corredor de la despensa, ocupadas en desenrollar seda. Dado que el declarante estaba bastante alejado de la cocina, no presenció los supuestos golpes, pero dijo haber escuchado a una mujer que diciéndole a Mercedes que no maltratara a la anciana, ya que le había dado un empujón y la había lastimado. También escuchó a Suárez decirle a Carmela que no se quejara tanto, que no había sido tan grave lo que le ocurrió, además de haber visto a la víctima llorando en la despensa de la casa.²⁹⁰ Se le preguntó también si vio a la enferma y si supo de su fallecimiento, y Miguel mencionó que la vio difunta, pero desconocía la causa de su muerte. Lo único que escuchó de algunas mujeres fue que había fallecido debido a la debilidad, ya que no había quien la cuidara o alimentara, ya que en ocasiones la que se encargaba de esto era su agresora, Mercedes.

Con los testimonios suficientes, el juez a cargo del caso llamó a la acusada Mercedes Suárez, quien se encontraba en la cárcel del Divorcio de forma preventiva. Apuntó ser originaria de Santafé de Bogotá, sirvienta de Antonio Pérez durante más de tres años, mayor de 25 años, costurera de oficio y soltera. Al preguntarle el juez si sabía cuál era el motivo por el cual estaba en prisión, la mujer dijo que estaba ahí porque estaba siendo falsamente acusada de causar la muerte a Carmela Vargas. En su declaración, afirmó que la anciana mujer solía entrar voluntariamente a la casa de Pérez para recibir ayuda debido a su pobreza y enfermedades. Por lo tanto, cuando la vio llegar a la casa el día de los hechos, la saludó amablemente con el fin de que le ayudase con la madeja de seda. Sin embargo, Carmela respondió de manera ofensiva, contestó “diciendo que era una puta, pelona, rabona y otros criterios muy ofensivos y deshonestos; que la

²⁹⁰ Cuando se le preguntó a Miguel si Pérez estaba presente en su casa y si fue testigo de esos eventos, respondió que no estaba ni asistió, ya que se encontraba en su tienda de la plaza, donde siempre realiza sus ventas. Que el supiera, dentro y fuera de la casa, no había otras personas que pudieran haber visto u oído los presuntos golpes o alboroto en ese incidente. Además, señala que solo dentro de la casa estaba la joven mencionada anteriormente, de la cual no conocía su nombre, quien trabajaba como sirvienta para una mujer llamada Josefa.

confesante le reconvino para que no se desvergonzara de aquel modo”.²⁹¹ A pesar de ello, Carmela accedió de mala gana a ayudar y, poco después, Suárez notó que la madeja estaba completamente enredada, lo que había incrementado la razón de su enfado.

Al reclamarle por el daño, la víctima respondió con más insultos y provocaciones a Mercedes, ya que tomó un chorote de barro para lanzárselo. En un intento de defenderse, Suárez golpeó con el brazo a Carmela y luego la empujó, dejándola caer al suelo. Según su declaración la anciana se levantó por sus propios medios y se retiró a una habitación sin sufrir daño visible. Mercedes enfrentó los testimonios detallados de los eventos. La acusada refutó las declaraciones proporcionadas por el facultativo, así como las de los testigos, las cuales le fueron leídas. Si bien, sostuvo que todo era falso y señaló que los testigos pretendían atribuirle la muerte de Vargas. La confesante admitió que no podía recordar “algunas particularidades (...) porque el día de aquel suceso estaba (..) poseída de embriaguez por haber bebido mucha chicha”.²⁹² Reconoció haber bebido en su casa, donde lo hacía usualmente, por lo que tenía abundante cantidad de este licor. Incluso en ocasiones consumió “indistintamente porciones considerables por sí misma y por eso se embriago de tal suerte que perdió los conocimientos”.²⁹³ Además, afirmó que no existía enemistad previa con la finada y la situación puntual era una respuesta al comportamiento insolente de la misma, ya que siempre trataba a la anciana con compasión debido a su vejez y situación desfavorable, brindándole ayuda en todas las oportunidades posibles.

Con base en estas afirmaciones, la defensa de la acusada creyó necesario obtener más información sobre el estado de salud de la mujer previo a su muerte, sobre posibles rivalidades entre las implicadas y cualquier comportamiento atrevido por parte de la acusada. La mayoría de las respuestas apuntaban a que Carmela, una mujer pobre, aquejada por enfermedades respiratorias graves, no tenía enemistad con Mercedes. Sin embargo, se mencionó que no era la primera vez que

²⁹¹ Causa criminal contra Mercedes Suárez, por darle muerte a Carmela Vargas, Zipaquirá, 1830, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 50, Orden 23, Folio 639r.

²⁹² *Ibid.*, f. 639v.

²⁹³ *Ibid.*, f 639v.

la agredida se había mostrado agresiva, grosera e impaciente en casa de Pérez, incluso Miguel, quien permanecía usualmente fuera de la vivienda, había oído esto de bocas de otros sirvientes en diferentes ocasiones.

Por otra parte, el fiscal designado para el caso, José María Rico, examinó detenidamente los hechos. Según los testimonios, era evidente que Suárez había golpeado a Carmela y estos golpes podrían haberle causado la muerte. Sin embargo, como lo mencionamos con anterioridad, durante el reconocimiento del cadáver no se especificaron los daños en el cuerpo ni la causa de la muerte. Sumado a esto, el testimonio de Agustina como la única testigo que presencié el suceso y la confirmación de Trinidad Pedraza coinciden en un punto crucial: Suárez estaba notablemente ebria debido al consumo frecuente de licores. Esta embriaguez la llevaba a estados de locura, grosería y atrevimiento, mucho más en medio de un altercado como el que había tenido gracias al comportamiento grosero y agresivo de Carmela

La declaración ofrecida por la acusada y la información recogida en el sumario nos permite detenernos en un par de asuntos. En primera medida, es importante destacar que el alcohol, si bien es un elemento presente y relevante en este caso, no debe ser considerado como el motivo principal de la riña o la pelea. Aunque la ingesta de alcohol puede inhibir las respuestas y desinhibir los comportamientos, esto no implica que las personas pierdan por completo su capacidad de toma de decisiones o de defensa de sí mismas frente a una agresión. En este sentido, el estado de ebriedad de Mercedes no debe ser visto como un atenuante del delito, sino como un factor transversal a la situación que no exime a la acusada de su responsabilidad en los hechos ocurridos.

Es importante tener en cuenta que, según los testimonios recogidos, la víctima ya había mostrado comportamientos agresivos y groseros en el pasado. Esto sugiere que la agresión de Mercedes a Carmela no fue un hecho aislado o infundado. Por el contrario, esta respondió a una serie de acciones ofensivas e irrespetos previos por parte de una mujer ya conocida, con una mala reputación respecto a su comportamiento. Siendo así como Mercedes, al verse atacada físicamente, reaccionó de forma defensiva, empujando a Carmela, sin tener la

intención de asesinarla. La acusada reconoce incluso que la condición de la anciana no era la mejor y que no tenía razón alguna para querer quitarle la vida.

Si bien el alcohol es un elemento presente en este caso, no es un elemento inusual y no debe ser considerado como un atenuante del delito o como el motivo principal de la riña. Incluso bajo los efectos del alcohol, la acusada mantuvo cierta capacidad acción dentro de la lógica de su contexto y relación previa con Carmela. Mercedes alegaba haber actuado en defensa propia, sin la intención de causar la muerte de la víctima, sino como una respuesta motivada por el conflicto. En el contexto que nos atañe, la violencia se presentaba como un medio para defenderse y exigir respeto entre las mujeres de los sectores populares. Estas veían obligadas a adoptar una postura más agresiva como mecanismo de protección tanto física como de su reputación. La falta de amparo legal y la estigmatización social a la que estaban sometidas las dejaba con escasos recursos y redes de apoyo para enfrentar estas adversidades. En un entorno hostil donde la violencia era una constante, estas mujeres debían valerse por sí mismas para salvaguardar su integridad y no verse vulnerables, en todos los sentidos.²⁹⁴

La necesidad de hacerse respetar y de demostrar que no eran vulnerables las llevaba a recurrir a la violencia, a veces de formas que consideraríamos injustificadas. En relación con este tipo de accionar nos encontramos con un expediente bastante particular, correspondiente a la causa seguida a María Antonia Solorzano. El 1 de octubre de 1825 en Bogotá, Antonia fue acusada de asesinar a una mujer desconocida al propinarle "siete heridas de diferentes tamaños en la cabeza, al parecer infligidas con un instrumento cortante" y "contusiones en los brazos, glúteos y piernas"²⁹⁵. Las declaraciones de múltiples testigos afirmaban haber visto a dos mujeres, una blanca y una morena, quienes serían Solorzano y

²⁹⁴ Estos planteamientos los tomamos de la propuesta de Martha Santillán, que, si bien hace referencia a este accionar en un contexto que supera por mucho la temporalidad de esta investigación, es aplicable a la misma por tratarse de asuntos cercanos que plantean una evidente relación. Santillán, "Vida nocturna", 2016, p.292,293.

²⁹⁵ Causa criminal contra Antonia Solórzano, que en estado de embriaguez, da muerte a una desconocida, Bogotá, 1825-1828, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 05, Orden 19, Folios 747-784.

una amiga suya, siendo la primera quien discutía y agredía a la víctima con una navaja en el camino que conducía hacia el páramo, cerca de Poso Hondo.

Las declaraciones y confesiones de las acusadas no se hicieron esperar. Justa Pastora Martínez, una joven carbonera menor de 25 años, admitió su presencia en el lugar de los hechos. Según la confesión de Justa, la situación se desencadenó cuando ambas caminaban hacia la posada donde vivía junto con Antonia. En su camino, vieron a una mujer desconocida que caminaba en dirección opuesta a ellas. Solo debido a esto, Solorzano comentó: "Apostemos que esta mujer es una bruja". Martínez respondió: "No sé lo que es una bruja" y continuó su camino. Sin embargo, "Solorzano se fue tras de la mujer y oyendo la declarante los gritos de ella a alguna distancia, volvió para atrás y vio que Solorzano, teniendo el rosario en la faltriquera, se lo sacó y al mismo tiempo le dio de palos a la mujer y que le quitó el pelo del lado derecho de la cabeza".²⁹⁶ Aunque Martínez afirmó no haber presenciado a Antonia apuñalando a la mujer, admitió haberla visto gravemente herida y haber tratado de intervenir para ayudarla, aunque esto fue inútil. Además, negó tener participación en el maltrato que llevó a la muerte de la víctima

Por su parte, María Antonia Solorzano, lavandera de 21 años, ofreció una confesión que arrojó luz sobre las motivaciones del ataque. Admitió haber atacado a la víctima desconocida, aunque afirmó enfáticamente que en ningún momento la agredió con una navaja, limitándose a golpearla y cortarle el cabello. Respecto a las heridas punzantes en la cabeza de la víctima, la acusada alegó no tener conocimiento de quién pudo haber infligido tales heridas, negando su propia implicación en dicho acto, al igual que la de Justa Pastora. Se le preguntó acerca de las motivaciones que la llevaron a cometer la mencionada agresión. La respuesta de la acusada fue "que habiéndole preguntado (Antonia) a la otra mujer que de dónde venía, esta le respondió que de arriba venía y qué le importaba esto, con cuya respuesta estando bastante cargada de chicha, se hartó, siguió tras ella dándole golpes con el palo".²⁹⁷ María Antonia finalmente admitió haber agredido a la víctima, argumentó que lo hizo bajo los efectos del alcohol, señalando que la

²⁹⁶ *Ibid.*, f. 758r.

²⁹⁷ *Ibid.*, f. 759r.



víctima la provocó con sus comentarios, lo que la llevó a agredirla sin premeditación. Aclaró que, en realidad, la víctima no incitó físicamente a la agresión y no proporcionó una razón válida para el maltrato más que el hecho de haberla ofendido con su respuesta altanera, con lo que se vio agredida en su persona.

La confesión de la acusada, aunque inicialmente pudiera interpretarse como una justificación insuficiente basada en la embriaguez, revela en realidad un complejo entramado de motivaciones y circunstancias sociales. Su reacción, aparentemente desproporcionada ante una respuesta descortés de la víctima, puede entenderse como una manifestación de autoafirmación y defensa de su integridad personal en un contexto social que frecuentemente dejaba a las mujeres en situación de vulnerabilidad. La violencia ejercida, si bien injustificable desde una perspectiva legal y moral contemporánea, puede interpretarse como un mecanismo de supervivencia y resistencia frente a las limitaciones y presiones impuestas sobre las mujeres. En este sentido, el acto violento de Solorzano trasciende la mera agresión impulsiva para convertirse en una expresión, aunque extrema, de la necesidad de establecer límites, afirmar su autonomía y protegerse. Este análisis no busca exculpar el acto en sí, sino contextualizarlo dentro de las dinámicas de poder existentes, revelando las estrategias, por desesperadas que fueran, que algunas mujeres adoptaban para salvaguardar su integridad y posición social en circunstancias adversas.

Con esto en mente, advertimos en el caso de Mercedes una reacción aparentemente usual, que, si bien no era bien vista, respondía a la ausencia de mecanismos diversos para defenderse de las circunstancias desagradables que enfrentaban cotidianamente. Es importante destacar que este comportamiento transgresor no solo se manifestaba en la resistencia a la autoridad masculina, sino también en la forma en que estas mujeres interactuaban con su entorno social, en el que las riñas, las malas actitudes o respuestas groseras *sin razón aparente* eran indicativos de una actitud desafiante, la cual estaba vinculada al cuidado particular, tanto en lo físico como en la reputación. Estos aspectos iban más allá del accionar impulsado por estados mentales alterados a causa de los *vicios*.

Siguiendo con la acusación a Mercedes, el juez de la causa debatió la validez del testimonio de Agustina Arévalo, a pesar de ser la única persona en presenciar los hechos. La ley impedía que una mujer menor de veinte años pudiera testificar en causas criminales y Arévalo solo tenía dieciséis años.²⁹⁸ También se criticó su falta de credibilidad al considerar a la testigo "una esposa de la calle, sin educación ni principios del conocimiento de la verdad"²⁹⁹ dando a entender que Agustina, tal como Mercedes o Carmela, era una mujer con una mala reputación. En una segunda mención, el fiscal desestimó el testimonio del resto de testigos no presenciales, por no proporcionar suficientes detalles sobre el incidente. Sumado a esto, argumentó que, a pesar de las múltiples lesiones que pudo tener Vargas, no había pruebas suficientes para reconocer a Mercedes como la responsable de la muerte. Por su parte, el defensor de pobres encargado de representar a la acusada expuso su respuesta ante los cargos contra su defendida. Enunció que desde el inicio de la causa algunos indicios leves del delito imputado a su protegida habían surgido sin ser lo suficientemente sólidos, y a partir de esto, solicitó la absolución de Mercedes.

El defensor destacó la falta de signos de violencia premeditada o alevosía en la muerte de Carmela. En términos de las sospechas de culpa o falta de ella, se enfocó en señalar cómo los resultados de investigación no eran atribuibles a malicia o criminalidad por parte de la acusada, desestimó la participación de armas u objetos cortantes en la muerte. Sugirió que, en el peor de los casos, Mercedes Suárez, solo había empujado a la víctima en un acto de impaciencia justificada por la provocación insultante de la víctima, sin intención de causarle semejante daño. En tal caso, la pena debería ser una multa leve, destacando la condición precaria de Mercedes como motivo para reconsiderar la prolongada prisión que había sufrido durante los meses transcurridos en el proceso criminal.

Para disipar cualquier sospecha de mala intención, el defensor recordó que Suárez ayudaba y alimentaba a Carmela durante sus días de malestar,

²⁹⁸ Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Ley 9º, Título 16, Partida III, documento en línea citado.

²⁹⁹ Causa criminal contra Mercedes Suárez, por darle muerte a Carmela Vargas, Zipaquirá, 1830, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 50, Orden 23, Folio 648r.

proporcionándole medios para obtener remedios y alivio para sus males. Argumentó que Suárez intentaba prolongar la vida de Vargas y hacer más llevadero su fallecimiento. El 3 de abril de 1831, el juez Pedro Juan Zamudio, conformándose con el examen previo, dictó sentencia. Según su criterio “aunque la procesada no es acreedora a sufrir la pena ordinaria del homicidio, al menos debe condenarse a tres años de reclusión en la cárcel de divorcio”³⁰⁰ ya que, si bien no se había podido probar el homicidio, no había duda del maltrato a Carmela. Por lo tanto, ratificó la condena y estableció que, una vez concluido este período, Mercedes Suarez debía ser puesta en libertad.

La actuación de Suárez, enmarcada en un contexto de conflicto interpersonal y consumo de alcohol, revela las complejidades de los conflictos entre mujeres en un entorno social marcado por la precariedad, pero que además se configura en una dicotomía contradictoria, entre la violencia y el apoyo mutuo. El papel del alcohol en este caso merece un análisis detallado, ya que trasciende la mera explicación causal del delito. Como señala Pablo Rodríguez, el consumo de chicha y otras bebidas alcohólicas era una práctica común entre las clases populares, cumpliendo funciones sociales y culturales más allá de sus efectos intoxicantes,³⁰¹ la embriaguez habitual de Mercedes puede interpretarse no solo como un vicio personal, sino como un reflejo de las estrategias de supervivencia y socialización en un contexto de marginalidad. Este enfoque se alinea con lo propuesto por Gilma Mora de Tovar, quien ha argumentado que el consumo de alcohol entre las mujeres de sectores populares a menudo funcionaba como un mecanismo de resistencia frente a las duras condiciones de vida y las restricciones impuestas por la moral dominante.³⁰²

La dinámica del conflicto entre Mercedes y Carmela revela aspectos cruciales de las relaciones interpersonales y las jerarquías informales dentro de los espacios domésticos y laborales compartidos por mujeres de clases subalternas. La violencia física y verbal que caracterizó su interacción no puede entenderse simplemente como un acto de agresión gratuita, sino como parte de un complejo sistema de

³⁰⁰ *Ibid.*, f. 651r.

³⁰¹ Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar*, 1997, p.156.

³⁰² Mora, “El comercio de aguardientes”, 1988, p.78.



negociación de estatus y respeto dentro de un entorno social agresivo y competitivo. Las disputas violentas entre mujeres de sectores populares a menudo reflejaban luchas por recursos escasos y reconocimiento social en un contexto de marginación.³⁰³ Pero también podemos entender que el conflicto entre estas dos mujeres, si bien permeado por los asuntos que acabamos de mencionar, se caracterizó por no tratarse de un asunto mal intencionado. En otras palabras, la finalidad de Mercedes no era asesinar a Carmela, sino que, según su propio testimonio, esto fue un resultado accidental.

La defensa personal y la provocación juegan un papel crucial en el caso de Mercedes Suárez. Aunque el resultado fue un homicidio accidental, la secuencia de eventos que llevaron a la muerte de Carmela Vargas revela un patrón de interacción social donde la autodefensa y la respuesta a la provocación eran elementos intrínsecos de la vida cotidiana. La reacción violenta de Mercedes ante los insultos y la amenaza física de Carmela puede interpretarse no solo como un acto impulsivo exacerbado por el alcohol, sino como una respuesta condicionada por un contexto social donde la defensa del honor personal y la integridad física eran imperativos de supervivencia. La provocación, en este caso, actúa como un catalizador que pone de manifiesto las tensiones subyacentes y las estrategias de afirmación personal.

Por otra parte, el expediente también arroja luz sobre las contradicciones y ambigüedades del sistema legal en su tratamiento de la criminalidad femenina. La desestimación del testimonio de Agustina Arévalo por su edad y supuesta falta de credibilidad, basada en sus comportamientos públicos considerados como reprochables, refleja los prejuicios que permeaban la administración de justicia al desacreditar o estigmatizar a *cierto tipo* de mujeres en los procesos judiciales. Para finalizar, la sentencia final, que condenó a Mercedes a tres años de reclusión en la cárcel del Divorcio, refleja la ambivalencia del sistema judicial frente a la violencia femenina. Por un lado, reconoce la culpabilidad de Suárez en el maltrato a Carmela, pero por otro, evita aplicar la pena máxima por homicidio ante la falta de pruebas concluyentes.

³⁰³ Garrido, "Entre el honor y la obediencia, 1998, p.23.



Las motivaciones: vergüenza

Petronila Rivera, por Infanticidio

En la parroquia de Sutatenza, El 8 de febrero de 1827, el alcalde segundo recibió la denuncia del señor Bernabé Rodríguez, quien informó del macabro hallazgo del cadáver de un recién nacido en el solar de la casa de su vecino Vicente Rodríguez. Según los detalles, el cuerpo yacía parcialmente devorado por aves rapaces, sin señales aparentes de haber sido sepultado. Ante la alarmante situación, el alcalde José Leandro Espinoza acudió al lugar de los hechos, acompañado de tres vecinos más: José Gonzales, José María Perilla y Alejo Niño. Juntos, corroboraron el estado del cadáver infantil, dando inicio así al proceso correspondiente para el reconocimiento del cuerpo y la determinación de las circunstancias que rodearon el suceso, cuyo esclarecimiento se tornaba imperativo ante los ojos de la autoridad local.

Como primera diligencia, se recibieron las declaraciones de los tres hombres que le acompañaron en la inspección inicial. Sus testimonios certificaron que el cuerpo sin vida del recién nacido presentaba signos de llevar varias horas fallecido, además de evidentes muestras de haber sido parcialmente devorado por animales, según consta en sus palabras: "habiendo hecho el registro se halló ya la lengua y pancita habérsela comido los animales y también un lado del pecho comido de los animales y no se halló otra cosa".³⁰⁴ Prosiguiendo con el curso de la investigación, José González, vecino de la parroquia, fue llamado a prestar su propia declaración. Tras haber prestado juramento, relató que unas horas después del hallazgo del cadáver, se había enterado de que el bebé sin vida era hijo de Petronila Rivera, una joven soltera del pueblo. Según los comentarios que circulaban entre los habitantes de la población, Petronila había dado a luz en ese lugar debido a alguna urgencia o complicación, y posteriormente enterró el cuerpo sin vida allí mismo; relato que tomó

³⁰⁴ Causa criminal contra Petronila Rivera por la muerte de su hijo recién nacido, Sutatausa, 1827, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 48, Orden 5, Folio 228r.

fuerza una vez el declarante se acercó a revisar los registros de sepultura del día y no encontró ninguna mención a un infante.

La segunda en declarar fue Gregoria Gutiérrez, quién lo hizo bajo la tutela de su esposo, Antonio Perilla. Según su testimonio, en los días previos la acusada había estado trabajando en la casa de Rodríguez junto con ella, colaborando con labores domésticas, atención a los peones y tareas en la cocina. La testigo afirmó haber notado un comportamiento extraño desde el 31 de enero, en varias ocasiones Rivera parecía sentirse mal durante el trabajo, pero esta evadía dar detalles sobre su padecimiento por más que se le preguntó. Sumado a esto, mencionó que, en la mañana del 7 de febrero, Petronila salió un momento de la vivienda y al regresar, le comentó que había expulsado coágulos de sangre junto con una vejiga de agua, atribuyendo esto al hecho de haber tenido el vientre abultado. en aparente negación a su supuesto estado de gestación.

El siguiente testimonio correspondía al de Josefa Roa, dueña de la casa donde ocurrieron los hechos y esposa de Vicente Rodríguez. Roa manifestó haber visto a Petronila el día posterior a el descubrimiento del cadáver y notó que la joven lucía considerablemente más delgada en comparación a días anteriores en los que mostraba señales evidentes de un estado de gestación. Ante esta observación, Josefa la cuestionó directamente sobre si había dado a luz y qué había hecho con la criatura; inicialmente Petronila negó haber tenido un parto. Sin embargo, tras ser confrontada, terminó por admitir cómo había dado a luz a un bebé que había nacido hecho pedazos, e impulsada por la vergüenza y la evidente falta de vida en el infante, enterró el cuerpo sin vida entre los residuos y basura acumulados en el solar de la propiedad.

La convergencia de los testimonios de las mujeres que convivieron con Petronila Rivera en los días previos al hallazgo del cadáver del infante son clave para desarrollo de la investigación. Sus declaraciones coincidieron en señalar que Rivera presentaba un avanzado estado de gestación y que ellas sospechaban que había dado a luz de manera clandestina. Estas afirmaciones incriminatorias orientaron el curso de las pesquisas emprendidas por el alcalde José Leandro Espinoza. El análisis detallado de los testimonios de los vecinos de la parroquia,

condujeron rápidamente a la identificación de Petronila como principal sospechosa, por habérsela visto en cinta y luego sin el bulto en el abdomen, pero sin ningún bebé. Los múltiples comentarios de la población revelan aspectos significativos sobre la dinámica de vigilancia comunitaria, ejercida especialmente hacia las mujeres. Este constante control de los comportamientos públicos y privados de vecinos, conocidos o amigos, generaban habladurías, chismes o reproches que tardaban poco en llegar a oídos de las autoridades.

Una vez encontrada y aprehendida, Petronila Rivera compareció ante el alcalde y rindió su primera declaración en la causa que se le seguía por infanticidio. Se identificó como natural de Sutatenza, cristiana católica, soltera de más de 25 años, trabajaba como tejedora y sirvienta doméstica para su sustento y el de su madre. Tras prestar juramento, se le cuestionó si conocía los motivos de su arresto, a lo que manifestó haber sido aprehendida por orden del alcalde "porque tuvo un mal parto en el solar de la casa de Vicente Rodríguez, y que la criatura estaba muerta, no encontró a quien avisarle y que su salud se quebrantó, así resolvió arrimar dicha criatura (a la pared), y como no pudo la cubrió con tierra y piedras"³⁰⁵. Rivera comentó que no quiso avisar a Gregoria por vergüenza y para evitar ser descubierta, pero posteriormente los animales desenterraron el cadáver, dando lugar al hallazgo. La acusada continuó diciendo que, al sentirse tan enferma al momento del parto, se encontraba fuera de la posibilidad de reflexionar y conocer lo que hacía, y que no fue hasta el inicio de la investigación que tomó conciencia del error cometido.

Un aspecto destacado es la omisión deliberada por parte de Petronila al no hacer referencia alguna a su estado civil durante el interrogatorio, ni en etapas posteriores del proceso, pese a encontrarse visiblemente embarazada. Esta omisión sugiere las tensiones existentes en torno a las convenciones sociales y las expectativas de conducta femenina en aquel contexto histórico. El contraste entre el silencio guardado por Petronila Rivera sobre su estado civil y los testimonios de otras mujeres como Gregoria y Josefa, quienes enfatizaron su actuación bajo la tutela de sus respectivos esposos, reveló la importancia que la sociedad de la época

³⁰⁵ *Ibid.*, f. 230r.



confería a la identificación marital de las mujeres. Esta distinción influía en la percepción del honor femenino y determinaba, en consecuencia, el trato que recibirían por parte de la comunidad, a pesar de que, como se había mencionado, la maternidad soltera era un fenómeno común.

Si bien Petronila no fue acusada directamente de adulterio, concubinato o amancebamiento, a lo largo del proceso se pusieron en duda sus virtudes, no solo por el crimen cometido, sino también en un intento por conocer si tenía razones personales para ocultar su estado de embarazo. Este fenómeno subrayó la resistencia de las estructuras sociales preexistentes, incluso en un contexto temporal marcado por cambios ideológicos y sociales, persistía una mentalidad que juzgaba y cuestionaba la conducta femenina en función de su estado civil y su adhesión a los roles de género establecidos. La intersección entre los testimonios de los vecinos, las normativas legales y las expectativas sociales revela la complejidad de la participación de las mujeres en los procesos jurídicos, destacando la continuidad de patrones basados en discriminaciones históricas.³⁰⁶

Después de examinar meticulosamente las declaraciones de los testigos y el testimonio recopilado durante la investigación, Vicente Mendoza, el fiscal asignado al caso, procedió a acusar formalmente a Petronila. Según su interpretación, al enterrar el cadáver de su hijo sin haberlo bautizado adecuadamente según las disposiciones de la fe católica, las acciones de la acusada se traducían en una violación a los designios divinos y a su rol como dadora de vida. En su declaración, Petronila admitió haber intentado ocultar el cuerpo sin vida del recién nacido, arrojando luz sobre las circunstancias que rodearon el suceso. Sin embargo, también reveló sus motivaciones, enraizadas en el temor a la vergüenza y al escrutinio social, factores que influyeron en su accionar en un momento de extrema vulnerabilidad física y emocional.

Para entender las motivaciones de Petronila, debemos tomar en cuenta el infanticidio como un delito cometido por mujeres que se encontraban en una situación desesperante y angustiante. Al ser soltera, al no contar con promesa alguna de matrimonio, al no tener un lugar de vivienda establecido o algún tipo de

³⁰⁶ Otálora, Poveda, "La incidencia del sexo", 2009, p.158.



estabilidad en términos económicos, el cargar un hijo ilegítimo exponía a las mujeres como Petronila al peligro del mal parir y especialmente a la condena social. Era usual que se vieran perturbadas y agitadas por la idea de la infamia que las cubriría, además de la posibilidad de perder su trabajo.³⁰⁷

La indignación de un padre severo o el despecho por el abandono de un amante infiel. En medio de este pensamiento, impulsadas por el miedo y la vergüenza, estas mujeres consideraban como una salida a su situación el hacer desaparecer al fruto de su fragilidad, buscando así ocultar su estado y evitar las consecuencias sociales que enfrentarían como madres solteras en una época en la que, a pesar de ser común, esta forma de vida era fuertemente estigmatizada. La presión social, la falta de apoyo y la desesperación llevaban a algunas mujeres a considerar el asesinato de sus hijos como una manera de proteger su reputación y su futuro en una sociedad que no les ofrecía muchas alternativas.³⁰⁸

Ahora bien, en respuesta a las acusaciones presentadas por el fiscal, el defensor de pobres asignado a Petronila, Pedro Herrera, argumentó que Petronila había experimentado un trastorno durante el parto y carecía de la capacidad de reflexión en ese momento debido a los intensos dolores que sufría. A pesar de la incertidumbre sobre si el niño había nacido vivo o no, Petronila no negó ninguno de los cargos presentados en su contra e incluso reconoció haber cometido un error al no informar a las autoridades de que había dado a luz.

La defensa atribuyó su comportamiento a su ignorancia y a su incapacidad para responder adecuadamente en dicha circunstancia. Por lo tanto, Herrera pidió al tribunal clemencia para su defendida, la desestimación de la causa “y de ningún valor ni efecto lo que pide el fiscal pues no tiene sobre que apoyar sus peticiones que sin fundamento reclama aquel ministro; dado esto yo creo no será merecedora mi defendida a que se le castigue como se pide”.³⁰⁹

³⁰⁷ Un rasgo de la organización social de la ciudad era por un lado, la gran visibilidad del género femenino en la dirección de sus hogares, por ausencia de los maridos, o porque eran madres solteras, por otro lado, era la desprotección y pobreza de los hogares dirigidos por mujeres. Dueñas, “Adulterios, amancebamientos”, 1996, p.46.

³⁰⁸ Prada, “Infanticidio: Perspectiva”, 2012, p.3-5.

³⁰⁹ Causa criminal contra Petronila Rivera por la muerte de su hijo recién nacido, Sutatausa, 1827, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 48, Orden 5, Folio 233r.

Durante la detención de la acusada y la presentación de los alegatos, el alcalde de la parroquia decidió remitir el caso a un tribunal en Bogotá para su examen. Se recibió una respuesta por parte del juez Manuel Álvarez, quien subrayó la gravedad del delito, señalando que el infanticidio, al ser cometido contra el propio hijo, merecía un castigo severo. Argumentó que la alevosía y el homicidio, al combinarse, privaban a la criatura de la vida y lo condenaban más allá de la tumba al ser privado del bautismo. Sin embargo, el receptor de Bogotá sugirió que el sumario existente no proporcionaba pruebas claras y convincentes de que Petronila Rivera hubiera cometido el crimen de manera violenta. Destaca la necesidad de una investigación más exhaustiva y detallada, argumentando que los cargos presentados hasta el momento no eran lo suficientemente amplios ni precisos.³¹⁰

Los argumentos opuestos presentados por la fiscalía y la defensa en este caso subrayan la complejidad inherente a las situaciones legales que se debaten entre el marco jurídico existente y las realidades sociales subyacentes que, en algunos casos, impulsan decisiones reprochables. La acusada, al reconocer la impropiedad de sus acciones, basó su defensa en la ignorancia y en el impacto emocional de la situación, alegando que no evaluó adecuadamente la gravedad de sus actos. A pesar de admitir los hechos durante su interrogatorio, introdujo matices y factores atenuantes ante la justicia.

Es crucial destacar que el derecho moderno, reflejado en la Novísima Recopilación, derogó la posibilidad de que las mujeres pudieran excusarse de sus acciones alegando ignorancia de la ley. Sin embargo, en la práctica, este tipo de argumentos continuaban utilizándose como justificación para sus comportamientos. El escaso conocimiento de las normativas legales, la falta de capacidad de discernimiento, la pérdida de la conciencia, la nubosidad del juicio, la victimización e incluso las referencias a problemas mentales, como la locura, solían ser

³¹⁰ Propone interrogar a Petronila sobre aspectos específicos, como el momento del parto, la existencia de un embarazo de nueve meses, posibles motivos para ocultar el parto y cualquier movimiento brusco previo al parto. Álvarez enfatiza la importancia de indagar sobre el comportamiento de Petronila Rivera después del parto, como la búsqueda de refugio o la continuidad de sus labores habituales. Además, en el análisis de Álvarez, resalta la falta de claridad en las respuestas de Petronila Rivera, especialmente en relación con la contradicción y la falsedad presentes en sus declaraciones.

elementos recurrentes en las declaraciones de las acusadas y en la construcción del discurso por parte de la defensa. Esta contradicción entre la normativa legal y las justificaciones sociales pone de manifiesto la complejidad del sistema judicial al abordar casos donde las circunstancias contextuales y las motivaciones individuales desempeñan un papel crucial.

Siguiendo las recomendaciones de Álvarez, se llevó a cabo un nuevo interrogatorio a Petronila Rivera. En este se indagó acerca del periodo transcurrido desde que se tuvo conocimiento de su estado de embarazo hasta el día de la muerte del infante. La acusada relató que su embarazo databa de marzo o mayo del año anterior, cuando trabajaba en siembras y recolección. El día del parto, al sentir los dolores y prever la proximidad del alumbramiento, salió de la casa para evitar ser vista por las otras mujeres, ya que sentía vergüenza de que la vieran dar a luz y no sabía que ya era el momento. Este hecho fue tan repentino que solo alcanzó a sujetarse de un palo antes de que el bebé cayera de cabeza al suelo. A pesar de que en ese momento trató de llamar a sus compañeras, estas no la oyeron. Cuando pudo reponerse, el bebé se encontraba inmóvil, no hacía ningún ruido y asumió que había fallecido, deduciendo que esto fue por el golpe o por ahogarse con fluidos al caer sobre la basura del lugar. Solo entonces decidió ocultar el cuerpo por la pena, sin pensar en que estaba haciendo mal con dicha acción.

Al tener una declaración más detallada de lo sucedido por parte de la acusada, el fiscal solicitó la pena máxima que contemplaba la legislación. La pena capital era necesaria, dado que, según su criterio, estaba probado que Petronila había provocado intencionalmente la muerte de su hijo, privándolo de la vida corporal y espiritual, lo que agravaba la falta. Sin embargo, el juez de primera instancia se remitió a la ausencia de pruebas concluyentes que “convenzan a Petronila Rivera del crimen, horroroso, de infanticidio para la aplicación de la pena capital, a que con él se hubiera hecho acreedora”.³¹¹ Tras no lograr establecer de manera clara la culpabilidad de Rivera en un infanticidio premeditado, se argumentó que criminalizar este hecho resultaba inapropiado, dado el contexto y las

³¹¹ Causa criminal contra Petronila Rivera por la muerte de su hijo recién nacido, Sutatausa, 1827, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 48, Orden 5, Folio 249r.



circunstancias particulares del caso. Como resultado de esta evaluación, se propuso que Petronila Rivera fuera condenada a dos años de reclusión en la cárcel. Sin embargo, esta decisión debía ser sometida a la consideración de la Corte Superior para su aprobación o posible reforma.³¹²

En relación con lo anterior, aunque se establece que no hubo premeditación en el infanticidio, es necesario aclarar algunas cuestiones. Según las declaraciones de los testigos, en particular las de Gregoria Gutiérrez y Josefa Roa, la respuesta que dio la acusada cuando se le preguntó por su estado de salud fue formulada para aliviar la presión de ambas mujeres, quienes ya habían notado el estado de embarazo de Petronila. Esta emitió diversas excusas diseñadas para tranquilizar a quienes la examinaban, afirmando que era solo un malestar, un cólico o la expulsión de líquidos, sin especificar más sobre la situación. Siguiendo la confesión proporcionada por la propia acusada, se hace evidente que intentó ocultar su estado, e incluso mencionó haber tenido la intención de inducir un aborto mediante el uso de agua de borrachero, siguiendo algunas recomendaciones que había escuchado de Gregoria.

Aunado a esto, no solo descuidó tomar las medidas necesarias en el momento del parto, sino que intentó negar y ocultar los hechos hasta el último momento. Este aspecto es notable ya que, en aquel tiempo, eran pocas las mujeres que admitían haber consumido brebajes o remedios con el propósito de *procurar el mal parir*. Este comportamiento, considerado delictivo, parecía estar más arraigado en las castas, específicamente en mujeres mulatas, libertas, esclavas o sirvientas. Existía una conexión de estos actos con entornos caracterizados por la pobreza y la falta de educación que rodeaban a estas mujeres, la resistencia a la maternidad podía ser influenciada por diversas condiciones particulares presentes en el día a

³¹² Siguiendo con lo estipulado, la sentencia dictada a Petronila fue elevada en consulta obligatoria a Bogotá para su revisión. El asesor del tribunal consideró que no había pruebas fehacientes de un infanticidio deliberado, y que era necesario practicar más diligencias antes de dictar una sentencia definitiva. Ordenó constituirse nuevamente en el lugar de los hechos e inspeccionar la existencia del palo que, según la confesión de Rivera, le sirvió de apoyo durante el parto, para determinar la verosimilitud de su versión sobre el precipitado alumbramiento. Cumplida la diligencia de inspección ordenada, que corroboró lo declarado por Petronila, el proceso volvió a manos de la Corte Superior para fallo definitivo.

día de las mujeres.³¹³ En este contexto, el infanticidio podría considerarse una opción más viable frente al desafío de enfrentar un doble estigma. Por un lado, la madre podría ser señalada socialmente por dar a luz a un hijo legítimo, por otro lado, el hijo podría ser estigmatizado por carecer de un padre reconocido.

Por lo tanto, esta serie de acciones y omisiones sugieren una conducta deliberada y calculada por parte de la acusada, destinada a encubrir, en primera medida su embarazo, y, en segundo lugar, el parto. Los jueces de segunda instancia consideraron que no se había probado fehacientemente la intencionalidad de quitar la vida al recién nacido. Pero estimaron que la acusada había incurrido en omisión al no tomar las precauciones debidas durante el parto, ni buscar auxilio, contribuyendo así a la muerte. También reprobaron que sepultara el cuerpo sin bautizarlo antes, lo cual se consideró un agravante. Con base en el capítulo 24 de la Real Cédula del 11 de diciembre de 1796, que penalizaba esta conducta, la sentenciaron a seis meses de reclusión en la cárcel del Divorcio en la parroquia de Guateque, en donde debía ocuparse en oficios propios de su sexo.³¹⁴ La pena se contaba desde su captura. Así se revocó la sentencia inicial, al no comprobarse pruebas suficientes del supuesto infanticidio intencional.

El tribunal optó por la clemencia. A pesar de la gravedad de la acusación, los jueces reconocieron que no había pruebas concluyentes de que Petronila hubiera cometido infanticidio. En cambio, se centraron en las circunstancias atenuantes: la presión social que había llevado a Petronila a ocultar su embarazo y la falta de apoyo que había recibido. En lugar de condenarla a muerte, el tribunal decidió imponer una condena más leve. Petronila fue declarada culpable de negligencia durante el parto y de no haber bautizado a su hijo antes de enterrarlo, ambos considerados delitos menores según las leyes de la época.

Este caso pone de manifiesto las complejidades y los dilemas morales que caracterizaban a la sociedad de la época. A pesar de la rigidez de las leyes y la severidad de las penas, había un reconocimiento de que las circunstancias sociales y personales podían y debían influir en la administración de la justicia. Así, el caso

³¹³ Buenaventura, "Tentativas del "enemigo malo", 2015, p.51.

³¹⁴ Causa criminal contra Petronila Rivera por la muerte de su hijo recién nacido, Sutatausa, 1827, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 48, Orden 5, Folio 256r.

de Petronila es ilustrativo de las complejas circunstancias sociales que podían influir positiva o negativamente en las sentencias, los prejuicios imperantes, la idea de la maldad o bondad femenina en relación a los dilemas de la administración de justicia. Aunque las pruebas de su intención endebles, el fiscal solicitó la máxima pena apelando a la privación de vida y bautismo que se le imputaba a Rivera. Por su parte, la defensa argumentó factores eximentes como su ignorancia y el aturdimiento por el parto solitario. El proceso evidencia la delicada condición de las mujeres solteras con embarazos ocultos, entre el repudio social y la desesperación, así como las consideraciones jurídicas y morales que mediaban en ellos.

La causa seguida a Petronila Rivera pone de relieve, de manera particularmente aguda, el papel crucial que desempeñaban el honor y la vergüenza en la configuración de las decisiones y acciones de las mujeres, especialmente en situaciones de vulnerabilidad extrema. Estos elementos emergen como asuntos centrales en la motivación del crimen cometido por Petronila, ya que la reputación de una mujer soltera era extremadamente frágil y estaba sujeta a un escrutinio social implacable³¹⁵ incluso en el contexto capitalino, en el que las madres solteras eran comunes, más no por ello era bien vistas. El embarazo fuera del matrimonio representaba una amenaza directa a su honor, un concepto fundamental en la construcción de la identidad y el buen nombre en la sociedad neogranadina. La vergüenza asociada a la maternidad ilegítima no solo afectaba a la mujer individualmente, sino que se extendía a su familia y su comunidad, lo que explica los esfuerzos desesperados de Petronila por ocultar su condición.

La decisión de Petronila de ocultar su embarazo, dar a luz en secreto y, posteriormente, enterrar el cuerpo del recién nacido sin reportar el hecho, refleja no solo la vergüenza que le provocaba, sino el miedo y la falta de herramientas diversas para afrontar la situación, por lo tanto, esta suerte de *estrategia de supervivencia social*, aunque transgresora desde el punto de vista legal y moral, debe entenderse en el contexto de una sociedad que, paradójicamente, estigmatizaba severamente la maternidad fuera del matrimonio aunque la ilegitimidad fue un fenómeno relativamente común en todos los estratos sociales. El proceso judicial contra

³¹⁵ Twinam, *Public Lives*, 1999, p. 78.



Petronila revela las tensiones y contradicciones inherentes al sistema legal y social de la época. Por un lado, la severidad de la acusación inicial y la solicitud de pena capital por parte del fiscal reflejan la gravedad con la que se percibía el infanticidio, no solo como un crimen contra la vida, sino también contra el orden moral y religioso, al privar al niño del bautismo. Por otro lado, la eventual moderación de la sentencia sugiere un reconocimiento, aunque limitado, de las circunstancias atenuantes y de la complejidad de la situación enfrentada por mujeres como Petronila.

La defensa basada en la ignorancia y el estado mental alterado durante el parto, aunque no era una estrategia nueva, revela la persistencia de concepciones paternalistas sobre la capacidad de agencia de las mujeres. Paradójicamente, estas mismas concepciones, que en otros contextos limitaban la autonomía femenina, en casos como el de Petronila podían funcionar como un mecanismo de protección legal. El desenlace del caso, con una sentencia relativamente leve considerando la gravedad inicial de la acusación puede interpretarse como un reconocimiento implícito de las presiones sociales y económicas que enfrentaban las mujeres solteras y de clase baja, así como de la complejidad moral de casos como el infanticidio en un contexto con tantas aristas.

En suma, el caso de Petronila Rivera ilustra vívidamente cómo el honor y la vergüenza operaban como fuerzas motrices en la vida de las mujeres de la Nueva Granada, capaces de impulsar acciones desesperadas que desafiaban tanto la ley como la moral imperante. Este caso nos invita a reconsiderar la agencia femenina no como una simple dicotomía entre sumisión y rebeldía, sino como un complejo proceso de negociación y supervivencia en un entorno social profundamente restrictivo. La transgresión, en este contexto, emerge como una respuesta desesperada a las contradicciones y presiones de una sociedad que simultáneamente estigmatizaba y generaba las condiciones para la ilegitimidad y el infanticidio.

Amistades Ilícitas

María Felipa Cabrejo por Homicidio

El 15 de marzo de 1825, un oficio llegó a manos de los alcaldes de la parroquia de San Antonio. El comunicado informaba que, en parroquia vecina habían asesinado a una mujer el día anterior en un sitio llamado La Honda, muy cerca a la quebrada que marcaba el límite entre ambas jurisdicciones. Ante la noticia, los alcaldes de San Antonio se dirigieron al lugar del crimen, acompañados por tres testigos. En el camino que se dirigía al sector del Guarimal, se encontró el cadáver de Lorenza Serverino, víctima de un brutal ataque con machete. El registro de su cuerpo reveló siete heridas mortales, concentradas en el cuello, la cabeza y la cara. Junto a ella, se encontraba María Felipa Cabrejo, atada y custodiada, ya que, aparentemente, era la autora del crimen.

La primera declaración respecto al asesinato fue la de José María Peñalosa, esclavo capitán de la hacienda de Zaragoza, en la parroquia de San Antonio. Según lo dicho por él, el lunes 14 de marzo, Lorenza había llegado a la hacienda en horas de la Mañana para vender aguardiente y adquirir una botija de miel. En el momento en que se encontraba ahí, pasó María Felipa Cabrejo por el lado de la casa del Capitán llevando una marrana, le dirigió una mirada desagradable a Lorenza, y continuó su camino hacia la casa del Capitán Esteban Santos, donde se encontraba trabajando. Lorenza, tras comprar la miel, se marchó en un caballo y poco tiempo después Peñalosa requirió la presencia de Felipa, pero esta no apareció por ninguna parte. A eso del medio día, al regreso de los esclavos del corte de caña a sus viviendas para el almuerzo, una de las esclavas llamada Sacramento no encontró la ración de carne que le habían asignado. Alarmada, acudió ante el capitán Peñalosa para denunciar el hurto, portando consigo un machete ensangrentado. Sacramento, muy molesta, insinuó que quien le había robado la carne debía ser el dueño de aquel machete encontrado en su posada.

Ante tal acusación, el capitán Peñalosa tomó posesión del machete con la intención de averiguar su propietario. En ese preciso instante, llegó otro capitán quien reconoció de inmediato el machete como suyo, e indignado, cuestionó a los presentes sobre quién había robado el machete., Al detallar en este, encontraron

manchas de sangre tanto en el mango como en la hoja, aunque no pudieron determinar su procedencia. Al día siguiente, se supo de la muerte de Serverino y el capitán Peñalosa no pudo evitar inferir que el crimen había sido perpetrado con aquel machete ensangrentado. Después de preguntar sobre quién había tomado el machete durante la mañana del lunes, se enteró que había sido Cabrejo quien temprano ese día había ido a cortar algunos plátanos para unos indios. Ante estas evidencias, Peñalosa no tuvo más opción que amarrarla y encerrarla en un cuarto. Posteriormente, la hizo conducir amarrada, escoltada por dos vecinos de Tena, hasta el lugar donde yacía el cadáver, para eventualmente recluirla de forma preventiva para iniciar la investigación sumaria.

Los testimonios fueron encabezados por Patricio Peña, quien, ante la falta de un facultativo cirujano, fue nombrado por el juez para realizar la diligencia de reconocimiento. Peña, en compañía del alcalde y otros dos hombres, habían asistido el día de los hechos al lugar donde encontraron el cadáver tendido en el suelo y desnudo. El testigo menciona “que tenía siete heridas gravísimas, ejecutadas al parecer con arma de fierro cortante y de bastante peso, como a manera de machete de rajar. Que estas heridas se hallaron unas en el pescuezo, hacia el lado izquierdo, desde la mediación de la garganta hasta el pie de la oreja (...) otra que le cubría toda la frente de cien a cien por sobre los ojos, que le rompió hasta el hueso de la cabeza (...) y las otras cuatro heridas repartidas en la cabeza”,³¹⁶ además de otra herida horizontal, en la cabeza, más arriba de la frente, en donde también se veía roto el cráneo. Según manifestó, estas lesionadas, especialmente las de la frente y la garganta, fueron sin duda las causantes de la muerte de la mujer.

Después del reconocimiento, Cabrejo, quien se encontraba amarrada al lado del cuerpo, fue conducida presa bajo la custodia del declarante y de Gerónimo Simón Rosas, la oyeron decir que *ya había cumplido su intento*, dando a entender su culpabilidad. Peña añadió que, durante el registro del cadáver este se encontraba desnudo, sin vestido alguno. A Cabrejo se le halló el pañuelo en el seno de la

³¹⁶ Causa criminal contra María Felipa Cabrejo por la muerte de Lorenza Severino, Tena, 1826-1828, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 07, Orden 17, Folios 614r-615r.



camisa, del cual ya se había hecho mención con anterioridad, sin embargo, el testimonio de Peña agregó un dato vital, y es que el esclavo capitán Peñaloza había apuntado a que ese pañuelo era el que usaba usualmente la difunta Serverino en la cabeza. Esta detallada declaración acerca de los hechos no solo fue expuesta por Peña, sino por otros vecinos como Gerónimo Simón Rosas, Pedro Silva y el mismo alcalde, Salvador Cadena, quienes corroboraron lo dicho.

María de los Ángeles Toro y Magdalena Silva, quienes habían asistido al lugar de los hechos, habían tratado también de revisar e interrogar a la acusada. Recibieron evasivas y groserías al preguntarle sobre el origen del pañuelo, "(...) dijo que no les importaba a ellas, que no eran padre de confesión ni sacristán para darles fe".³¹⁷ La actitud desafiante y grosera de Felipa hacia las dos mujeres, reflejó poca disposición para dialogar de la acusada, además, la presencia del pañuelo ensangrentado y las inconsistencias en las declaraciones de Felipa apuntaban a su posible culpabilidad en el crimen. Sin embargo, el inicio de las averiguaciones tomó mucho más de lo esperado, y tras cinco meses de espera, las autoridades iniciaron nuevamente con la etapa testimonial del sumario.

El juez hizo comparecer nuevamente José María Peñalosa, quien añadió información a su declaración previa. El capitán mencionó que arios muchachos de la hacienda y un vecino llamado Vicente Toro, le informaron haber visto el cadáver entre el monte el día de la denuncia. Mientras Toro le contaba cómo habían sacado el cuerpo a la orilla del camino, el confesante notó que Cabrejo se asomaba y se escondía con frecuencia en la puerta de la casa del esclavo Esteban Santos, en la misma hacienda. En ese momento, sus dudas sobre la mujer aumentaron, pues el día anterior esta se había perdido durante varias horas después de que Serverino se había ido con su miel, por lo que infirió que en ese momento la había ido a matar. Sumado a esto, mencionó saber que Felipa le tenía celos a Lorenza, porque sospechaba que su marido mantenía concubinato con la difunta.

Por su parte, Nicolás Montilla y Juan de la Concepción Cabrejo, dos esclavos de la hacienda mencionaron que el mismo lunes 14 habían salido con rumbo al Guasimal con el objetivo de ir a cortar leña. En el camino, estos se encontraron con

³¹⁷ *Ibid.*, f. 616r.



Felipa quien iba hacia la hacienda y se hizo a un lado del mientras ellos pasaban, volviendo la mano atrás para esconder un machete. Entonces, ellos se acercaron a ella en modo de chanza y le dijeron "a ver qué nos lleva ahí, ¿aguardiente o chicha?".³¹⁸ En ese momento, vieron que llevaba una mochila cargada con ropa, en la que observaron que iban naguas azules y blancas, y un pañuelo. Sin duda, esa era la misma ropa que llevaba la difunta Serverino, lo que confirmaron cuando se realizó el reconocimiento del cadáver, porque esta se encontraba "desnuda, en cueros, como su madre la trajo al mundo".³¹⁹

Las averiguaciones realizadas en la misma hacienda por parte de los capitanes descubrieron las peleas y continua enemistad de Cabrejo con la difunta. Los celos eran una constante entre la acusada y su esposo, quien, según múltiples testimonios se encontraba en un concubinato público con Serverino. Todo esto los hizo que las autoridades tuvieran aún más seguridad acerca de la culpabilidad de la acusada en el homicidio. Algunos vecinos, como José María Reyes, aseguraban directamente que Felipa Cabrejo había matado a Lorenza Serverino. Al preguntársele al respecto, Reyes dijo estar seguro porque esta le había dicho en una ocasión que Cabrejo le había salido al camino para matarla, porque sospechaba una amistad ilícita entre ella y su marido, pero había logrado huir. Además, el declarante en una ocasión oyó decir a Cabrejo que mataría a su rival, lo cual dejaba pocas dudas sobre los hechos.

Desde la época colonial, los concubinatos y las amistades ilícitas estaban estrechamente relacionados con la violencia, tanto en el ámbito doméstico como en el social. Estas relaciones, que desafiaban las normas morales y religiosas de la época, a menudo se convertían en focos de conflicto y tensión. Las relaciones extraconyugales eran consideradas delitos contra las buenas costumbres, por lo tanto, eran perseguidos y castigados por las autoridades civiles y eclesiásticas. A pesar de esta condena social y legal, estas prácticas seguían siendo comunes, especialmente entre las clases populares.³²⁰ Las disputas y los celos generados por estas relaciones prohibidas a menudo desembocaban en episodios de violencia,

³¹⁸ *Ibid.*, f. 630v.

³¹⁹ *Ibid.*, f. 630r.

³²⁰ Patiño, "Las mujeres y el crimen", 1995, p.90.



tanto entre los miembros de la pareja como hacia terceros. Los hombres, en particular, recurrían a la violencia para afirmar su autoridad y defender su honor masculino, mientras que las mujeres se veían expuestas a malos tratos y abusos por parte de sus compañeros.³²¹

Sin embargo, este tipo de comportamientos no estaban reservados para los esposos o compañeros. Por el contrario, las reacciones de las mujeres frente a los concubinatos de sus parejas eran diversas y complejas. En algunos casos, las mujeres buscaban la intervención de las autoridades eclesiásticas o civiles para sancionar a sus maridos infieles y obligarlos a abandonar sus relaciones ilícitas. Las esposas agraviadas podían acudir a los tribunales eclesiásticos para denunciar el concubinato de sus maridos y solicitar la imposición de castigos espirituales y materiales, como la excomunión o la separación de bienes.³²² No obstante, estos recursos legales no siempre estaban al alcance de todas las mujeres, especialmente de aquellas de las clases populares o de las zonas rurales.

Otras optaban por guardar silencio y soportar estoicamente la infidelidad de sus parejas, ya fuera por miedo a las represalias, por dependencia económica o por la presión social para mantener la unidad familiar. Las mujeres que sufrían la infidelidad de sus maridos a menudo se veían obligadas a callar y a perdonar, ya que la separación o el divorcio eran opciones poco viables en una sociedad que valoraba la sumisión femenina y la preservación del matrimonio a toda costa.³²³ Sin embargo, no eran pocas las mujeres que tomaban violencia como una solución a tan insufrible asunto. Ya fuera hacia sus compañeros infieles o hacia las amantes de estos, las agresiones entre los implicados era también una constante. En ocasiones, las esposas engañadas agredían física y verbalmente a las concubinas de sus esposos en público, como una forma de defender su honor y posición social,³²⁴ por lo que, al unir los diferentes testimonios, no era difícil para las autoridades intuir que la acusada había cometido el homicidio motivado por los celos.

³²¹ Rodríguez, "Seducción, amancebamiento", 1991, p.65.

³²² Dueñas, *Los hijos del pecado*, 1997, p.198.

³²³ Ramírez, *De la caridad barroca*, 2006, p.225.

³²⁴ Patiño, "Las mujeres y el crimen", 1995, p.105.



Con el fin de confirmar sus sospechas, el juez hizo comparecer ante el a Felipa Cabrejo para tomarle su confesión. La mujer declaró ser mayor de 25 años, de estado casada, natural y vecina de la parroquia de San Antonio, labradora de oficio.³²⁵ Al preguntarle a la acusada si conocía la causa de su prisión, dijo, sin dudar, que era por haber matado a Lorenza Severino. Que la razón que la llevó al asesinato era el estar cansada de pasar mala vida, lo cual estaba causado por el escandaloso concubinato que la mujer mantenía con su marido, Gregorio Palacios. Felipa reconoció que este delito era grave y su castigo severo, sin embargo, dijo que había ido en cuatro ocasiones a dar queja sobre la situación al alcalde José María Sánchez, para que este la ayudara a contener el concubinato en el que reincidía su marido. Según su confesión, Felipa sufría maltratos constantes por parte de su marido y este no le daba nada para subsistir, ni ella ni a sus hijos. Por lo tanto, viendo que los jueces no hacían nada al respecto, procuró matar a Lorenza.³²⁶

Asimismo, negó los cargos que Peñalosa había hecho en su declaración, ya que ella ni siquiera se había enterado de la presencia de la otra mujer en la hacienda el día de los hechos. Y, aunque confirmó haber salido con el machete, aparentemente no fue con intención de buscar a la víctima, pues su destino era ir a traer una mochila de maíz y un trozo de leña para hacer unas arepas con el fin de despachar a sus hijos para Tena. Se le preguntó entonces sobre cómo había ejecutado el asesinato. La interpelada expuso que, al estar cortando la leña en el camino del Guasimal, se le apareció Lorenza, quien la comenzó a ultrajar diciéndole "qué haces por aquí, puta negra pringada", a lo que la declarante contestó insultándola también. Los insultos continuaron, entonces la otra mujer se le acercó, le dio un bofetón y dos garrotazos. En ese momento, la acusada le lanzó una piedra con la que le dio en la frente a su contrincante y *escalabró*, en respuesta, esta agarró

³²⁵ No hace ningún comentario referente a su casta, no es sino más adelante, gracias a su propia declaración, que nos enteramos de que Felipa es una mujer negra, pero libre, ya que, de haber sido esclavizada, este detalle habría quedado plasmado en el documento legal, como lo podemos evidenciar en declaraciones previas de testigos que trabajaban en la misma hacienda que la acusada.

³²⁶ Causa criminal contra María Felipa Cabrejo por la muerte de Lorenza Severino, Tena, 1826-1828, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 07, Orden 17, Folio 634v.

la ruana que tenía puesta Cabrejo y comenzó a torcerle el cuello, queriéndola estrangular, la echó al suelo y se le montó encima para terminar de ahorcarla.

Teniendo a Serverino encima, Cabrejo la arañó y le dio un apretón en un seno y entonces la mujer la soltó, aunque rápidamente la volvió a tirar al suelo. La acusada, sabiendo que lo que quería la otra era ahorcarla hasta la muerte, no pudo menos que tirarle con el machete que había llevado para coger la leña, con el que rápidamente le hizo dos cortes, suficientes para terminar con el pleito y asesinar a su presunta atacante. Con esto último negó haberle hecho las siete heridas encontradas en el cuerpo, pues “dos fueron de machete, otra con la piedra que ha dicho y las demás que dicen serían seguramente los rasguños”³²⁷ La respuesta de Felipa, quien niega la sevicia con la que cometió el homicidio ya confesado, puede interpretarse como una estrategia argumentativa en busca de desligarse, en la mayor medida posible, de la brutalidad del crimen.

A pesar de las evidencias presentadas por el facultativo y otros testigos, Felipa persistió en negar su responsabilidad sobre la totalidad de las heridas infligidas con machete al cuerpo sin vida. Esta negación de los hechos no solo presenta su capacidad de responder frente a una serie de acusaciones que no tiene intención de aceptar como propias de su accionar, sino que se inscribe en un patrón observado en los expedientes analizados. Aunque era usual que las mujeres apelaran a los valores simbólicos predominantes sobre el comportamiento femenino, el afecto materno, la vulnerabilidad o la ignorancia para obtener el perdón, incluso después de haber confesado su culpabilidad, algunas de ellas buscan conseguir la absolución, la atenuación de los cargos o un trato más benevolente por parte de las autoridades, negando con vehemencia su vinculación con ciertos aspectos del delito, por más indiscutibles que estos fueran.

Uno de los más claros ejemplos que encontramos de este accionar se trata de una causa criminal ocurrida en agosto de 1824 en la Parroquia de Guasca. En esta se investiga la muerte de Antonio Ruedas, la cual había sido denunciada por dos de sus vecinos, que sospechaban de su esposa como la causante del deceso. Inicialmente, la esposa de Antonio, Paula Rivera, reportó que su marido había

³²⁷ *Ibid.*, f. 635r.

fallecido al despeñarse por una barranca cercana a su casa, cayendo al río Siabra, donde se encontró el cadáver, pero al iniciarse las indagaciones sobre el supuesto accidente, los testimonios no coincidían. La declaración más significativa fue la de Félix Rivera, un menor de doce años que vivía con la pareja ya que era su sobrino y trabajaba para ellos. Félix declaró haber presenciado una pelea entre sus familiares, la cual había sido bastante ruidosa y violenta, en algún punto, el menor menciona haber visto a Paula perseguir a Antonio con una navaja con el fin de agredirlo.

Varios testigos corroboraron la historia de una relación turbulenta entre la pareja. Jacinto Rueda, hermano de Antonio, declaró que el difunto le había advertido que, si alguna vez aparecía muerto, sospechara de su esposa. También mencionó un incidente previo en el que la sospechosa había agredido a su esposo, causándole una fractura en el brazo. Otros testigos confirmaron haber escuchado peleas frecuentes entre la pareja y notaron circunstancias sospechosas la noche de la muerte. Esto último se hizo evidente tras encontrar el cuerpo de Antonio y llevarlo a casa de uno de sus vecinos para que su propia esposa lo preparara para el sepelio, sin que esta informara a las autoridades. Además, algunos testigos observaron heridas sospechosas en el cuerpo de Antonio mientras su mujer lo amortajaba, Rosa Rueda, por ejemplo, notó una herida profunda que parecía hecha con un cuchillo y marcas en el abdomen, sumado a esto, mencionó “no sospechaba se hubiera despeñado, porque la barranca no tenía altura desmedida, ni ahogado porque el río estaba abajo”.³²⁸

Como resultado de la investigación preliminar, se ordenó el embargo de los bienes de Paula Rivera y su detención. Durante el interrogatorio formal, Paula, de 36 años, negó constantemente su culpabilidad. Argumentó que la muerte de su esposo fue accidental y que las declaraciones en su contra, especialmente la de Félix Rivera, eran falsas. Admitió que había peleas ocasionales con su pareja, pero negó cualquier violencia física grave, aun así, las evidencias en su contra eran muy evidentes. Todos los testigos alegaban en su contra y su propio sobrino había

³²⁸ Causa criminal contra Paula Rivera por parricidio, Guasca, 1824, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 40, Orden 9, Folio 565v.

confesado la realidad de los hechos y como ella había tratado por diferentes medios el ocultar la verdad e incluso hacerlo cambiar de opinión o desmeritar su testimonio por tratarse de un niño.

El testimonio de Rivera contrasta fuertemente con la versión de los hechos presentada por Paula, exponiendo inconsistencias que hacen prácticamente imposible negar la culpabilidad de la acusada. Félix, en varias ocasiones, relató con precisión los eventos que había presenciado, según su testimonio, presenció una riña entre la pareja, durante la cual Antonio golpeó a Paula. Posteriormente, vio a Antonio salir a amarrar un caballo, seguido inmediatamente por Paula, quien llevaba una navaja en la mano, poco después, Félix encontró a Antonio tendido boca arriba, muerto, con una herida visible en el costado. Cuando Félix preguntó a Paula qué había sucedido, ella no respondió, en un silencio que sugería culpabilidad, la cual fue confirmada cuando su tía le confesó haber *echado al río* a Antonio. Además, describió cómo Paula intentó manipularlo para que mintiera sobre lo ocurrido, instruyéndole que dijera que Antonio se había despeñado accidentalmente mientras buscaban bocados para los perros.³²⁹

En marcado contraste, la versión de Paula Rivera presentaba numerosas inconsistencias y elementos improbables. Ella insistió en que Antonio salió solo con Félix a buscar bocado para matar ratones, un tipo de cebo raticida, y que más tarde el niño regresó para informarle que Antonio se había despeñado. Sin embargo, esta narración no explica la riña que Félix y otros testigos escucharon, ni la presencia de la navaja que Félix vio en manos de Paula. La descripción de Paula sobre el supuesto accidente también es problemática. Afirmó que la barranca era alta y que el río llevaba mucha agua esa noche, lo cual fue contradicho por diferentes testigos. La explicación de Paula sobre cómo el cuerpo pudo haber sido arrastrado por un remolino hasta donde fue encontrado parece una elaboración poco creíble frente a la evidencia física del lugar.

Sumado a esto, la conducta de Paula después del incidente levantó sospechas adicionales. Varios testigos notaron su reticencia a permitir un examen detallado del cuerpo durante el amortajamiento, lo que sugiere un intento de ocultar

³²⁹ *Ibid.*, f. 563v-564r.



evidencia. Su insistencia en amortajar el cuerpo ella misma, como se menciona en el sumario, indica un posible esfuerzo por encubrir las heridas incriminatorias. La acumulación de evidencia circunstancial, junto con el testimonio directo y detallado de Félix, crea un caso sólido contra Paula Rivera. Su negativa persistente de los cargos durante el interrogatorio, a pesar de la abrumadora evidencia en su contra, solo sirve para subrayar la improbabilidad de su versión de los hechos.

Esta dinámica como una herramienta de defensa, se relaciona con el alegato de Felipa. La acusada insistió en que ella no había desnudado el cuerpo, a pesar de los testimonios en los que se reconoció a la acusada mientras llevaba la ropa de la occisa y el machete con el que la había asesinado. Tampoco admitió haber atestado al cuerpo todos los machetazos descritos por el perito, lo cual no coincidía con su propia narración de los hechos, en la cual, si bien aceptó haber cometido el asesinato, no reconoció la cantidad de heridas provocadas. Esta actitud no solo demostraba su renuencia a admitir un acto que podría considerarse legalmente como alevosía, sino también su determinación e interés en mantener una versión de los hechos que, aunque no pueda calificarse como conveniente, sí le reporta algún beneficio.

Su comportamiento revela su conciencia sobre el peso legal y social que podía tener una acusación en la que no solo se le considerara como una asesina, justificada por la infidelidad de su esposo y el dolor que esto le causaba, sino que además se le juzgara como una persona cruel y despiadada. Cabrejo negó haber empezado el pleito. Aseguró que su atacante estaba molesta con ella, ya que los alcaldes de San Antonio la habían detenido por las quejas presentadas en relación con el conocido concubinato en la que estaba involucrada la difunta, asunto público tanto en la hacienda de Zaragoza como en toda la parroquia. Siguiendo con esto, la acusada admitió haber huido de su marido y de Serverino en varias ocasiones debido al odio que le tenían. Se dio cuenta de que era imposible que terminaran su relación, a razón de la poca importancia que le dieron las autoridades a la situación. Por lo tanto, los dos amantes continuaron maltratándola. Cuando se le preguntó por qué daba dos motivos para el asesinato, primero el concubinato y luego la pelea,

Cabrejo explicó que respondió de esa manera porque el motivo de la pelea que llevó al asesinato fue el concubinato.

Si bien la manera más eficaz de preservar el honor femenino era a través de la pasividad y la invisibilidad social, pues se esperaba que las mujeres no llamaran la atención, no se significaran y no dieran de qué hablar, este honor se asociaba con la virtud y se consideraba un elemento frágil que podía quebrarse fácilmente, incluso sin que la mujer hubiera obrado mal. Bastaba con que alguien propagara un rumor o una sombra de sospecha para que la mujer y su familia se vieran afectadas y deshonradas.³³⁰ En este contexto, la pérdida del hogar podía ser un factor que contribuyera al deshonor femenino, ya que el hogar y la familia eran considerados los ámbitos privilegiados de la mujer, donde debía desempeñar su papel de esposa y madre, y donde su virtud y honor estaban resguardados. La ausencia de un hogar o la huida de un esposo podían verse como razones válidas para iniciar una agresión como una acción de defensa activa del honor, lo que implicaba tomar decisiones y actuar de manera autónoma. Felipa procura mantener esta defensa, tanto al denunciar la situación como al agredir a Lorenza, especialmente si se tiene en cuenta que tanto su esposo como la amante de este la seguían en los caminos, gritándole y humillándola en público.

Una vez acabado el interrogatorio, la acusada fue puesta nuevamente en reclusión. En un primer momento, el fiscal asignado a este caso, Pascual Cortés, declaró que, a partir de los antecedentes del sumario y la confesión de Felipa Cabrejo, se comprobaba plenamente su autoría en el asesinato de Lorenza y solicitó que se le aplicara a Cabrejo la pena de muerte. En segunda medida, Francisco Moreno, defensor asignado a Felipa, prometió demostrar al tribunal que el acto que se le atribuía a esta mujer, aunque se considerara criminal, no se había cometido con alevosía y no debía ser visto como un asesinato, dado que las diversas circunstancias que rodeaban el caso lo justificaban. Además, apuntó que tenía las pruebas necesarias para demostrar cómo su defendida fue arrastrada a un acto que se acusaba como una acción condenada por las leyes naturales y positivas, y al mismo tiempo, contrariaba a los principios de justicia y humanidad.

³³⁰ Gascón, "Honor masculino, honor femenino", 2008, p.638.



Diferentes testigos se presentaron ante el juez para declarar conforme a lo solicitado por el defensor de pobres. Todos ellos, vecinos, amigos e incluso familiares de la acusada, confirmaron la amistad ilícita que la fallecida mantenía de forma pública con Gregorio Palacios, esposo de Felipa Cabrejo, durante más de dos años.³³¹ Reconocieron haber sabido sobre una ocasión en la que los alcaldes sacaron a Palacios de debajo de la cama en casa de Lorenza Serverino, y que en más de una ocasión habían visto a este hombre maltratar e insultar a su esposa frente a sus hijos e incluso con complicidad de su amante. La mayoría aceptó que la acusada había sido abandonada por su marido, que solo la maltrataba, sino que gastaba sus ganancias en Serverino sin tener en cuenta ni a su esposa ni a sus tres hijos.

Mencionaron también un incidente en el que Serverino insultó a Cabrejo, lo que llevó a una pelea en la que esta intentó golpear a acusada con una piedra mientras se encontraba tirada en el suelo y, por ende, esta le mordió un dedo. Aun así, dieron fe del buen comportamiento, honradez y esfuerzo que caracterizaba a Felipa Cabrejo, siendo una mujer trabajadora para suplir las necesidades económicas no resueltas por su esposo. Gracias a estos testimonios, incluso llegamos a saber que la fallecida había sido desterrada a Soacha por los alcaldes de la parroquia en 1824, debido a esta relación escandalosa, y que poco después de su regreso, fue nuevamente desterrada a la parroquia de Tena, de donde regresó tiempo después.³³² Múltiples testigos hicieron hincapié en la mala conducta de la fallecida, hablando de los enfrentamientos y la forma grosera en que se refería a la esposa de Palacios, y que no le importaba nada quitarle el marido a esta a pesar de ser también una mujer casada y con hijos.³³³

³³¹ Para la época colonial es habitual toparse con denuncias de relaciones extraconyugales que se prolongaban durante períodos considerables, abarcando desde los 10 hasta los 30 años de duración. Muchas de estas relaciones ilícitas habían sido objeto de denuncias previas, pero persistían en el tiempo debido a la necedad y terquedad de los implicados, quienes se empeñaban en mantener su conducta pecaminosa a pesar de las advertencias y sanciones impuestas por las autoridades y la sociedad. Dueñas, *Los hijos del pecado*, 1997, p.36.

³³² Causa criminal contra María Felipa Cabrejo por la muerte de Lorenza Severino, Tena, 1826-1828, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 07, Orden 17, Folios 654r-665v.

³³³ El esposo aparece brevemente cuando esta es desterrada a Soacha, aunque en realidad no mantiene una relación con ella.

Aun así, la propia acusada, convencida de su delito, había confesado sin reparos su culpabilidad, desestimando así cualquier atisbo de duda. Si bien la defensa había intentado esgrimir como excusa el concubinato que Cabrejo mantenía con Gregorio Palacios, esta circunstancia fue desestimada por el fiscal. Este argumentó que tal situación no eximía del crimen a la delincuente, ni le otorgaba la potestad de ajusticiar a su rival por mano propia, mucho menos si la difunta ya había sido castigada con destierro por este motivo. Por el contrario, reiteró que el debido proceder de Felipa, para remediar el asunto, era recurrir al juez en queja por la reincidencia las veces que fueran necesarias.

Las circunstancias que rodeaban el acto criminal evidenciaban la alevosía y premeditación con la que Cabrejo había actuado. Habiendo asestado a Ceferino una herida con un machete mientras esta se encontraba desarmada y en las afueras del poblado, la acusada procedió entonces a desnudar el cadáver y apoderarse de sus ropas con una frialdad que, a juicio del fiscal, denotaba un alma ajena a todo sentimiento de humanidad. Ante la gravedad de los hechos probados, el fiscal solicitó que se aplicara a Felipa Cabrejo la condena máxima estipulada el Título 23, Libro 8 de la Recopilación,³³⁴ *la pena de último suplicio*. Pena que fue examinada por parte del alcalde municipal del cantón de La Mesa, quien la corroboró, sentenciando a la acusada.

En su defensa, el procurador de pobres de Felipa pidió que se eximiera a su representada de toda pena. No obstante, en su resolución final fechada el 20 de octubre de 1826, la Corte Suprema de Justicia de Bogotá desestimó los argumentos de la defensa. En un extenso recuento de los hechos, se reafirmó que entre Cabrejo y Ceferino existían graves rencillas derivadas de la ilícita amistad ya probada. Por lo tanto, la Corte ratificó la sentencia de pena capital dictada en primera instancia por el alcalde municipal de La Mesa. Felipa Cabrejo sería conducida al patíbulo para cumplir la máxima condena. La sentencia contra Felipa Cabrejo fue ejecutada el sábado 5 de julio de 1828. Al arribar el día fijado, un grupo de ocho milicianos armados sacaron a Cabrejo de la capilla en el que se encontraba recibiendo cuidado espiritual. En un calculado acto de escarmiento público la enjuiciaron cuando la

³³⁴ Novísima Recopilación de las Leyes de España, Título 23, Libro 8°, documento en línea citado.

concurrida plaza de mercado de la parroquia se encontraba abarrotada de gente, siendo aproximadamente las 11 de la mañana. La vida de Felipa Cabrejo llegaba así a su desenlace por haber perpetrado un crimen que las autoridades juzgaron como una atrocidad.

El caso de María Felipa Cabrejo pone de relieve, de manera particularmente aguda, el papel crucial que desempeñaba el concubinato como catalizador de conflictos violentos, especialmente en un contexto donde el honor familiar y la estabilidad del matrimonio eran considerados pilares fundamentales de la sociedad. El concubinato, como motivo principal del crimen cometido por Cabrejo, revela las profundas tensiones que existían en la sociedad neogranadina entre las normas morales y religiosas que regían el matrimonio y las realidades cotidianas de las relaciones extramaritales. Si bien este tipo de relaciones eran conocidas por tratarse de una práctica extendida, era también un hecho cómo estas desafiaban los ideales de fidelidad conyugal y amenazaba la estabilidad de las familias.³³⁵ En el caso de Felipa, la relación extramarital de su esposo no solo representaba una afrenta personal, sino también una amenaza directa a su posición social y económica, así como al bienestar de sus hijos.

La rabia y la humillación experimentadas por Cabrejo, que eventualmente la llevaron a cometer el homicidio en medio de un aparente acto de provocación y defensa, deben entenderse en el contexto de una sociedad que colocaba un alto valor en el honor familiar y personal. La infidelidad pública de su esposo no solo erosionaba su dignidad como mujer casada, sino que también amenazaba con marginarla socialmente. Este aspecto se ve agravado por lo que Suzy Bermúdez ha descrito como la doble moral sexual imperante en la sociedad colombiana del siglo XIX, donde la infidelidad masculina era a menudo tolerada, mientras que las mujeres podían ser fuertemente castigadas, tanto socialmente como por sus esposos, si fuesen probadas en delitos como el concubinato o el adulterio.³³⁶

La decisión de Cabrejo de recurrir a la violencia como respuesta al concubinato de su esposo refleja en parte una situación desesperada. Ante la

³³⁵ Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar*, 1997, p.189.

³³⁶ Bermúdez, *Hijas, esposas y amantes*, 1992, p. 98.



aparente ineficacia de los mecanismos legales para proteger los derechos y dignidad tanto de ella como de sus hijos, Cabrejo optó por una acción directa, dada la oportunidad que se le había presentado al tener una pelea con la amante de su esposo. Este acto, aunque transgresivo y condenado por la ley, puede interpretarse como un intento enfadado de reclamar el respeto y la posición que sentía que le habían sido arrebatados por la infidelidad de su esposo y la complicidad de Serverino.

La defensa de la acusada, que intentó justificar el homicidio como una respuesta a años de humillación y maltrato, revela la complejidad de las nociones de justicia y moralidad en la sociedad de la época. Aunque el tribunal rechazó estos argumentos, el hecho de que fueran presentados y considerados sugiere un reconocimiento, aunque limitado, de las circunstancias atenuantes que podían llevar a una mujer a cometer un acto de violencia extrema. Aun así, la sentencia final de pena capital contra Cabrejo, y su ejecución pública, subrayan la gravedad con la que el sistema judicial veía los actos de violencia femenina, especialmente aquellos que desafiaban directamente la institución del matrimonio y el orden social. Estas ejecuciones públicas servían no solo como castigo individual, sino también como un espectáculo didáctico destinado a reforzar las normas sociales.³³⁷

La sentencia de pena capital impuesta a María Felipa Cabrejo, siendo la única mujer condenada a muerte entre los expedientes analizados, revela aspectos cruciales sobre la intersección entre criminalidad, género y justicia. La severidad de la sentencia puede interpretarse como una respuesta del sistema judicial no solo al acto criminal en sí, sino también a lo que se percibía como una amenaza fundamental al orden establecido, ya que, al tomar la justicia por su propia mano de manera tan violenta, el accionar de Felipa transgredía profundamente estas expectativas puestas en una mujer de familia. La decisión del tribunal de aplicar la pena máxima en este caso sugiere una distinción implícita en la percepción de la criminalidad femenina. Según Beatriz Patiño Millán, los tribunales de la época

³³⁷ Garrido, "Entre el honor y la obediencia, 1998, p.25.



tendían a ver los crímenes cometidos por mujeres a través de un lente paternalista, a menudo atribuyéndolos a la debilidad moral o mental.³³⁸

Sin embargo, la supuesta premeditación y la brutalidad del acto parecen haber superado este umbral de tolerancia judicial; lo que revela cómo ciertos actos de violencia femenina, especialmente aquellos percibidos como amenazas directas al orden familiar, podían provocar respuestas judiciales excepcionalmente severas. Este caso nos invita a reflexionar sobre cómo las construcciones de género influían en la aplicación de la justicia, cómo el sistema legal servía como un instrumento para reforzar las normas de género en un período de transformación histórica, e ilustra vívidamente cómo el concubinato podía actuar como un catalizador de violencia.

Genoveva Riaño contra María Natividad Castellanos, por lesiones e injurias

El 22 de agosto de 1826 Genoveva Riaño, una vecina de la ciudad de Bogotá, denunció haber sido atacada mientras se encontraba dentro de la tienda que era su hogar. Una semana antes de esta denuncia María Natividad Castellanos había irrumpido en su casa con una navaja que llevaba consigo. En su denuncia ante el alcalde José María Silva, esta mujer narró cómo Natividad logró herirla dos veces en la cabeza, bañándola en sangre y expuso que, de no ser por la oportuna llegada de algunas personas, aquel ataque habría terminado con su vida. En respuesta, el alcalde había dispuesto que la agresora fuera enviada por tres días al Divorcio, siendo luego puesta en libertad, lo que Riaño consideró insuficiente. Por lo tanto, la mujer pidió que se llevara a cabo una investigación de los hechos que incluyera el testimonio de los testigos y el examen médico que constatará sus heridas

Genoveva realizó un llamado a varios de los vecinos presentes el día del incidente para que prestaran su declaración. Antonio Ruso, Escolástico Ortiz y Ángel Angulo fueron los primeros en exponer lo sucedido el 15 de agosto. Los hombres habían llegado a comprar tabaco a la tienda de *La Riaño* y la encontraron bañada en sangre, herida en la cabeza, más la atacante no se encontraba presente y no sabían quién era. Fue el testimonio de Gerónimo Gómez, el que aportó detalles

³³⁸ Patiño, "Las mujeres y el crimen", 1995, p.105.



más puntuales. Gómez narró haber ido a la tienda a comprar una vela y que cuando iba ya de camino a su casa, alcanzó a oír un alboroto que venía de la pulpería que acababa de visitar, así que regresó por curiosidad. Al entrar nuevamente vio a una mujer manoteándole a Riaño, la misma mujer que aparentemente tenía una navaja, mientras la insultaba, diciéndole que era una “desaseada, puta y quita amigos”.³³⁹ Poco tiempo después, dos mujeres lograron separar la pelea dentro de la tienda.

Estos testimonios corroboraron la gravedad del ataque. Por lo tanto, se dio continuidad a la petición para la intervención de un facultativo que revisara a la denunciante. El doctor Benito Osorio compareció ante las autoridades y, después de examinar a Genoveva, constató que presentaba dos heridas punzantes, una en la parte superior del hueso frontal y otra en la parte posterior izquierda de la cabeza. Si bien, estas heridas habían sido causadas por un instrumento cortante y hubo derrame de sangre, el médico dictaminó que no revestían una gravedad mayor ni habían comprometido órganos vitales. Aún bajo estas estas pericias, el juez José María Hinestroza determinó que del sumario instruido resultaba prueba completa del cuerpo del delito y cuando menos semiplena contra la presunta delincuente. Ante esto, menciono que “este es un grave delito, merecedor de pena corporal, y por supuesto de retención en prisión para Natividad Castellanos”.³⁴⁰

Una vez puesta en reclusión, el defensor de Natividad argumentó que su defendida ya había sido sentenciada por el alcalde parroquial debido a la queja presentada por Genoveva. La acusada había cumplido una condena de tres días de prisión en la cárcel pública y la riña no justificaba una acción judicial mayor. Además, sostuvo que Castellanos no podía ser juzgada dos veces por el mismo hecho por dos jueces diferentes³⁴¹. Según lo que su defendida le había contado, el conflicto ente las mujeres se había originado por pasiones y resentimientos infructuosos, y que su defendida había actuado en su propia defensa contra una *mujer vulgar* que la había injuriado en ocasiones anteriores. En cuanto a la demanda por las injurias,

³³⁹Causa criminal contra Natividad Castellanos por descalabrar a Genoveva Riaño, Bogotá, 1826-1827, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 18, Orden 40, Folio 879r.

³⁴⁰ *Ibid.*, f. 879v.

³⁴¹ Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Ley 12°, Título 8, Partida VII, documento en línea citado.

argumentó que debería haber precedido un juicio de conciliación y que Castellanos no evitaba responder a los requerimientos del juez. Sin embargo, el defensor insistió en que no podía imponerse una pena corporal ni reducirse a prisión a Castellanos por la riña, y recomendó que se citara a las partes para una conciliación.

Sin embargo, Natividad Castellanos tuvo que comparecer ante el juez. Declaró ser de 32 años, soltera, pulpera de oficio y vecina de Bogotá. Inicialmente manifestó ignorar los motivos por los que se le seguía proceso, pero al preguntársele puntualmente sobre si hirió o no a Genoveva Riaño, y en qué circunstancias, Castellanos confesó. Dijo haberle propinado golpes con una llave envuelta en un pañuelo, lo cual había hecho en defensa propia ante una serie de agresiones previas que venía que recibiendo de Riaño. La confesante narró entonces los supuestos móviles que la llevaron a tal enfrentamiento. Según su relato, el procurador de Bogotá, Narciso García pretendía obligarla a mantener una relación ilegítima con él, apareciéndose constantemente en su casa con proposiciones amorosas e insistiéndole en lugares públicos, pese a las reiteradas negativas de la acusada. Ante la persistencia de aquel hombre, acudió al alcalde ordinario Sebastián Herrera para que convenciera a el procurador de desistir en pretenderla y molestarla, ya que no disfrutaba de sus solicitudes amorosas y mucho menos de sus “insulsas amenazas”,³⁴² pero esto no surtió efecto. Fue entonces cuando García recurrió a motivarla por celos, presentándose una noche de retreta con Genoveva Riaño en brazos, a pesar de ser conocido públicamente como un hombre casado.

En un primer momento, el relato de María Natividad sugiere que el procurador de Bogotá orquestó un acto premeditado que desencadenó la violenta riña entre ella y Genoveva. La aparición pública de García con Riaño en brazos puede interpretarse como una estrategia deliberada para provocar celos en Castellanos y, de este modo, forzarla a ceder a sus proposiciones amorosas. Este acto premeditado por parte del procurador, quien ostentaba una posición de poder, generó una situación de tensión y rivalidad entre las dos mujeres, que finalmente

³⁴² Causa criminal contra Natividad Castellanos por descalabrar a Genoveva Riaño, Bogotá, 1826-1827, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 18, Orden 40, Folio 883r.

derivó en un enfrentamiento físico. En un contexto donde las mujeres enfrentaban limitaciones para hacer valer sus decisiones personales, el recurso a la violencia física podía presentarse como una forma de afirmación y protección ante las amenazas y coacciones de otros,³⁴³ especialmente si se trata de las insinuaciones masculinas. Por otro lado, la participación de Riaño en el acto premeditado del procurador también puede interpretarse como un acto consciente y conveniente para ella. Al acceder a ser exhibida públicamente en brazos de un hombre casado, Riaño pudo haber buscado obtener algún tipo de beneficio o favoritismo de parte de García, aprovechando su posición. Esta acción, si bien reprobable desde una perspectiva moral, refleja la capacidad de algunas mujeres para utilizar estratégicamente sus relaciones con hombres influyentes en una sociedad patriarcal.³⁴⁴

Siguiendo con su confesión, la acusada mencionó que la misma noche que se había aparecido con Riaño, García la visitó nuevamente con sus pretensiones amorosas sin importarle su vigorosa negativa. Viendo ella su tenacidad en las propuestas y tras ser perseguida por la esposa de su pretendiente, decidió buscar refugio en casa de su paisano, Pacifico Saines. Esto no tuvo ningún efecto, ya que García no dejó de asecharla, se iba detrás de ella cada que la veía, “la llamaba, se le juntaba y la comenzaba a requerir, ofreciéndole casa y muchas otras cosas, hasta fue obligada una ocasión a recibirle dos pesos que le dio para hacer semana”.³⁴⁵ Desesperado por la falta de correspondencia, el hombre Cambió su actitud y comenzó a insultar a Castellanos cada vez que la veía salir y en cada lugar que se la encontraba, en frente de cualquiera, lo que hizo que los comentarios ofensivos fueran oídos también por Riaño.

La acusada ya cansada de la situación llegó a comentársela a una amiga que vivía en la misma calle en donde se encontraba la pulpería de Genoveva. Natividad le confesó a su amiga que pensaba escribirle a la esposa de García para dejar al descubierto los detalles de su conducta, para que ella misma se desengañara, viera que ella no estaba con su marido y no tenía interés en entablar una amistad con él.

³⁴³ Stern, *La historia secreta*, 1999, p.73.

³⁴⁴ Twinam, *Public Lives*, 1999, p.121.

³⁴⁵ *Ibid.*, f. 879r.



Al parecer, dicha conversación fue escuchada por una vecina llamada Rosaura, quien la repitió de inmediato a Riaño y aquello fue suficiente para que esta, aprovechando que la acusada pasaba por el frente de su tienda, la insultara. Ese mismo día en la noche, Natividad fue directamente a la tienda y la increpó, diciéndole que si tenía algún sentimiento en su contra ¿por qué no la había llamado para decírselo? en lugar de insultarla en la calle, haciéndola avergonzar delante de la gente.

Este reclamo no le gustó nada a Riaño, quien trató de darle una bofetada por encima del mostrador, como respuesta, la acusada la amenazó con denunciarla ante el alcalde, lo que solo logró enojar más a su increpada, quien salió del mostrador y le dio dos cachetadas. Ya en medio de la pelea y el escándalo, la confesante se defendió con la llave de su tienda, la cual llevaba en la mano y entre su pañuelo, fue con este objeto con el que le golpeó la cabeza. Al verse herida, Genoveva tomó un cuchillo que estaba sobre el mostrador y corrió tras Natividad, pero esta se fue del lugar. Después del altercado, se dirigió con el juez a demandar a García por la persecución que le tenía, de inmediato el juez previno al demandado sobre el asunto, a lo que este respondió que era él quien iba a perjudicar a la acusada, haciéndole formar un sumario para que la desterraran.³⁴⁶ Al día siguiente, aun sintiéndose insegura, la acusada se dirigió con el alcalde, quien la hizo comparecer ante él respecto al altercado. A pesar de la justicia que debía aplicar, este decidió complacer al procurador García y a Genoveva Riaño, por lo tanto, Silva puso a la acusada en el Divorcio por tres días, por la denuncia que había puesto Riaño en su contra.

El poder de este hombre y el daño a la imagen pública de Natividad se vieron agravados por la confabulación de Riaño, quien construyó una narrativa en la que su aparente rival era quien la perjudicaba, cuando en realidad, Natividad estaba haciendo uso de todas las herramientas disponibles para evitar la situación. A pesar de que la supuesta amistad ilícita entre la acusada y García no existía, Natividad se vio envuelta en una disputa iniciada por una serie de injurias provenientes no solo

³⁴⁶ “Que oída esa expresión por el señor Juez, le dijo a García que hacía muy mal, pues que todos le mirarían a la cara y le dirían que por que ella no querer estar con él, él trataba de hacerle daño”. *Ibid.*, f. 885r.

de Genoveva y su pretendiente, sino también de las amigas y conocidas de ambas mujeres, llegando incluso a oídos de la esposa del procurador. En un primer momento, Natividad había optado por desentenderse del asunto de forma tranquila, ignorando las insinuaciones de su pretendiente, consciente de que este era casado. Aun así, al enfrentarse directamente a los malos tratos y los golpes de Genoveva, Natividad no rehuyó, sino que reaccionó de manera justificada. Posteriormente, fue denunciada por un conflicto que no inició y del cual buscaba mantenerse lo más alejada posible.

Tras evaluar las pruebas recabadas, el sumario no fue considerado con mérito suficiente por las autoridades judiciales. Dado que el reconocimiento médico determinó que las heridas infligidas por Natividad Castellanos a Genoveva Riaño no revestían mayor gravedad, se declaró que la decisión inicial del alcalde se ajustaba a la situación. Por lo tanto, se determinó que esta causa no debía continuarse. Sin embargo, la propia Riaño, a través de su defensor, apeló la sentencia por *heridas leves* dictada por Silva, pidiendo una revisión del sumario por parte de los jueces de segunda instancia, lo cual fue aprobado. Riaño esgrimió que el agravio, no solo físico sino al honor, era digno de mayor penalidad e hizo todo lo posible por evidenciar sus argumentos y la gravedad de los hechos. Llegó incluso a pedir que sus narraciones fueran presentadas ante un jurado. Sin embargo, la respuesta de la corte de apelaciones fue contundente; se determinó que las declaraciones del sumario no constituían prueba suficiente. Si bien los testigos mencionaron ver a la denunciante *bañada en sangre*, ninguno presenció la agresión directamente ni nombró a la agresora.

El reconocimiento médico hacía referencia a heridas tan leves como *la de la aguja de un alfiler*, a las que ni siquiera debería darse tal denominación. Por ello, la corte tachó de ridícula y despreciable la contienda desarrollada, considerando un exceso llamar a esos hechos un cuerpo del delito y tildar a la acusada de delincuente. La corte fue más allá, apuntando que de tomarse como motivo de proceso las expresiones descalificadoras con que Castellanos se dirigió a Riaño, habría que destinar jueces y escribanos únicamente para atender esos casos, “si se tenía en cuenta cada momento en que se oye públicamente tratarse con tales

expresiones y otras similares a las mujeres públicas de la ciudad. Y más a una mujer tan vulgar y prostituida como la Riaño, que se había prestado para causar celos con Narciso García, aun sabiendo que era casado, lo que la hacía acreedora a todo desprecio” Con esta dura respuesta, la corte de apelaciones desestimó por completo las pretensiones de la acusadora Riaño, desmeritando las pruebas allegadas y cuestionando su propio comportamiento moral.

Como lo hemos mencionado, los conflictos entre mujeres en los albores de la república eran frecuentes y estaban influenciados por una compleja interacción de factores, entre los cuales el poder es uno de los más significativos. Estos enfrentamientos a menudo giraban en torno a disputas por el honor y la reputación como asuntos vitales. Las mujeres de la provincia y de forma particular en Bogotá, se veían involucradas en confrontaciones verbales y físicas como resultado de rumores y acusaciones infundadas que podían tener un impacto significativo en su vida cotidiana. Prueba de ello es la respuesta de la corte frente a la queja de Genoveva por injurias y malos tratos, dando a entender que estos eran tan comunes entre las mujeres de sectores populares, que era un asunto poco relevante.

Natividad se encontró atrapada en una narrativa falsa tejida por aquellos que buscaban perjudicarla. A pesar de sus esfuerzos iniciales por evitar el conflicto y seguir los parámetros de lo que se consideraría un comportamiento adecuado, se vio obligada a recurrir a acciones más drásticas para defender su buen nombre. Su visita a la pulpería de Genoveva, con una actitud que podríamos calificar como pasivo-agresiva, deja en evidencia que, si bien en un primer momento había optado por ceñirse a las normas sociales, al verse directamente ultrajada por Riaño, respondió de la misma manera. Esta reacción, aunque justificable desde la perspectiva de Natividad, desencadenó inevitablemente una confrontación física entre ambas mujeres.

Los conflictos descritos, centrados en disputas por el honor pueden entenderse como una expresión de la agencia femenina en la medida en que las mujeres involucradas resignificaban los marcos de sentido disponibles para proteger sus intereses y bienestar. Ambas mujeres hicieron uso tanto de la violencia como de los medios institucionales para asegurarse de desacreditar a su contraria,

llegando a mentir, manipular e injuriarse entre ellas con el fin único de validar su versión individual. La manipulación de la reputación y el uso de rumores como arma social eran tácticas comunes empleadas por individuos que buscaban desacreditar a otros por motivos personales.³⁴⁷

Una vez que Natividad se vio libre de las acusaciones, arremetió duramente contra la honorabilidad de Riaño, calificándola de mujer prostituida³⁴⁸ y considerando una injuria atroz el llamarla una mujer honrada, lo que constituía una ofensa para del resto de las buenas mujeres. Esta reacción vehemente ilustra las consecuencias sociales de ser percibida como una mujer de moral cuestionable,³⁴⁹ haciendo más claro el verdadero móvil y origen de la causa, la cual había sido impulsada por los celos y la envidia, emociones que a menudo alimentaban los conflictos interpersonales.

Conclusión

Este capítulo ha explorado en profundidad las motivaciones y contextos del crimen femenino durante el período de consolidación de la república en Colombia, enfocándose particularmente en la década de 1820. A través del examen detallado de varios casos judiciales, se ha buscado arrojar luz sobre las complejas circunstancias que llevaron a algunas mujeres a transgredir las normas sociales y legales de su época, desafiando así la imagen del *ángel del hogar*. Los casos analizados revelan una realidad mucho más compleja y matizada que la que tradicionalmente se ha presentado en la historiografía. Lejos de ser meras víctimas pasivas de su entorno o de las estructuras patriarcales, las mujeres que aparecen en estos expedientes judiciales demuestran una notable capacidad de agencia que manifieste de formas que podrían considerarse transgresoras y violentas, pero

³⁴⁷ Stern, *La historia secreta*, 1999, p. 153.

³⁴⁸ Según los rumores, Riaño sólo contaba con la débil protección de hombres casados, lo que hacía referencia a un constante papel como concubina. Causa criminal contra Natividad Castellanos por descalabrar a Genoveva Riaño, Bogotá, 1826-1827, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 18, Orden 40, Folio 893v.

³⁴⁹ Lavrin, *Sexuality and Marriage*, 1989, p. 121.



también se expresa en acciones y decisiones de autocuidado, de independencia y de reflexión personal.

Destacamos la importancia del honor y la reputación como motores de la acción. En casos como el de María Felipa Cabrejo, vemos cómo los celos, la mala vida y la defensa del honor matrimonial pueden llevar a actos de violencia inspirados. Este caso en particular ilustra cómo las *amistades ilícitas* o el concubinato podían desestabilizar profundamente el orden social y familiar, llevando a algunas mujeres a tomar medidas desesperadas para defender lo que consideraban su derecho o su posición social.

El caso de Petronila Rivera, acusada de infanticidio, pone de manifiesto las presiones sociales y morales que enfrentaban las mujeres solteras embarazadas. La vergüenza y el miedo al estigma social aparecen como factores cruciales que pueden llevar a decisiones trágicas. Este caso en particular revela las contradicciones de una sociedad que, por un lado, estigmatizaba severamente la maternidad fuera del matrimonio, pero por otro, mostraba cierta flexibilidad en la aplicación de la justicia cuando se consideraban las circunstancias atenuantes. Los casos de María del Rosario Rivera y Mercedes Suárez demuestran cómo la violencia podía ser utilizada por las mujeres como una forma de autodefensa o respuesta a agresiones previas. Estos casos desafían la noción de pasividad femenina y muestran cómo, en situaciones de conflicto, las mujeres podían recurrir a la violencia como un medio de protección o afirmación personal.

Un asunto recurrente en nuestros expedientes es la importancia de las redes sociales y la opinión pública en la vida de estas mujeres. Los chismes, rumores y testimonios de vecinos juegan un papel crucial en la construcción de los casos judiciales, revelando el alto grado de vigilancia social al que estaban sometidas las mujeres, especialmente aquellas de sectores populares o que vivían fuera de los marcos tradicionales de familia. El análisis de estos casos también ha permitido identificar las estrategias de defensa utilizadas por las mujeres y sus defensores en los procesos judiciales. Argumentos como la legítima defensa, la pérdida momentánea de la razón, o la ignorancia de las consecuencias de sus actos, son recurrentes y reflejan tanto las concepciones de la época sobre la naturaleza

femenina como las estrategias disponibles dentro del sistema legal para mitigar las penas.

Un aspecto particularmente interesante es cómo estos casos revelan las tensiones y contradicciones del sistema judicial de la época. Por un lado, vemos una tendencia a aplicar castigos severos, como en el caso de María Felipa Cabrejo, condenada a muerte. Por otro lado, en casos como el de Petronila Rivera, se observa una cierta flexibilidad. Esto sugiere un sistema legal en transición, que aún luchaba por conciliar las nuevas ideas republicanas con las tradiciones y prejuicios heredados del período colonial. Por otra parte, el papel del alcohol y los espacios de sociabilidad popular también emerge como un argumento significativo en varios de los casos. Esto nos permite entender mejor cómo los contextos de ocio y consumo de alcohol podían convertirse en escenarios propicios para el conflicto y la violencia, desafiando las normas de comportamiento femenino esperado.

En cuanto a las motivaciones del crimen femenino, el análisis revela una gama compleja que va más allá de las explicaciones simplistas basadas en la *naturaleza femenina* o en factores puramente biológicos. Los celos, la defensa del honor, la supervivencia económica, la autodefensa frente a agresiones, y la respuesta a presiones sociales insostenibles emergen como motivaciones recurrentes. Al centrarse en las experiencias individuales y las circunstancias específicas de cada caso, repensamos los paradigmas sobre el comportamiento femenino. Este enfoque no solo enriquece nuestra comprensión de la historia de género en Colombia, sino que también contribuye a una narrativa más inclusiva y diversa de la cotidianidad en la historia, en la que las voces y experiencias de las mujeres de sectores populares encuentran su lugar.

Conclusiones generales

Cuando pensamos en mujeres criminales, aquellas que asesinan a sus familiares, hijos o esposos, que agreden a sus vecinos o estafan a desconocidos, tendemos a relacionarlas con un contexto actual. Se piensa en múltiples series o novelas *basadas en la vida real*, consumidas por miles de personas solo por el morbo y la expectativa de ver cómo una madre de familia hacía de su pareja una veintena de empanadas. Gracias a eso, y a algunos asuntos que no nos competen ahora, muchos continúan vociferando *que todo pasado fue mejor*, un pasado enfrascado en la idea de las mujeres como aquella dama perfecta, jovencita acatada, señora abnegada, lejana de comportamientos que, aún hoy por hoy, se consideran reprochables en las mujeres. Mucho menos nos sentamos largas horas a cuestionar cómo o por qué, alguna de esas damas, de hace más de 150 años, habrían de contrariar una existencia casi divina, una vida sin preocupaciones más allá de los hijos y el hogar.

Jamás pensamos en mujeres como Francisca, autora intelectual del asesinato de su esposo a manos de sus propios hijos, motivada por la necesidad de encubrir el robo de cabezas de ganado al verse descubierta y amenazada por su marido, quien iba a denunciarla. O en Manuela, quien salió con su hermanita menor a cortar leña y regresó a su casa sola, bañada en sangre después de haberla matado a machetazos, quitándole las yemas de los dedos porque aparentemente fue poseída por satanás. No pensamos en Hermenegilda, quien tras notar dolores de parto decidió dar a luz en la rivera de un río, donde perdió el conocimiento y al volver en sí, viendo a su hija muerta a causa de haberle caído encima, decidió lanzarla al río. Poco creemos en mujeres como Lucía, quien sin razón aparente asesinó a sus tres hijos una noche, alegando después que se encontraba en una suerte de *psicosis lunar*. O en Antonia, Jacoba y Magdalena, una madre y dos hijas que golpearon hasta la muerte a una de sus vecinas por tratarse ella de una diabólica hechicera.

Con esta investigación nos propusimos saber más de estas mujeres que han vivido en el anonimato. Que han encarnado la transgresión desde diversos ámbitos, no solo desde la criminalidad, sino desde una cotidianidad autogestionada, pensada

desde el subsistir y la autonomía, atravesada por la precariedad y asumida desde el vivir fuera del modelo. Hablamos entonces de mujeres que van más allá del *deber ser*, no por falta de relevancia de este en sus contextos, sino por falta de posibilidades para cumplir con el modelo a cabalidad. Mujeres que habitan la calle, las plazas, las chicherías, que trabajan como sirvientas, lavanderas o costureras, que llevan la leña, arrear el ganado, venden la fruta o se ocupan de los marranos para pagar un lugar en donde dormir. Que poco o nada se dedican a las bellas artes, a la reflexión silenciosa, a la costura por deleite, a los bailes de salón o a los paseos vespertinos, incluso, que en el afán de la vida capitalina no tienen la posibilidad de cuidar a sus propios hijos.

Con este estudio, nos propusimos proporcionar una visión de cómo la agencia femenina se manifestaba en contextos de criminalidad, desafiando narrativas simplistas sobre la pasividad femenina. Se evidenció que los actos violentos cometidos por mujeres a menudo surgían como respuestas complejas a situaciones de abuso, negligencia institucional o presiones sociales insostenibles. Este hallazgo resuena con las observaciones de Mabel Paola López, quien argumenta que la violencia femenina en contextos históricos similares debe entenderse como una forma de resistencia y negociación dentro de sistemas patriarcales opresivos. La investigación iluminó las complejidades de la vida femenina en un período de transición histórica, mostrando cómo las mujeres navegaban un sistema legal y social en transformación, a menudo con consecuencias trágicas, pero también demostrando una considerable capacidad de acción.

La hipótesis central de esta investigación postuló que las transgresiones y delitos perpetrados por mujeres de sectores subalternos durante la consolidación de la república en Colombia son una manifestación tangible de su capacidad de agencia. Esta proposición se fundamenta en la idea de que, incluso en contextos de opresión y marginalización, los individuos encuentran formas de ejercer su voluntad y de influir en su entorno. En el caso específico de las mujeres estudiadas, esta agencia se manifestó de maneras complejas y a menudo contradictorias. Si bien sus acciones no constituían un desafío explícito o conscientemente articulado

contra el sistema patriarcal imperante, sí reflejaban estrategias sofisticadas de supervivencia, autoafirmación y resistencia.

Es crucial entender que estas mujeres operaban dentro de un contexto histórico caracterizado por profundas desigualdades sociales, económicas y de género. La transición del régimen colonial al republicano, lejos de eliminar estas disparidades, en muchos casos las exacerbó o las reconfiguró de maneras nuevas y complejas. En este escenario, las mujeres de sectores subalternos se encontraban en una posición particularmente vulnerable, enfrentando no solo las restricciones legales y sociales heredadas del periodo colonial, sino también los desafíos propios de una sociedad en transformación.

La investigación, a lo largo de sus tres capítulos, ha demostrado que las acciones transgresoras de estas mujeres, lejos de ser meros actos de desesperación o irracionalidad, como a menudo eran interpretados por las autoridades de la época, constituían respuestas calculadas y estratégicas a sus circunstancias. Estas respuestas variaban desde actos de violencia directa, como en los casos de homicidio, hasta formas más sutiles de resistencia, como el infanticidio o el ocultamiento de embarazos considerados ilegítimos.

Más allá de confirmar la existencia de esta agencia femenina, la investigación ha revelado la complejidad de sus manifestaciones. Se ha evidenciado que las mujeres no actuaban de manera uniforme, sino que sus acciones estaban profundamente influenciadas por factores como su estatus social, su situación económica, sus redes de apoyo o la falta de ellas, y sus experiencias personales de violencia y marginación. Esta diversidad de respuestas y estrategias subraya la importancia de entender la agencia femenina no como un fenómeno monolítico, sino como un conjunto de prácticas y decisiones altamente contextualizadas. Además, la investigación ha puesto de manifiesto cómo estas expresiones de agencia interactuaban con, y a menudo desafiaban, las estructuras de poder existentes. Aunque las acciones de estas mujeres no constituían un movimiento organizado de resistencia contra el patriarcado, sí representaban desafíos individuales y cotidianos a las normas y expectativas sociales.

Este entendimiento no solo enriquece nuestra comprensión histórica de la época, sino que también ofrece perspectivas valiosas sobre la naturaleza de la agencia humana en contextos de desigualdad y transformación social. El primer capítulo, al examinar el contexto jurídico-social de las mujeres transgresoras, estableció el marco dentro del cual se desarrollaba la agencia femenina, revelando las contradicciones inherentes a un régimen en transformación y una sociedad que aún luchaba por desprenderse de las estructuras coloniales. El segundo capítulo, centrado en la tipificación legal y las prácticas judiciales, demostró cómo el sistema legal, a pesar de sus intentos de modernización, a menudo reproducía y reforzaba las desigualdades de género, proporcionando, paradójicamente, espacios para la manifestación de la agencia femenina a través de las estrategias de defensa y negociación en los procesos judiciales. El tercer capítulo, al profundizar en las motivaciones y contextos específicos de los crímenes femeninos, ofreció evidencia concreta de cómo las mujeres, enfrentadas a situaciones de opresión y limitación, ejercían formas de agencia que, aunque transgresoras, respondían a lógicas de supervivencia y resistencia.

El análisis de los casos judiciales reveló patrones significativos en la interpretación social y jurídica de los comportamientos criminales femeninos. Se observó una tensión constante entre las concepciones tradicionales de justicia y las realidades de las mujeres que debían hacer frente al proceso penal, lo que podía resultar en juicios contradictorios y sentencias que reflejaban más los designios sociales que la letra de la ley. Este fenómeno, como señala es característico de períodos de transición legal, donde coexisten elementos del derecho colonial con nuevas concepciones jurídicas influenciadas por el pensamiento ilustrado y liberal. La investigación logró delinear cómo estas tensiones se manifestaban en los procesos judiciales y en las estrategias de defensa empleadas por las acusadas y sus representantes legales frente a las acusaciones de las autoridades.

La identificación de las diversas circunstancias y motivaciones que llevaban a las mujeres a cometer delitos emergieron como elementos recurrentes en la cotidianidad de las acusadas. De igual manera, el análisis de los expedientes también arrojó luz sobre las repercusiones que estas mujeres enfrentaban, tanto en

términos legales como sociales, revelando cómo el estigma asociado al comportamiento desaprobado a menudo tenía consecuencias de largo alcance que trascendían el castigo legal formal. En suma, este estudio contribuye a una comprensión más matizada de la criminalidad femenina en la Colombia del siglo XIX, situándola en el contexto más amplio de las transformaciones sociales, políticas y legales de la época. Al hacerlo, aporta perspectivas poco exploradas en la historiografía tradicional, desafiando narrativas simplificadas y ofreciendo una visión más compleja y humana de las mujeres que se encontraban en los márgenes de la sociedad republicana emergente.

Para finalizar, cabe mencionar algunos aspectos que merece mayor exploración para futuras investigaciones en este campo. En primer lugar, destacamos la necesidad de realizar análisis comparativos regionales. Sería valioso examinar las similitudes y diferencias en la criminalidad femenina y su tratamiento legal y social entre distintas regiones de Colombia y otros países latinoamericanos. Este enfoque comparativo podría revelar patrones más amplios y ayudar a contextualizar mejor las experiencias locales dentro de tendencias regionales más extensas. Otro aspecto crucial que requiere mayor atención es la interseccionalidad en el estudio de la criminalidad femenina. La evolución temporal de las percepciones y el tratamiento de la criminalidad femenina a lo largo del siglo XIX es otro tema que merece una exploración más detallada. Sería valioso examinar cómo los cambios políticos, sociales y culturales de la época influyeron en las actitudes hacia las mujeres criminales y en las prácticas judiciales. Este análisis longitudinal podría ofrecer aclaraciones sobre la interacción entre los cambios sociales más amplios y las concepciones de género y criminalidad.

Además, es importante investigar el impacto a largo plazo de la criminalización y el encarcelamiento en las vidas de estas mujeres, sus familias y comunidades. Este enfoque podría arrojar luz sobre las consecuencias duraderas de las políticas penales del siglo XIX y cómo estas han moldeado las realidades sociales hasta el presente. Indagar sobre diversas formas de resistencia y las estrategias de supervivencia organizadas por las mujeres dentro y fuera del sistema legal también merece una atención más detallada. Conocer acerca de mujeres que

navegaban y desafiaban las estructuras de poder de manera deliberada podría proporcionar una visión distinta sobre la agencia femenina. Finalmente, sería valioso examinar las narrativas y representaciones de estas mujeres criminales en la prensa, la literatura y otros medios de la época. Analizar cómo estas representaciones influían en la percepción social y legal de la criminalidad femenina podría ofrecernos luz sobre la construcción cultural de la criminalidad y el género en el siglo XIX colombiano.



Bibliografía

Archivo

AGN Archivo General de la Nación, Colombia

Fuentes primarias

Banrepcultural, “Patria Boba”, en La Enciclopedia, secc. Bicentenario, Bogotá < https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Patria_Boba > [Consulta: 19 de marzo de 2023.]

Constitución de la República de Colombia, 1821, <<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/3925/>>.

[Consulta: 19 de marzo de 2023]

Constitución Política de Cundinamarca, Imprenta Patriótica, Santafé de Bogotá, 1811, <<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2378/>>

[Consulta: 20 de enero de 2023.]

Escriche, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, < <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9337> >. [Consulta: 15 de junio de 2023].

Gutiérrez, José Marcos, *La práctica criminal de España*, < https://books.google.com.co/books?id=AcgpWEtHgJYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false > [Consulta: 05 de septiembre de 2023].

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Ley 12°, Título 8, Partida VII, Madrid, 1809, <<https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real->

[academia-de-la-historia-tomo-3-partida-quarta-quinta-sexta-y-septima--0/html/%3E](#)>. [Consulta: 25 de abril de 2023.]

Novísima Recopilación de las Leyes de España, <https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1993-63>. [Consulta: 25 de abril de 2023.]

Fuentes secundarias

Anes y Álvarez de Castrillón, Gonzalo, "El virreinato de la Nueva Granada" en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, Barcelona, Editorial Crítica, 1991, pp. 247-268.

Bejarano, Jorge, *La derrota de un vicio: origen e historia de la chicha*, Bogotá, Iqueima editores, 1950.

Bejarano, Laura Elena Trujillo, *Sin temor de Dios ni de la Real Justicia: Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810*, Cali, Universidad Autónoma de Occidente, 2015.

Belvedresi, Rosa, "Historia de las mujeres y agencia femenina: algunas consideraciones epistemológicas", *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Universidad Nacional de La Plata, vol. 18, núm. 1, 2018, La Plata, pp. e062.

Bermúdez, Susy, *Hijas, Esposas y Amantes: Ensayos sobre el Género, Clase y Etnia en la Historia de Latinoamérica*, Bogotá, Universidad de los Andes, 1992.

Bermúdez, Suzy, "El 'bello sexo' y la familia durante el siglo XIX en Colombia. Revisión de publicaciones sobre el tema", *Historia crítica*, Universidad de los Andes, núm. 8, enero-junio, 1993, Bogotá, pp. 34-51.

Betancourt, Gilma Alicia, "Del querer de los hombres al vivir de las mujeres. Matrimonio y sevicia en Cali 1850-1890", *Historia y Espacio*, Universidad del Valle, vol. 6, núm. 34, 2010, Cali, pp. 157-182. Betancourt, Gilma Alicia, "María o el deber

ser de las mujeres", *La manzana de la discordia*, Universidad del Valle, vol. 3, núm. 1, 2008, Cali, pp. 113-127.

Bidegain, Ana María, "Sexualidad, estado, sociedad y religión: los controles de la sexualidad y la imposición del matrimonio monogámico en el mundo colonial hispanoamericano", *Revista de Estudos da Religião*, Pontificia Universidade Católica de São Paulo, núm. 3, 2005, São Paulo, pp. 40-62.

Biglia, Barbara, "*Desarticulando mitos sobre el pacifismo femenino para una redefinición de la violencia*" en Jorge Sobral, Gonzalo Serrano y Julia Regueiro (comps.), *Psicología jurídica, de la Violencia y de Género*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005, pp. 245-252.

Blanco Blanco, Jacqueline, "Colombia multicultural: Historia del Derecho a la Inclusión", *Diálogos de Saberes*, Universidad Libre, núm. 48, enero-junio, 2018, Bogotá, pp. 81-94.

Blanco Blanco, Jacqueline, "Ideología y práctica de los principios liberales en el periodo de transición de la Colonia a la República en Colombia", *Diálogos de Saberes*, Universidad Libre, núm. 29, julio-diciembre, 2008, Bogotá, pp. 45-67.

Borja Rodríguez, Jaime Humberto, "*La vida en casa en Santa Fe de Bogotá en los siglos XVII y XVIII*" en Jaime Humberto Borja Gómez y Pablo Rodríguez Jiménez (eds.), *Historia de la vida privada en Colombia*, Bogotá, Taurus, 2011, pp. 79-107.

Buenaventura Gómez, Laura, "Tentativas del 'enemigo malo' Relaciones ilícitas e infanticidios en la Provincia de Antioquia (Nueva Granada) 1765-1803", tesis de maestría en Historia, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 2015.

Burke, Peter, *¿Qué es la historia cultural?*, Barcelona, Paidós, 2006.

Cabral, María Ángela y María Teresa Salazar, "Miradas de género a la criminalidad femenina" en Lya Yaneth Fuentes Vásquez y Dolly Cristina Palacio Tamayo (eds.),

Rostros y rastros: Razones para construir ciudad, Bogotá, Universidad Central, 2012, pp. 222-248.

Cantarín, Juan Pablo, "El Consejo de Indias y su régimen competencial: una aproximación histórico-jurídica", *Revista de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, núm. 61, enero-junio, 2021, Buenos Aires, pp. 1-30.

Carrillo González, Ximena, "Feminidades y masculinidades en el discurso jurídico: análisis de la jurisprudencia colombiana entre 1979 y 2008", tesis doctoral, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2008.

Castellanos, Gabriela, *Sexo, Género y feminismo: tres categorías en pugna*, Cali, Universidad del Valle, Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad, 2006.

Castro Gómez, Santiago, *La Hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2005.

Castro, Edgardo, "Historiografía de la criminalidad en América Latina. Una trayectoria de diálogos disciplinares y debates críticos", *Revista Historia y Justicia*, Grupo de Estudios Historia y Justicia, núm. 13, 2019, Santiago de Chile, pp. 1-13.

Chartier, Roger, "El mundo como representación", *Annales. Histoire, Sciences Sociales, École des Hautes Études en Sciences Sociales*, vol. 47, núm. 6, 1992, París, pp. 1505-1520.

Colmenares, Germán, "El manejo ideológico de la ley en un período de transición", *Historia Crítica*, Universidad de los Andes, núm. 4, julio-diciembre, 1990, Bogotá, pp. 8-31.

Colmenares, Germán, "La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino", *Boletín Cultural y Bibliográfico*, Banco de la República, vol. 27, núm. 22, 1990, Bogotá, pp. 3-19.

Constant, Chloé, "Pensar la violencia de las mujeres. La construcción de la figura delinciente", *Política y cultura*, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 46, 2016, Ciudad de México, pp. 145-162.

Cordovez Moure, José María, *De La Vida de Antaño*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1936.

Corona Azanza, R., "'He dominado la pasión que me hizo delinquir'. Mujeres criminales en las peticiones de indulto: Guanajuato, 1920-1930" en Elisa Speckman y Fabiola Bailón Vázquez (coords.), *Vicio, prostitución y delito: mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, México, UNAM, 2016, pp. 309-343.

Cortés Poveda, Diana Carolina, "La incidencia del sexo en la construcción de la delincuencia femenina en Bogotá 1950-1960", *Historia y Sociedad*, Universidad Nacional de Colombia, núm. 17, 2009, Medellín, pp. 145-166.

Corvalán, Jorge y Vicente Castillo, "Derecho procesal indiano", Memorias de Licenciados en Derecho, *Historia del derecho*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 1951, Santiago.

De la Pedraja Tomán, René, "*Mujer criolla y mestiza en la sociedad colonial 1700-1830*", Desarrollo y Sociedad, Universidad de los Andes, núm. 13, 1984, Bogotá, pp. 199-229.

Delumeau, Jean, *El miedo en Occidente: (Siglos XIV-XVIII)*. Una ciudad sitiada, Madrid, Taurus, 1989.

Dueñas, Guiomar, "*Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: la fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810*", Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Universidad Nacional de Colombia, núm. 23, 1996, Bogotá, pp. 33-48

Dore, Elizabeth, "One Step Forward, Two Steps Back: Gender and the State in the Long Nineteenth Century" en Elizabeth Dore y Maxine Molyneux (eds.), *Hidden*

Histories of Gender and the State in Latin America, Durham, Duke University Press, 2000, pp. 3-32.

Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Duarte French, Jaime, *Las Ibáñez*, Bogotá, Fondo Cultural Cafetero, 1981.

Duby, Georges y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, 1991.

Dueñas Vargas, Guiomar, *Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1997.

Eisler, Riane, *Placer Sagrado: Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, Santiago de Chile, Cuatro Vientos, 1998.

Femenías, María Luisa, "Identidad y violencia: sobre el concepto de 'feminicidio'" en Elisa Muñoz Catalán y Marina Pérez Jiménez (eds.), *Otras miradas de la violencia de género*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía, 2016, pp. 15-35.

Flórez Bolívar, Roicer, "Liberalismo, ciudadanía y vecindad en Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX", *Tempo*, Universidade Federal Fluminense, vol. 17, núm. 32, 2012, Niterói, pp. 163-192.

Fuller, Norma, "Una perspectiva de género sobre la 'justicia' en el Perú del siglo XIX" en Fernanda Molina (ed.), *Entre la repugnancia y la seducción: Ofrendas complejas en los Andes del Sur*, Lima, Fondo Editorial PUCP, 2018, pp. 97-110.

Gabriela, Gabriela, "Mujeres de la colonia: sostén invisible, principio ordenador e impulso dinámico" en XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 2013.

Galvis, María Clara, "Las mujeres como sujetos políticos: un análisis desde la perspectiva de género", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Universidad del Rosario, vol. 18, núm. 2, 2016, Bogotá, pp. 97-114.

Garrido, Margarita, *Reclamos y representaciones: variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República, 1993.

Garrido, Margarita, "Entre el honor y la obediencia: prácticas de desacato en la Nueva Granada colonial", *Historia y sociedad*, Universidad Nacional de Colombia, núm. 5, 1998, Medellín, pp. 19-35.

Garrido, Margarita, *Libres de todos los colores en la sociedad colonial tardía: discursos y prácticas*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1998.

Gascón, María Isabel, "Honor masculino, honor femenino, honor familiar", *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, Universidad de Barcelona, vol. 28, núm. 2, 2008, Barcelona, pp. 635-648.

Gómez, María Griselda, "*Representaciones y discursos acerca de la inferioridad y peligrosidad de lo Femenino*" en Facultad de Humanidades (ed.), *Discurso, género y mujer*, Cali, Universidad del Valle, Centro de Estudios de Género, La Manzana de la Discordia, 1994, pp. 119-141.

Gonzales Quintero, Nicolás Alejandro, "Se evita que de vagos pasen a delincuentes: Santafé como una ciudad peligrosa (1750-1808)", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 37, núm. 2, 2010, Bogotá, pp. 17-44.

Gutiérrez, Eugenio, *Historia de Bogotá Siglo XIX*, Bogotá, Villegas Editores, 1998.

Hensel Riveros, Franz, *Vicios, virtudes y educación moral en la construcción de la República, 1821-1852*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2006. Hering Torres,

Franz, Rojas, Nelson "Transgresión y microhistoria: reflexiones preliminares" en Max S. Hering Torres y Nelson A. Rojas (eds.), *Microhistorias de la transgresión*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2015, pp. 23-56.

Jaramillo de Zuleta, Pilar, "La Casa de Recogidas de Santa Fe. Custodia de virtudes. Castigo de Maldades. Orígenes de la Cárcel del Divorcio", *Boletín de Historia y Antigüedades*, Academia Colombiana de Historia, vol. 82, núm. 790, 1995, Bogotá, pp. 631-653.

Jaramillo Uribe, Jaime, "La administración colonial" en *Nueva Historia de Colombia*, vol. 1, Bogotá, Planeta, 1997, pp. 175-192.

Jiménez Allendes, María Angélica, *Las mujeres y el derecho penal: una mirada de género*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 2010.

Jiménez, Orian, "La vida rural cotidiana en Colombia" en Beatriz Castro Carvajal (ed.), *Historia de la vida cotidiana en Colombia*, Bogotá, Editorial Norma, 1996, pp. 161-203.

Juliano, Dolores, "Delito y pecado. La transgresión en femenino", *Política y sociedad*, Universidad Complutense de Madrid, vol. 46, núm. 1, 2009, Madrid, pp. 79-95.

Lagarde de los Ríos, Marcela, "Violencia y poder" en *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 253-322.

Lamas, Marta, "La perspectiva de género", *Revista de Educación y Cultura*, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, núm. 8, 1996, Ciudad de México, pp. 216-229.

Landinez Guio, Diego Andrés, "Identidad y Nación en el proceso de independencia neogranadino, 1810-1819", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*,

Universidad Industrial de Santander, vol. 24, núm. 1, 2019, Bucaramanga, pp. 89-113.

Lavrin, Asunción, *Sexuality and marriage in colonial Latin America*, University of Nebraska Press, 1989.

Lavrin, Asunción (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica: siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991.

Levaggi, Abelardo, "Aspectos del procedimiento judicial en la América hispana", *Revista Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1994, Buenos Aires, pp. 15-45. Lima Malvido, María de la Luz, *Criminalidad femenina: teorías y reacción social*, México, Porrúa, 2004.

López Jerez, Mabel Paola, *Las conyugidas de la Nueva Granada: transgresión de un viejo ideal de mujer (1780-1830)*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2012.

López Pérez, María del Pilar, "Los enseres de la casa en Santafé de Bogotá. Siglos XVII y XVIII en el Nuevo Reino de Granada", *Ensayos. Historia y teoría del arte*, Universidad Nacional de Colombia, núm. 3, 1996, Bogotá, pp. 135-169.

López Bejarano, Pilar, "Maneras de trabajar: Santafé de Bogotá (siglo XVIII)", *Illes i imperis*, Universitat Pompeu Fabra, núm. 21, 2019, Barcelona, pp. 15-40.

Lozano Armendares, Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.

Lux, Martha, *Mujeres patriotas y realistas entre dos órdenes: discursos, estrategias y tácticas en la guerra, la política y el comercio (Nueva Granada, 1790-1830)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2014.

Lux, Martha, "Mujeres y ciudadanía en el norte del Nuevo Reino de Granada a finales del siglo XVIII", *Memoria y Sociedad*, Pontificia Universidad Javeriana, vol. 23, núm. 47, 2019, Bogotá, pp. 67-85.

Márquez Estrada, José Wilson, "Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander", *Palabra: Palabra que obra*, Universidad de Cartagena, vol. 13, núm. 13, 2013, Cartagena, pp. 30-48.

Márquez Estrada, José Wilson, "Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX", *Revista criminalidad*, Policía Nacional de Colombia, vol. 55, núm. 1, 2013, Bogotá, pp. 99-112.

Márquez Estrada, José Wilson, "Los dientes del Estado: Control social en Colombia a través del derecho penal y la prisión en el periodo decimonónico", *Revista Historia y Justicia*, Grupo de Estudios Historia y Justicia, núm. 9, 2017, Santiago de Chile, pp. 205-236.

Meier, Gudrun, "Revisión crítico-comparada de las principales teorías científico-sociales sobre la delincuencia femenina", *Revista de Estudios de Género*, La ventana, Universidad de Guadalajara, núm. 38, 2013, Guadalajara, pp. 22-46.

Montoya, Ana Milena, "Mujeres y ciudadanía plena, miradas a la historia jurídica colombiana", *Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín, vol. 8, núm. 16, 2009, Medellín, pp. 137-148.

Mora de Tovar, Gilma, "Chicha, guarapo y presión fiscal en la sociedad colonial del siglo XVIII", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Universidad Nacional de Colombia, núm. 16-17, 1988-1989, Bogotá, pp. 15-47.

Mora de Tovar, Gilma, "El comercio de aguardientes catalanes en la Nueva Granada (siglo XVIII)", *Boletín americanista*, Universidad de Barcelona, núm. 38, 1988, Barcelona, pp. 209-225.

Mora de Tovar, Gilma, *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988.

Muriel, Josefina, *Los recogimientos de mujeres: respuesta a una problemática social novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1974.

Olmo, Rosa del, *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI Editores, 1981.

Onetto Pavez, Mauricio, "Reflexiones en torno a la construcción de esferas de control y sensibilidades: las Casas de Recogidas, siglos XVI-XVII", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Universidad de Santiago de Chile, vol. 13, núm. 2, 2009, Santiago, pp. 173-197.

Otálora Cortés, Rosalvina, Poveda Ramos, Rodolfo "La incidencia del sexo en la construcción de la condición jurídica de la mujer en Colombia", *Diálogos de Saberes*, Universidad Libre, núm. 30, 2009, Bogotá, pp. 149-166.

Ots Capdequí, José María, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1945.

Ots Capdequí, José María, "La administración de justicia en el Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia", *Boletín de Historia y Antigüedades*, Academia Colombiana de Historia, vol. 37, núm. 424-425, 1950, Bogotá, pp. 90-111.

Pabón Lara, Andrés Felipe, "Delitos del alma: religión y ley penal en la formación del Estado nacional en Colombia (1821-1837)", *Derecho penal y criminología*, Universidad Externado de Colombia, vol. 42, núm. 112, 2021, Bogotá, pp. 261-294.

Parada García, Gilberto Enrique, "Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 39, núm. 2, 2012, Bogotá, pp. 191-227.

Patiño Millán, Beatriz, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2013.

Pavón Lara, Sthepany, "Delitos del alma: transgresiones femeninas en Santafé de Bogotá, 1760-1810", *Historia y Sociedad*, Universidad Nacional de Colombia, núm. 42, 2022, Medellín, pp. 253-281.

Perilla Daza, Daniel Fernando, "La Ciudadanía y los otros: Representaciones sociales de la alteridad en la Nueva Granada, 1810-1830", *Historia y Sociedad*, Universidad Nacional de Colombia, núm. 33, 2017, Medellín, pp. 31-58.

Perrot, Michelle, *Mi historia de las mujeres*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.

Pita Pico, Roger, "Sustento, placer y pecado: La represión en torno a la producción y el consumo de chicha en el nororiente neogranadino, siglo XVIII", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Universidad Industrial de Santander, vol. 17, núm. 2, 2012, Bucaramanga, pp. 343-370.

Pitt-Rivers, Julián, "Honor y categoría social" en Julian Pitt-Rivers (ed.), *Antropología del honor o política de los sexos*, Barcelona, Crítica, 2014, pp. 21-75.

Pombo Guerra, Manuel Antonio y José Joaquín Guerra, *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Banco Popular, 1986.

Prada Garcia, Gilberto Enrique, *Ley formal y material ley. La ley penal y su codificación en la construcción del Estado colombiano, 1819-1837*, Ibagué, Universidad del Tolima, 2014.

Prada, Natalia, "Infanticidio: perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y América Latina", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 39, núm. 1, 2012, Bogotá, pp. 287-314.

Rafart, Gabriel y Ernesto Bohoslavsky, "La historia del delito en Argentina: Algunos desafíos metodológicos y temáticos", *Historia Unisinos, Universidade do Vale do Rio dos Sinos*, vol. 7, núm. 8, 2003, São Leopoldo, pp. 17-33.

Ramírez Rodríguez, Juan Carlos, "Las diferencias sociales y el género en la asistencia social de la España moderna", *Portularia*, Universidad de Huelva, vol. 5, núm. 2, 2005, Huelva, pp. 139-156.

Ramírez Rodríguez, María Himelda, "Las mujeres en la independencia de la Nueva Granada. Entre líneas", *La Manzana de la Discordia*, Universidad del Valle, vol. 5, núm. 1, 2010, Cali, pp. 45-54.

Ramírez, María Himelda, "El género y el desorden en la sociedad colonial de Santafé de Bogotá" en María Cristina Laverde y Luz Helena Sánchez (eds.), *Nuevas perspectivas en los estudios sobre la mujer*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1998, pp. 25-32.

Ramírez, María Himelda, "Las Trabajadoras en la sociedad santafereña" en *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá, 1750-1810*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000, pp. 113-154.

Ramírez, María Himelda, *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá, 1750-1810*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000.

Ramírez, María Himelda, *De la caridad barroca a la caridad ilustrada: mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, siglos XVII y XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006.

Ramos Escandón, Carmen, "Historiografía, apuntes para una definición en femenino", *Debate Feminista*, vol. 20, 1999, Ciudad de México, pp. 131-157.

Reyes Cárdenas, Catalina, "El Derrumbe de la primera república en la Nueva Granada entre 1810-1816", *Historia Crítica*, Universidad de los Andes, núm. 41, 2010, Bogotá, pp. 38-61.

Rico, José María, *Crimen y justicia en América Latina*, México, Siglo XXI Editores, 1977.

Riot-Sarcey, Michèle, "Las ausentes de 'lo político': mujeres y ciudadanía femenina en la historia" en Georges Duby y Michelle Perrot (eds.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, Taurus, 2009, pp. 191-206.

Rodríguez, Pablo, "Patíbulo, mujeres e Independencia", *Boletín cultural y bibliográfico*, Banco de la República, vol. 53, núm. 97, 2019, Bogotá.

Rodríguez, Pablo, *Seducción, amancebamiento y abandono en la Colonia*, Bogotá, Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.

Rodríguez, Pablo, *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada Siglo XVIII*, Bogotá, Ariel, 1997.

Salinas Araneda, Carlos, "Una aproximación al derecho canónico en perspectiva histórica", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, núm. 18, 1990, Valparaíso, pp. 289-360.

Salvatore, Ricardo D. y Carlos Aguirre (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996.

Sánchez, Fabio y María del Mar Palau, "Una república de vagos y mal entretenidos: Notas para la historia del ocio en Colombia", *Cuadernos de Economía*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 17, núm. 28, 1998, Bogotá, pp. 65-84.

Sánchez, Margarita, "La mujer en la teoría criminológica", *Revista de Estudios de Género. La ventana*, Universidad de Guadalajara, núm. 20, 2004, Guadalajara, pp. 240-266.

Santillán Esqueda, M., "Vida nocturna, mujeres y violencia en la ciudad de México en la década de 1940" en Elisa Speckman Guerra y Fabiola Bailón Vásquez

(coords.), *Vicio, prostitución y delito: Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016, pp. 281-308.

Scott, Joan W., "El género: una categoría útil para el análisis histórico" en Marta Lamas (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, PUEG, 1996, pp. 265-302.

Scott, Joan W., "The Problem of Invisibility" en S. Jay Kleinberg (ed.), *Retrieving Women's History: Changing Perceptions of the Role of Women in Politics and Society*, Oxford, Berg, 1989, pp. 5-29.

Scott, Joan W., *Género e historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

Serrano Galvis, Ana, Mahecha Arango, Jenni, "Crimen y castigo: Represión de las autoridades españolas contra las mujeres que participaron en la Independencia de la Nueva Granada", *Memoria y Sociedad*, Pontificia Universidad Javeriana, vol. 14, núm. 29, 2010, Bogotá, pp. 103-116.

Soto von Arnim, Jorge, "Santafé carcelaria-historia de las prisiones de la capital de Colombia (1846-1910) entre penas coloniales y colonias penales", tesis de maestría en Historia, Bogotá, Universidad de los Andes, 2012.

Stenglein, Gudrun, "Revisión crítico-comparada de las principales teorías científico sociales sobre la delincuencia femenina", *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, Universidad de Málaga, núm. 5, 2013, Málaga, pp. 27-104.

Stern, Steve J., *La Historia Secreta del Género: Mujeres, Hombres y Poder en México en las Postrimerías del Periodo Colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Suárez, Germán, "Granadinos descarriados. Conmutación de penas e indultos particulares por conveniencia pública en el Tribunal Superior del Distrito Judicial del

Cauca, 1832-1853", tesis de maestría en Historia Moderna y Contemporánea, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2022.

Taylor, James, *Embriaguez, homicidio y la justicia en tiempos coloniales*, Bogotá, Editorial Jurídica, 1987.

Thompson, Edward Palmer, *Agenda para una historia radical*, Barcelona, Crítica, 2000.

Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI - XVII - XVIII)*, Madrid, Editorial Tecnos, 1969.

Toro Silva, C. A., "El proceso penal en el virreinato de la Nueva Granada, 1739-1810 (juicios por hurtos en la jurisdicción de Santa Fe)", *Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín, vol. 21, núm. 45, 2022, Medellín, pp. 230-254.

Toro, Javier, "El proceso penal en el virreinato", *Revista de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2022, Buenos Aires, pp. 230-250.

Twinam, Ann, "Las reformas sociales de los borbones: una interpretación revisionista" en Víctor Manuel Uribe Urán y Luis Javier Ortiz Mesa (eds.), *Naciones, gentes y territorios: ensayos de historia e historiografía comparada de América Latina y el Caribe*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2009, pp. 73-102.

Twinam, Ann, *Public lives, private secrets: gender, honor, sexuality, and illegitimacy in colonial Spanish America*, Stanford, Stanford University Press, 1999.

Uribe-Uran, Victor M., "Colonial Baracunatanas and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada", *Journal of Social History*, Oxford University Press, vol. 35, núm. 1, 2001, Oxford, pp. 43-71.

Uribe-Uran, Victor M., *Fatal Love: Spousal Killers, Law, and Punishment in the Late Colonial Spanish Atlantic*, Stanford, Stanford University Press, 2019.

Uribe-Uran, Victor M., *Honorable Lives: Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000.

Urquijo, Natalia María Gutiérrez, "Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930", *Historia y sociedad*, Universidad Nacional de Colombia, núm. 17, 2009, Medellín, pp. 159-177.

Valencia Llano, Alonso, *Mujeres caucanas y sociedad republicanas*, Santiago de Cali, Universidad del Valle, 2001.

Vargas, Julián, *La sociedad de Santafé colonial*, Bogotá, CINEP, 1990.

Vega Umbasia, Leonardo Alberto, *Pecado y delito en la Colonia: la bestialidad como una forma de contravención sexual*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1994.

Velasco Accorsi, Lyda, *Discurso, género y mujer*, Cali, Universidad del Valle, 1994.

Velásquez Toro, Magdala (ed.), *Las mujeres en la historia de Colombia*, 3 vols., Bogotá, Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia y Grupo Editorial Norma, 1995.

Velásquez Toro, Magdala, "Aspectos de la condición jurídica de las mujeres" en Magdala Velásquez Toro (ed.), *Las mujeres en la historia de Colombia*, Vol. II, Bogotá, Editorial Norma, 1995, pp. 173-182.

Velásquez Toro, Magdala, "La condición jurídica y social de la mujer" en *Nueva Historia de Colombia*, vol. IV, Bogotá, Planeta, 1989, pp. 9-60.

Vélez Villaquirán, L. A., Vargas Valle, E. D., y Ojeda de la Peña, N., "Jefatura femenina y estratificación sociorracial en Cali 1797-1807", *Secuencia*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, núm. 95, 2016, Ciudad de México, pp. 6-38.

Villegas del Castillo, Catalina, *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2007.



Villota Galeano, Francisco Javier y Luis Alberto Arias, "De la política del sujeto al sujeto político", *Ánfora*, Universidad Autónoma de Manizales, vol. 14, núm. 23, 2007, Manizales, pp. 39-52.

Zambrano Pantoja, Fabio, Julián Vargas Lesmes y Eugenio Gutiérrez Cely, *Historia de Bogotá. Siglo XIX*, 2ª ed., Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Villegas Editores, 2007.

